REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 043 Civil Municipal

SANTAFE DE BOGOTA

E

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo con Titulo Hipotecario

Sin Subclase de Proceso

DEMANDANTE : COOPERATIVA CREDIFAMILIA - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

G286.

DEMANDADO : LEONOR MARTINEZ VELEZ, OSCAR ALBERTO RAMIREZ

Remate
19/Septiembre/2023
2:00 pm
inmueble

NUMERO DE RADICACION: 11001400304320190054000

CUADERNO: 1

[redacted]

043-2019-00540-00- J. 11 C.M.E.S

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DE: **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
CONTRA: **OSCAR ALBERTO RAMIREZ Y LEONOR MARTINEZ VELEZ**

JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.965.740 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.056.686, para que inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, en contra de **OSCAR ALBERTO RAMIREZ Y LEONOR MARTINEZ VELEZ,** con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagaré No. 25624 respaldada por la hipoteca constituida en la escritura número 8383 de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá de fecha 12/30/2016 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20790163 de BOGOTA, junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, conciliar previa instrucción del mandante, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificado con Nit. 900.406.472-1, igualmente queda facultado para recibir títulos judiciales, los cuales deben ser emitidos única y exclusivamente a nombre del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y no a título personal, retirar con previa autorización del mandante los documentos base de la acción, terminar el proceso y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 del C.G.P.

Para el cumplimiento de la labor encomendada y atendiendo el principio procesal de postulación consagrado en el Art. 73 y SS. Del C.G.P., la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.,** queda ampliamente facultada para que por intermedio de su representante legal designe y confiera **PODER** al **ABOGADO** que estime conveniente, con las mismas facultades otorgadas en el presente poder.

Del Señor Juez,

JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA
C.C. No. 79.965.740 de Bogotá
Representante Legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
NIT. 900.406.472-1

Acepto,

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. **52.056.686** de Bogotá.
Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**
Nit. 860.506.158
Elaboro: MPOR 28/02/2019
Encargado: SMCT

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. POR:

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA

con **C.C. 52056686**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

NOTARÍA 46

www.notariaenlinea.com
Documento: 3r92j

825-2d44395b
Bogotá D.C.,
2019-03-15 11:04:16

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Paola Spinel

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito ADRIANA CUELLAR ARANGO, Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
Personalmente se presentó:

Juan Sebastián Pardo Laverde

7996740 de Bta

documento es la suya y el

EL DECLARANTE

11 MAR 2019

Fecha

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DE: **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
CONTRA: **RAMIREZ CARLOS ALBERTO C.C No. 79348107 y MARTINEZ VELEZ LEONOR C.C No. 66885826**

PODER PARA ACTUAR

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S,** representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA;** haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad **DEMANDANTE,** confiere **PODER** para ACTUAR en el proceso de la referencia como **APODERADO JUDICIAL** a el Doctor **FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.793.076** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **237.381** del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en contra de **RAMIREZ CARLOS ALBERTO** identificado(a) con la **C.C. 79348107 y MARTINEZ VELEZ LEONOR** identificado(a) con la **66885826;** con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagaré No. **25624** respaldada por la hipoteca constituida en la escritura número **8383** de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá D.C de fecha 30 de diciembre de 2016 y el inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20790163, junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

El doctor **FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ** como **APODERADO,** queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultada para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pidan su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S,** sin intervención de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

Ruego al señor Juez reconocer personería al Doctor **FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ**, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S

Acepto Poder,

FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. 80.793.076 de Bogotá.
T.P. 237.381 del C.S. de la J.
Elaboro SMCT 05-03-19

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

NOTARIA 46

FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ

con **C.C. 80793076**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
Documento: 3rq8m

825-6bd74b2a
Bogotá D.C.
2019-03-15 11:10:24

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

PRESENTACIÓN PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

NOTARIA 46

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA

con **C.C. 52056686**

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

www.notariaenlinea.com
Documento: 3rq2o

825-27e4b767
Bogotá D.C.
2019-03-15 11:04:18

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Pagaré Crédito Hipotecario

25624

(1) Fecha de suscripción: 29 03 2017

(2) Otorgante: OSCAR AUBERTO RAMIREZ C.C. 7434810 Otorgante 2: LEONOR MARTINEZ VELEZ C.C. 66885826

(3) Deudor: OSCAR AUBERTO RAMIREZ C.C. 7434810 Deudor 2: LEONOR MARTINEZ VELEZ C.C. 66885826

(4) Monto del Crédito PESOS ☐ UVR ☒: 218924,20 (5) Monto del crédito: $54119949 (6) Plazo: 180

(7) Tasa de interés remuneratorio: 10,70% (8) Ciudad: Bogotá

(9) Destino del crédito:

Adquisición de vivienda nueva o usada: _____ Construcción de vivienda individual: _____ Mejoramiento de vivienda: _____

Otro: _____

(10) Número de cuotas: 180 meses (11) Valor cuota PESOS ☐ UVR ☒: 2380,63

(12) Sistema de amortización:

Amortización Constante a Capital: _____ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) _____

Amortización Constante a Capital en UVR: _____ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) _____

(13) Fecha de pago primera cuota: 01-05-2017 (14) Lugar de creación de pagaré: Bogotá

Yo(nosotros) el(los) Otorgante(s) relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

[redacted]**ero:** Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** (en adelante **CREDIFAMILIA C.F.**) o a su endosatario, en sus oficinas [redacted]das en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice **CREDIFAMILIA C.F.**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el [redacted] (4) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que [redacted]) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con **CREDIFAMILIA C.F.** señalado en el numeral (12) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) a **CREDIFAMILIA C.F.** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la garantía(s) constituida(s) en los términos de éste pagaré. Si el sistema de amortización convenido con **CREDIFAMILIA C.F.** señalado en el numeral (12) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de amortización gradual en Pesos) pagaré(mos) a **CREDIFAMILIA C.F** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de éste pagaré. Si el sistema de amortización convenido con **CREDIFAMILIA C.F.** señalado en el numeral (12) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital en UVR pagaré(mos) a **CREDIFAMILIA C.F.** la suma mutuada expresada en UVR, convertida a moneda legal colombiana, según la equivalencia de la UVR del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de éste pagaré. Si el sistema de amortización convenido con **CREDIFAMILIA C.F.** señalado en el numeral (12) del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es)y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de éste pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me (nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (13) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Dejo (amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he (mos) convenido con **CREDIFAMILIA C.F.** para el pago de la(s) obligación(es) a mi (nuestro) cargo es el establecido en el numeral (12) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto (mos) mi (nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me (nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en UVR ☐ o en Pesos ☐ a mi (nuestro) cargo pagaré (mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré (mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula anterior.

[redacted]**:** En caso de mora, pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento [redacted]os) a **CREDIFAMILIA C.F.** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en UVR ☐ o en Pesos ☐ y hasta la fecha en que se verifique su pago, en [redacted]con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: Si el presente pagaré fuese suscrito mediante el Sistema de Amortización UVR, tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en UVR y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la UVR del día de cada pago.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **CREDIFAMILIA C.F.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **CREDIFAMILIA C.F.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite (mos) o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **CREDIFAMILIA C.F.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **CREDIFAMILIA C.F.**
e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **CREDIFAMILIA C.F.** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **CREDIFAMILIA C.F.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **CREDIFAMILIA C.F.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **CREDIFAMILIA C.F.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice éste préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de Activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de Activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **CREDIFAMILIA C.F.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **CREDIFAMILIA C.F.**
l. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
m. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **CREDIFAMILIA C.F.** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.
n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremo[redacted] [redacted](los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **CREDIFAMILIA C.F.** así como el riesgo de muerte del(los) [redacted] nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pagaré Crédito Hipotecario Versión 30-01-14

del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me (nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **CREDIFAMILIA C.F.** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **CREDIFAMILIA C.F.** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **CREDIFAMILIA C.F.** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **CREDIFAMILIA C.F.** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota [redacted] a hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que **CREDIFAMILIA C.F.** Tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante **CREDIFAMILIA C.F.**; en caso de que **CREDIFAMILIA C.F.** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente **CREDIFAMILIA C.F.**

Décimo: Que la forma solidaria en que me (nos) obligo (amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que **CREDIFAMILIA C.F.** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimero: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo (amos) expresamente a **CREDIFAMILIA C.F.** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe (mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita de **CREDIFAMILIA C.F.**

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo (amos) a **CREDIFAMILIA C.F.** para llenar todos los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para tal efecto el número (No.) del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve **CREDIFAMILIA C.F.**; (1) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que **CREDIFAMILIA C.F.** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) el monto del crédito, si es concedido en UVR , será el que resulte de dividir el monto desembolsado [redacted] crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (5) el monto del crédito en pesos, sea en sistema de amortización en UVR o en Pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado [redacted] **CREDIFAMILIA C.F.**; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratori [redacted] la que esté cobrando **CREDIFAMILIA C.F.** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en [redacted] momento a **CREDIFAMILIA C.F.**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que **CREDIFAMILIA C.F.** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (13) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro (amos) expresamente que conozco (cemos) y acepto (amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro (amos) que he (mos) recibido de parte de **CREDIFAMILIA C.F.** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto (amos) y autorizo (amos) a **CREDIFAMILIA C.F.** para debitar de cualquier depósito a mi (nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga (mos) o llegare (mos) a tener en la entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi (nuestro) cargo y a favor de **CREDIFAMILIA C.F.** por virtud de las obligaciones que asumo (imos) mediante éste pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi (nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) a **CREDIFAMILIA C.F.** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **CREDIFAMILIA C.F.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Si el crédito ha sido otorgado en UVR se entenderá que el crédito a mi (nuestro) favor me (nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR. Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte de **CREDIFAMILIA C.F.** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia [redacted] que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

Decimoséptimo: Expresamente autorizo(amos) a **CREDIFAMILIA C.F.**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la [redacted] Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos [redacted] toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de **CREDIFAMILIA C.F.**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a **CREDIFAMILIA C.F.**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo (amos) a **CREDIFAMILIA C.F.**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco (emos) y acepto (amos) que los reportes negativos que **CREDIFAMILIA C.F.** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoctavo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.
Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (1) del Encabezamiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

30-01-14 Crédito Hipotecario Versión

M13516001000489769961
PAGARE 1
1981179348107

754

Firma

Nombre Otorgante
Oscar Alberto Ramirez

C.C. No. 79.348107 de Bogotá.

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

M13516001000989769827
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
1981179348107

754

Firma

Nombre Otorgante
Jaime Martinez Velez

C.C. No. 66.885.826 de Pradera Valle

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8383 - - - - - - - - - - - - - -

OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES- - - - - - - - - - - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA (30) DE DICIEMBRE- - - - - -

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: **50N-20790163** ----------

REGISTRO CATASTRAL: **009248077300009000** en mayor extensión. ---------

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X). RURAL (--). ----------

BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.----------

NOMBRE O DIRECCION: **APARTAMENTO NÚMERO 727 TORRE NÚMERO 4** EL CUAL HACE PARTE DEL **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.**, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) de la ciudad de Bogotá D.C. ----------

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0125 COMPRAVENTA	**$ 90.200.000.oo**
0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	**$ 54.120.000.oo**
0855 CANCELACION PARCIAL	**$ 4.281.000.oo**
0315 CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	**$-0-**
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	**SI ( ) NO (XX)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO — IDENTIFICACIÓN

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. — **Nit. 800.142.383**

como vocera del patrimonio autónomo denominado

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca205243133

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT. 860.99.5940

"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", NIT 830.055.897-7
LEONOR MARTINEZ VELEZ C.C. 66.885.826
OSCAR ALBERTO RAMIREZ C.C. 79.348.107
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit. 900.406.472-1
BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7

Se incluye formato de calificación de acuerdo a la Ley 1579 de 2012 en concordancia con la Resolución 7644 del 18 de Julio de 2.016, de la Superintendencia de Notariado y Registro.----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**, cuyo **NOTARIO ENCARGADO es JOHN FREDY OTALORA GALEANO autorizado por resolución No.14033 del 19 de diciembre de 2016 de la SNR.** se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMER ACTO

COMPRAVENTA

Ccompareció: por una parte, **LILIANA ANDREA MAHECHA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.824.094** expedida en **Bogotá D.C.,** en condición de Apoderado Especial de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit.900.192.711-6, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) de fecha dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial otorgado mediante escritura pública Número siete mil setecientos ochenta y cuatro (7.784) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE; y que a su vez obra en calidad de apoderada especial de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., NIT. 800.142.383-7, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá D. C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera según poder especial que se protocoliza, quien obra como vocera del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"**, identificado con NIT 830.055.897-7, constituido por Escritura Pública setecientos treinta y seis (736) del catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá, que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y de la otra parte, **LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **66.885.826** Y **79.348.107** expedida(s) en **Pradera y Bogotá D.C.,** de estado civil **solteros con unión marital de hecho por más de 2 años,** quien [es] en adelante se denominará[n] **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES],** y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA.OBJETO. LA VENDEDORAen su calidad de Tradente y Propietario Fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva a favor de EL[LA][LOS] **COMPRADOR [A][ES]** y éste[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]: ----------

APARTAMENTO NÚMERO 727 TORRE NÚMERO 4 EL CUAL HACE PARTE DEL **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.,** UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA

Notaría 32 Encargado John Freddy Catalora Calvano

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243132

CUARENTA Y CUATRO (150-44) antes, DG 150 142 70 de la ciudad de Bogotá D.C., que se está construyendo sobre el LOTE RESERVA DE SUBA: Un lote ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 10.936,679 Metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Por el ORIENTE, del punto 23 al punto 24, en una distancia de 47,18 metros, lindando con Superlote C; del punto 24 al punto 25, en una distancia de 48,07 metros, lindando con Superlote B1, del punto 25 al punto 26, en una distancia de 39,12 metros, lindando con Lote Área de Cesión Equipamiento Comunal; Por el Norte, del punto 26 al punto P-15, en una distancia de 62,06 metros, del punto P-15 al punto P-16, en una distancia de 6,19 metros, lindando con Lote V-5(5c) 1; Por el Occidente, del punto P-16 al punto 27, en una distancia de 86,10 metros, del punto 27 al punto 28, en una distancia de 51,84 metros, lindando con Lote V-6 (5b) 2; Por el Sur, del punto 28 al punto 23 punto de partida, en una distancia de 94,40 metros, lindando con Área de Cesión Parque Recreativo obligatorio. Puntos tomados del Plano CU4 S 517/4-20. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386.----------

El (Los) inmuebles objeto de compraventa se alindera(n), identifica(n) y se describe(n) así: ----------

LINDEROS ESPECIALES: ----------

APARTAMENTO NRO. 727: Hace parte del PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H., ubicado en la Ciudad de Bogotá, en el Séptimo Piso de la Torre 4, destinado a vivienda, con un área privada construida de 51,17 Mtrs2, un área total de 55,59 Mtrs2., una altura de 2,20 Mtrs. Determinado en el plano Nro. 2/2 que se protocoliza con este instrumento por los siguientes puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 1 punto de partida. Cerrado por muros, puerta de acceso y vidrieras. Comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, Con muro que lo separa del apartamento Nro. 726; POR EL ORIENTE, Con muros y ventanas que forman la fachada posterior de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

la Torre 4; POR EL SUR, Con muro que lo separa del apartamento Nro. 730; POR EL OCCIDENTE, Con muros y puerta de acceso que lo separan del punto fijo de la Torre; POR EL NADIR: Con losa que lo separa del Sexto Piso de la Torre; POR EL CENIT: Con losa que lo separa del Octavo Piso de la Torre.----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20780163** y registro(s) catastral(es) en mayor extensión número(s) : **009248077300000000**----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: El[los] inmueble[s] materia de este contrato, que se entrega en obra gris y sin acabados, se destinará[n] específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente que **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)**declara(n) conocer y aceptar.----------

SEGUNDA.-La enajenación del [los] inmueble[s] objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H** , en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mi dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada.----------

TERCERA. TRADICIÓN.LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H,** por haberlo adquirido así: en constitución de fiducia mercantil de INVERSIONES CELEFREY S.A. y SARGO LTDA los inmuebles en mayor extensión MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NROS. 50N-20560434 y 50N-20560437 según consta en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. NIT. 860.533.336

Escritura Pública Nro. 736 del 14 de marzo del 2014 de la Notaría 32 de Bogotá. Posteriormente el inmueble matricula inmobiliaria Nro. 50N-20560437 fue loteado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"** según consta en la Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá siendo uno de los inmuebles resultante el identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 50N-20752233. Por la misma Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá se englobaron los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Nros. 50N-20560434 y 50N-20752233 resultando el inmueble MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. La propiedad de las edificaciones accederá al derecho de dominio sobre el terreno, que pertenece a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"** en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** constituido por Escritura Pública setecientos treinta y seis (736) del catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá.----------

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., comparece **como vocera** del "FIDEICOMISO **FIDUBOGOTA - FONTANAR**, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del **PROYECTO** o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.**, que de acuerdo con lo previsto en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**, tiene la calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE.**----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones se construyeron en cumplimiento de lo dispuesto en la licencia de construcción número LC 15-4-0268, en la modalidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

obra nueva, cerramiento, aprobación de planos, alinderamiento y cuadro de áreas del **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H**, junto con sus prórrogas y modificaciones, expedida el de fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015), ejecutoriada el nueve (9) de junio de dos mil quince (2015) por el Curador No. 4 de Bogotá D.C.----------

CUARTA.- DOMINIO Y LIBERTAD:LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de venta y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se deriven del reglamento de propiedad horizontal, de la servidumbre de energía eléctrica a favor de Codensa S.A ESP, constituida mediante escritura pública número tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaria Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C y de la hipoteca abierta sin límite en la cuantía que en mayor extensión constituyó **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como consta en la escritura pública número quinientos cincuenta y siete (557) de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20752386**.----------

Esta hipoteca será cancelada a expensas de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, mediante este mismo instrumento.----------

En todo caso **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se obliga a salir a saneamiento conforme a la ley, en los términos del artículo 1893 del Código

Notaría 32 Encargado Julián Freddy Valora Bolaños

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243130
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. Nit. 860.530.340

PARÁGRAFO: **RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO**: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ **S.A.** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo de **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH**, y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.----------

QUINTA.- REPARACIONES: A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá CONSTRUCTORA **CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**de conformidad con la Ley.----------

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.El precio de el[los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **NOVENTA- - - - - MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($90.200.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará[n] al FIDEICOMITENTE, así:----------

a.-) La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($36.080.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL FIDEICOMITENTE declara recibida en la fecha a satisfacción.----------

b.-) El saldo del precio, o sea la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CIENTO VEINTE MIL PESOS ($54.120.000.oo) MONEDA CORRIENTE que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] pagará[n] con el producto de un préstamo que le[s] concedió **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** S.A., crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad, y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca junto con un certificado de libertad donde aparezca el registro del gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción.----------

PARÁGRAFO PRIMERO:EL [LA][LOS] COMPRADOR [A][ES] desde ahora autoriza(n) a **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** para que el producto líquido del préstamo se destine a abonar la obligación hipotecaria que en mayor extensión tiene constituida **LA VENDEDORA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** Si a la fecha de la liquidación del crédito de EL(LA)(LOS)(LAS) **COMPRADOR(A)(ES)(AS)** no existieren obligaciones a cargo de LA VENDEDORA y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** EL(LA)(LOS)(LAS) **COMPRADOR(A)(ES)(AS)** autoriza[n] a **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** para que el valor del crédito le sea entregado al **FIDEICOMITENTE.**----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por EL(LA)(LOS)(LAS) **COMPRADOR(A)(ES)(AS)** señalada en el Literal **b]** de esta cláusula se cancelarán o abonarán, en un plazo de treinta [30] días contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual pagará[n] EL(LA)(LOS)(LAS) **COMPRADOR(A)(ES)(AS)** a **ELFIDEICOMITENTE** intereses a la tasa del DTF + [illegible] puntos, los cuales deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, [illegible]

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243129

los primeros cinco (5) días de cada mes; en caso de mora, reconocerá(n) intereses de mora sobre dicho saldo a la tasa legal vigente al momento en que se origine la mora.----------

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A,** cuando este último incumpliere por culpa de **EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS),** pagará[n] este[os] intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **EL FIDEICOMITENTE** exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de **EL FIDEICOMITENTE** , conforme a la ley.----------

PARÁGRAFO CUARTO:EL(LA)(LOS)(LAS) COMPRADOR(A)(ES)(AS) faculta[n] a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel[los] y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**----------

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante la forma de pago pactada, **LAS PARTES** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta, por lo cual este título se otorga firme e irresoluble por todo concepto.----------

SEPTIMA. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Manifiestan las partes contratantes que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social..----------

OCTAVA. IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

el pago proporcional de las expensas para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la entrega del inmueble, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el(los) inmueble(s) **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** se obliga a entregar el inmueble a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la ley 9ª de 1989. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** deberá(n) asumir dicha obligación aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** tampoco podrán excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, a partir de la entrega del inmueble, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral. En consecuencia, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a partir de la entrega del inmueble de compraventa a declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) materia del presente contrato y por lo tanto, liberan a **LA VENDEDORA** y/o a **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** de toda responsabilidad en el cumplimiento de tales obligaciones. A partir de la entrega del inmueble será de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** el pago de cualquier contribución de valorización que se cause o liquide sobre el inmueble materia de la presente venta.----------

PARÁGRAFO PRIMERO. La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la conexión de energía eléctrica que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de EL(LA)(LOS)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243128
Notaría 32
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPRADOR(A)(ES), de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa S.A. ESP. **PARÁGRAFO TERCERO. CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** entregan el(los) inmueble(s) objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y canceladas las conexiones de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los derechos de conexión de gas serán por cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).** ----------

PARÁGRAFO CUARTO. Salvo casos de culpa o negligencia, **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**no serán responsables de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos. - ----------

PARÁGRAFO QUINTO. Las instalaciones internas de gas que se construirán en las unidades habitacionales que hacen parte del Conjunto, prevén la posibilidad de instalar un calentador a gas de acumulación y de máximo 10 galones de capacidad. **PARÁGRAFO SEXTO. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, no podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble en venta. ----------

NOVENA. ENTREGA. La entrega de(los) inmueble(s) en venta se efectuara el día 2 de Marzo de 2017, siempre y cuando la firma de la escritura pública de compraventa se haya dado como mínimo 60 días hábiles antes de la fecha pactada para la entrega registrada en la presente clausula. No obstante el señalamiento de este plazo LA VENDEDORA dispondrá de un plazo de gracia de 90 días para efectuar dicha entrega. Si vencido este plazo la entrega material del inmueble no se hubiera hecho LA VENDEDORA deberá reconocer a EL COMPRADOR durante los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

siguientes 120 días calendario una suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $450.000.oo, por cada 30 días correspondiente a un canon de arrendamiento que en forma proporcional al tiempo transcurrido hubiera producido los bienes. Vencido este plazo se entenderá que hay incumplimiento por parte de LA VENDEDORA y EL COMPRADOR podrá aplicar contra LA VENDEDORA lo previsto en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, descontando los valores correspondientes al canon de arrendamiento, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo establecido por el código civil y salvo los casos en los cuales la entrega no se pueda perfeccionar por demora en la instalación de servicios públicos causada por las empresas prestadoras de los mismos, casos en los cuales no aplica el reconocimiento del canon de arrendamiento ni la cláusula penal. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito deben ser probados por **LA VENDEDORA.** En el evento que esta fecha se tenga que modificar **LA VENDEDORA** hará saber por escrito al **EL COMPRADOR.** ----------

PARÁGRAFO: No obstante la forma de entrega, **LAS PARTES** renuncian a la condición resolutoria derivada de ésta, por cual este título se otorga firme irresoluble por todo concepto. ----------

DÉCIMA. GASTOS. Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50%) EL FIDEICOMITENTEy cincuenta por ciento (50%) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).** El impuesto de registro y los gastos de registro de la venta y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor de **LA VENDEDORA** serán asumidos exclusivamente por EL(LA)(LOS) **COMPRADOR(A)(ES).** Los gastos notariales que se originen por cancelación de la hipoteca en mayor extensión así como los gastos de su

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
10532T51a2XT4M5C
Ca205243127
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Notaría 32

y registro serán asumidos 100% por EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTEse abstendrá de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta tanto no reciba de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos notariales, registro e impuesto de registro. ----------

PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el(los) inmueble(s) y deberán ser pagados por las partes obligadas cuando se causen. ----------

DÉCIMA PRIMERA. **RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.** CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ, S.A.S, radicó la documentación de que trata el Decreto 2108 de junio 29 de 2006, tal como consta en el Radicado No. 2015020150163 de fecha siete (7) de junio de dos mil quince (2015) de la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de la Secretaría de Hábitat de La Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C...----------

DÉCIMA SEGUNDA. Es obligación de **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.** efectuar los trámites correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman el **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH.**.----

DÉCIMA TERCERA.**EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer el contrato de fiducia mercantil de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera** del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - **FONTANAR**", constituido mediante Escritura Pública setecientos treinta y seis (736) del catorce (14) de marzo del dos mil catorce (2014) de la Notaría Treinta y dos (32) de Bogotá D.C.----------

DÉCIMA CUARTA. **CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA.** Las partes declaran que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., por una parte, y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, por la otra. ----------

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

DECIMA QUINTA.- Con la suscripción del presente contrato **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y **LA VENDEDORA** declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día **14 de Agosto de 2015**, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. ----------

El suscrito, **LILIANA ANDREA MAHECHA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **52.824.094** expedida en **Bogotá D.C.**, en condición de Apoderado Especial de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit.900.192.711-6**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) de fecha dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y poder especial otorgado mediante escritura pública Número siete mil setecientos ochenta y cuatro (7.784) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., documentos que se protocolizan; sociedad que obra en su calidad de FIDEICOMITENTE; hace las siguientes declaraciones: ----------

1. Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"** comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa. ----------
2. Que acepta la venta que hace **LA VENDEDORA**. ----------
3. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243126
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. NIT. 890.900.5340

4. Que en su condición de representante legal de Constructora Capital Bogotá S.A.S., declara y se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble materia de la presente compraventa. ----------

5. Que coadyuva la presente compraventa que hace **LA VENDEDORA.** ---------- ---------

PRESENTEEL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES): LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien[es] en este contrato se ha[n] denominado EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES], manifestó[aron]: ----------

a.-] Que acepta[n] integramente la presente escritura y la venta en ella contenida.

b] Que recibira[n] a plena satisfacción la posesión real y material de el[los] inmueble[s] objeto de esta compraventa, el 2 de Marzo de 2017, junto con las zonas comunes del Conjunto señaladas en el reglamento de Copropiedad que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble. ---------- ----------

c) Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una vivienda de interés social. ----------

d] Que acepta[n] el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga[n] a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. ----------

e] Que con el otorgamiento de este instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el[los] con relación a el [los] inmueble[s] objeto de este contrato, y se declara[n] satisfecho [s] en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en el contrato de fiducia. ----------

f] Que renuncia[n] a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

g] Que respetará la libre comercialización del apartamento[s] modelo[s] con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal[es] inmueble[s]. --

h) Que conoce(n) y acepta(n) que LA VENDEDORA no es Gerente del proyecto, ni Constructor, ni Interventor por lo que no está obligada frente a EL(LOS) COMPRADOR(ES) a responder por la terminaciòn de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, asi como por ningún aspecto técnico relacionados con la construcción del(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.----------

En este estado CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S como administradora provisional, certifican que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO ACTO

Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía

A favor de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.

Compareció(eron) nuevamente **LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ,** mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en esta ciudad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **66.885.826** Y **79.348.107** expedida(s) en **Pradera y Bogotá D.C.,** de estado civil solteros con unión marital de hecho por más de 2 años quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)**, y manifestó(aron):----------

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de la CREDIFAMILIA **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificada con NIT 900.406.472-1 establecimiento de crédito con domicilio en la ciudad

Notaría 32 BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca20524125
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena S.A. NIT. 860.99.5340

quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): ----------

APARTAMENTO NÚMERO **727 TORRE NÚMERO 4)** EL CUAL HACE PARTE DEL **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.**, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50N-20790163** y registro(s) catastral(es) en mayor extensión número(s) **009248077300000000.** ----------

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

Parágrafo Segundo: **Régimen de Propiedad Horizontal:** El **EL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH** del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. tres mil seiscientos cuarenta y cinco (3.645) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C. debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20752386** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C- Zona Norte. ----------

Segundo: Que El(Los) **Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.----------

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** vocera del **patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"** mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.----------

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la cantidad de **DOSCIENTAS VEINTITRES MIL TRESCIENTAS QUINCE UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y TRES DIEZMILÉSIMAS DE UVR (223.315.0483 UVR)** (en adelante UVR) que a la fecha de la carta de aprobación del crédito 16 de Diciembre de 2016, equivalían a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($54.120.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243124
Notaría 32 BOGOTÁ D.C.
Cadena S.A. NIT. 860.037.534-0
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediére en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.----------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA INTERES SOCIAL

hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) **Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243123
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. ----------

Octavo: Que El(Los) **Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a El(Los) **Hipotecante(s)**. ----------

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.** ----------

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El **Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Ca205243122
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Notaría 32 BOGOTÁ D.C.

h. Cuando El(Los) **Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).----------

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ---------

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El **Acreedor**. ----------

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El **Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. ----------

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El **Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas garantizan con esta hipoteca. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243121
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----------

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) **Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo (emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

Presente **NATALIA TANGARIFE PEDRAZA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.375.917 expedida en Bogotá D.C. y manifestó: ----------

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con Nit. 900.406.472-1 (para todos los efectos El Acreedor), según poder general conferido por escritura pública número trescientos tres (303) de fecha ocho (8) de Marzo de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) de Bogotá D.C. y que se protocolizó con el presente instrumento. ----------

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca205243120

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT. 860.005.540

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] **LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ,** de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1.991) y la Ley noventa y una [91] de mil novecientos treinta y seis (1.936), constituyen **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y el (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito en la cláusula primera de esta escritura, que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma. El cual no será oponible a **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.----------

CANCELACIÓN PARCIAL HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION

Compareció **JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ,** quien dijo ser mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1.997) otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, lo que acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder conferido por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, contenido en la escritura número catorce mil trescientos setenta y ocho (14.378) del dieciséis (16) de Octubre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C, cuya copia auténtica anexa para su protocolización, manifiesta que por la presente escritura procede a efectuar una **CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA**, con sustento en las siguientes **DECLARACIONES**: ----- **PRIMERO.**-Que mediante escritura pública número quinientos cincuenta y siete (557) de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, se constituyó hipoteca a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para garantizar el crédito de constructor otorgado a FIDUCIARIA BOGOTÁ **S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"** que recayó sobre el inmueble con folio de matrícula número **50N-20752386**, ubicado en la UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) de la ciudad de Bogotá D.C ------- **SEGUNDO.**-Que **LA DEUDORA-HIPOTECARIA** ha abonado la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($4.281.000.oo) MONEDA CORRIENTE** a la obligación inicial y ha solicitado la liberación parcial de las hipotecas que en mayor extensión recaen sobre los inmuebles que se describen en la cláusula siguiente.---- ---------- **TERCERO.**-Que en el carácter indicado, el compareciente libera del gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de su representada por la citada escritura pública quinientos cincuenta y siete (557) de fecha veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá., los siguientes inmuebles:----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243119
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Notaría 32
Cadena S.A. NIT 860.533.336

APARTAMENTO **NÚMERO 727 TORRE NÚMERO 4** EL CUAL HACE PARTE DEL PARQUE **RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H., UBICADO EN LA CARRERA CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) NUMERO CIENTO CINCUENTA CUARENTA Y CUATRO (150-44) de la ciudad de Bogotá D.C,** identificado con el folio individual de matrícula inmobiliaria número **50N-20790163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C- Zona Norte. ----------

CUARTO.-Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca de mayor extensión mencionada en la cláusula PRIMERA de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con las mismas y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tales gravámenes, quedan vigentes y sin modificación a cargo de la deudora – hipotecaria y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**----------

QUINTO.-En cumplimiento de lo normado en el literal c) del Artículo 22 del Decreto 1.681 de 1.996, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de las presentes cancelaciones parciales, la proporción que le corresponde a los inmuebles sobre los cuales ellas recaen, respecto de los gravámenes hipotecarios de mayor extensión es equivalente al valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($4.281.000.oo) MONEDA CORRIENTE.**----------

HASTA AQUÍ LA **MINUTA.**----------

NOTA: LEY 258 DEL **17 DE ENERO DE 1.996. MODIFICADA POR LA LEY 854** DEL 25 DE **NOVIEMBRE DE 2.003** Indagada LA PARTE COMPRADORA-HIPOTECANTE por el Notario manifiesta que su estado civil solteros con unión marital de hecho por más de 2 años, que no poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar y que de común acuerdo deciden NO afectar a vivienda familiar el inmueble objeto de este contrato.----------

El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que "quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

familiar.----------

NOTA: EL(LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta (n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el (los) bien (es) materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas.---------- **CONSTANCIA:** Con la presente escritura se protocoliza carta donde se fija el cupo o monto del crédito aprobado, el cual es la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS ($54.120.000,oo)** MONEDA CORRIENTE Lo anterior para efectos del DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996----------

Firmada fuera del Despacho por los Representantes Legales de: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.----------

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se informa a el(los) compareciente(s) que conforme al Artículo 9º. Decreto Ley 960 de 1970 el(la) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de la(s) declaración(es) de el (los) compareciente(s). En consecuencia la certeza de la(s) misma(s) se hace bajo su estricta responsabilidad de acuerdo a la ley. Tampoco responde de su capacidad o aptitud legal para celebrar el acto o contrato respectivo. Artículos 35 y 102 del decreto ley 960 de 1970. Igualmente que debe(n) leer cuidadosamente el contenido de la presente escritura pública y que cualquier error que implique una nueva escritura de aclaración o modificación si se llegare a presentar deberá ser suscrita por todos el(los) otorgante(s) y los costos que ella genere serán a su cargo. Se advirtió

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca20524311B

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. CARLOS GALEANO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. Nit. 890930514-0

(los) otorgante (s) la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y/o Cámara de Comercio, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Vencido éste término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso entratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. ----------

LEIDA esta escritura en forma legal, el(los) otorgante (s) estuvo(ieron) de acuerdo con ella, la aceptó(aron) en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo.----------

PRESENTARON EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) FISCAL(ES): ------

1.- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. AÑO GRAVABLE 2.016.----------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: KR 145 150 65 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 20782886 ----------

CEDULA CATASTRAL: 009248077300000000 ----------

AUTOAVALUO: $ 4.208.291.000 ----------

TOTAL A PAGAR: $124.478.000 ----------

ENTIDAD QUE RECIBE EL PAGO. BANCOLOMBIA ----------

D.D.I. #: 0707101010964 ----------

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

PIN DE SEGURIDAD: ICSAACQHFRV910 ----------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: KR 145 150 44 TO 4 AP 727 ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20790163 ----------

CEDULA CATASTRAL: SIN ----------

CHIP: 00000587151 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11-10-2016 ----------

FECHA DE VENCIMIENTO: 09-01-2017 ----------

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN CONSECUTIVO No. 1200047 --

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 726 DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2.016. Y ARTICULO 23 Y 31 DE LA LEY 546 DE 1999.----------

$ 298.382.oo- -

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa040012954, Aa040012953, Aa040012952, Aa040012951, Aa040012950 Aa040012949, Aa040012948, Aa040012947, Aa040012946, Aa040012945, Aa040012944 Aa040012943, Aa040012942, Aa040012970, Aa040012969, Aa040012968, Aa040012967, Aa040012966.- -

Enmendado:0855,PARCIAL Si vale

CONSTRUCTORA CAPITAL
05 ENE 2017
V.B. Dpto. Escrituración y Cartera
Andrea Mahecha Rodriguez

LILIANA ANDREA MAHECHA RODRIGUEZ
C.C. 52.824.094 de Bogotá D.C.
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. con Nit. 900.192.711-6
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Nit. 800.142.383-7
como vocera del patrimonio autónomo denominado
"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR", NIT 830.055.897-7

CAPITAL
04 ENE 2017
V.B. Revisión Documental
Juan David León

Notaría 32

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243117
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. NIT. 830.055.897-7

LEONOR MARTINEZ VELEZ
C.C. 66885826

OSCAR ALBERTO RAMIREZ
C.C. 79348107.

REVISADO JURÍDICA Credifamilia

NATALIA TANGARIFE PEDRAZA
C.C. 1.032.375.917 expedida en Bogotá D.C.
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con Nit. 900.406.472-1

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ
C.C. 79.862.299 de Bogotá
BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

35 8333

Aa040012966

Esta hoja corresponde a la escritura pública número: 8383-- - - - - -

OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES-- - - - - - - - - - - - - -

De fecha: **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)**- -

otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá D.C., que contiene la venta de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"**, a favor de **LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ E HIPOTECA A FAVOR DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** con Nit **900.406.472-1.**

JORGE [illegible] GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE ESCRITURA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER AUTORIZADA POR EL NOTARIO.

BILLY ANDERSON CORREDOR E.

Radico:
Digitn: ANGELICA BALLESTEROS RAD. 9002-16
1ª. Revisión: Angela Rodríguez

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca205243116

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo pa

Cadena S.A. NIT. 890.900.540-0

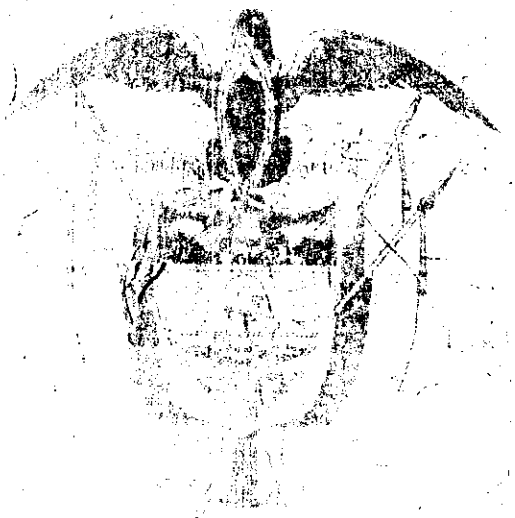

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

22

Credifamilia 8333

Bogotá 19 de Diciembre del 2.016

Señor(es):

Oscar Alberto Ramirez

Leonor Martinez Velez

KR 102 # 70 - 50

CARTA DEFINITIVA

REF: Solicitud de crédito para compra de vivienda ,No. 29165

Aplica Mi casa Ya :

Código de Familia Mi Casa Ya : 0

Estimado(s) Señor(es):

¡FELICITACIONES! Hoy su sueño de tener vivienda propia es una realidad. Para Credifamilia es motivo de alegría informarle que se le ha aprobado su solicitud de crédito.

Para su información encontrará algunos datos que le ayudarán a manejar con facilidad su crédito

MONTO APROBADO : $54,120,000

FECHA APROBACIÓN: 19/12/2016

DEUDORES: Oscar Alberto Ramirez

C.C 79348107

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243154

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. CARGADO JOHN FREDY LORA CALEANO

Leonor Martinez Velez

C.C 66885826

8383

C.C

C.C

PLAZO: 180 Meses.

SISTEMA AMORTIZACIÓN: Uvr cuota fija

TASA DE INTERES : La tasa de interés remuneratorio será la efectiva que esté cobrando CREDIFAMILIA CF Compañia de Financiamiento S.A en la fecha de desembolso del crédito, la cual se encontrará dentro de los límites legales.

DESTINO : Adquisición de yivienda nueva.

GARANTÍA: El crédito estará sujeto a la constitución de Hipoteca abierta en primer grado sin límite de ,cuantía sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado él crédito, previo avalúo comercial y estudio de títulos del inmueble en garantía. La aprobación, está sujeta a que el perito contratado por CREDIFAMILIA para avaluar el inmueble de garantía, conceptúe ,Favorablemente sobre la calidad y especificaciones del mismo.

Para el cálculo del porcentaje que se va a financiar, se tendrá en cuenta como base el menor valor entre el avalúo y el precio de venta del inmueble.

PROYECTO: Reserva De Suba

BARRIO: Fontanar

CIUDAD : Bogota

SEGUROS: Vida e Incapacidad Total y Permanente (ITP): seguro que cubre el valor de la deuda en caso de muerte de uno de los deudores. ,Incendio, Terremoto y Anexos: seguro que ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.Los cuales deberán constituirse durante toda la vida del crédito.

"Adicionalmente, en caso tal que su estado de salud sufra algún cambio entre el momento de la firma de la declaración de asegurabilidad y la firma de la Escritura Pública, Usted se encuentra en la obligación de informar sobre el mismo a la Compañía, de lo contrario la aseguradora ,**NO** ,se encontrará obligada a cubrir los siniestros ocurridos posteriores a la firma de la Escritura."

PROCESO PREVIO AL DESEMBOLSO

Previo al desembolso , el (los) beneficiario(s) del crédito deberán suscribir EL PAGARÉ.

El producto del préstamo se girará directamente a favor del vendedor del inmueble que Usted(es) se encuentre(n) interesado(s) en adquirir, o a la entidad financiera , que otorgó el crédito para la construcción del proyecto de vivienda en el cual se encuentra ubicado el inmueble objeto del crédito aprobado, en caso de que así lo instruya el vendedor. Es de aclarar ,que todo éste proceso será coordinado y controlado por el Área de Legalización y Operaciones de Crédito ,de CREDIFAMILIA CF, siendo esta área la encargada de analizar, asesorar y autorizar la continuidad del trámite del desembolso.

La entrega del valor aquí aprobado queda sujeta a la disponibilidad de recursos por parte de CREDIFAMILIA CF, así como al mantenimiento de las condiciones patrimoniales, el comportamiento de pago del Consumidor Financiero y/o de aquellas circunstancias que de acuerdo con las políticas de CREDIFAMILIA CF, se consideran como impedimentos para realizar el respectivo desembolso, o hayan sido determinantes para la presente aprobación. Para aquellos créditos que hayan sido evaluados y aprobados con el beneficio de cobertura de la tasa de interés FRECH otorgado por el Gobierno Nacional, la aplicación de dicho subsidio al crédito dependerá de la disponibilidad de cupos de coberturas ofrecidas por parte del Gobierno. , Por lo tanto, esta comunicación ,**no obliga a CREDIFAMILIA CF a otorgar el respectivo crédito.**

El término máximo otorgado para realizar los respectivos trámites de escrituración corresponde a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de la presente, plazo dentro del cual debe recibirse toda la documentación requerida por CREDIFAMILIA CF y la orden de desembolso por parte de la constructora. En la eventualidad de que el crédito acá otorgado no se pueda legalizar dentro de este término, la entidad se reserva el derecho de realizar un nuevo estudio de la solicitud de crédito.

Recuerde que, una vez se finalice con el procedimiento anteriormente descrito, Usted se compromete con CREDIFAMILIA CF a realizar la actualización de sus datos dentro de las condiciones y parámetros

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243153
Notaría 32

estabiecidos por la entidad por lo menos una (1) vez al año, y cada vez que se le presente alguna situación que deba ser conocida por CREDIFAMILIA CF.

8383

Le recordamos que, si al momento de diligenciar la solicitud de asegurabilidad para adquirir el Seguro de Vida Usted no declara de manera verídica su estado de salud y la demás información solicitada, la aseguradora **NO** se encontrará obligada cubrir los siniestros ocurridos.

Cordialmente,

GERENTE DE RIESGOS

24

salesforce.com.

- Cerrar ventana
- Imprimir esta página
- Ampliar todo | Plegar todo

28235

Consecutivo	28235	**Propietario**	Nº de error
Cliente deudor	Oscar Alberto Ramirez	**Cédula de ciudadanía cliente deudor**	79348107
Codeudor 1	Leonor Martinez Velez	**Cédula de ciudadanía codeudor 1**	66885826
Codeudor 2		**Cédula de ciudadanía codeudor 2**	
Codeudor 3		**Cédula de ciudadanía codeudor 3**	

Datos del crédito

Solicitud de crédito	29165	**Valor del credito**	$54,120,000
Fecha carta de aprobación	12/19/2016	**Sistema de amortización**	Uvr cuota fija
Constructora	Capital	**Plazo**	180
Proyecto	Reserva De Suba		

Checklist de cumplimiento

Firma de pagaré	Si	**Firma solicitud beneficio frech**	Si
Firma carta de instrucciones	Si	**Autorización de pago de prorrata**	Si
Seguro de vida endosado	No	**Firma fondo nacional de garantias**	No
Seguro de vida de credifamilia con firma	Si	**Antecedentes judiciales policia nal**	Si
Seguro incendio/terremoto Credifamilia	Si	**Antecedentes de responsabilidad fiscal**	Si
Seguro de incendio y terremoto endosado	No	**Antecedentes disciplinarios procuraduria**	Si
Cancelación de comisión de legalización	No	**Fecha paz y salvo**	12/19/2016
Creado por	Paula Mahecha Caicedo, 12/19/2016 10:49 AM	**Última modificación por**	Paula Mahecha Caicedo, 12/19/2016 10:49 AM

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243152

Copyright © 2000-2016 salesforce.com, inc. Reservados todos los derechos.

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ENCARGADO JOHN FREDY ALOPA

AÑO GRAVABLE	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto	Formulario No.	No. referencia de recaudo	301
2016	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	2016301013105960056	16012222636	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0249AYUH	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20752396	3. CÉDULA CATASTRAL 009248077300000000
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 145 150 65		

2. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **3. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 10936.60	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00	7. TARIFA 33.00	8. AJUSTE 565.000	9. EXENCIÓN 0.00

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA	11. NIT 830055897
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AK 67 160 20 OF 503		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO | 01/04/2016 | 01/07/2016

5. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base	AA	4,208,291,000		4,208,291,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	138,309,000		138,309,000
16. SANCIONES	VS	0		0
6. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0		0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	138,309,000		138,309,000
7. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	138,309,000		138,309,000
8. PAGO				
20. VALOR A PAGAR	VP	138,309,000		138,309,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	13,831,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	124,478,000		138,309,000

9. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)	AV		0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	124,478,000	138,309,000

CONTRIBUYENTE

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. JOHN FREDY OTÁLORA GALEANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE BOGOTÁ NOTARIO ENCARGADO

30 DIC 2016

Certifico que previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca205243235

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. JOHN FREDY OTÁLORA GALEANO

Cadena S.A. NIT 860.026.518-6

Ventanilla Única de Registro

BOGOTÁ HUMANA

Notaría 32 Abelardo De La Espriella Jurix

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 20752386
Referencia Catastral: AAA0249AYUH
Cédula Catastral: 009248077300000000
No. Consulta: 2016-1370843
Fecha: 03-08-2016 10:17 AM

	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2016	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

EVER DE JESUS OSORIO MARTINEZ
NOTARÍA 32
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

26

PIN DE SEGURIDAD: tCsAACQHFRV910

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 145 150 44 TO 4 AP 727

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20790163

Cédula Catastral: SIN

8383

00000587151

Fecha de expedición: 11-10-2016

Fecha de Vencimiento: 09-01-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien adeuda la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1200047

DOMIDU\\1781:cccoygon1/CCCOYGON1 CRALVARA1 OCT-11-16 16:21:50 ADRA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Desarrollo Urbano

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6-27 Primer Piso

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243234
Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ABOGADO JOSE FREDY CALDERA CALDERA S.A.S. NIT. 830.059.340-0

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050189105A6167

6 DE JULIO DE 2016 HORA 09:15:51

R050189105 PAGINA: 1 de 4

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS
N.I.T. : 900192711-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01762313 DEL 8 DE ENERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 67 [illegible] OFC 503
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : pabloe@[illegible].com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 67 NO 100 20 OFC 503
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : pabloe@constructoraca[illegible].com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA [illegible] NOTARIA 15 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 2 DE ENERO DE [illegible] INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01182366 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01502118 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S A POR EL DE: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01502118 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 32 FREDY OTALORA CANO — REPUBLICA DE COLOMBIA — CIRCULO DE BOGOTA D.C. — NOTARIO ENCARGADO — 30 DIC 2016 — Esta copia coincide con el original leído o presentado a la vista

Notaría 32 BOGOTA D.C. — Cadena S.A. NIT. 8909903401

Alcaldía de Bucaramanga — Inspección de Policía — Puentes Trujillo

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2601	2009/06/04	NOTARIA 45	2009/07/03	01309748
9	2011/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/00	01502112
11	2012/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/17	01659339
13	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/03	01685890
25	2015/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/01	02015277
27	2016/01/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/27	02056089

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN; ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORÍA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN RAZÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTÍA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS FAMILIARES O" DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES	: 7,747,755,469.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,747,755,469.00
NO. DE ACCIONES	: 7,747,755,469.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

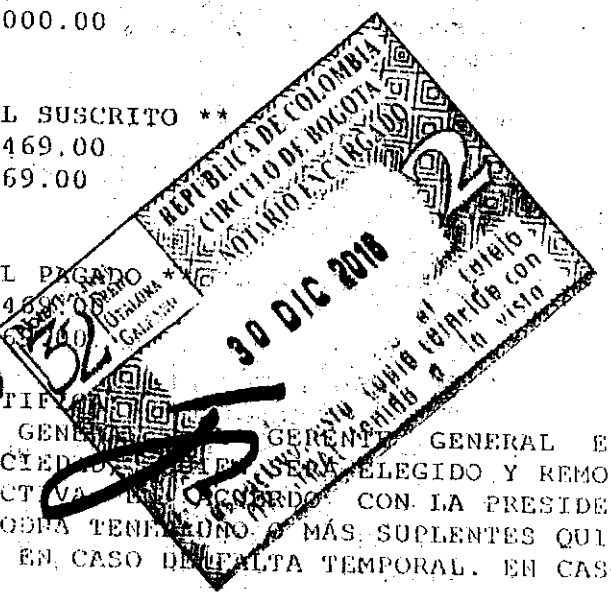

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, SERÁ ELEGIDO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ACUERDO CON LA PRESIDENCIA COLECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRA TENER UNO O MÁS SUPLENTES QUIENES TENDRÁN SUS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE FALTA TEMPORAL. EN CASO DE

FALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL. CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA SEPARADAMENTE PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA SIN LIMITACIÓN ALGUNA PARA CUALQUIER ACTO EN EL QUE LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, POR CUALQUIER MOTIVO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, O DE QUE FALTE EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE COLECTIVO	
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000098541531
PRESIDENTE COLECTIVO.	
ECHEVERRI JARAMILLO ENRIQUE	C.C. 000000098545946
PRESIDENTE COLECTIVO	
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESTRADA GARCES MAURICIO	C.C. 0000000071631847

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL	
MEJIA TIRADO JULIAN ANDRES	C.C. 0000000097350[illegible]

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016868 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EN COORDINACIÓN CON LA PRESID[illegible]

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 32 Bogotá D.C. Circuito de Bogotá — Copia Autorizada — 30 DIC 2016

COLECTIVA; ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO CON BASE EN EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS TITULAR/ES DE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL CON EL INFORME DE SU GESTIÓN; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA TRATAR TODAS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y A LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y PRESENTARLE A ESTA ÚLTIMA ANUALMENTE, LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN; REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO; ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES CLAVES DE LA SOCIEDAD; SELECCIONAR Y NOMBRAR A DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD A SU CARGO CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y DE SU JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUIEN DETERMINARÁ SUS REMUNERACIONES; LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y/O LA PRESIDENCIA COLECTIVA. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I) CONSTITUIR GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS CAUCIONAR CON O LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD, DAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS, A MENOS QUE LA PERSONA CUYAS OBLIGACIONES SE GARANTIZAN SEA UNA SOCIEDAD DE LA CUAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. SEA SOCIA O ACCIONISTA. PODRÁ ADEMÁS, POR EXCEPCIÓN, AVALAR LOS CRÉDITOS DE LOS SUBROGATORIOS DE LOS PROYECTOS QUE ELLA CONSTRUYA SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. II) SUSCRIBIR TÍTULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. , III) CELEBRAR, ACTOS JURÍDICOS POR MÁS DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL ACTO JURÍDICO, SO PENA, DE SER INOPONIBLES ESTOS ACTOS JURÍDICOS A LA SOCIEDAD. DE ESTA MANERA TODO ACTO JURÍDICO INFERIOR A LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES PODRÁ SER CELEBRADO LIBREMENTE, Y SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNOS O MÁS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE GENERAL. SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA GESTIONAR TODO TIPO DE SOLICITUDES, INTERPONER Y ATENDER ACTUACIONES, Y EN GENERAL PARA ACTUAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y QUIENES CUMPLEN FUNCIONES PÚBLICAS INCLUYENDO LOS ENTES TERRITORIALES (DISTRITOS, MUNICIPIOS, DEPARTAMENTOS, ÁREAS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

METROPOLITANAS) SECRETARÍAS O ENTES ADSCRITOS O VINCULADOS DE LOS ANTERIORES, DEPARTAMENTOS DE PLANEACIÓN, CURADURÍAS, LA DIAN, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ETC; ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES O COPROPIEDADES DONDE SE TENGA UNA POSICIÓN, INTERÉS U OBLIGACIÓN; PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS JUDICIALES O PREJUDICIALES, CONTESTAR INTERROGATORIOS; PARA CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA UNA CUANTÍA DE NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (90 S.M.L.M.V.)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3447 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031769 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO ECHEVERRI JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.375.076 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOBST IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA - CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES; PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODAS LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO.- TODOS LOS ACTOS QUE SE ENUMERAN EN ESTE PODER LOS PODRÁ EJERCER HASTA POR LA CUANTÍA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO: EXPRESAMENTE PROHIBIDO SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

30 DIC 2016 ... ORIGINAL ...

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02056091 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S.A.S.	N.I.T. 0000090008686[illegible]

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 0205[illegible] DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Notaría 32 BOGOTA D.C. ... MARCADO FREDY ... GALEANO

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CALCETO ROMERO DIANA DEL PILAR	C.C. 000000052859302
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMIREZ ROJAS PAOLA ANDREA	C.C. 000001022344308

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

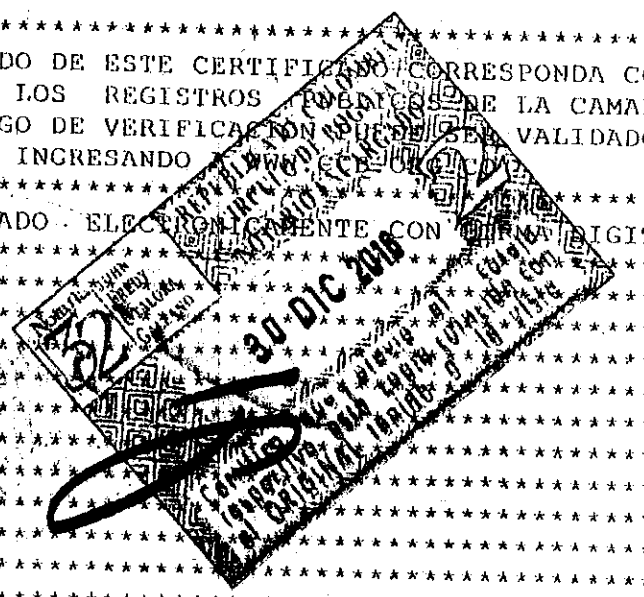

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050189105A6167

6 DE JULIO DE 2016 HORA 09:15:51

R050189105 PAGINA: 4 de 4

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca205243230

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6330407840027322

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 07:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

8383

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.F.C. No 0931 del 19 de junio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3619 del 04 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma. y será elegido de la forma prevista en estos Estatutos. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro del (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquél cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, este (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes propios y de terceros que administra la sociedad, entre las cuales se encuentra la instrucción de realización de los inventarios correspondientes. j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k. Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando se requiera; l. Rendir informaciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el estatuto orgánico, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, un informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Copia con destino a: Interesado
Impreso el: 11 MAR 2016 a las 07:55:16
Verificación en la página web: www.superfinanciera.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Notaría 32 ENCARGADO JOHN FREDY OTALORA GALEANO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6330407840027322

Generado el 11 de marzo de 2016 a las 07:55:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Efectuar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaria 1 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010	CC - 94312021	Presidente
Julian García Suárez Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Mick Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80415946	Suplente del Presidente
Carolina Lozano Ostos Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012	CC - 30295441	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTARÍA TREINTA Y DOS (32) ENCARGADO NOTARIA JOHN JAIRO LONDOÑA GALEANO
Certifico que el presente es fiel copia con respectivo, esta copia con previo cotejo el ORIGINAL tenido a la vista
30 DIC 2016

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

8383

CODIGO DE VERIFICACION: 0492392605C1E5

1 DE ABRIL DE 2016 HORA 11:42:38

R049239260 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
SIGLA : FIDUBOGOTA S.A.
N.I.T. : 800142383-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 # 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : acuervo@fidubogota.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 67 # 7-37 P 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : clozano@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA [illegible] DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818344 DEL LIBRO [illegible] SOCIEDAD DE ESTE DOMICILIO REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE [illegible] DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL [illegible] DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca205243228

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

Notaría 32 ENCARGADO John Fredy Utalora Galeano

3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991	- 341.396
108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993	- 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993	- 422.716
2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996	- 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00985596
0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928
0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897
1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150
1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592
0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN JUICIO O JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, CON DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA RETIRARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS

ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES	: 26,793,249.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $26,793,249,000.00
NO. DE ACCIONES	: 26,793,249.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MARZO/DE 2015 BAJO EL NUMERO 00999968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721[illegible]
QUINTO RENGLON	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243227
Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. Dr. Fredy Otálora Galeano
República de Colombia Círculo de Bogotá Notario Encargado
30 DIC 2015
Previo el cotejo de esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista
Notaría 32 Encargado Dr. Fredy Otálora Galeano

SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939968 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 000000019327081
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 000000019058948
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 000000019391085
QUINTO RENGLON	
MICHELSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 000000017147059

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939929 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
LOPEZ SANCHEZ LIBIA	C.C. 000000052261092

QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2003, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACOGIDOS CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUNA DE SUS SUCURSALES * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10331184A1 9MD139

C205243226

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 32 CIRCULO DE BOGOTA
30 DIC 2016
Certifico que, previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con el ORIGINAL tenido a la vista

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

EN BLANCO
NOTARIA 32 DE BOGOTA

Fiduciaria Bogotá

4695

PODER ESPECIAL

8383

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.892.985 expedida en Bogotá D.C., quien en el presente acto obra en su condición de Primer Suplente del Presidente y representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría once (11) del Círculo de Bogotá, NIT 800.142.383-7, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"**, constituido mediante por Escritura Pública Nro. 736 del 14 de marzo del 2014 de la Notaría 32 de Bogotá, **con NIT: 830.055.897-7,** confiero poder especial, amplio y suficiente a **MAURICIO ESTRADA GARCES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.631.847, en su condición de Gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.,** domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.192.711-6, sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Pública número uno (1) del dos (2) de enero de dos mil ocho (2008) de la Notaría Quince (15) de Medellín, tal como aparece en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en nombre del mencionado Patrimonio Autónomo suscriba con los compradores del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA,** desarrollado sobre el inmueble en mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20752386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la CARRERA 145 NRO. 150-44 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, las escrituras públicas de compraventa de los inmuebles que con posteridad relaciono señalando su matrícula inmobiliaria.

El inmueble en mayor extensión se identifica de la siguiente forma: LOTE RESERVA DE SUBA: Un lote ubicado en la ciudad de Bogotá, con un área de 10.936,679 Metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Por el ORIENTE del punto 23 al punto 24, en una distancia de 47,18 metros, lindando con Superlote C, del punto 24 al punto 25, en una distancia de 48,07 metros, lindando con Superlote B1, del punto 25 al punto 26, en una distancia de 30,12 metros lindando con Lote Área de Cesión Equipamiento Comunal; Por el Norte, del punto 26 al punto P-15, en una distancia de 62,06 metros, del punto P-15 al punto P-16 en una distancia de 6,19 metros, lindando con Lote V-5(5c).1; Por el

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

Notaría

República de Colombia

4695

del punto P-16 al punto 27, en una distancia de 80,10 metros, del punto 27 al punto 28, en una distancia de 51,84 metros, lindando con Lote V-6 (5b) 2; Por el Sur, del punto 28 al punto 23 punto de partida, en una distancia de 94,40 metros, lindando con Área de Cesión Parque Recreativo obligatorio. Puntos tomados del Plano CU4-S 517/4-20. MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386. CEDULA CATASTRAL: 009248077300000000.

PARAGRAFO: TITULO DE ADQUISICION: Inicialmente adquirió FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"** en constitución de fiducia mercantil de INVERSIONES CELEFREY S.A. y SARGO LTDA. los inmuebles en mayor extensión MATRICULAS INMOBILIARIAS NROS. 50N-20560434 y 50N-20560437 según consta en la Escritura Pública Nro. 736 del 14 de marzo del 2014 de la Notaría 32 de Bogotá. Posteriormente el inmueble matricula inmobiliaria Nro. 50N-20560437 fue loteado por FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando como vocera del **"FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - FONTANAR"** según consta en la Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá siendo uno de los inmuebles resultante el identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 50N-20752233. Por la misma Escritura Pública Nro. 1072 del 6 de abril del 2015 de la Notaría 32 de Bogotá se englobaron los inmuebles Matriculas Inmobiliarias Nros. 50N-20560434 y 50N-20752233 resultando el inmueble MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 50N-20752386. El inmueble matricula inmobiliaria 50N-20752386 fue sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal por Escritura Pública Nro. 3645 del 21 de junio del 2016 de la Notaría 32 de Bogotá resultando los inmuebles de dominio privado del proyecto **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA.**

En las escrituras públicas la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.,** actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como vendedora. En los documentos se hará constar que la Fiduciaria no asume responsabilidad alguna por la calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad en la entrega de las unidades inmobiliarias ni compromete en forma alguna su propio patrimonio.

Los siguientes son los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades a escriturar pertenecientes al proyecto **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA:**

LUZ ESPERANZA AVELLA T.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

COPIA

El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría, en la escritura pública No del año

10 DIC 2016

4695

8383

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
APARTAMENTOS	
TORRE 1	
APARTAMENTO 101	50N-20789769
APARTAMENTO 102	50N-20789770
APARTAMENTO 103	50N-20789771
APARTAMENTO 104	50N-20789772
APARTAMENTO 105	50N-20789773
APARTAMENTO 106	50N-20789774
APARTAMENTO 107	50N-20789775
APARTAMENTO 108	50N-20789776
APARTAMENTO 201	50N-20789777
APARTAMENTO 202	50N-20789778
APARTAMENTO 203	50N-20789779
APARTAMENTO 204	50N-20789780
APARTAMENTO 205	50N-20789781
APARTAMENTO 206	50N-20789782
APARTAMENTO 207	50N-20789783
APARTAMENTO 208	50N-20789784
APARTAMENTO 301	50N-20789785
APARTAMENTO 302	50N-20789786
APARTAMENTO 303	50N-20789787
APARTAMENTO 304	50N-20789788
APARTAMENTO 305	50N-20789789
APARTAMENTO 306	50N-20789790
APARTAMENTO 307	50N-20789791
APARTAMENTO 308	50N-20789792
APARTAMENTO 401	50N-20789793
APARTAMENTO 402	50N-20789794
APARTAMENTO 403	50N-20789795
APARTAMENTO 404	50N-20789796
APARTAMENTO 405	50N-20789797
APARTAMENTO 406	50N-20789798
APARTAMENTO 407	50N-20789799
APARTAMENTO 408	50N-20789800
APARTAMENTO 501	50N-20789801
APARTAMENTO 502	50N-20789802
APARTAMENTO 503	50N-20789803
APARTAMENTO 504	50N-20789804

República de Colombia

DIC 2016

Notaria 32 Bogotá

4695

APARTAMENTO 505	50N-20789805
APARTAMENTO 506	50N-20789806
APARTAMENTO 507	50N-20789807
APARTAMENTO 508	50N-20789808
APARTAMENTO 601	50N-20789809
APARTAMENTO 602	50N-20789810
APARTAMENTO 603	50N-20789811
APARTAMENTO 604	50N-20789812
APARTAMENTO 605	50N-20789813
APARTAMENTO 606	50N-20789814
APARTAMENTO 607	50N-20789815
APARTAMENTO 608	50N-20789816
APARTAMENTO 701	50N-20789817
APARTAMENTO 702	50N-20789818
APARTAMENTO 703	50N-20789819
APARTAMENTO 704	50N-20789820
APARTAMENTO 705	50N-20789821
APARTAMENTO 706	50N-20789822
APARTAMENTO 707	50N-20789823
APARTAMENTO 708	50N-20789824
APARTAMENTO 801	50N-20789825
APARTAMENTO 802	50N-20789826
APARTAMENTO 803	50N-20789827
APARTAMENTO 804	50N-20789828
APARTAMENTO 805	50N-20789829
APARTAMENTO 806	50N-20789830
APARTAMENTO 807	50N-20789831
APARTAMENTO 808	50N-20789832
APARTAMENTO 901	50N-20789833
APARTAMENTO 902	50N-20789834
APARTAMENTO 903	50N-20789835
APARTAMENTO 904	50N-20789836
APARTAMENTO 905	50N-20789837
APARTAMENTO 906	50N-20789838
APARTAMENTO 907	50N-20789839
APARTAMENTO 908	50N-20789840
APARTAMENTO 1001	50N-20789841
APARTAMENTO 1002	50N-20789842
APARTAMENTO 1003	50N-20789843
APARTAMENTO 1004	50N-20789844

COPIA

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

4695

8383

APARTAMENTO 612	50N-20789924
APARTAMENTO 613	50N-20789925
APARTAMENTO 614	50N-20789926
APARTAMENTO 615	50N-20789927
APARTAMENTO 616	50N-20789928
APARTAMENTO 709	50N-20789929
APARTAMENTO 710	50N-20789930
APARTAMENTO 711	50N-20789931
APARTAMENTO 712	50N-20789932
APARTAMENTO 713	50N-20789933
APARTAMENTO 714	50N-20789934
APARTAMENTO 715	50N-20789935
APARTAMENTO 716	50N-20789936
APARTAMENTO 809	50N-20789937
APARTAMENTO 810	50N-20789938
APARTAMENTO 811	50N-20789939
APARTAMENTO 812	50N-20789940
APARTAMENTO 813	50N-20789941
APARTAMENTO 814	50N-20789942
APARTAMENTO 815	50N-20789943
APARTAMENTO 816	50N-20789944
APARTAMENTO 909	50N-20789945
APARTAMENTO 910	50N-20789946
APARTAMENTO 911	50N-20789947
APARTAMENTO 912	50N-20789948
APARTAMENTO 913	50N-20789949
APARTAMENTO 914	50N-20789950
APARTAMENTO 915	50N-20789951
APARTAMENTO 916	50N-20789952
APARTAMENTO 1009	50N-20789953
APARTAMENTO 1010	50N-20789954
APARTAMENTO 1011	50N-20789955
APARTAMENTO 1012	50N-20789956
APARTAMENTO 1013	50N-20789957
APARTAMENTO 1014	50N-20789958
APARTAMENTO 1015	50N-20789959
APARTAMENTO 1016	50N-20789960
APARTAMENTO 1109	50N-20789961
APARTAMENTO 1110	50N-20789962
APARTAMENTO 1111	50N-20789963

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

República de Colombia

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. SUPERNUMERARIO ENCARGADO

10 DIC 2016

Es fiel copia del de esta fotocopia que reposa en el protocolo de esta Notaría, en la escritura pública del año No

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

APARTAMENTO 1112	50N-20789964
APARTAMENTO 1113	50N-20789965
APARTAMENTO 1114	50N-20789966
APARTAMENTO 1115	50N-20789967
APARTAMENTO 1116	50N-20789968
APARTAMENTO 1209	50N-20789969
APARTAMENTO 1210	50N-20789970
APARTAMENTO 1211	50N-20789971
APARTAMENTO 1212	50N-20789972
APARTAMENTO 1213	50N-20789973
APARTAMENTO 1214	50N-20789974
APARTAMENTO 1215	50N-20789975
APARTAMENTO 1216	50N-20789976
APARTAMENTO 1309	50N-20789977
APARTAMENTO 1310	50N-20789978
APARTAMENTO 1311	50N-20789979
APARTAMENTO 1312	50N-20789980
APARTAMENTO 1313	50N-20789981
APARTAMENTO 1314	50N-20789982
APARTAMENTO 1315	50N-20789983
APARTAMENTO 1316	50N-20789984
APARTAMENTO 1409	50N-20789985
APARTAMENTO 1410	50N-20789986
APARTAMENTO 1411	50N-20789987
APARTAMENTO 1412	50N-20789988
APARTAMENTO 1413	50N-20789989
APARTAMENTO 1414	50N-20789990
APARTAMENTO 1415	50N-20789991
APARTAMENTO 1416	50N-20789992
TORRE 3	
APARTAMENTO 117	50N-20789993
APARTAMENTO 118	50N-20789994
APARTAMENTO 119	50N-20789995
APARTAMENTO 120	50N-20789996
APARTAMENTO 121	50N-20789997
APARTAMENTO 122	50N-20789998
APARTAMENTO 123	50N-20789999
APARTAMENTO 124	50N-20790000
APARTAMENTO 217	50N-20790001
APARTAMENTO 218	50N-20790002

COPIA

ESPERANZA AVELLA K.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría, en la escritura pública del año
0 DIC 2018

APARTAMENTO 219	50N-20790003
APARTAMENTO 220	50N-20790004
APARTAMENTO 221	50N-20790005
APARTAMENTO 222	50N-20790006
APARTAMENTO 223	50N-20790007
APARTAMENTO 224	50N-20790008
APARTAMENTO 317	50N-20790009
APARTAMENTO 318	50N-20790010
APARTAMENTO 319	50N-20790011
APARTAMENTO 320	50N-20790012
APARTAMENTO 321	50N-20790013
APARTAMENTO 322	50N-20790014
APARTAMENTO 323	50N-20790015
APARTAMENTO 324	50N-20790016
APARTAMENTO 417	50N-20790017
APARTAMENTO 418	50N-20790018
APARTAMENTO 419	50N-20790019
APARTAMENTO 420	50N-20790020
APARTAMENTO 421	50N-20790021
APARTAMENTO 422	50N-20790022
APARTAMENTO 423	50N-20790023
APARTAMENTO 424	50N-20790024
APARTAMENTO 517	50N-20790025
APARTAMENTO 518	50N-20790026
APARTAMENTO 519	50N-20790027
APARTAMENTO 520	50N-20790028
APARTAMENTO 521	50N-20790029
APARTAMENTO 522	50N-20790030
APARTAMENTO 523	50N-20790031
APARTAMENTO 524	50N-20790032
APARTAMENTO 617	50N-20790033
APARTAMENTO 618	50N-20790034
APARTAMENTO 619	50N-20790035
APARTAMENTO 620	50N-20790036
APARTAMENTO 621	50N-20790037
APARTAMENTO 622	50N-20790038
APARTAMENTO 623	50N-20790039
APARTAMENTO 624	50N-20790040
APARTAMENTO 717	50N-20790041
APARTAMENTO 718	50N-20790042

4695

8383

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
TARJA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 32 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

DIC 2016

El presente es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de esta Notaría, en la escritura pública No. del año

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

APARTAMENTO 719	50N-20790043
APARTAMENTO 720	50N-20790044
APARTAMENTO 721	50N-20790045
APARTAMENTO 722	50N-20790046
APARTAMENTO 723	50N-20790047
APARTAMENTO 724	50N-20790048
APARTAMENTO 817	50N-20790049
APARTAMENTO 818	50N-20790050
APARTAMENTO 819	50N-20790051
APARTAMENTO 820	50N-20790052
APARTAMENTO 821	50N-20790053
APARTAMENTO 822	50N-20790054
APARTAMENTO 823	50N-20790055
APARTAMENTO 824	50N-20790056
APARTAMENTO 917	50N-20790057
APARTAMENTO 918	50N-20790058
APARTAMENTO 919	50N-20790059
APARTAMENTO 920	50N-20790060
APARTAMENTO 921	50N-20790061
APARTAMENTO 922	50N-20790062
APARTAMENTO 923	50N-20790063
APARTAMENTO 924	50N-20790064
APARTAMENTO 1017	50N-20790065
APARTAMENTO 1018	50N-20790066
APARTAMENTO 1019	50N-20790067
APARTAMENTO 1020	50N-20790068
APARTAMENTO 1021	50N-20790069
APARTAMENTO 1022	50N-20790070
APARTAMENTO 1023	50N-20790071
APARTAMENTO 1024	50N-20790072
APARTAMENTO 1117	50N-20790073
APARTAMENTO 1118	50N-20790074
APARTAMENTO 1119	50N-20790075
APARTAMENTO 1120	50N-20790076
APARTAMENTO 1121	50N-20790077
APARTAMENTO 1122	50N-20790078
APARTAMENTO 1123	50N-20790079
APARTAMENTO 1124	50N-20790080
APARTAMENTO 1217	50N-20790081
APARTAMENTO 1218	50N-20790082

COPIA

4695

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

4695

8383

APARTAMENTO 1005	50N-20789845
APARTAMENTO 1006	50N-20789846
APARTAMENTO 1007	50N-20789847
APARTAMENTO 1008	50N-20789848
APARTAMENTO 1101	50N-20789849
APARTAMENTO 1102	50N-20789850
APARTAMENTO 1103	50N-20789851
APARTAMENTO 1104	50N-20789852
APARTAMENTO 1105	50N-20789853
APARTAMENTO 1106	50N-20789854
APARTAMENTO 1107	50N-20789855
APARTAMENTO 1108	50N-20789856
APARTAMENTO 1201	50N-20789857
APARTAMENTO 1202	50N-20789858
APARTAMENTO 1203	50N-20789859
APARTAMENTO 1204	50N-20789860
APARTAMENTO 1205	50N-20789861
APARTAMENTO 1206	50N-20789862
APARTAMENTO 1207	50N-20789863
APARTAMENTO 1208	50N-20789864
APARTAMENTO 1301	50N-20789865
APARTAMENTO 1302	50N-20789866
APARTAMENTO 1303	50N-20789867
APARTAMENTO 1304	50N-20789868
APARTAMENTO 1305	50N-20789869
APARTAMENTO 1306	50N-20789870
APARTAMENTO 1307	50N-20789871
APARTAMENTO 1308	50N-20789872
APARATMENTO 1401	50N-20789873
APARATMENTO 1402	50N-20789874
APARATMENTO 1403	50N-20789875
APARATMENTO 1404	50N-20789876
APARATMENTO 1405	50N-20789877
APARATMENTO 1406	50N-20789878
APARATMENTO 1407	50N-20789879
APARATMENTO 1408	50N-20789880
TORRE 2	
APARTAMENTO 109	50N-20789881
APARTAMENTO 110	50N-20789882
APARTAMENTO 111	50N-20789883

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO

30 DIC 2016

El presente es fiel copia tomada de esta fotocopia que reposa en el protocolo de esta Notaria, en la escritura publica No. del año

Notaria 65 ENCARGADO FREDY OTALORA

República de Colombia

APARTAMENTO 112	50N-20789884
APARTAMENTO 113	50N-20789885
APARTAMENTO 114	50N-20789886
APARTAMENTO 115	50N-20789887
APARTAMENTO 116	50N-20789888
APARTAMENTO 209	50N-20789889
APARTAMENTO 210	50N-20789890
APARTAMENTO 211	50N-20789891
APARTAMENTO 212	50N-20789892
APARTAMENTO 213	50N-20789893
APARTAMENTO 214	50N-20789894
APARTAMENTO 215	50N-20789895
APARTAMENTO 216	50N-20789896
APARTAMENTO 309	50N-20789897
APARTAMENTO 310	50N-20789898
APARTAMENTO 311	50N-20789899
APARTAMENTO 312	50N-20789900
APARTAMENTO 313	50N-20789901
APARTAMENTO 314	50N-20789902
APARTAMENTO 315	50N-20789903
APARTAMENTO 316	50N-20789904
APARTAMENTO 409	50N-20789905
APARTAMENTO 410	50N-20789906
APARTAMENTO 411	50N-20789907
APARTAMENTO 412	50N-20789908
APARTAMENTO 413	50N-20789909
APARTAMENTO 414	50N-20789910
APARTAMENTO 415	50N-20789911
APARTAMENTO 416	50N-20789912
APARTAMENTO 509	50N-20789913
APARTAMENTO 510	50N-20789914
APARTAMENTO 511	50N-20789915
APARTAMENTO 512	50N-20789916
APARTAMENTO 513	50N-20789917
APARTAMENTO 514	50N-20789918
APARTAMENTO 515	50N-20789919
APARTAMENTO 516	50N-20789920
APARTAMENTO 609	50N-20789921
APARTAMENTO 610	50N-20789922
APARTAMENTO 611	50N-20789923

4695

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

COPIA

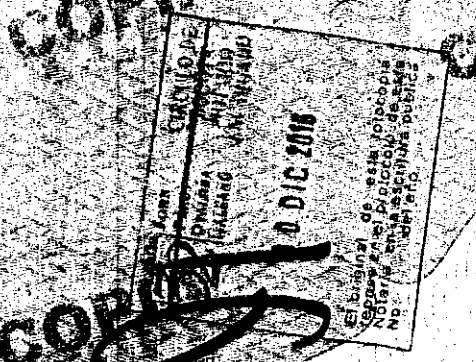

4695

8333

APARTAMENTO 1219	50N-20790083
APARTAMENTO 1220	50N-20790084
APARTAMENTO 1221	50N-20790085
APARTAMENTO 1222	50N-20790086
APARTAMENTO 1223	50N-20790087
APARTAMENTO 1224	50N-20790088
APARTAMENTO 1317	50N-20790089
APARTAMENTO 1318	50N-20790090
APARTAMENTO 1319	50N-20790091
APARTAMENTO 1320	50N-20790092
APARTAMENTO 1321	50N-20790093
APARTAMENTO 1322	50N-20790094
APARTAMENTO 1323	50N-20790095
APARTAMENTO 1324	50N-20790096
APARTAMENTO 1417	50N-20790097
APARTAMENTO 1418	50N-20790098
APARTAMENTO 1419	50N-20790099
APARTAMENTO 1420	50N-20790100
APARTAMENTO 1421	50N-20790101
APARTAMENTO 1422	50N-20790102
APARTAMENTO 1423	50N-20790103
APARTAMENTO 1424	50N-20790104
APARTAMENTO 1517	50N-20790105
APARTAMENTO 1518	50N-20790106
APARTAMENTO 1519	50N-20790107
APARTAMENTO 1520	50N-20790108
APARTAMENTO 1521	50N-20790109
APARTAMENTO 1522	50N-20790110
APARTAMENTO 1523	50N-20790111
APARTAMENTO 1524	50N-20790112
TORRE 4	
APARTAMENTO 125	50N-20790113
APARTAMENTO 126	50N-20790114
APARTAMENTO 127	50N-20790115
APARTAMENTO 128	50N-20790116
APARTAMENTO 129	50N-20790117
APARTAMENTO 130	50N-20790118
APARTAMENTO 131	50N-20790119
APARTAMENTO 132	50N-20790120
APARTAMENTO 225	50N-20790121

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

30 DIC 2016

El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría, en la escritura p...
No. ... del año

República de Colombia

APARTAMENTO 226	50N-20790122
APARTAMENTO 227	50N-20790123
APARTAMENTO 228	50N-20790124
APARTAMENTO 229	50N-20790125
APARTAMENTO 230	50N-20790126
APARTAMENTO 231	50N-20790127
APARTAMENTO 232	50N-20790128
APARTAMENTO 325	50N-20790129
APARTAMENTO 326	50N-20790130
APARTAMENTO 327	50N-20790131
APARTAMENTO 328	50N-20790132
APARTAMENTO 329	50N-20790133
APARTAMENTO 330	50N-20790134
APARTAMENTO 331	50N-20790135
APARTAMENTO 332	50N-20790136
APARTAMENTO 425	50N-20790137
APARTAMENTO 426	50N-20790138
APARTAMENTO 427	50N-20790139
APARTAMENTO 428	50N-20790140
APARTAMENTO 429	50N-20790141
APARTAMENTO 430	50N-20790142
APARTAMENTO 431	50N-20790143
APARTAMENTO 432	50N-20790144
APARTAMENTO 525	50N-20790145
APARTAMENTO 526	50N-20790146
APARTAMENTO 527	50N-20790147
APARTAMENTO 528	50N-20790148
APARTAMENTO 529	50N-20790149
APARTAMENTO 530	50N-20790150
APARTAMENTO 531	50N-20790151
APARTAMENTO 532	50N-20790152
APARTAMENTO 625	50N-20790153
APARTAMENTO 626	50N-20790154
APARTAMENTO 627	50N-20790155
APARTAMENTO 628	50N-20790156
APARTAMENTO 629	50N-20790157
APARTAMENTO 630	50N-20790158
APARTAMENTO 631	50N-20790159
APARTAMENTO 632	50N-20790160
APARTAMENTO 725	50N-20790161

COPIA

4695

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
JUEZA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

COPIA

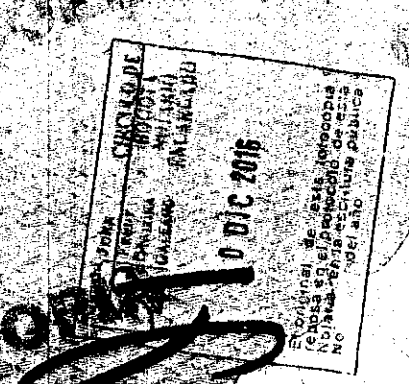

APARTAMENTO 726	50N-20790162
APARTAMENTO 727	50N-20790163
APARTAMENTO 728	50N-20790164
APARTAMENTO 729	50N-20790165
APARTAMENTO 730	50N-20790166
APARTAMENTO 731	50N-20790167
APARTAMENTO 732	50N-20790168
APARTAMENTO 825	50N-20790169
APARTAMENTO 826	50N-20790170
APARTAMENTO 827	50N-20790171
APARTAMENTO 828	50N-20790172
APARTAMENTO 829	50N-20790173
APARTAMENTO 830	50N-20790174
APARTAMENTO 831	50N-20790175
APARTAMENTO 832	50N-20790176
APARTAMENTO 925	50N-20790177
APARTAMENTO 926	50N-20790178
APARTAMENTO 927	50N-20790179
APARTAMENTO 928	50N-20790180
APARTAMENTO 929	50N-20790181
APARTAMENTO 930	50N-20790182
APARTAMENTO 931	50N-20790183
APARTAMENTO 932	50N-20790184
APARTAMENTO 1025	50N-20790185
APARTAMENTO 1026	50N-20790186
APARTAMENTO 1027	50N-20790187
APARTAMENTO 1028	50N-20790188
APARTAMENTO 1029	50N-20790189
APARTAMENTO 1030	50N-20790190
APARTAMENTO 1031	50N-20790191
APARTAMENTO 1032	50N-20790192
APARTAMENTO 1125	50N-20790193
APARTAMENTO 1126	50N-20790194
APARTAMENTO 1127	50N-20790195
APARTAMENTO 1128	50N-20790196
APARTAMENTO 1129	50N-20790197
APARTAMENTO 1130	50N-20790198
APARTAMENTO 1131	50N-20790199
APARTAMENTO 1132	50N-20790200
APARTAMENTO 1225	50N-20790201

4695 8383

LUZ ESPERANZA ARELLA K.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

República de Colombia

Notaría 32 BOGOTÁ FREDY OTALORA GALEANO NOTARIO ENCARGADO

30 DIC 2016

El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría, en la escritura pública No. del año

Notaría 32 BOGOTÁ ENCARGADO FREDY OTALORA GALEANO

APARTAMENTO 1226	50N-20790202
APARTAMENTO 1227	50N-20790203
APARTAMENTO 1228	50N-20790204
APARTAMENTO 1229	50N-20790205
APARTAMENTO 1230	50N-20790206
APARTAMENTO 1231	50N-20790207
APARTAMENTO 1232	50N-20790208
APARTAMENTO 1325	50N-20790209
APARTAMENTO 1326	50N-20790210
APARTAMENTO 1327	50N-20790211
APARTAMENTO 1328	50N-20790212
APARTAMENTO 1329	50N-20790213
APARTAMENTO 1330	50N-20790214
APARTAMENTO 1331	50N-20790215
APARTAMENTO 1332	50N-20790216
APARTAMENTO 1425	50N-20790217
APARTAMENTO 1426	50N-20790218
APARTAMENTO 1427	50N-20790219
APARTAMENTO 1428	50N-20790220
APARTAMENTO 1429	50N-20790221
APARTAMENTO 1430	50N-20790222
APARTAMENTO 1431	50N-20790223
APARTAMENTO 1432	50N-20790224
APARTAMENTO 1525	50N-20790225
APARTAMENTO 1526	50N-20790226
APARTAMENTO 1527	50N-20790227
APARTAMENTO 1528	50N-20790228
APARTAMENTO 1529	50N-20790229
APARTAMENTO 1530	50N-20790230
APARTAMENTO 1531	50N-20790231
APARTAMENTO 1532	50N-20790232
TORRE 5	
APARTAMENTO 133	50N-20790233
APARTAMENTO 134	50N-20790234
APARTAMENTO 135	50N-20790235
APARTAMENTO 136	50N-20790236
APARTAMENTO 137	50N-20790237
APARTAMENTO 138	50N-20790238
APARTAMENTO 139	50N-20790239
APARTAMENTO 140	50N-20790240

COPIA

4695

COPIA

COPIA

COPIA

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO

El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría en la escritura pública No del año

9001

IQNet

APARTAMENTO 233	50N-20790241
APARTAMENTO 234	50N-20790242
APARTAMENTO 235	50N-20790243
APARTAMENTO 236	50N-20790244
APARTAMENTO 237	50N-20790245
APARTAMENTO 238	50N-20790246
APARTAMENTO 239	50N-20790247
APARTAMENTO 240	50N-20790248
APARTAMENTO 333	50N-20790249
APARTAMENTO 334	50N-20790250
APARTAMENTO 335	50N-20790251
APARTAMENTO 336	50N-20790252
APARTAMENTO 337	50N-20790253
APARTAMENTO 338	50N-20790254
APARTAMENTO 339	50N-20790255
APARTAMENTO 340	50N-20790256
APARTAMENTO 433	50N-20790257
APARTAMENTO 434	50N-20790258
APARTAMENTO 435	50N-20790259
APARTAMENTO 436	50N-20790260
APARTAMENTO 437	50N-20790261
APARTAMENTO 438	50N-20790262
APARTAMENTO 439	50N-20790263
APARTAMENTO 440	50N-20790264
APARTAMENTO 533	50N-20790265
APARTAMENTO 534	50N-20790266
APARTAMENTO 535	50N-20790267
APARTAMENTO 536	50N-20790268
APARTAMENTO 537	50N-20790269
APARTAMENTO 538	50N-20790270
APARTAMENTO 539	50N-20790271
APARTAMENTO 540	50N-20790272
APARTAMENTO 633	50N-20790273
APARTAMENTO 634	50N-20790274
APARTAMENTO 635	50N-20790275
APARTAMENTO 636	50N-20790276
APARTAMENTO 637	50N-20790277
APARTAMENTO 638	50N-20790278
APARTAMENTO 639	50N-20790279
APARTAMENTO 640	50N-20790280

4695

8383

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

Notaría 32 JOHN FREDY OTALORA GALEANO CIRCULO DE BOGOTA NOTARIO ENCARGADO

0 DIC 2016

Es fiel copia tomada de la original que reposa en el protocolo de esta Notaría en la escritura pública No del año

República de Colombia

APARTAMENTO 733	50N-20790281
APARTAMENTO 734	50N-20790282
APARTAMENTO 735	50N-20790283
APARTAMENTO 736	50N-20790284
APARTAMENTO 737	50N-20790285
APARTAMENTO 738	50N-20790286
APARTAMENTO 739	50N-20790287
APARTAMENTO 740	50N-20790288
APARTAMENTO 833	50N-20790289
APARTAMENTO 834	50N-20790290
APARTAMENTO 835	50N-20790291
APARTAMENTO 836	50N-20790292
APARTAMENTO 837	50N-20790293
APARTAMENTO 838	50N-20790294
APARTAMENTO 839	50N-20790295
APARTAMENTO 840	50N-20790296
APARTAMENTO 933	50N-20790297
APARTAMENTO 934	50N-20790298
APARTAMENTO 935	50N-20790299
APARTAMENTO 936	50N-20790300
APARTAMENTO 937	50N-20790301
APARTAMENTO 938	50N-20790302
APARTAMENTO 939	50N-20790303
APARTAMENTO 940	50N-20790304
APARTAMENTO 1033	50N-20790305
APARTAMENTO 1034	50N-20790306
APARTAMENTO 1035	50N-20790307
APARTAMENTO 1036	50N-20790308
APARTAMENTO 1037	50N-20790309
APARTAMENTO 1038	50N-20790310
APARTAMENTO 1039	50N-20790311
APARTAMENTO 1040	50N-20790312
APARTAMENTO 1133	50N-20790313
APARTAMENTO 1134	50N-20790314
APARTAMENTO 1135	50N-20790315
APARTAMENTO 1136	50N-20790316
APARTAMENTO 1137	50N-20790317
APARTAMENTO 1138	50N-20790318
APARTAMENTO 1139	50N-20790319
APARTAMENTO 1140	50N-20790320

COPIA

4695

LUZ ESPERANZA AVELLA K.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

COPIA

APARTAMENTO 1233	50N-20790321
APARTAMENTO 1234	50N-20790322
APARTAMENTO 1235	50N-20790323
APARTAMENTO 1236	50N-20790324
APARTAMENTO 1237	50N-20790325
APARTAMENTO 1238	50N-20790326
APARTAMENTO 1239	50N-20790327
APARTAMENTO 1240	50N-20790328
APARTAMENTO 1333	50N-20790329
APARTAMENTO 1334	50N-20790330
APARTAMENTO 1335	50N-20790331
APARTAMENTO 1336	50N-20790332
APARTAMENTO 1337	50N-20790333
APARTAMENTO 1338	50N-20790334
APARTAMENTO 1339	50N-20790335
APARTAMENTO 1340	50N-20790336
APARTAMENTO 1433	50N-20790337
APARTAMENTO 1434	50N-20790338
APARTAMENTO 1435	50N-20790339
APARTAMENTO 1436	50N-20790340
APARTAMENTO 1437	50N-20790341
APARTAMENTO 1438	50N-20790342
APARTAMENTO 1439	50N-20790343
APARTAMENTO 1440	50N-20790344
APARTAMENTO 1533	50N-20790345
APARTAMENTO 1534	50N-20790346
APARTAMENTO 1535	50N-20790347
APARTAMENTO 1536	50N-20790348
APARTAMENTO 1537	50N-20790349
APARTAMENTO 1538	50N-20790350
APARTAMENTO 1539	50N-20790351
APARTAMENTO 1540	50N-20790352

4695

8383

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

República de Colombia

Notaría 32 BOGOTA D.C. CIRCULO NOTARIO ENCARGADO
LUZ ESPERANZA AVELLA R. VALORA GALEANO
30 DIC 2016
El original de esta fotocopia reposa en el protocolo de esta Notaría, en la escritura pública del año No

Estos inmuebles no tienen código catastral asignado.

El presente poder lo otorga **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado **"FIDEICOMISO RESERVA DE SUBA - FIDUBOGOTA,** por instrucción expresa del Fideicomitente, en razón a que las responsabilidades de calidad, estabilidad, saneamiento y oportunidad de la

Notaría 32 BOGOTA D.C. CARGADO LUZ ESPERANZA AVELLA R. VALORA GALEANO

COPIA

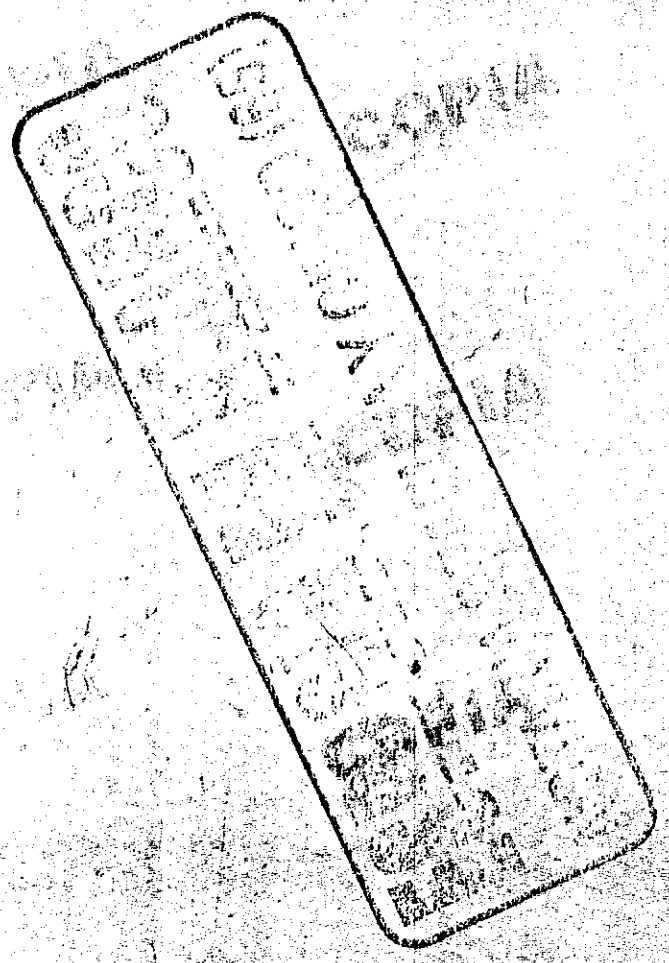

4695

entrega son de cargo de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., exclusivamente, la poderdante hace constar de manera expresa mediante este documento que no asume ninguna de estas responsabilidades y no compromete en forma alguna su patrimonio. Se adjunta y hace parte integral del presente poder, formato de minuta respecto de la cual se emitirán las escrituras correspondientes al proyecto **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA.**

8383

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir escrituras públicas de compraventa, permuta, reforma, aclaración si fuere necesario, constituir apoderado general o especial para suscribir estos documentos y en fin realizar todo lo pertinente al perfeccionamiento del presente Mandato.

Expido y firmo el presente poder en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete días del mes de Julio de 2016.

PODERDANTE,

CAROLINA LOZANO OSTOS
c.c.39.692.985 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
Vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado " PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA- FONTANAR
NIT. 830.055.897-7

APODERADO,

MAURICIO ESTRADA GARCES
C.C. 71.631.847
Representante Legal - GERENTE
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S
NIT. 900.192.711-6

Notaría 32 Fredy Otalora Galrano — Círculo de Bogotá — Suelo Encargado
30 DIC 2016
El original reposa en esta fotocopia de este protocolo de esta escritura pública
No del año

PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Cor Es Pond

Compareció ante el suscrito Notario, quien se identificó por: C.C.
No 20 No
C.C. No. 39.692.985
Bogotá

Que el contenido del anterior escrito es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta en su presencia. El(la) compareciente imprime en el presente su índice Derecho

En Bogotá D.C.

28 JUL 2016

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA 65
ENCARGADA
SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

LA PRESENTACION
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SU
FIRMADA POR EL NOTARIO

4695

COPIA

PRESENTACIÓN PERSONAL LEGALES PARA SU FIRMA

Este memorial fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 32 del Círculo de Bogotá, por:

ESTRADA GARCES MAURICIO

Identificado con: C.C. 71631847

T. Profesional No.

quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en el.

Bogotá D.C. 01/08/2016

a las 02:30:41 p.m.

vw3cwfdvswsf2sw3

www.notariaenlinea.com

CLA

QXBB3TZIHY0QHXX6

Firma

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS
NOTARIO 32 BOGOTA D.C.

CIRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIO
ENCARGADO

01 DIC 2015

El presente es fiel copia tomada de esta fotocopia que reposa en el protocolo de esta Notaría en la escritura pública del año

COPIA

FIRMA Y HUELLA

SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

8383

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social	2. Identificación	Número
CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.	NIT	900192711-6
3. Representante legal de la persona jurídica	4. Registro para la enajenación de inmuebles	
PABLO ECHEVERRI JARAMILLO	2008020	
5. Dirección para notificación	6. Correo electrónico para notificación	7. Teléfono
CARRERA 67 Nº 100-20 OF 503	pabloe@constructoracapital.com	6417033

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda	Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.
RESERVA DE SUBA	ETAPA UNICA

9. Número y tipo de viviendas	10. Viviendas, distribuidas en:
584 APARTAMENTOS	VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmlv — VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv — Viviendas con precio >135 smmlv — 584 VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv

11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual)	12. Localidad - UPZ
Dg 150 #142-70/Dg 15 #142-71	Suba - UPZ 71 TIBABUYES

13. Estrato	14. Número de pisos	15. Número de garajes	
2	15	196 Sencillos	Dobles

16. Licencia de urbanismo número	Fecha de ejecutoria	Curaduría
RES-Nº 14-4-0575	26-may-2015	4
17. Licencia de construcción número	**Fecha de ejecutoria**	**Curaduría**
LC-15-4-0268	09-jun-2015	4

18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²)	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²)	20. Área a construir para esta radicación (m²)
18.035,86	37.442,80	37.442,80

21. Chip(s)	22. Matrícula(s) inmobiliaria(s)
AAA0208ZXVZ - AAA0208ZXEU	50N-20752386

23. Afectación por fenómenos de remoción en masa: NO tiene Amenaza — NO requiere obras de mitigación — 0% de avance físico de las obras de mitigación.

24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos: 1% — $ 167.644.000

25. Estará sometido a Propiedad horizontal?	Escritura número	Fecha	Notaría
SI	0		
26. Tiene Gravamen hipotecario?	**Escritura número**	**Fecha**	**Notaría**
En trámite			

27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario?	Entidad fiduciaria	Escritura número	Fecha	Notaría
SI	FIDUCIARIA BOGOTA	736	14-mar.-2014	32
28. Existe Fiducia de administración de recursos?		**Contrato**	**Fecha**	**Vigencia** / **Prórroga**
SI		2-3-46696	14-mar.-2014	14-mar.-2015

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses
2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comproba la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecari se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

PABLO ECHEVERRI JARAMILLO
Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS Nº	FECHA
4000201501	7 JUL 2015

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 31 JUL 2015

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto [illegible] siguientes a la
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) [illegible] ocurrencia so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

Ca205243215

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. — ENCARGADO JUAN FREDY VALORA GALEANO

BANCO DE BOGOTÁ
CASA MATRIZ

3121

Curadora Urbana 4
Patricia Rentería Salazar

3645

REFERENCIA: 13-4-1586

RES 14-4-0575 8383

26 MAR 2014

RESOLUCION:

Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No.4 (P) DE BOGOTA, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 123, 209 y 210 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 107 de Marzo 17 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante radicación No.13-4-1586 de fecha 1 de agosto de 2013, la señora JACQUELINE AMELIA SARMIENTO ROBAYO identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.669.036 representante legal de la sociedad SARGO LTDA. con NIT 830.032.370-9 y la señora SORAYA GONZALEZ CIFUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.035.409 representante legal de la sociedad INVERSIONES CELEFREY S.A con NIT 900.029.295-7, titular de los predios que conformará la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20560440, 50N-20560434, 50N-20560435, 50N-20560438, 50N-20560437, 50N-20560436, 50N-20560439, 50N-20560598, 50N-20440226 y 50N-20440227 solicitaron ante éste Despacho la aprobación del Proyecto Urbanístico para el Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que mediante Decreto 052 de enero 28 de 1999, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó el Tratamiento Especial de Incorporación a la primera etapa de los predios rústicos denominados: Fontanar del Río y Fontanar del Río Uno (Fontanar del Río A), Fontanar del Río B, Los Gavilanes y Tibabuyes lote A, ubicados en Area Suburbana de Expansión de la Localidad 11 de Suba, sector sur occidental del Humedal de la Conejera.

Que mediante Resolución Nº CU2-99-088 de junio 1 de 1999, el Curador Urbano No 2 de la época, aprobó el proyecto urbanístico para la I Etapa del predio denominado FONTANAR DEL RIO B, se establecieron sus normas, se concedió licencia de urbanismo y construcción y se fijaron las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas a cargo del urbanizador y constructor responsable.

Que mediante Decreto 616 de 26 de julio de 2000, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó el Tratamiento Especial de Incorporación a la segunda etapa de los predios rústicos denominados: Fontanar del Río Uno, Fontanar del Río Dos (denominados Fontanar del Río A), Fontanar del Río B, Los Gavilanes y Tibabuyes lote A, ubicados en Área Suburbana de Expansión de la Localidad 11 de Suba, sector sur occidental del Humedal de la Conejera y se modificó y complementó el Decreto 052/99.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cu205243214
Notaría 32 BOGOTA D.C.

REFERENCIA: 13-4-1586 *RESOLUCION:* 26 MAR 2014

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que mediante Resolución N° RES 03-4-0735 de diciembre 23 de 2003, el Curador Urbano No 4 de la época, aprobó el proyecto urbanístico por Etapas del predio FONTANAR DEL RIO No A-1, se expidió licencia de urbanización para la Etapa I del mismo predio localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C., se determinó el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y se establecieron las obligaciones del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008 se concedió licencia de urbanismo para la Etapa V, se establecieron sus normas, se determinó el plazo para la ejecución de obras y se fijaron las obligaciones del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución N° RES 09-5-0215 de marzo 10 de 2009 se modificó la Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008, en el sentido de aceptar el traslado de la obligación de desarrollar proyectos de vivienda de interés social del predio denominado COLEGIO ROCHESTER LTDA.

Que mediante Resolución N° RES 10-2-0144 de abril 15 de 2011 se prorrogo la licencia concedida mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008.

Que mediante Resolución N° RES 11-2-0276 de junio 1 de 2011 se revalido la licencia concedida mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008.

Que el Decreto 1469 de 2010 establece en su artículo 49 que cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de la prórroga, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la solicitud.

Que el artículo 9 del Decreto 327 de 2004, establece que en los casos en que se haya desarrollado parcialmente la urbanización con normas anteriores al Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, o se haya vencido la licencia de urbanismo o su prórroga y se pretenda acoger la parte no desarrollada a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, las áreas urbanizadas deberán delimitarse en el plano urbanístico del nuevo proyecto como una etapa, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos en la licencia de urbanismo original, en particular, al porcentaje de cesiones correspondiente al área de la etapa que se delimita, y debe plantearse debidamente integrada al resto del proyecto. La parte no urbanizada deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento de desarrollo, mediante planes parciales o licencia de urbanismo, según sea el caso.

Que la parte no urbanizada del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V se acoge en su totalidad a las normas del Decreto 327 de 2004 y Decreto 190 de 2004, vigentes en el momento de la solicitud de la licencia de urbanización.

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que el Decreto 190 de Junio 22 de 2.004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2.000 y 469 de 2.003"*, establece en su artículo 478, numeral 1, que las solicitudes de licencias de Urbanismo y Construcción, en sus diferentes modalidades, serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, tal y como lo establece el parágrafo del artículo 16 del Decreto 1469 de 2010.

Que el predio objeto de la solicitud de Licencia, se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal No.71 Tibabuyes, Sector Normativo 1 Subsector de Uso y Edificabilidad Único, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y Servicios, con asignación de Tratamiento de Consolidación Urbanística; sin embargo, tratándose en un predio no urbanizado le es aplicable el Tratamiento de Desarrollo.

Que mediante Decreto Distrital 327 de 2004 se reglamentó el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital, aplicable a los predios urbanizables no urbanizados que no estén sujetos a la formulación y adopción de Planes Parciales y/o Planes de Ordenamiento Zonal, en concordancia con el Artículo 32 Numeral 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 el cual establece, que para los terrenos en área urbana que no requieren adelantar un Plan Parcial por tener un área neta inferior a diez (10) hectáreas, se deberá adelantar el proceso de desarrollo por urbanización directamente ante un Curador Urbano.

Que el predio denominado topográficamente como FONTANAR DEL RIO con un área topográfica total de 51.684,29 m2, sobre el cual se proyecta el Desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se encuentra incorporado en el Plano Topográfico No S 517/1-05, inferiores a diez (10) hectáreas netas y el plano urbanístico N°CU2-S517/4-14, por lo cual no requieren formular Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de acuerdo a las normas contenidas en el Artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., teniendo en cuenta además, que está localizado en suelo urbano y rodeado por áreas colindantes ya desarrolladas.

Que los predios objeto de la solicitud para aprobación del Proyecto Urbanístico radicada bajo el No.13-4-1586 del 1 de Agosto de 2013, cuenta con oficio N°.2013EE36832 O 1 de fecha 26 de Junio de 2013, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD., en donde se precisó que cualquier trámite para obtención de licencia de urbanismo debe adelantarse con la información contenida en el plano urbanístico correspondiente toda vez que mantiene su vigencia, tratándose de un predio que hace parte de una urbanización anteriormente aprobada; de acuerdo con lo anterior el Desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V se ajusta a la información contenida en el plano topográfico y urbanístico anteriormente mencionado, conforme a lo indicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y no procede una nueva actualización.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243213

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que los predios objeto de la solicitud, no se encuentran localizados en zona de riesgo por fenómenos de remoción en masa y presentan riesgos por inundación media, de conformidad con la zonificación contenida en los Mapas Nos. 3 y 4 que hacen parte integral del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 113 a 122 y 128 a 133 del Decreto 190 de 2004 para amenaza por inundación no hay exigencias ni condicionamientos, la ejecución de las obras de mitigación son responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Decreto 052 de enero 28 de 1999 mediante Convenio de Concertación entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del 31 de diciembre de 1997 se establecieron los compromisos de ejecución de obras por parte del urbanizador responsable.

Que mediante informe de la interventoría de técnica, administrativa, financiera, ambiental, y social para la construcción del jarillón del costado sur del Humedal de la Conejera de marzo de 2012 y las Planchas de Redes de Alcantarillado Pluvial E-28 y Redes Alcantarillado Sanitario Combinado E-28, se pudo verificar que los compromisos de ejecución de obras previstos en el Convenio de Concertación, se cumplieron conforme a lo previsto en el Decreto Decreto 052 de enero 28 de 1999.

Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 0075 del 23 de enero de 2013, por el cual se reglamentó el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones, los predios sujetos a tratamiento de desarrollo deberán destinar un porcentaje del 20% del área útil para vivienda de interés prioritario.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del mencionado Decreto, para el cumplimento de la obligación, el propietario *y/o* urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.
2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito.
3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Que de acuerdo con lo anterior, el interesado opto por la alternativa número 1, para lo cual el Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO V, destinará para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) subsidiable, un Área de 3.948,00 m2 que corresponden al 20.0% del Área Útil del proyecto.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO - PBX: 616 5712 - 236 5299 - Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com - www.curaduriaurbana4prs.com - Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que adicionalmente en el proyecto se prevé la obligación de desarrollar proyectos de vivienda de interés social del predio denominado COLEGIO ROCHESTER LTDA en un área de 4.210,84 m2 de acuerdo con lo aprobado en la Resolución N° RES 09-5-0215 de marzo 10 de 2009, lo cual se cumple en el Superlote D, teniendo en cuenta que la totalidad del área útil se plantea para el uso de Vivienda de Interés Social.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004, los Proyectos que sean objeto del proceso de Urbanización deben prever con destino a la conformación de los sistemas generales, las áreas de cesión pública para parques y equipamientos, correspondientes como mínimo al 25% del Área Neta Urbanizable, para el caso corresponden a 7.570,57 m2.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004, *"La localización de las cesiones destinadas a parques se podrá hacer en las zonas de manejo y preservación ambiental, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en la siguiente proporción: por cada metro de cesión a trasladar, se contabilizarán dos (2) metros en la zona de manejo y preservación ambiental. Las zonas de manejo y preservación ambiental a las que hace referencia el presente literal deben estar incluidas o colindar con el proyecto objeto del proceso de urbanización".*

Que de acuerdo con lo anterior, en el proyecto se plantean 2.271,17 m2 en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, áreas que pueden ser destinadas para cesiones válidas como parques.

Que adicionalmente en el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004, se establece que *"El cincuenta por ciento (50%) de las cesiones destinadas a parques de que trata el literal d) del presente artículo, que se localicen en las zonas de manejo y preservación ambiental, se contabilizarán como parte del Área Neta Urbanizable para efectos del cálculo de los índices de construcción y ocupación."*

Que de acuerdo con lo anterior, el interesado propone dejar un globo de terreno de 2.879,82 m2 para parque y 2.422,58 m2 para equipamiento para completar el 25% del Área Neta Urbanizable como cesión pública.

Que para aumentar la edificabilidad por encima del índice de construcción básico, el interesado deberá cumplir con una o varias de las siguientes condiciones, según lo establece el artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004:

> *"(...) a. La cesión del suelo protegido urbano, para incorporarlo al sistema de espacio público. Se excluyen aquellos elementos que ya hayan sido adquiridos por las entidades públicas, los cuerpos de agua y sus rondas. Se excluyen así mismo las zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua en las que se localice la porción autorizada de cesión de espacio público.*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243212
Notaría 32

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

b. La cesión del suelo urbano para la conformación de la malla vial arterial principal y/o complementaria de la ciudad. Se excluye la malla vial que esté incluida en un programa de inversión financiado por valorización o en el reparto de cargas y beneficios de un plan parcial en estudio o en un plan de ordenamiento zonal.
c. La cesión de suelo adicional a la exigida para parques públicos.
d. La cesión de suelo adicional a la exigida para equipamientos públicos.
e. Transferir derechos de construcción de que trata los Artículos 317 y 363 del Decreto 190 de 2004, de acuerdo con la reglamentación específica que se adopte para tal efecto. (...)"

Que de acuerdo con lo anterior, el Interesado se acoge a la condición para aumento de edificabilidad determinadas en el literal a del citado Artículo 44 del Decreto 327 de 2004, mencionado en el considerando anterior, con un área de 5.340,80 m2 de conformidad con la propuesta presentada en el plano urbanístico que se aprueba con la presente licencia.

Que para el predio denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, les corresponde el Rango 3 de edificabilidad por encontrarse en áreas en proceso de consolidación.

Que para acogerse a lo dispuesto en el Artículo 44 previamente citado, el interesado cederá 5.340,80 m2 de suelo protegido correspondientes a 24.415,1 m2 de área válida para el Índice de Construcción, toda vez que esto permite incrementar el Índice de Construcción hasta 1,75, valor máximo permitido para el Rango de Desarrollo establecido para estos predios, según el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., correspondiendo específicamente hasta 56.968,56 m2 de área válida para el Índice de Construcción, de conformidad con lo dispuesto el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Que en el Artículo 46 del Decreto Distrital 327 de Octubre 11 de 2004, se establece: *"Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo son objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística, en concordancia con el Acuerdo 118 de 2.003 y las Normas que lo reglamenten".*

Que el Artículo 181 del Decreto Nacional 019 de 2012, señala que la participación en la Plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía.

Que una vez revisados los folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20560440, 50N-20560434, 50N-20560435, 50N-20560438, 50N-20560437, 50N-20560436, 50N-20560439, 50N-20560598, 50N-20440226 y 50N-20440227 correspondientes a los predios objeto de solicitud, se constató que no contienes inscripción del efecto plusvalía, razón por la cual no les es exigible como requisito para la expedición del presente Acto Administrativo.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

RES 14-4-0575 3645

REFERENCIA: 13-4-1586 *RESOLUCION:* 26 MAR 2014 8383

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que para efectos de certificar para los predios la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios a que se refiere el Numeral 3 del Artículo 22 del Decreto 1469 de 2010, los interesados presentaron copias del oficio N°.31300-2013-0289 de fecha 22 de marzo de 2013 expedidos por la EAAB - E.S.P.; del oficios N°.00133157 de fecha 07 de noviembre de 2013 expedido por CODENSA S.A. E.S.P; del oficio N°.NEDS-3302-2013 de fecha 8 de mayo de 2013, expedido por GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Que el oficio N°00133157 de fecha 07 de noviembre de 2013, expedido por CODENSA S.A, indica que si los predios se encontraban afectados por una (1) línea de transmisión de energía a 57,5 y/o 115 kv, se deberá respetar una franja de aislamiento a lado y lado del eje de la línea, área sobre la cual no se permite desarrollar ninguna construcción, ni sembrar arboles de gran altura (mayores de 3 m) que ponga en peligro la integridad de las personas y la estabilidad del sistema eléctrico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto 1469 de 2010 para el desarrollo en referencia, este Despacho comunicó del presente trámite a los vecinos colindantes del predio objeto de solicitud de Licencia, mediante oficios enviados por correo certificado con fecha 11 de octubre de 2013, enviados a las direcciones indicadas por los interesados en el formulario de solicitud. Adicionalmente, se comunicó la iniciación del trámite a terceros mediante publicación en el diario El Nuevo Siglo el 18 de octubre de 2013.

Que dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 29 y 30 del Decreto 1469 de 2010, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia Urbanística, los interesados instalaron una valla en el predio en lugar visible desde la vía pública y como prueba de ello aportaron al expediente en fecha 28 de agosto de 2013, una fotografía de la valla citada con la información del proyecto sometido a aprobación del Curador.

Que en respuesta a la solicitud presentada por este Despacho, para la asignación de la numeración que corresponde al Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP -, le asignó a dicho Plano el No. CU4-S517/4-15.

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el Proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas para el Tratamiento de Desarrollo contenidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y el Decreto Distrital 327 de 2004 correspondiente al desarrollo por urbanización, por lo que este Despacho lo considera procedente.

Que considerando la complejidad del proyecto este despacho amplio el término en 22 días para resolver de conformidad con la Resolución No. RES 13-4-1763 del 31 de Diciembre de 2013.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243211

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que la presente solicitud de Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado **FONTANAR DEL RIO ETAPA V**, ha sido tramitada de conformidad con la normatividad urbanística aplicable contenida en las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 2003, en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y en el Decreto Distrital 327 de 2004.

En virtud de todo lo expuesto, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C., Arq. ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

R E S U E L V E:

ARTCULO 1. Aprobar el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, para los predios localizados en la localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20560440, 50N-20560434, 50N-20560435, 50N-20560438, 50N-20560437, 50N-20560436, 50N-20560439, 50N-20560598, 50N-20440226 y 50N-20440227, de acuerdo con lo establecido en el Plano que para todos los efectos se adopta mediante disposición expresa contenida en el Artículo siguiente de la presente Resolución.

ARTICULO 2. Adoptar como Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el identificado con No. **CU4-S517/4-15**, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la Plancha No.E-28 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

PARÁGRAFO: Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación y la curaduría urbana N°2 la incorporación de la Siguiente nota en el plano CU2 S517/4-14:

"El plano CU4-S517/4-15 anula y reemplaza lo referente a la Etapa V"

ARTICULO 3. DE LA LICENCIA QUE SE CONCEDE. Conceder Licencia Urbanización para el desarrollo urbanístico denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, a la sociedad SARGO LTDA. con NIT 830.032.370-9 representada legalmente por la señora JACQUELINE AMELIA SARMIENTO ROBAYO identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.669.036 y a la sociedad INVERSIONES CELEFREY S.A con NIT 900.029.295-7 representada legalmente por la señora SORAYA GONZALEZ CIFUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.036.409, titular de los predios localizados en la localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20560440, 50N-20560434, 50N-20560435, 50N-20560438, 50N-20560437, 50N-20560436, 50N-20560439, 50N-20560598, 50N-20440226 y 50N-20440227.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

La presente Licencia de Urbanización se expide de acuerdo con el Plano Urbanístico y la demás documentación aportada la cual forma parte integral de la solicitud, todo lo cual fue presentado ante este Despacho, bajo la referencia No.13-4-1586 de fecha 1 de Agosto de 2013.

ARTICULO 4. TERMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACION Y DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION. El término de vigencia de la Licencia de Urbanización que se otorga con la presente Resolución, será de Veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el Urbanizador ó Constructor Responsable, certifiquen la iniciación de la obra.

El interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida ésta como el acto administrativo mediante el cual el Curador Urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, y que se cumplan las condiciones previstas en el Decreto 1469 de 2010 para la revalidación.

ARTICULO 5. DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y LOS RESPONSABLES DE LA LICENCIA DE URBANIZACION. Establecer como titular de la Licencia del Proyecto FONTANAR DEL RIO ETAPA V, la sociedad SARGO LTDA. con NIT 830.032.370-9 representada legalmente por la señora JACQUELINE AMELIA SARMIENTO ROBAYO identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.669.036 y a la sociedad INVERSIONES CELEFREY S.A con NIT 900.029.295-7 representada legalmente por la señora SORAYA GONZALEZ CIFUENTES identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.035.409 y como Urbanizador Responsable del Proyecto mencionado FONTANAR DEL RIO ETAPA V y como constructor responsable de la ejecución de las obras de Urbanismo y de Construcción correspondientes al Ingeniero PABLO ECHEVERRI JARAMILLO portador de la Tarjeta Profesional No.052021-20554 ANT, información contenida en el formulario de solicitud de Licencia.

ARTICULO 6. La ejecución de las obras de Urbanismo y Saneamiento correspondientes al desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, deberá hacerse dentro del plazo establecido en el Artículo 4 de la presente Resolución y sólo podrá iniciarse previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243210
Notaría 32 Bogotá
FREDY GALEANO

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Obtención de las especificaciones técnicas para la elaboración de los Proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo correspondientes, expedidas por las empresas de servicios públicos.
- Presentación de los Proyectos de redes de servicios y obras de urbanismo y obtención de su aprobación con los respectivos presupuestos, ante las entidades que corresponda.
- Solicitud de aprobación del diseño de las vías a construir, de conformidad con el oficio No.SGT-0002-0014 de Enero 15 de 2002, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- Antes del inicio de las obras correspondientes al desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el Urbanizador deberá solicitar a las diferentes empresas de servicios públicos y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el nombramiento de los interventores a que hubiere lugar, con el fin de garantizar su concordancia con el Proyecto Urbanístico aprobado; el interventor designado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe verificar que antes del inicio de las obras, el Urbanizador las replantee por coordenadas.

ARTICULO 7. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establecen en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:

7.1. INFORMACION DE LOS PREDIOS OBJETO DE APROBACION DEL PROYECTO URBANISTICO.

- Nombre de la urbanización: FONTANAR DEL RIO ETAPA V
- Dirección: DG 151 No 142-99/71/11/02 y DG 150 No 142-70/10/02
- Área Bruta: 51.684,29 m2.
- Afectación Ronda Hidráulica: 7.097,398 m2
- Zona de Manejo y Preservación Ambiental: 12.811,72 m2
- Vía en ZMPA: 1.492,88 m2
- Área Neta Urbanizable: 30.282,29 m2.

- Matrículas Inmobiliarias: Nos. 50N-20560440, 50N-20560434, 50N-20560435, 50N-20560438, 50N-20560437, 50N-20560436, 50N-20560439, 50N-20560598, 50N-20440226 y 50N-20440227

7.2. DE LAS OBRAS DE URBANISMO Y SANEAMIENTO.

Terreno que cobija: El Área Neta Urbanizable del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

7.3. DE LOS CERTIFICADOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE DISPONIBILIDAD DE PRESTACION DE LOS MISMOS:

- EAAB E.S.P.: Oficios N°.31300-2013-0289 de fecha 22 de marzo de 2013.
- CODENSA S.A. E.S.P.: Oficios N°.00133157 de fecha 07 de noviembre de 2013.
- GAS NATURAL S.A. E.S.P.: Oficio No. NEDS-3302-2013 de fecha 8 de mayo de 2013.

ARTICULO 8. DE LAS AREAS DE LA URBANIZACION.

8.1 AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO.

- Cesión Obligatoria Parque: 5.147,99 m2 (2.879,82 m2 en sitio + 2.271,17 m2 en ZMPA)
- Cesión Obligatoria Equipamiento: 2.422,58 m2
- Cesión Adicional Parque en ZMPA: 4.542,34 m2
- Cesión Vias Locales: 5.242,91 m2

Total cesiones al Distrito: 20.425,45 M2

El detalle de estas áreas está contenido en el Plano No. CU4-S517/4-15, que se adopta mediante la presente Resolución.

8.2 AREA UTIL DEL PROYECTO

Área Útil: 19.739,98 m2

ARTICULO 9. NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS. Se establecen para el desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, las siguientes normas generales y específicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 327 de 2004 y aquellas que lo complementan, así:

9.1. ZONIFICACION E IDENTIFICACION.

9.1.1. Zonificación Urbanística.

- Tratamiento: Desarrollo.
- Residencial, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y Servicios.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243209

*"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **FONTANAR DEL RIO ETAPA V**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."*

9.1.2. Zonificación por fenómenos de remoción en masa e inundación.

- Según el Plano No.3 de Amenaza por Inundación, que hace parte integrante del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el predio se encuentra en zona de amenaza por inundación media.

  De acuerdo con lo previsto en los artículos 113 a 122 y 128 a 133 del Decreto 190 de 2004 para amenaza por inundación no hay exigencias ni condicionamientos, la ejecución de las obras de mitigación son responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado; sin embargo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Decreto 052 de enero 28 de 1999 mediante Convenio de Concertación entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del 31 de diciembre de 1997 se establecieron los compromisos de ejecución de obras por parte del urbanizador responsable.

  Mediante Informe de la Interventoría de técnica, administrativa, financiera, ambiental, y social para la construcción del jarillón del costado sur del Humedal de la Conejera de marzo de 2012 y las Planchas de Redes de Alcantarillado Pluvial E-28 y Redes Alcantarillado Sanitario Combinado E-28, se pudo verificar que los compromisos de ejecución de obras previstos en el Convenio de Concertación, se cumplieron conforme a lo previsto en el el Decreto Decreto 052 de enero 28 de 1999.

- Según el Plano No.4 de Amenaza por Remoción en Masa que hace parte integrante del Decreto citado en el párrafo anterior, el predio NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

9.1.3. Estrato socio-económico provisional. Dos (2).

De conformidad con el Plano a escala 1:40.000 del Decreto 544 de Diciembre 17 de 2009, el estrato provisional que le corresponde al predio que compone el desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V es dos (2). Una vez se adelante la construcción de los proyectos arquitectónicos, se aplicará por parte de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la metodología de estratificación urbana de Bogotá D.C. y se le asignará el estrato definitivo.

9.2. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 230 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.2.1. Localización de la zona de cesión para parque recreativo.

El área de cesión al Distrito Capital destinada para parque recreativo, generada por el proceso de Urbanización del Desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se encuentra delimitada, deslindada, amojonada y acotada, según Plano No. CU4-S517/4-15 y una vez ejecutado el proyecto, construida, dotada y entregada al Distrito Capital por el Urbanizador Responsable, formará parte del Sistema de Espacio Público construido de la Ciudad.

9.2.2. Normas para el parque y equipamiento de cesión al Distrito Capital.

La responsabilidad del diseño, construcción y dotación de esta zona de cesión será exclusivamente del Urbanizador Responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente a los parques recreativos de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 258 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y las obras deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 258, 259 y 260 del citado Decreto, en los cuales se determinan:

- **Índice de Ocupación:** El 100% del área total del Parque previsto se podrá utilizar para la recreación pasiva, adecuada como área verde o área dura arborizada. No obstante lo anterior, en el proyecto específico del parque se podrá plantear la combinación de actividades con los siguientes Índices de Ocupación: 70% para áreas verdes o plazoletas arborizadas en las cuales se incluye la zona para juegos de niños, y hasta el 30% del área del parque se podrá destinar a recreación activa o zona deportiva al aire libre.

- **Edificaciones:** No se permite ningún tipo de edificación, ni de instalaciones deportivas cubiertas, ni la construcción de servicios complementarios al interior del parque.

- **Cerramientos:** No se permiten cerramientos o controles en el parque.

Nota: El diseño que se adopte para los parques recreativos de uso público de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, formará parte de la Licencia Integral concedida a través de la presente Resolución.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243208

9.3. SISTEMA VIAL.

- Las vías de la Malla Vial Local que hacen parte del Proyecto Urbanístico aprobado, corresponden a las señaladas en el Plano de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, distinguido con el No. CU4-S517/4-15 que se aprueba y adopta mediante la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el oficio N°.2013EE36832 O 1 de fecha 26 de Junio de 2013 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Para la ejecución de las obras autorizadas mediante la Licencia de Construcción, el titular deberá cumplir con lo previsto en el Decreto 596 del 26 de diciembre de 2007, por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollo urbanísticos y arquitectónicos en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1469 de 2010.

9.4. NORMAS URBANISTICAS.

9.4.1. Usos.

9.4.1.1. Usos Principales: Vivienda Multifamiliar

9.4.1.2. Usos Complementarios y Restringidos. Para efectos de la aplicación de las Normas sobre usos y la regulación de su intensidad, se deben tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto 327 de 2004, Artículo 34 y Cuadro Anexo N° 2 para el Área Residencial, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y Servicios.

9.4.2. Tipo de desarrollo urbanístico propuesto: Por sistema de Agrupación.

9.4.3. Provisión de suelo para Vivienda de Interés Prioritaria (VIP). De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 075 de enero de 2013 los interesados destinan 3.948,00 m2 que corresponden al 20.00% del Área Útil del proyecto de la urbanización; así mismo en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 10 de la citada norma, se localiza y se delimita el área en el plano objeto de aprobación y para efectos del control urbano se informará a la Secretaría Distrital de Planeación y a los demás Curadores Urbanos.

9.4.4. Área Mínima de Vivienda.

El área mínima de vivienda, será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m2.

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.4.5 Otras Normas Volumétricas.

Las disposiciones que se establecen a continuación rigen para el Proyecto que se desarrolle en el lote único que conforma la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

9.4.5.1. Altura Permitida.

Para las edificaciones que se desarrollen en el lote útil propuesto, la altura será la resultante de la correcta aplicación de los Índices de Ocupación y Construcción y de las dimensiones de los aislamientos contemplados en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 327 de 2004.

Manejo de alturas:

- Altura libre entre placas de piso: Mínimo 2,20 m.
- La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3,80 m. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3,00 m. o fracción superior a 1,50 m.
- Cualquier espacio habitable destinado para usos de vivienda, comercio y servicios, se contabiliza como piso.
- El piso que se destine a estacionamientos cubiertos, áreas de maniobra y circulación de vehículos, contara con un mínimo de 60% de su área con esta destinación, así como a instalaciones mecánicas, puntos fijos y equipamiento comunal privado, se considerará como no habitable, no se contabilizará dentro de la altura permitida, ni se tomará en cuenta para definir la dimensión de los aislamientos.

9.4.5.2. Índice de Ocupación y de Construcción.

9.4.5.2.1. Índice de Ocupación.

- El Índice de Ocupación se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- Los Índices de Ocupación para Proyectos que se desarrollen por sistema de agrupación de vivienda y los usos complementarios de escala vecinal, resultarán de la aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso serán superiores a 0.28 sobre el Área Neta Urbanizable, con excepción de los Proyectos de vivienda desarrollados como máximo en tres (3) pisos, los cuales podrán alcanzar un Índice máximo de Ocupación de 0.33 sobre el Área Neta Urbanizable.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243207
Notaría 32

- Los Índices de Ocupación para los predios con usos dotacionales, usos de comercio y servicios de escala urbana y zonal, resultarán de correcta aplicación de las normas volumétricas y de equipamiento comunal privado y en ningún caso será superior a 0,45 del Área Neta Urbanizable.

- Un máximo del 5% del área útil del Proyecto, no se contabilizará dentro del Índice de Ocupación cuando éste se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos (2) pisos.

9.4.5.2.2. Índice de Construcción.

De acuerdo con lo establecido en el Plano No.28 (INDICES DE DESARROLLO) del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., a los predios en que se desarrolla la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, les corresponde los siguientes Rangos de edificabilidad:

RANGO	UBICACION	I.C. BASICO	I.C. MAXIMO
RANGO 3	En áreas en proceso de consolidación	IC: 1.00	IC: 1.75

- El Índice de Construcción se calcula sobre el Área Neta Urbanizable.
- El potencial de edificabilidad para el área útil de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se rige por lo establecido en el *"Cuadro de áreas útiles e índices"*, contenido en el Plano No. CU4-S517/4-15, que se aprueba mediante la presente Resolución.
- Para efectos del cálculo del Índice de Construcción, se descontarán del área total construida y cubierta, las áreas destinadas a azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos, el área de estacionamientos y equipamientos comunales ubicados en un piso como máximo, así como los sótanos y semisótanos.

PARAGRAFO: Para alcanzar un Índice de Construcción superior al básico establecido, el Proyecto se acoge a la reglamentación del Sistema de Cargas y Beneficios, establecida en el Artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004, así:

De conformidad con lo establecido en el Literal C, Artículo 26 del Decreto 327 de 2004, para la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aplica un Índice de Construcción adicional al Básico establecido, teniendo en cuenta que el Proyecto Urbanístico propone una cesión de suelo adicional a la exigida 5.340,80 m2 de suelo protegido correspondientes a 24.415,1 m2 de área válida para el Índice de Construcción, toda vez que esto permite incrementar el Índice de Construcción hasta 1,75, valor máximo permitido para el Rango de Desarrollo establecido para estos predios, según el

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., correspondiendo específicamente hasta 56.968,56 m2 de área válida para el Índice de Construcción, de conformidad con lo dispuesto el parágrafo 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 327 de 2004.

9.4.5.3. Sótanos, Semisótanos, Rampas y Escaleras.

9.4.5.3.1. Sótanos.

Se permiten sótanos en las siguientes condiciones:

- Manejo de sótanos.

Los sótanos no podrán sobresalir más de 0,25 m sobre el nivel de terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel de terreno.

Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 3,00 m, respecto de la línea de demarcación del predio.

9.4.5.3.2. Semisótanos.

No se permiten Semisótanos por encontrarse en Área de Actividad Residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios.

9.4.5.3.3. Usos Permitidos en Sótanos.

Serán los relacionados con estacionamientos, accesos, cuartos de máquinas, basuras, depósitos y demás servicios técnicos de la edificación; en semisótanos se permitirá con fachada directa al exterior, la localización de equipamientos comunales y patios de ropas.

9.4.5.3.4. Manejo de Rampas y Escaleras.

No se permiten en el área del antejardín exigido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente numeral, las rampas de acceso a personas con limitaciones físicas que se prevean en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

9.4.5.4. Aislamientos.
Se exigen aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos, los cuales se definen con base en la altura propuesta y se aplicarán a partir del nivel de terreno, de acuerdo con la siguiente tabla:

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1663
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243206

Notaría 32 ENCARGADO JOHN FREDY GALEANO

*"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado **FONTANAR DEL RIO ETAPA V**, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."*

USOS	NUMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MINIMOS	
		ENTRE EDIFICACIONES (en metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (en metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	5,00	3,00
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	1 a 3	5,00	3,00
	4 a 5	7,00	4,00
	6 a 7	9,00	5,00
	8 a 17	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total
	18 o más		
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana. Industria	1 a 3	Libre	10,00
	4 a 6	Libre	10,00
	7 o mas	1/2 de la altura total	1/3 de la altura total

Cuando se planteen senderos de acceso a las áreas privadas desde los costados que colinden con zonas de cesión pública para parque o equipamiento o áreas de control ambiental, estos deberán tener como mínimo 3m de ancho cuando estos senderos no ofrezcan la posibilidad de acceso, los mismos podrán tener 2 m de ancho.
Para la aplicación de la tabla anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de 3 m, se asumen 3 m de altura por cada piso.
- Cuando en un mismo Proyecto se combinen espacialmente distintos usos, aplicará el aislamiento mayor.
- Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias de cada una.
- Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán a partir del nivel del terreno, a excepción de los casos en que se presenten culatas en las edificaciones vecinas colindantes, para lo cual se procederá según lo indicado en el Parágrafo 3, Artículo 24 del Decreto Distrital 327 de 2004.

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Para edificaciones que contemplen aislamientos contra predio vecino superiores a 4,00 m, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0,50 m, siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

9.4.5.5. Voladizos.

Se permiten voladizos únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines; la citada proyección tendrá las siguientes dimensiones máximas:

- Sobre vías de 15 hasta 22 m: 1,00 m.
- Sobre el área de cesión para parque recreativo no se permiten voladizos.
- Para el planteamiento de voladizos se deberá garantizar que se cumpla con las distancias mínimas de seguridad, en sentido horizontal y vertical, establecidos para el aislamiento de edificaciones contra redes de energía eléctrica, según norma RETIE.

9.4.5.6. Antejardines y Retrocesos.

9.4.5.6.1. Antejardines.

Para el lote único que conforma la Urbanización, se exige sobre las vías locales vehiculares, a nivel del terreno, de acuerdo con la altura propuesta, con las siguientes dimensiones mínimas, en metros:

USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDIN MINIMO (En metros)
Vivienda unifamiliar y bifamiliar VIS o VIP	1 a 3	0,00
Vivienda No VIS ni VIP, dotacionales, comercio y servicios de escala zonal y vecinal	1 a 3	3,00
	4 a 5	4,00
	6 a 7	5,00
	8 a 17	7,00
	18 o más	10,00
Comercio, servicios y dotacionales de escala metropolitana y urbana, Industria	1 a 3	8,00
	4 a 6	10,00
	7 o mas	12,00

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243205
Notaría 32

Los antejardines se rigen por lo establecido en el Artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el Artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2.004 y las siguientes condiciones:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
- Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
- Cuando un Proyecto contemple edificaciones con varias alturas, los antejardines se contabilizarán sobre cada una de ellas.
- En las áreas con uso residencial, el antejardín deberá ser empradizado y arborizado, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- En las áreas con uso de comercio y servicios, el antejardín deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y contar con un diseño unificado. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

9.4.5.7 Cerramientos.

Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las siguientes disposiciones:

Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, el cual se hará con las siguientes especificaciones:

- Un cerramiento de hasta 1,20 m de altura, en materiales con el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0,40 m.
- Cuando se propongan cerramientos entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos y no deberán sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.
- No se permite cerrar las zonas de cesión al Distrito Capital, ni las vías públicas.

9.4.5.7.1. Cerramientos de Carácter Temporal.

Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, serán en materiales livianos no definitivos, tendrán una altura máxima de 2,50 m y se permiten para cerrar el predio sin urbanizar.

PARAGRAFO: Con la Licencia de Urbanización concedida mediante la presente Resolución, se entienden autorizados los cerramientos temporales durante la ejecución de las obras.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO - PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email: servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.4.5.7.2. Construcciones Provisionales.

De conformidad con el Artículo 31 del Decreto Distrital 327 de 2004, se permite la construcción de la caseta de ventas y edificaciones modelo en el área de cesión pública para parque de la Urbanización denominada FONTANAR DEL RIO ETAPA V. Estas construcciones deben ser retiradas una vez sean finalizadas las obras de Urbanismo y del parque, el cual debe ser entregado al Distrito Capital libre de construcciones.

9.4.5.8 Estacionamientos.

Según lo dispuesto en el Artículo 391 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en el Cuadro Anexo No.4 y en el Plano No.29 de la misma norma, la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, se determina teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la zona de demanda "D" de estacionamientos y su exigencia será la establecida en la ficha de usos de la UPZ No 84 Bosa Occidental.

9.4.5.8.1. Para uso de vivienda unifamiliar, bifamiliar y vivienda compartida VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada ocho (8) viviendas
Visitantes: Un (1) cupo por cada dieciocho (18) viviendas.

9.4.5.8.2. Para uso de vivienda multifamiliar VIS-VIP y/o NO VIS-VIP:

Privado: Un (1) cupo por cada seis (6) viviendas*
Visitantes: Un (1) cupo por cada quince (15) viviendas*

* Ver Nota 1 del Cuadro Anexo N°.4 Exigencia General de Estacionamientos por Uso, Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Para usos complementarios y restringidos la exigencia mínima de estacionamientos privados y de visitantes, debe resolverse al interior del lote correspondiente y se determina de acuerdo al uso propuesto y según lo establecido en el Cuadro Anexo No.4 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, espacios que se localizarán dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad.

Por cada treinta (30) cupos exigidos en cualquier uso, se deberá plantear un (1) cupo para personas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 4,50 m por 3,80 m, adicionalmente

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243204
Notaría 32 JUZGADO FREDY OTALORA GALEANO REPÚBLICA DE COLOMBIA

en todo sitio donde existan estacionamientos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con dimensiones internacionales, en ningún caso inferior al 2% de los exigidos; nunca podrá haber menos de un espacio habilitado debidamente señalizado con el símbolo gráfico de discapacidad.

9.4.5.9 Equipamiento Comunal.

El equipamiento comunal privado está conformado por áreas de propiedad privada al servicio de los copropietarios.

Todo Proyecto de vivienda con cinco (5) o más unidades, comercial, de servicios o dotacional con más de 800 m2 que comparta áreas comunes, deberá prever las siguientes áreas con destino a equipamiento comunal privado:

9.4.5.9.1 Para el uso de Vivienda de Interés Social - VIS:

- Para las primeras ciento cincuenta (150) viviendas por Hectárea Neta Urbanizable: 6,0 m2 por cada unidad de vivienda. Para el número de viviendas que se proyecten por encima de ciento cincuenta (150) por Hectárea de Área Neta Urbanizable, 8,5 m2 por cada unidad de vivienda.

9.4.5.9.2 Para el uso de Vivienda no VIS:

- 15 m2 por cada 80 m2 de construcción en el uso.

9.4.5.9.3 Para otros usos:

- 10 m2 por cada 120 m2 de construcción en el uso.

En los proyectos con uso dotacional educativo no se requiere equipamiento comunal privado.

Además de las áreas específicamente determinadas como equipamiento comunal privado, serán contabilizadas como tales, los caminos y pórticos exteriores, los antejardines, las zonas verdes, las plazoletas y las áreas de estar, adyacentes o contiguas a las zonas de circulación.

No serán contabilizadas como equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares. Tampoco lo serán los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a las unidades privadas.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

9.4.5.9.3 Destinación y localización del equipamiento comunal privado:

DESTINACION	PORCENTAJE MINIMO
1) Zonas verdes recreativas	40%
2) Servicios comunales	15%
3)Estacionamientos adicionales para visitantes	El porcentaje restante o el incremento de los porcentajes señalados anteriormente.

El equipamiento comunal privado debe ubicarse contiguo a otras áreas comunes y contar con acceso directo desde éstas. Del área del equipamiento comunal destinado a zonas verdes recreativas, el 50% como mínimo, debe localizarse a nivel de terreno o primer piso.

9.4.5.10 Normas de Accesibilidad al Espacio Público y a los Edificios, de las Personas con Movilidad Reducida.

Los Proyectos de Urbanización, Construcción e Intervención y Ocupación del Espacio Público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la movilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, atendiendo lo dispuesto en las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005 y aquellas que los complementen, modifiquen o adicionen.

9.4.5.11 Normas Generales para el Espacio Público.

El espacio público contemplado en el Proyecto Urbanístico adoptado con la presente Resolución, se sujetará en lo pertinente a las disposiciones previstas en la Resolución No.1959 de 2003 - Cartilla del Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el Decreto 602 de 2007 - Cartilla de Andenes, y en el Decreto 603 de 2007 - Cartilla de Mobiliario Urbano.

9.4.5.11.1 Diseño y Construcción de Andenes.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 602 y 603 de 2007, los andenes y espacios públicos de circulación peatonal objeto del proceso de Urbanización, se sujetarán a las siguientes reglas, en lo relacionado con su diseño y construcción, entre otros:

- Deberán ser construidos atendiendo los lineamientos de la "*Cartillas de Andenes*".
- Deben ser continuos en nivel y en ellos se delimitará claramente la zona para tránsito peatonal, sin escalones, ni obstáculos que lo dificulten, contemplando soluciones para el

Curaduría Urbana 4 Comprometida con un Medio Ambiente amigable para Bogotá D.C.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5289 • Fax: 530 1663
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243203

tránsito de personas con alguna limitación, de conformidad con las normas vigentes. Los accesos vehiculares en ningún caso implicarán cambio de nivel de los andenes o espacios públicos de circulación peatonal.

- Las rampas de accesos a garajes, tendrán una longitud máxima de 3,00 m de forma paralela al andén. Las rampas de acceso a garajes contiguas, tendrán una separación mínima de 0,20 m.
- En andenes con anchos inferiores a 1,40 m, la rampa de acceso a garaje se conformará por una superficie alabeada, cuya pendiente no exceda el 15%, garantizando así la circulación peatonal continua.
- No debe haber elementos construidos que sobresalgan de la superficie, salvo los previstos dentro del conjunto de mobiliario urbano, atendiendo la normatividad vigente en la materia.
- Los elementos tales como tapas de alcantarilla, rejillas, cajas de contadores de agua y otros similares de protección, no podrán sobresalir, ni quedar en desnivel negativo.

La Intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP.

9.4.5.12 Otras Normas.
El diseño y construcción de las edificaciones son de entera responsabilidad del Constructor, no obstante los Proyectos Arquitectónicos que se diseñen al interior de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V deben dar cumplimiento a las siguientes normas:

- **Sismo resistencia.** Reglamento Colombiano de construcción sismo Resistente, NSR-10 conformado por la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios: Decreto Nacional 926 de 2010 Decreto Nacional 2525 de 2010, Decreto Nacional 092 de 2011 y, Decreto Nacional 340 de 2012 y para la microzonificación sísmica de Bogotá el Decreto Distrital 523 de 2010
- **Microzonificación sísmica.** Decreto Distrital 523 de 2010.
- **Buzones e hidrantes.** Decreto Distrital 573 de 2010 y Decreto Distrital 428 de 2011.
- **Almacenamiento de Basuras.** Se debe implementar un sistema de almacenamiento de basuras, con superficies lisas de fácil limpieza, dotadas de un sistema de ventilación, suministro de agua, drenaje y prevención contra incendios, de acuerdo con la normativa vigente sobre el tema a nivel Distrital y Nacional, y según las características que determine(n) la(s) entidad(es) encargada(s) de la administración del servicio público de Aseo en el Distrito Capital. Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, y Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 1140 de 2003.
- **Código de la Construcción.** Acuerdo Distrital 20 de 1995 modificado por el Decreto Distrital 523 de 2010 por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá.

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- **Servicios, seguridad, confort y prevención de incendios.** El diseño y construcción de las instalaciones interiores (servicios contra incendio, seguridad y confort, así como los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, Energía, Teléfonos, Gas y Aseo), son responsabilidad exclusiva del Constructor, por lo tanto deberá garantizar en el predio la eficiente prestación interna de estos servicios. Títulos J y K de del Reglamento Colombiano de construcción sismo Resistente, NSR-10 conformado por la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008 y por el Decreto Nacional 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios: Decreto Nacional 926 de 2010 Decreto Nacional 2525 de 2010, Decreto Nacional 092 de 2011 y, Decreto Nacional 340 de 2012. **Manejo y disposición de escombros y desechos de construcción.** Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, Decreto Nacional 1713 de 2002 modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005, Artículo 85 del Acuerdo 079 de 2003 - Código de Policía de Bogotá D.C., Ley 1259 de 2008, Resolución 2397 de 2011 y Resolución 1115 de 2012 y 715 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA y demás normas concordantes.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.** Normas relacionadas con las distancias de seguridad y zonas de servidumbre, que deben tenerse en cuenta por parte de los proyectistas y de los Curadores Urbanos, en la aprobación de Proyectos que se diseñen en zonas donde se establezcan redes de energía de alta, media y baja tensión. Resolución 180398 de 2004 del Ministerio de Minas y Energía modificada por las Resoluciones 180498 y 181419 de 2005, y la Resolución 180466 de 2007, expedidas por el Ministerio citado.
- **Licencias de excavación para intervenir con obras de infraestructura de Servicio Públicos y Telecomunicaciones, el Espacio Público de Bogotá D.C.** Resolución 899 de 2011 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- **Escrituración y entrega de áreas de cesión al Distrito:** Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.
- **Promoción y comercialización del Proyecto.** Para estos efectos, deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 100 de 2004, por el cual se compilan y actualizan disposiciones relacionadas con captación de recursos para el desarrollo de planes y programas de vivienda, adelantados por Organizaciones Populares de Vivienda y se establecen porcentajes de obra para la radicación de documentos y condiciones, para el anuncio y comercialización de Proyectos inmobiliarios a través de entidades fiduciarias.

9.4.5.13 **Remisión a otras Normas Comunes Reglamentarias.**

Para la correcta aplicación de las normas establecidas en la presente Resolución, se deben tener en cuenta las siguientes normas generales:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243202

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.: Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y aquellos que lo modifiquen o complementen.
- Estacionamientos y condiciones de diseño: Decreto Distrital 167 de 2004 y Decreto Distrital 1108 de 2000.
- Normas urbanísticas generales y especificas, Tratamiento de Desarrollo: Decreto Distrital 327 de 2004 complementado por el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Normas aplicables al espacio público: Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, Decreto Distrital 345 de 2003, Decreto Distrital 170 de 1999 y Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- Entrega de Zonas de Cesión al Distrito Capital: Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Artículo 175 y numeral 10 del Artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.

ARTICULO 10. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ASOCIADOS A LA LICENCIA.

10.1. PARTICIPACION EN PLUSVALIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto 019 de 2012, para el Proyecto FONTANAR DEL RIO ETAPA V, no es exigible el recibo de la participación en Plusvalía en que se acredite el pago.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular de la Licencia, del Urbanizador Responsable del desarrollo FONTANAR DEL RIO ETAPA V, las cuales se deben cumplir en los plazos que se indican en la presente Resolución y son fundamentalmente las requeridas para la realización y culminación del proceso de desarrollo por Urbanización, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 del Decreto Distrital 327 de 2004 y Artículos 39, 57, 58 y 59 del Decreto Nacional 1469 de 2010.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR.

- Efectuar las cesiones gratuitas para parques y equipamiento comunal público, las franjas de control ambiental y las vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten, entre ellos, el Decreto Distrital 327 de 2004. Para efectos de la entrega y escrituración de las áreas de cesión gratuita, se deberá cumplir con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 117 de la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 161 de 1999 modificado por el Decreto Distrital 502 de 2003, Artículo 175 y Numeral 10 del Artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y Decreto Nacional 1469 de 2010.
- Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normatividad vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD. El parque de la Urbanización, una vez construido y dotado por el Urbanizador, hará parte del Sistema de Parques Distritales.
- Adecuar y empradizar las zonas de cesión pública para equipamientos.
- Construir las vías locales de uso público de la Urbanización, incluidos sus andenes, con sujeción al Plano Oficial de la Urbanización que se aprueba mediante el presente Acto Administrativo, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, de conformidad con el procedimiento establecido por la Subdirección Técnica de ese Instituto en el oficio No.SGT-2002-0014 de Enero 15 de 2002 y las normas contenidas en los Decretos Distritales 602 y 603 de 2007, en el Decreto Distrital 345 de 2003, en el Decreto Distrital 170 de 1999 y en el Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
- Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los Planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la Licencia y Planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normatividad vigente, sobre accesibilidad para discapacitados.
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los Proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente defina.
- Incorporar las áreas públicas en la Escritura Pública de constitución de la urbanización,

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243201

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

expresando que ese Acto implica cesión gratuita de las áreas públicas objeto de cesión al Distrito Capital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 161 de 1999 y en los Artículos 275 y 478, Numeral 10 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, para aquellos Proyectos que no requieran Licencia ambiental o Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con lo dispuesto por las empresas prestadoras de servicios de acuerdo con lo establecido en los oficios de disponibilidades de servicios.

PARAGRAFO: El Titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con ocasión de la ejecución de las obras.

La inobservancia de las obligaciones mencionadas, constituye incumplimiento de la Licencia, sancionable de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 810 de 2003.

El presente Acto Administrativo no autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos naturales que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso requerirá de los permisos necesarios, en el evento de que la autoridad ambiental competente lo requiera, conforme a lo previsto por el Decreto Nacional No.1220 de 2005.

ARTICULO 12. ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESION. De conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Decreto 1469 de 2010, el Titular de la Licencia y Urbanizador Responsable deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador sobre tales zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad distrital competente.
- La diligencia de inspección se realizará en la fecha que fije la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público y se levantará un Acta de la inspección suscrita por el Urbanizador y el funcionario que represente a la entidad municipal o distrital competente. La solicitud escrita deberá presentarse por el Urbanizador y/o por el Titular de la Licencia, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la Licencia o de su revalidación, y se señalará y comunicará al solicitante la fecha de la diligencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- El Acta de Inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Urbanizador, establecidas en la respectiva Licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el Acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al Urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la Licencia, caso en el cual, en la misma Acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

  Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el Artículo 14 de la presente Resolución y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que inicie las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En las urbanizaciones por etapas, la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador, se hará de manera proporcional al avance del Proyecto Urbanístico.

Los Municipios y Distritos establecerán los mecanismos y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obras y dotaciones a cargo del Urbanizador.

ARTICULO 13. Para todos los fines legales, las obligaciones del Titular de la Licencia y del Urbanizador y Constructor Responsable, enumeradas en la presente Resolución, están referidas a los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la misma:

- La solicitud del interesado de aprobación del Proyecto Urbanístico presentada ante este Despacho bajo el No.13-4-0738 del 18 de Abril de 2013.
- El Plano del Proyecto Urbanístico de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobado bajo el número de archivo CU4-S517/4-15 y el medio magnético correspondiente a su archivo digital, radicados con referencia No.13-4-1586.
- El oficio N°.2013EE36832 O 1 de fecha 26 de Junio de 2013 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD sobre la actualización del Plano Topográfico.
- Los Oficios N° N°.31300-2013-0289 de fecha 22 de marzo de 2013 expedidos por la EAAB - E.S.P.; del oficios N°.00133157 de fecha 07 de noviembre de 2013 expedido por CODENSA S.A. E.S.P; del oficio N°.NEDS-3302-2013 de fecha 8 de mayo de 2013, expedido por GAS NATURAL S.A. E.S.P.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243200
Notaría 32 DESPACHADO FREDY OTALORA GALEANO

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Los Proyectos de redes que aprueben las diferentes empresas de servicios públicos y las cartas de compromisos respectivas, los diseños de vías y rasantes del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la nomenclatura que asigne la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
- Las pólizas de garantía exigidas por el Decreto 161 de 1999 y Decreto 502 de 2003.
- Los demás documentos que hagan parte del Proyecto Urbanístico que se aprueba y de la Licencia de Urbanización que se concede para el desarrollo referido mediante la presente Resolución, para el Desarrollo tantas veces citado.

ARTICULO 14. CAUSALES DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y APLICACIÓN DE LA CONDICION RESOLUTORIA DE LA LICENCIA.

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y las demás que se deriven del proceso de desarrollo por urbanización, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.
- Toda Licencia de Urbanización se entiende condicionada al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que pesen sobre los inmuebles objeto de la solicitud, o que figuren a cargo del propietario y urbanizador. Así mismo, se entiende condicionada a que el Urbanizador constituya las pólizas y garantías de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados en la Licencia, conforme a los reglamentos que se expidan para el efecto.
- Si los plazos se vencieran sin que se hubieran cancelado las obligaciones y/o constituido las garantías de que trata el inciso anterior, la condición se considerará fallida y operará la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia. En ese caso, si el solicitante insiste en adelantar el proceso de desarrollo, deberá iniciar de nuevo las gestiones para obtener la Licencia de Urbanización, sin que sea posible tener en cuenta la actuación surtida anteriormente.
- En ningún caso, ni siquiera cuando el interesado o Urbanizador invoque o acredite la calidad de organización popular de vivienda, podrá exceptuarse a ninguna entidad o persona natural o jurídica del cumplimiento de los requisitos y exigencias contenidas en la presente Resolución y en particular en este Artículo, toda vez que lo establecido en este acto administrativo, tiene como finalidad la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá y de las personas que adquieren los inmuebles que se segreguen y produzcan, como resultado del proceso de Urbanización.

ARTICULO 15. LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y URBANIZADOR.

- Derecho a subdividir, a parcelar o lotear el terreno en la forma prevista en el Plano Oficial de la Urbanización.

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO • PBX: 616 5712 - 236 5299 • Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com • www.curaduriaurbana4prs.com • Bogotá D.C - Colombia

RES 14-4-0575

REFERENCIA: 13-4-1586 RESOLUCION: 26 MAR 2014 8383 3645

"Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

- Una vez registrada la Escritura Pública de Constitución de la Urbanización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, adquieren el derecho a iniciar las ventas del Proyecto respectivo, previo cumplimiento de la radicación de los documentos a que se refiere el Artículo 120 de la Ley 388 de 1997.
- Derecho a gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal, conforme a las normas sobre la materia.
- Derecho a solicitar y gestionar Licencias de construcción de las edificaciones que pueden ser levantadas, con sujeción a las normas específicas sobre la materia y los reglamentos de que trata el numeral anterior, a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las mismas normas.
- Los demás que se desprendan de las normas y reglamentos vigentes.

ARTICULO 16. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, los cuales deben interponerse por escrito en el acto de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles a éste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Arq. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, D.C.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 MAR 2014

FECHA DE ENTREGA: 22 ABR 2014

FECHA DE EJECUTORIA: 22 ABR 2014

Aprobó: Arq. Catherine Cely Corredor
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Aprobó: Dra. Laura Marcela García
Abogada Analista

Aprobó: Ing. José Joaquín Alvarez
Coordinador de Ingeniería

Aprobó: Arq. Adolfo Gómez Ríos
Arq. de Urbanismo y Proyectos Especiales

Aprobó: Dra. María Claudia Ardila
Coordinadora Área Jurídica

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10534G4C91S1a4A1
Ca205243199
Notaría 32

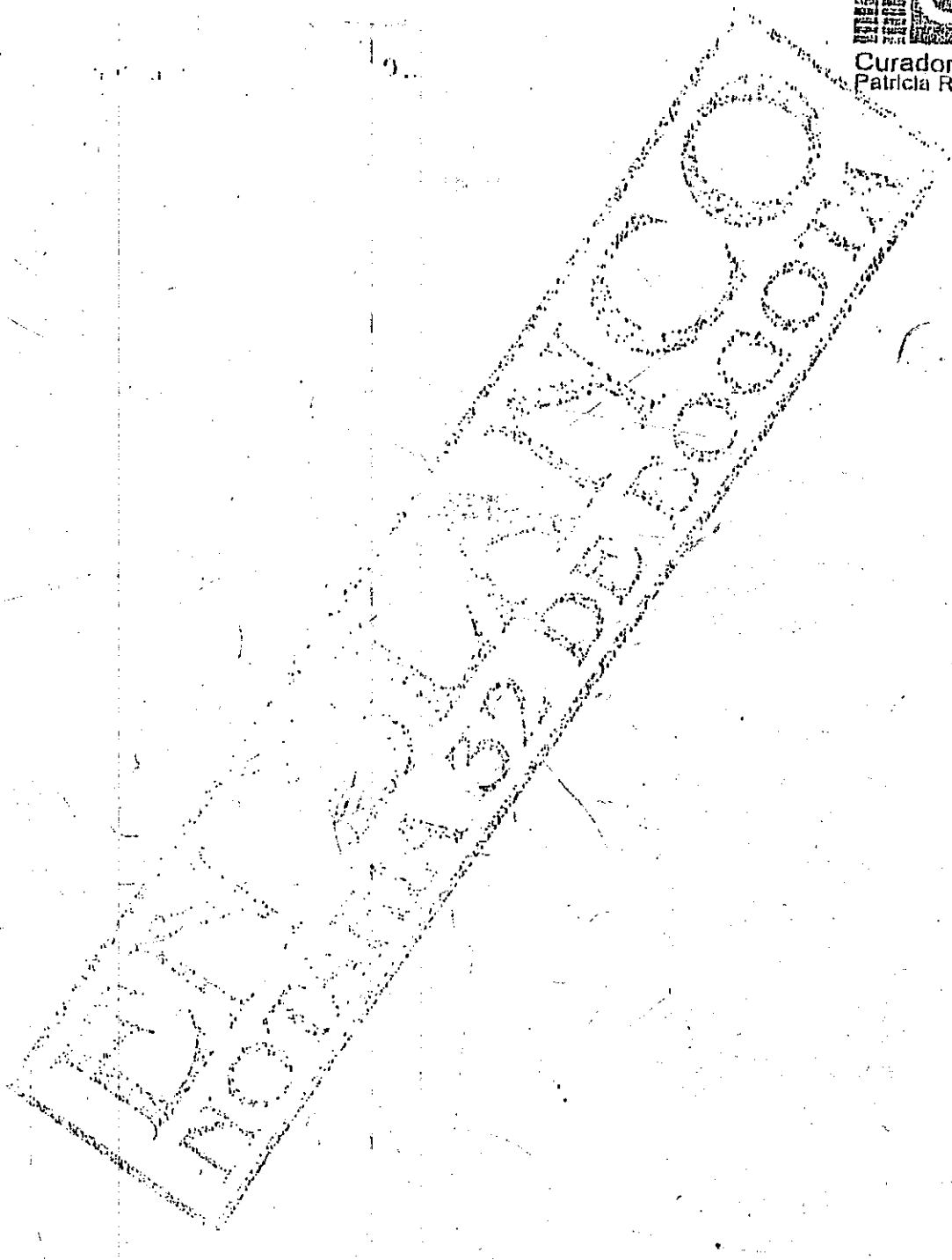

CARRERA 18 No. 79 - 25 EL LAGO - PBX: 616 5712 - 236 5299 - Fax: 530 1563
Email:servicioalcliente@curaduriaurbana4prs.com - www.curaduriaurbana4prs.com - Bogotá D.C - Colombia

3121

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

REFERENCIA: 14-4-1558 RES 14-4-1966

RESOLUCION Nº 3645 Fecha 26 DIC 2014 8383

Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba, a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 – 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No 4 (P) DE BOGOTA, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 812 de 2004, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 463 de 2014, Posesionada el 21 de Octubre de 2014,

CONSIDERANDO

Que bajo la referencia No 14-4-1558 del 15 de Agosto de 2014, el Señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°71.375.076 representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS, con NIT. 900.192.711-6, Sociedad que obra en condición de Urbanizador Responsable, apoderado y FIDEICOMITENTE del patrimonio autónomo fideicomiso FIDUBOGOTA - FONTANAR con Nit. 830.055.897-7 y de INVERSIONES CELEFREY S.A., identificada con NIT. 900029295-7, titulares de los predio que conforma la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V según folios de matrícula inmobiliaria 50N-20440227, 50N-20440226, 50N-20560434, 50N-20560436, 50N-20560437, 50N-20560438, 50N-20560439, 50N-2560440, 50N-20560598; y como titular inicial del desarrollo urbanístico NUEVO RECREO según folio de matrícula inmobiliaria 50S-40563964, correspondiente al Súper Lote 7; solicitó ante esta Curaduría Urbana, destinar un área de 6.401,55 m2 de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en parte del lote útil del Súper Lote 7 de la Urbanización NUEVO RECREO, para trasladar en ella el cumplimiento a la obligación de provisión de VIP correspondiente al 20% del área útil del desarrollo del Proyecto Urbanístico FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el cual se encuentra en Tratamiento de Desarrollo y sujeto al proceso de urbanización.

Que para efectos del traslado de la obligación de Vivienda de Interés Prioritario, el interesado solicita acogerse a lo indicado en el Artículo 11 del Decreto Nacional 0075 del 23 de Enero de 2013.

Que mediante Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucia López Medina, aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas, concedió licencia de urbanización, y fijó las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable.

Que mediante Resolución No. RES 14-4-1885 de Diciembre 4 de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucia López Medina, aprobó la modificación al Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, consistente en la relocalización de la totalidad de la obligación VIP al Súper Lote A de la citada Urbanización.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2015 10333631 SIGMA 159
Ca20524319B

RES 14-4-1966 26 DIC 2014

REFERENCIA: 14-4-1568 RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 – 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

Que mediante Resolución N° RES 14-4-1890 de fecha 10 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucia López Medina, aprobó el cambio de titular y urbanizador responsable del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, Súper lotes A, B, C, y D; según folios de matrícula inmobiliaria 50N-20440227, 50N-20440226, 50N-20560434, 50N-20560437, 50N-20560438, 50N-20560439, 50N-2560440, 50N-20560598.

Que el desarrollo urbanístico denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, fue aprobado bajo las normas del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto Nacional 075 del 23 de Enero de 2013, normas vigentes para el predio al momento de aprobación del Proyecto Urbanístico.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 y RES 14-4-1885 de Diciembre 4 de 2014, anteriormente mencionadas, el área aprobada para cumplir con la obligación de V.I.P. corresponde al 20% equivalente a 3.948,00 m2.

Que mediante Resolución N° RES 10-4-1328 del 29 de Julio de 2010, la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C. de la época, Arquitecta Nohora Cortes Cuellar aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado NUEVO RECREO, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas, concedió Licencia de Urbanización y fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución No. RES 12-4-1173 de Septiembre 7 de 2012, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. Arquitecta Patricia Rentería Salazar, concedió prorroga al termino de vigencia de la Licencia de Urbanización, contenida en el acto administrativo No. RES 10-4-1328 del 29 de Julio de 2010, para el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado NUEVO RECREO.

Que mediante Resolución No. 13-4-1228 del 09 de Septiembre de 2013, ejecutoriada el 25 de Octubre de 2013, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C. Arquitecta Patricia Rentería Salazar, concedió Revalidación de la Resolución No. RES 10-4-1328 del 29 de Julio de 2010, otorgada por la entonces Curadora Urbana N° 4 de Bogotá D.C. de la época, Arquitecta Nohora Cortes Cuellar, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas.

Que el desarrollo urbanístico denominado NUEVO RECREO, fue aprobado bajo las normas del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 327 de 2004 y el Decreto 597 de 2009 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial denominado La Pradera, normas vigentes para el predio al momento de aprobación del Proyecto Urbanístico.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RES 10-4-1328 de Julio 29 de 2010, la referida urbanización NUEVO RECREO destina la totalidad del área útil de los Lotes 4, 7 y 8 de la urbanización a Vivienda de Interés Prioritario.

CURADORA U
Arq. Olga L

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 – 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

Que el proyecto urbanístico denominado NUEVO RECREO tiene una obligación de prever Vivienda de Interés Prioritario del 30% equivalente a 11.905,52 m2 del área útil de los lotes 4, 7 y 8, y un excedente de 27.779,56 m2 del área útil.

Que mediante Resolución N° RES 14-4-1335 de septiembre 18 de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucía López Medina, aprobó el traslado de la obligación VIP del proyecto AMERICAS 68 al proyecto NUEVO RECREO quedando un excedente de 19.001,27 m2, de los cuales se usa como cumplimiento de la obligación del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, un área de 6.401,55 m2, quedando un área de 12.599,72 m2 de los Súper lotes 8 y 7 inicialmente aprobados.

Que de acuerdo con el Artículo 9°, del Decreto 0075 de 2013, para el cumplimento de la obligación establecida, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.
2. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito.
3. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.

Que el titular del predio y el Urbanizador responsable de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V ubicada en la ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba, optó por trasladar la obligación de VIP prevista inicialmente en el mismo predio, en parte del lote útil del Súper Lote 7 (6.401,55 m2) de la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 – 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C., acogiéndose a lo previsto en el Decreto Nacional 0075 de Enero 23 de 2013, por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 0075 de Enero 23 de 2013:

"La obligación de destinar suelo para se podrá trasladar a cualquier otra zona urbana o de expansión urbana del municipio o distrito, en terrenos sometidos a tratamiento de desarrollo o de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.
El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel a donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2015 1053813874 19930
Ca205243197
Notaría 13

RES 14-4-1966

REFERENCIA: 14-4-1558 RESOLUCION: 26 DIC 2014

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 – 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

A2 = A1 x (V1/V2)
Dónde:
A2 = Área de VIS o VIP trasladada a otro proyecto.
A1 = Área de VIS o VIP a destinar en el proyecto original.
V1= Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se ubica el proyecto original.
V2 = Valor catastral del metro cuadrado de suelo donde se traslada la obligación".

Que al realizar la conversión establecida en el artículo 11 del Decreto Nacional 0075 de 2013 y teniendo en cuenta el avalúo catastral de cada predio, el interesado debe prever 6.401,55 m2 de vivienda VIP en el proyecto urbanístico denominado NUEVO RECREO para cumplir con los 3.948,00 m2 de obligación de VIP correspondiente al 20% del área útil aprobada mediante Resolución No RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 y RES 14-4-1085 de Diciembre 4 de 2014, del desarrollo urbanístico denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que de acuerdo con lo anterior, es viable trasladar el área de 6.401,55 m2 de obligación de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, quedando un área receptora de 12.599,72 m2 en los Súper lotes 7 y 8 de la Urbanización NUEVO RECREO.

Que las licencia de urbanismo de los proyectos urbanísticos FONTANAR DEL RIO ETAPA V de la cual se genera el traslado y de la Urbanización NUEVO RECREO la receptora, se encuentran vigentes.

Que los interesados aportaron el correspondiente plano urbanístico y medio digital, el cual fue verificado por este despacho encontrándose ajustado al proyecto aprobado.

Que en respuesta a la solicitud presentada por éste Despacho para la asignación de la numeración que corresponde al plano que contienen el desarrollo urbanístico denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, objeto de aprobación mediante la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación asignó la siguiente numeración: Plano N° CU4 S517/4-20.

Que una vez estudiada la solicitud radicada bajo el No. 14-4-1558, este Despacho la considera procedente, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 0075 de 2013, para el traslado de VIP, para los predios objeto del Tratamiento de Desarrollo y no contradice aspectos normativos de la reglamentación urbanística del desarrollo denominado urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Decreto Distrital 327 de 2004, las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 1993, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Nacional 0075 de 2013 y el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).

URBANA 4 Olga Lucia López Medina

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucía López Medina

RES 14-4-1966 — 26 DIC 2014 — 3645 8383

REFERENCIA: 14-4-1568 — RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 – 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana Nº 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. OLGA LUCIA LÓPEZ

RESUELVE

ARTICULO 1° Autorizar el traslado de la obligación de destinar a la construcción de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V en un área equivalente de 6.401,55 m2 del Súper Lote 7 de la Urbanización NUEVO RECREO con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40563964.

ARTICULO 2° Adoptar como Plano que contiene la Modificación del Proyecto Urbanístico la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el identificado con No. CU4-CU4-S517/4-20, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la Plancha No.E-28 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

PARÁGRAFO: El plano aprobado reemplazan y sustituye al plano: CU4-S517/4-19 (Resolución Nº RES 14-4-1885 de Diciembre 4 de 2014).

En consecuencia se debe incorporar la siguiente nota en el Planos Urbanístico antes citado:

Plano Urbanístico Nº CU4-S517/4-19
NOTA: ESTE PLANO FUÉ REEMPLAZADO POR EL CU4-S517/4-20

ARTICULO 3° Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación e Incorporar en el plano del Proyecto Urbanístico Nº CU4-B342/4-43 de la urbanización NUEVO RECREO, la nota que establezca la modificación del Proyecto Urbanístico mencionado en cuanto a la destinación de 6.401,55 m2 de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en parte del lote útil del Súper Lote 7, para la ejecución de Vivienda de Interés Prioritario VIP, como receptor del porcentaje de VIP exigido al desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V con plano Nº CU4-S517/4-20 y proceda a registrarlos e identificarlos en la cartografía oficial destinada a VIP.

ARTÍCULO 4° Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las disposiciones contenidas en las Resoluciones por las cuales se aprobaron los desarrollos denominados FONTANAR DEL RIO ETAPA V y NUEVO RECREO se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido en la presente Resolución.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10531aKXT4G5C5T
Ca205243196

RES 14-4-1966 26 DIC 2014

REFERENCIA: 14-4-1558 RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba el traslado de la obligación de provisión de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, ubicada en la DG 151 142 - 71, Localidad de Suba a la Urbanización NUEVO RECREO, ubicada en la CL 73 SUR 93D - 35 y KR 92 73 – 11 SUR Localidad de Bosa en Bogotá D.C."

ARTICULO 5° La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto 1469 de 2010 y contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá, D.C. y el de Apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación, de acuerdo con el artículo 42 de la misma norma, los cuales podrán interponerse por escrito en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ
Curadora Urbana No. 4 (P) Bogotá D.C.

Aprobó: Dra. María Cecilia Ardila
Coordinadora Jurídica

Aprobó: Arq. Catherine Cely Corredor
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Proyectó: Arq. Adolfo Gómez Ríos
Arquitecto de Urbanismo

Revisó: Dra. Laura García
Área Jurídica

FECHA DE EXPEDICIÓN : 26 DIC 2014

FECHA DE ENTREGA : 20 FEB 2015

FECHA DE EJECUTORIA: 20 FEB 2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10535TXG4C515IaG
Ca205243195

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

3124

RESOLUCIÓN No. RES 15-4-0423 FECHA 13 MAR 2015

3645

8383

Por la cual se corrige el texto de la Resolución RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 4 (P) DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003 y 812 de 2004, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Distrital 396 del 24 de Agosto de 2011 y 463 del 17 de Octubre de 2014 y posesionada el 21 de octubre de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, la Curadora Urbana Nº 4 de Bogotá D.C, Arquitecta Olga Lucia Lopez medina aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concedió Licencia de Urbanización, se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.735.507 Representante Legal Especial de la Sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S con NIT 900.192.711-6, solicito mediante comunicación No.063258 radicada en este Despacho el 4 de Marzo de 2015, la aclaración del texto de la Resolución RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014.

Que por error involuntario en el Artículo 8 numeral 8.1 de la Resolución Nº RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 se omitió el área de cesión adicional para aumento de edificabilidad en la zona de manejo y preservación ambiental de 5.340,00M2, la cual quedo aprobada en el plano CU4 S517/4-20 que hace parte de la mencionada Resolución y por error de digitación el área de cesión obligatoria de parque se registró como 2.879,02m2 siendo correcto 2.876,02m2.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el principio de eficacia en la actuación administrativa en los siguientes términos "...*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán dilaciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*...
Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "...*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección*

Notaría 32 Encargado Fredy Alzalora Alleano

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

RESOLUCIÓN No. RES 15-4-0423 FECHA 13 MAR 2015

Por la cual se corrige el texto de la Resolución RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10.02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita CURADORA URBANA No. 4. (P) Arq. Olga Lucia Lopez Medina

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el texto de la Resolución N° RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, en Artículo 8 numeral 8.1 el cual quedará así:

ARTICULO 8. DE LAS AREAS DE LA URBANIZACION.

8.1 AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO.

- Cesión Obligatoria Parque: 5.147,99 m2 (2.876,82-m2 en sitio + 2.271,17 m2 en ZMPA)*
- Cesión Obligatoria Equipamiento: 2.422,58 m2
- Cesión traslado Parque en ZMPA: 4.642,34 m2*
- Cesión Adicional Aumento de Ed. en ZMPA 5.300,80 m2
- Cesión Vias Locales: 5.242,91 m2

Total cesiones al Distrito: 20.426,45 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen los demás aspectos consignados en la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA
Curadora Urbana No. 4 (P) de Bogotá D.C.

FECHA DE EXPEDICIÓN : 13 MAR 2015
FECHA DE ENTREGA : 30 MAR 2015
FECHA DE EJECUTORIA : 08 MAR 2015

Curadora Urbana 4 comprometida con un medio ambiente sostenible para Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 70 - 28 Bajos El Lago - PBX 336 52 99 - 618 57 12 - Fax: 530 15 63
Email: soporte4@curaduria4.com - www.curaduria4.com - Bogotá, D.C. - Colombia

3121

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

RES 15-4-1357

3645

RESOLUCIÓN No. 8383 FECHA 09 OCT 2015

Por la cual se complementa la Resolución Nº RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014 y la Resolución Nº RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, Licencia de Urbanización del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba en Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No.4 (P) DE BOGOTA, D.C.

ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 123, 209 y 210 de la Constitución Política, las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 463 de Octubre 17 de 2014 y posesionada el 21 de octubre de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014, la Curadora Urbana Nº 4 (P) de Bogotá D.C, Arquitecta Olga Lucia Lopez Medina aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, se establecieron sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concedió Licencia de Urbanización, se fijaron las obligaciones a cargo del urbanizador responsable y se adoptó el plano urbanístico No CU4 S517/4-15 para el predio localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución Nº RES 14-4-1885 del 4 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana Nº4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, aprobó la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V y se adoptó el plano urbanístico No CU4 S517/4-19.

Que mediante Resolución Nº RES 14-4-1890 del 10 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana Nº4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, aprobó la modificación del titular de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V,

Que mediante Resolución Nº RES 14-4-1966 del 26 de Diciembre de 2014, la Curadora Urbana Nº4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, aprobó el traslado de la obligación de la Vivienda de Interés Prioritario (VIP) del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V a la Urbanización NUEVO RECREO y se adoptó el plano urbanístico No CU4 S517/4-20.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2015 10339954-10339941
Ca20524319

Notaría 32
ENCARGADO
FREDY
GALORA
GALEANO

RES 15-4-1357

RESOLUCIÓN No.

CU4

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucía López Medina

FECHA 09 OCT 2015

"Por la cual se complementa la Resolución Nº RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014 y la Resolución Nº RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, Licencia de Urbanización del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizado en la DG 151 No 142-09/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba en Bogotá D.C."

Que mediante Resolución Nº RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, la Curadora Urbana Nº4 (P) de Bogotá, Arquitecta OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, corrigió el texto de la Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014, por la cual aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que el señor JULIAN ANDRES MEJIA TIRADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.735.507 Representante Legal Especial de la Sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S, Sociedad que obra en calidad de Fideicomitente, solicito mediante comunicación No.065530 radicada en este Despacho el 2 de Octubre de 2015, la aclaración y/o complementación del texto de la Resolución No. RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015 y RES 15-4-0575 del 26 de marzo de 2014, con el fin de incluir el artículo 8 de la mencionada Resolución el área de cesión vial ubicada en la ZMPA.

Que una vez verificada la información registrada en las mencionadas Resoluciones, se evidencia que por un error de omisión en el texto del artículo correspondiente a las Areas de Cesión Gratuita al Distrito no se registró el área correspondiente a la cesión vial local V-5 (5c) ubicada en ZMPA; sin embargo, en los planos urbanísticos aprobados el área de la vía correspondiente a 1.492,88 m2 si está aprobada en el CUADRO DE MOJONES Y ZONAS DE CESION DISTRIO CAPITAL.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra el principio de eficacia en la actuación administrativa en los siguientes términos *"...En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *"...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...."*

En virtud de todo lo expuesto, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C., OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar la Resolución No. RES 15-4-0575 del 26 de marzo de 2014 en su artículo 8º y la Resolución RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015 en su artículo 1º, de acuerdo con la información aprobada en el plano urbanístico No CU4 S517/4-20 de la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, así:

3121

RES 15-4-1357

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

RESOLUCIÓN No. **FECHA** 09 OCT 2015

3645

8383

"Por la cual se complementa la Resolución N° RES 14-4-0575 del 26 de Marzo de 2014 y la Resolución N° RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015, Licencia de Urbanización del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V localizado en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba en Bogotá D.C."

DE LAS AREAS DE LA URBANIZACION.

AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO.

- Cesión Obligatoria Parque: 5.147,99 m2 (2.876,82 m2 en sitio + 2.271,17 m2 en ZMPA)*
- Cesión Obligatoria Equipamiento: 2.422,58 m2
- Cesión traslado Parque en ZMPA: 4.542,34 m2*
- Cesión Adicional Aumento de Ed. en ZMPA: 5.340,80 m2
- Cesión Vias Locales: 6.242,91 m2
- Cesión Via V-6 (5c) en ZMPA: 1.492,88 m2

Total cesiones al Distrito: 21.918,33 M2

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen los demás aspectos consignados en la Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014 y Resolución No. RES 15-4-0423 del 13 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Arq. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá, D.C.

Elaboró: Arq. Catharina Cely Corredor
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Revisó: Dr. María Claudia Ardila
Coordinadora Área Jurídica

FECHA DE EXPEDICIÓN : 09 OCT 2015

FECHA DE ENTREGA : 21 OCT 2015

FECHA DE EJECUTORIA : 21 OCT 2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243193
Notaría 32 ENCARGADO JHON FREDY GALEANO

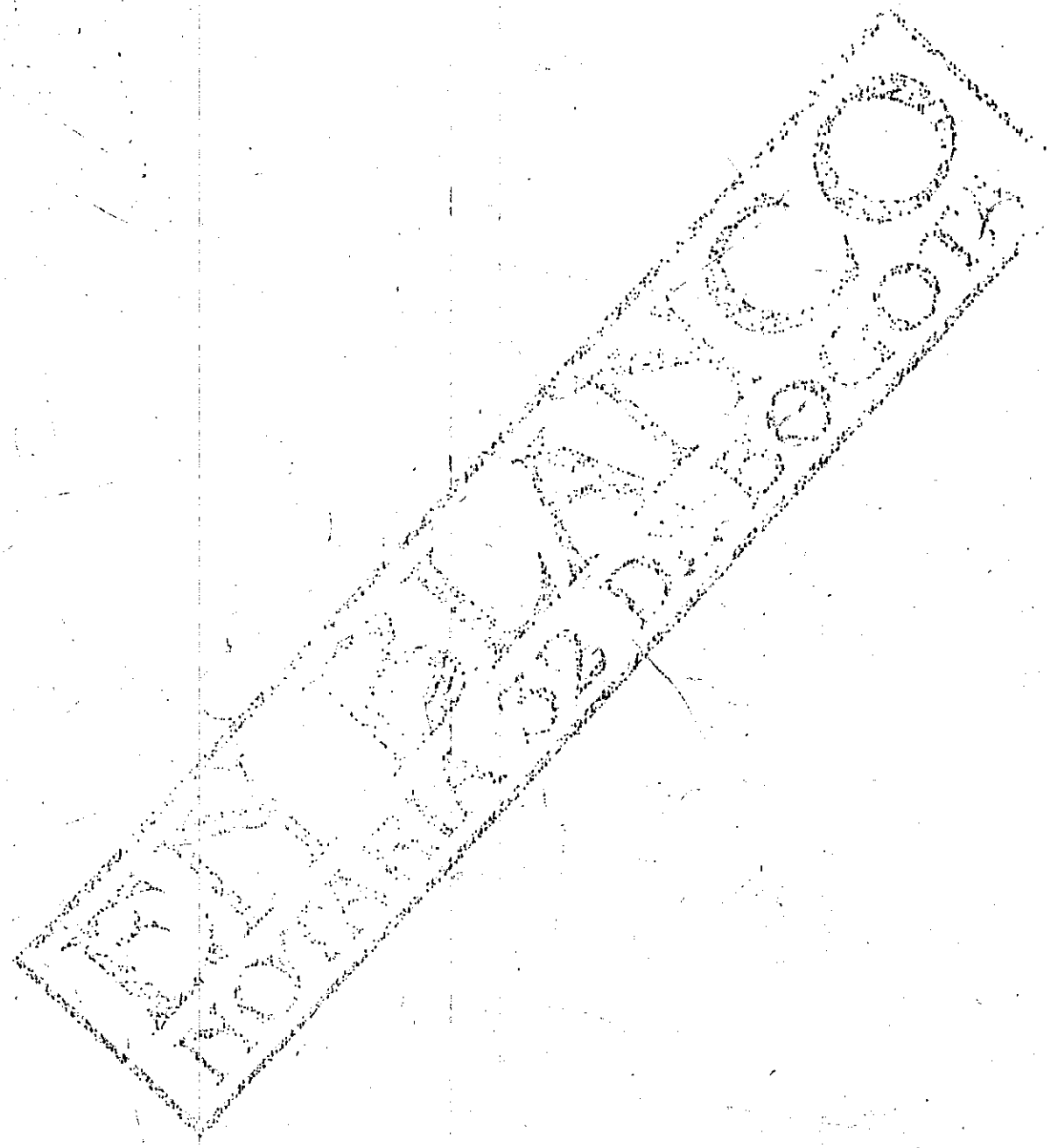

3121

3645

8383

Curaduría Urbana
Arq. Adriana López Moncayo

Expediente No. 16-4-0673

RESOLUCIÓN: RES 16 - 4 - 0529 FECHA: 03 MAYO 2016

"Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, ejecutoriada el 22 de abril de 2014, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 4 (P), Arquitecta OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/11/02; Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142-10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Suba."

LA CURADORA URBANA 4 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, el Decreto Distrital 415 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de marzo de 2014 la entonces Curadora Urbana No. 4 (P), Arquitecta OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA, expidió Licencia de Urbanización mediante la Resolución No. RES 14-4-0575, para el proyecto denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, a desarrollarse en los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142-10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02, pertenecientes a la Localidad de Suba. Licencia de Urbanización que fue ejecutoriada el día 22 de abril de 2014.

Que en la mencionada Licencia de Urbanización figura como urbanizador responsable el Ingeniero Civil PABLO ECHEVERRY JARAMILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.1.375.076 y Matrícula Profesional No. 05202-205541 ANT.

Que mediante Resoluciones No. RES 14-4-1885 de diciembre 04 de 2014, la entonces Curadora Urbana 4 (P), Arquitecta OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA, modificó mencionada Licencia de Urbanización, autorizando *"la relocalización de la provisión VIP localizada en el Súper Lote B con área de 1.760,66 m2, al Súper Lote A con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20560434, para conformar un solo globo de provisión VIP con área de 3.948,00 m2, correspondiente al 20% del Área Útil del proyecto"*

Que mediante Resolución No. RES 14-4-1966 de marzo 26 de 2014, la entonces Curadora Urbana 4 (P), Arquitecta OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA, aprobó el traslado de la Obligación de Provisión de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V *"en un área equivalente de 6.401,55 m2 del Súper Lote 7 de la Urbanización NUEVO RECREO con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40563964"*

Curadora Urbana
Arq. Adriana López Moncayo

Notaría 13 BOGOTÁ D.C. CARGADO FREDY GALEANO GALEANO BOGOTÁ D.C.

Carrera 17 No. 93 A - 07 a PBX: 6237401 - Bogotá D.C. Colombia
www.curaduria4bogota.com.co

República de Colombia
Para mayor seguridad verifique el documento ingresando a www.notariaenlinea.com
24/11/2016
10241DBA18836

Expediente No. 16-4-0673

RESOLUCIÓN: RES 16-4-0529 FECHA: 03 MAYO 2016

"Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, ejecutoriada el 22 de abril de 2014, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 4 (P), Arquitecta OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142 -10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Suba."

Que la Licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, fue corregida a través de la Resolución No. RES 15-4-0423 de marzo 13 de 2015 y complementada por la Resolución No. RES 15-4-1357 de octubre 9 de 2015.

Que la señora MARIA ANGELICA BOSSA GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.906.056 de Cartagena, solicitó ante este Despacho, mediante radicado No. 16-4-0673 del 15 de abril de 2016, prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización otorgada mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, en calidad de apoderada de las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTA FONTANAR con NIT. 830.055.897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá e INVERSIONES CELEFREY S.A. con NIT. 900.029.295-7, representada legalmente por SORAYA GONZALEZ CIFUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.035.409, sociedades propietarias de los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142 -10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Suba.

Que el Artículo 8 del Decreto 2218 de 2015 establece:

"(...) Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. (...)

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas

Carrera 17 No. 93A – 07 ☎ PBX 6237404 ⌂ Bogotá D.C., Colombia
www.curaduriabogota.com.co

Mod 20 [illegible] 3621

69

CU4 CCO
Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucia López Medina

REFERENCIA: 14-4-1508

RES 14-4-1885

RESOLUCION N° 8383 Fecha 04 DIC 2014 3645

Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobada mediante Resolución N° RES 14-4-0575 de fecha 26 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No 4 (P) DE BOGOTA, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 812 de 2004, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 463 de 2014, Posesionada el 21 de Octubre de 2014,

CONSIDERANDO

Que bajo la referencia No 14-4-1508 del 08 de Agosto de 2014, el Señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía N°71.375.078 representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS, con NIT. 900.192.711-6, Sociedad que obra en condición de Apoderado del patrimonio autónomo fideicomiso FIDUBOGOTA - FONTANAR con Nit. 830.055.897-7 Representada Legalmente por CAROLINA LOZANO OSTOS Identificada con cedula de Ciudadanía 39 692 985 y la sociedad INVERSIONES CELEFREY S.A Identificada con Nit 9000292957 Representada Legalmente por SORAYA GONZALEZ CIFUENTES Identificada con Cedula de ciudanía 52 035 409 , titulares de los predios que conforman la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20560434, 50N-20560435, 50N-20560438, 50N-20560437, 50N-20560436, 50N-20560440, 50N-20560439, 50N-20560596, 50N-20440226 y 50N-20440227 solicitó ante éste Despacho la aprobación de la Modificación de la Licencia de Urbanismo Vigente del Proyecto Urbanístico para el Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que mediante Decreto 052 de enero 28 de 1999, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó el Tratamiento Especial de Incorporación a la primera etapa de los predios rústicos denominados: Fontanar del Rio y Fontanar del Rio Uno (Fontanar del Rio A), Fontanar del Rio B, Los Gavilanes y Tibabuyes lote A, ubicados en Area Suburbana de Expansión de la Localidad 11 de Suba, sector sur occidental del Humedal de la Conejera.

Que mediante Resolución N° CU2-99-088 de Junio 1 de 1999, el Curador Urbano No 2 de la época, aprobó el proyecto urbanístico para la I Etapa del predio denominado FONTANAR DEL RIO B, se establecieron sus normas, se concedió licencia de urbanismo y construcción y se fijaron las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas a cargo del urbanizador y constructor responsable.

Que mediante Decreto 616 de 26 de Julio de 2000, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital asignó el Tratamiento Especial de Incorporación a la segunda etapa de los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10531laXT4G5C5I
Ca205243191
Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

RES 14-4-1885

REFERENCIA: 14-4-1508 RESOLUCION: 04 DIC 2014

"Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobada mediante Resolución N° RES 14-4-0575 de fecha 26 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

predios rústicos denominados: Fontanar del Río Uno, Fontanar del Rio Dos (denominados Fontanar del Rio A), Fontanar del Rio B, Los Gavilanes y Tibabuyes lote A, ubicados en Área Suburbana de Expansión de la Localidad 11 de Suba, sector sur occidental del Humedal de la Conejera y se modificó y complementó el Decreto 052/99.

Que mediante Resolución N° RES 03-4-0735 de diciembre 23 de 2003, el Curador Urbano No 4 de la época, aprobó el proyecto urbanístico por Etapas del predio FONTANAR DEL RIO No A-1, se expidió licencia de urbanización para la Etapa I del mismo predio localizado en la Localidad de Suba, en Bogotá D.C., se determinó el plazo para la ejecución de las obras de urbanismo y se establecieron las obligaciones del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008 se concedió licencia de urbanismo para la Etapa V, se establecieron sus normas, se determinó el plazo para la ejecución de obras y se fijaron las obligaciones del urbanizador responsable.

Que mediante Resolución N° RES 09-5-0215 de marzo 10 de 2009 se modificó la Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008, en el sentido de aceptar el traslado de la obligación de desarrollar proyectos de vivienda de interés social del predio denominado COLEGIO ROCHESTER LTDA.

Que mediante Resolución N° RES 10-2-0144 de abril 15 de 2011 se prorrogo la licencia concedida mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008.

Que mediante Resolución N° RES 11-2-0276 de junio 1 de 2011 se revalido la licencia concedida mediante Resolución N° RES 08-2-0141 de marzo 25 de 2008.

Que mediante Resolución No. RES 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C. Arquitecta Olga Lucia López Medina, aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, estableció sus normas urbanísticas y arquitectónicas, concedió licencia de urbanización, y fijó las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable.

Que el Decreto 327 de octubre 11 de 2004 por el cual se reglamenta el tratamiento de desarrollo establece en su artículo 10° respecto a las modificaciones de los Proyectos Urbanísticos: *"Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital."*

Que el Proyecto Urbanístico se encuentra aprobado de conformidad con el plano de la Urbanización N° CU4-S517/4-15 que hace parte de la Resolución N° RES 14-4-0575 de Fecha 26 de marzo de 2014, la cual aprobó el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

3121

CU4
Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucía López Medina

RES 14-4-1885

04 DIC 2014 8983 3645

REFERENCIA: 14-4-1508 RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobada mediante Resolución N° RES 14-4-0575 de fecha 26 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-70/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que la Modificación Parcial del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, consiste en la relocalización de la provisión VIP localizada en el Súper Lote B con área de 1.760,66 m2, al Súper Lote A, para conformar un solo globo de provisión VIP con área de 3.948,00 m2, correspondiente al 20.0% del Área Útil del proyecto.

Que una vez estudiada la solicitud radicada bajo el No. 14-4-1508, este Despacho la considera procedente, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones establecidas en el Decreto Nacional 0075 de 2013 y Decreto 327 de 2004, para los predios objeto del Tratamiento de Desarrollo y no contradice aspectos normativos de la reglamentación urbanística del desarrollo denominado urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V.

Que la presente solicitud ha sido tramitada de conformidad con las normas del Decreto Distrital 327 de 2004, las Leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 1993, el Decreto Nacional 1469 de 2010, el Decreto Nacional 0075 de 2013 y el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT).

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana N° 4 (P) de Bogotá D.C., Arq. OLGA LUCIA LOPEZ

RESUELVE

ARTICULO 1° Autorizar la relocalización de la provisión VIP localizada en el Súper Lote B con área de 1.760,66 m2, al Súper Lote A con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20560434, para conformar un solo globo de provisión VIP con área de 3.948,00 m2, correspondiente al 20.0% del Área Útil del proyecto.

ARTICULO 2° Adoptar como Plano que contiene la Modificación del Proyecto Urbanístico la Urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, el identificado con No. CU4-CU4-S517/4-19, en dos (2) originales, uno de los cuales reposará en este Despacho y otro que será remitido a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, para que en ejercicio de sus funciones efectúe la incorporación correspondiente a la cartografía oficial de esa Secretaría, en la Plancha No.E-28 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

PARÁGRAFO: El plano aprobado reemplazan y sustituye al plano: CU4-S517/4-15 (Resolución N° 14-4-0575 de Marzo 26 de 2014).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243190
Notaría 32 Bogotá Dr. Fredy Otalora Galeano República de Colombia

RES 14-4-1885

04 DIC 2014

REFERENCIA: 14-4-1508 RESOLUCION:

"Por la cual se aprueba la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente del Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V, aprobada mediante Resolución N° RES 14-4-0575 de fecha 26 de Marzo de 2014, para los predios localizados en la DG 151 No 142-99/71/11/02, DG 151 No 142-10, DG 151 No 142-10 IN 1 y DG 150 No 142-10/10/02, Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C."

En consecuencia se debe incorporar la siguiente nota en el Plano Urbanístico antes citado:

Plano Urbanístico N° CU4-S517/4-1
NOTA: ESTÉ PLANO FUÉ REEMPLAZADO POR EL CU4-S517/4-19

ARTICULO 3° Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación e incorporar en el plano del Proyecto Urbanístico N° N° CU4-S517/4-19 de la urbanización FONTANAR DEL RIO ETAPA V, la nota que establezca la modificación del Proyecto Urbanístico mencionado en cuanto a la destinación de 3.948,00 m2 de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en el Súper Lote A e la citada Urbanización.

ARTÍCULO 4° Las demás normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las disposiciones contenidas en las Resolución por las cual se aprobó el desarrollo denominado FONTANAR DEL RIO ETAPA V se mantienen, en lo que no sea contrario a lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 5° La presente Resolución debe notificarse en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto 1469 de 2010 y contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá, D.C, y el de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con el artículo 42 de la misma norma, los cuales podrán interponerse por escrito en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ
Curadora Urbana No 4 (P) Bogotá D.C.

Aprobó: Dra. María Claudia Ardila
Coordinadora Jurídica

Aprobó: Arq. Catherine Caly Conrador
Coordinadora de Urbanismo y Proyectos Especiales

Proyectó: Arq. Adolfo Gómez Ríos
Arquitecto de Urbanismo

Revisó: Dra. Laura Gracia
Área Jurídica

FECHA DE EXPEDICION: 04 DIC 2014

FECHA DE ENTREGA : 14 ENE 2015

FECHA DE EJECUTORIA : 14 ENE 2015

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucía López Medina

3645

RES 14-4-1890 10 DIC 2014 8383

EXPEDIENTE No. 13-4-1586

RESOLUCIÓN *FECHA*

"Por medio de la cual se modifica el titular de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No.14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Río Etapa V, se concede Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No.142 – 70 y Diagonal 151 No. 142 - 71 de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

LA CURADORA URBANA No. 4(P) DE BOGOTÁ D.C.
OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto Distrital 463 del 2014, posesionada el 21 de octubre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Administrativo No. Resolución No.14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, este despache aprobó el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Rio Etapa V, se concedió Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No.142 – 70/10/02, Diagonal 151 No. 142 – 99/ 71/11/02, Diagonal 151 No. 142 – 10, Diagonal 151 No. 142 – 10 Int.1, de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.050N20560440, 050N20560434, 50N20560435, 50N20560438, 50N20560437, 50N20560436, 50N20560439, 50N20560598, 50N20440226 y 50N20440227 a favor de la sociedad SARGO LTDA con Nit 830.032.370-9 representada legalmente por la señora Jacqueline Amelia Sarmiento Robayo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.669.036 y a la sociedad INVERSIONES CELEFREY S.A con Nit 900.029.295-7 representada legalmente por la señora Soraya González Cifuentes identificada con cedula de ciudadanía No. 52.035.409.

Que mediante radicado 062190 del 28 de Noviembre de 2014, el señor Pablo Echeverri Jaramillo representante legal de Constructora Capital Bogotá S.A.S con Nit 900.192.711-6, solicito el cambio de titular para los predios ubicados en la Diagonal 150 No. 142 – 70 identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 50N-20560437 y Diagonal 151 No. 142 – 71 identificado con Matricula Inmobiliaria 50N-20560434, a nombre de Constructora Capital Bogotá S.A.S en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá-Fontanar, identificada con Nit 830.055.897-7, indicando que es la actual propietaria de los inmuebles. ..

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10534946C3181AA1
Ca205243189
Notaría 32 Bogotá D.C. Fredy Alfonso Galeano Galeano

EXPEDIENTE No. 13-4-1586 RES 14-4-1890

RESOLUCIÓN *FECHA* 10 DIC 2014

"Por medio de la cual se modifica el titular de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No.14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Río Etapa V, se concede Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No.142 – 70 y Diagonal 151 No. 142 - 71 de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el predio de la Diagonal 150 No. 142 - 70, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20560437 con anotación No.10 se registra la Escritura No.736 del 14 de marzo de 2014 a favor de Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FiduBogota- Fontanar con Nit 830.055.897-7 a título de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil y para el predio ubicado en la Diagonal 151 No. 142 – 71 de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20560434 con anotación No.11 se registra la Escritura No.736 del 14 de marzo de 2014 a favor de Fiduciaria Bogotá S.A Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FiduBogota- Fontanar con Nit 830.055.897-7 a título de transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil.

Que el cambio de titular de la Resolución No.14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, otorgada para los predios urbanos ubicados en la Diagonal 150 No. 142 – 70 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560437 y Diagonal 151 No. 142 – 71 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560434, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, conforme se acredita con los certificados de libertad, es procedente.

Por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, la Curadora Urbana No.4 (P) de Bogotá D.C., OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el cambio del titular de la Resolución No. 14-4-0575 del 26 de marzo para los predios urbanos ubicados en la Diagonal 150 No. 142 – 70 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560437 y Diagonal 151 No. 142 – 71 con folio de matrícula inmobiliaria 50N20560434, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, en el sentido de establecer como titular de la licencia en su condición de titular a la sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S en calidad de Fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá-Fontanar identificada con Nit 830.055.897-7, Representada Legalmente por Pablo Echeverri Jaramillo identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín.

3121

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucía López Medina

3645

RES 14-4-1890

8383

EXPEDIENTE No. 13-4-1586

10 DIC 2014

RESOLUCIÓN *FECHA*

"Por medio de la cual se modifica el titular de la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución No.14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del Desarrollo denominado Fontanar del Río Etapa V, se concede Licencia de Urbanización, para los predios urbanos ubicados en las direcciones Diagonal 150 No.142 – 70 y Diagonal 151 No. 142 - 71 de la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Curadora Urbana No. 4 y el de Apelación ante la Secretaria Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA LÓPEZ MEDINA
Curadora Urbana N° 4(P) de Bogotá D.C.

Aprobó: JJCAM
Proyectó: SMMG

FECHA DE EXPEDICIÓN : 10 DIC 2014

FECHA DE ENTREGA : 20 FEB 2015

FECHA DE EJECUTORIA : 20 FEB 2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10533C51DIAMA149
Ca205243188

Curadora Urbana 4 (P)
Olga Lucía López Medina

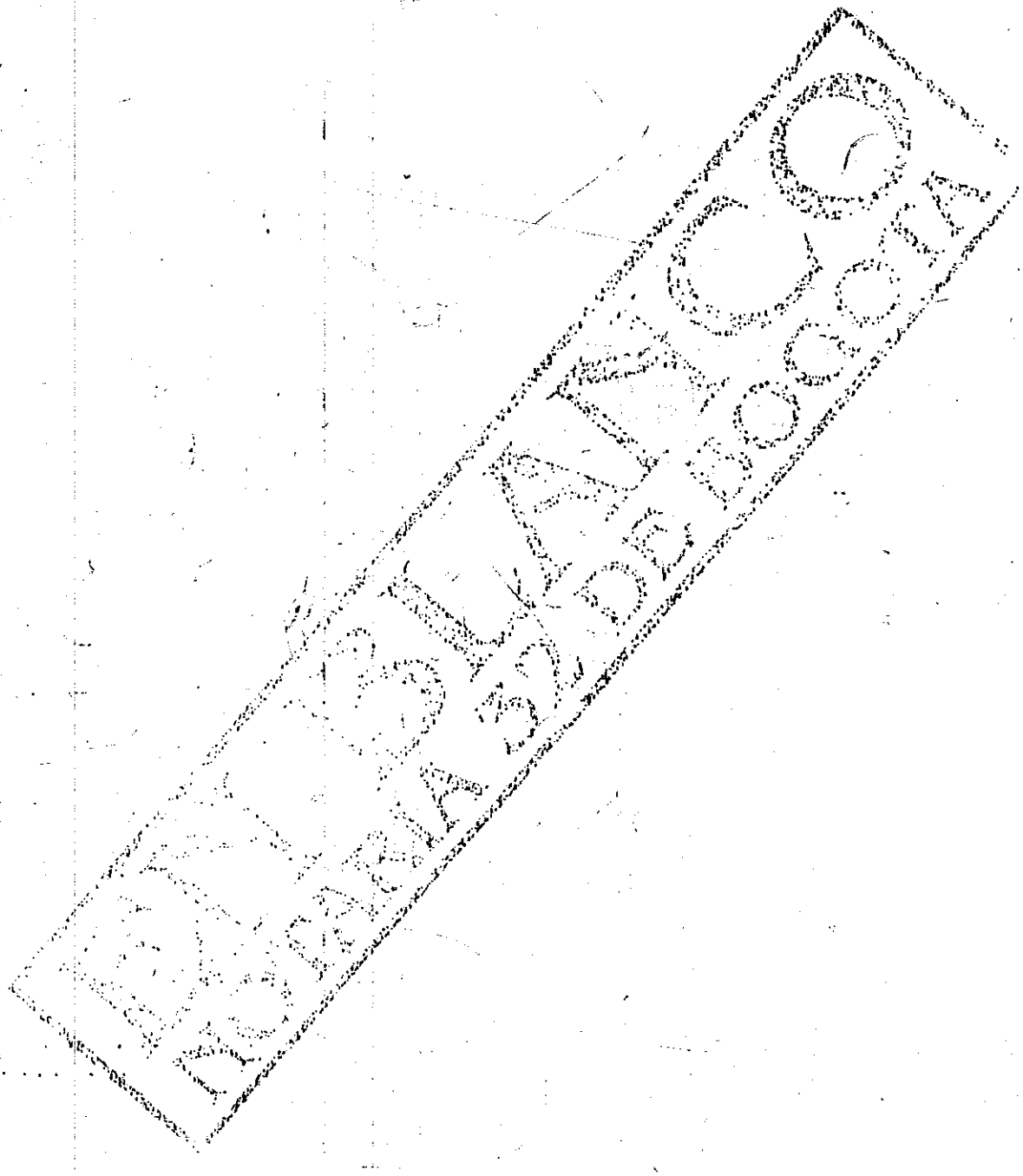

3645

8383

Expediente No. 16-4-0673

RESOLUCIÓN: RES 16 - 4 - 0529 FECHA: 03 MAYO 2016

"Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, ejecutoriada el 22 de abril de 2014, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 4 (P), Arquitecta OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142 -10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Suba."

"... vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la primera prórroga, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique que la obra tiene un avance no menor al 20% del área aprobada en la respectiva licencia (...)."

Que el Ingeniero Civil PABLO ECHEVERRY JARAMILLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.375.076 y Matrícula Profesional No. 05202-20554 ANT, en calidad de Urbanizador Responsable aportó el certificado de inicio de obras como consta en el documento presentado ante este Despacho el día 26 de abril de 2016 (folio 137).

Que el término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida mediante resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, ejecutoriada el 22 de abril de 2014, es de 24 meses, por lo que su vigencia se extendía hasta el **22 de abril de 2016**, encontrándose la solicitud de prórroga dentro de los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana No.4 de Bogotá D.C., Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder a las sociedades FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA FONTANAR con NIT 830.055.897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.692.985 de Bogotá e INVERSIONES CELLEREY S.A, con NIT 900.029.295-7, representada legalmente por SORAYA GONZALEZ CIFUENTES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.035.407, prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización otorgada mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142-10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Suba, por un término de doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento la mencionada Licencia.

Curadora Urbana No. 4

Carrera 17 No. 93A - 87 a PBX: 6237404 a Bogotá D.C. Colombia
www.curaduria4bogota.com.co

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 32 Bogotá D.C.

Expediente No. 16-4-0673

RESOLUCIÓN: RES 16-4-0529 FECHA: 03 MAYO 2016

"Por la cual se concede prórroga al término de vigencia de la Licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014, ejecutoriada el 22 de abril de 2014, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 4 (P), Arquitecta OLGA LUCÍA LÓPEZ MEDINA, para los predios localizados en la Diagonal 151 No. 142-99/71/11/02, Diagonal 151 No. 142-10, Diagonal 151 No. 142 -10 Int. 1 y Diagonal 150 No. 142-70/10/02 pertenecientes a la Localidad de Suba."

PARÁGRAFO 1: La prórroga al término de vigencia de la licencia de Urbanización concedida mediante Resolución No. RES 14-4-0575 del 26 de marzo de 2014 **se extiende hasta el día 22 de abril de 2017.**

PARÁGRAFO 2: Hace parte de la presente Resolución la certificación de avance de obras presentada por el Urbanizador responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos de los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella procede el recurso de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
Curadora Urbana No. 4

FECHA DE EJECUTORIA: 10 MAYO 2016

Revisó: Daniel Murcia Pabón
Proyectó: Paola Andrea Soler González

Carrera 17 No. 93A – 87 ■ PBX: 6237404 ■ Bogotá D.C., Colombia
www.curaduria4bogota.com.co

COPIA

Q. Portería con sala de espera (11.66 x 4.36 mts). Piso en cerámica con guardaescobas en Madecor color Roble oscuro y muros estucados y pintados con pintura blanca. No se entregan muebles de dotación.

R. Cuarto de Trabajadores: Piso en cerámica con guardaescobas en Madecor color Roble oscuro y muros en ladrillo a la vista. No se entregan muebles de dotación. Se entrega con un mesón en cemento blanco y un lavaplatos.

S. Zonas Verdes y Circulaciones: El área de zonas verdes va en grama natural, las circulaciones vehiculares y andenes van con adoquín de arcilla.

T. Bicicleteros: Se ubican junto dos bicicleteros junto a la torre 2 y la torre 3, se entrega una estructura metálica para colgar las bicicletas (3.10 x 9.52 mts.). El piso va en concreto y muros en ladrillo a la vista con cerramiento en malla, techo en teja ecoroof o similar. 8383

U. Se entrega un centro de medición de gas por apartamento sin medidor.

V. El servicio de citofonía es "Citofonía Virtual", el cual funciona por medio de la línea telefónica del apartamento, la cual deberá ser [illegible]ada por el propietario una vez activada la línea.

W. Cada torre contará con red contra incendios con gabinetes ubicados en cada piso, dotados con extintor, hacha, llave de tubo y manguera [illegible]mts.

X. Cuarto general de basuras para todo el conjunto ubicado junto a la torre 1, dotado con 4 canecas por torre.

Y. 2 ascensor para 8 personas velocidad 1.0 mts/seg con parada en cada piso, en cada una de las torres.

Z. Puerta de acceso a la urbanización, con apertura mecánica.

AA. Cerramiento metálico, con altura de 2.0 mts con barrotes rectangulares espaciados verticalmente y dos líneas horizontales.

NOTAS:

Todas las anteriores especificaciones están sujetas a cambio sin previo aviso debido a condiciones técnicas ó dependiendo del suministro y la disponibilidad de las mismas en el mercado al momento de su instalación, pero su reemplazo se hará por su respectivo equivalente.

El proyecto esta concebido en una etapa de Construccion.

Los bienes comunes esenciales se entregan de acuerdo con el articulo 24 de la Ley 675 de 2001. Los bienes comunes no esenciales del proyecto son: salón social, salón de niños, piscina de adultos y niños, gimnasio, cancha multiple, BBQ, juegos infantiles y bicicletero. Para la entrega de dichos bienes comunes no escenslales, se deberá tener enajenado los inmuebles que sumen el 50% + 1 de los coeficientes de copropiedad del proyecto y asi citar la Asamblea de Propietarios. Allí se eligirán las personas encargadas de recibir las zonas comunes, lo cual se estima que ocurra aproximadamente para Julio de 2016,

Para garantizar el buen funcionamiento del conjunto, se considera que los equipos que se ponen en marcha durante el proceso de administración provisional, inician su periodo de garantía desde la entrada en funcionamiento de cada uno de ellos.

El proyecto se ubica en estrato 3, de acuerdo a la asignación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y es sujeto a modificación según lo determine la misma autoridad.

De acuerdo a nuestras experiencias el valor aproximado de la cuota de administración oscila entre $1.500 y $2.500 por metro cuadrado del área total construida del inmueble. Igualmente, la cuota podrá subir o bajar de acuerdo a las determinaciones presupuestales definidas por Asamblea.

Las medidas descritas para las zonas comunes tienen un margen de error de 10 cms en su longitud debido a las tolerancias de los materiales y el proceso de diseño. Las medidas de los espacios son tomadas en un punto específico. Teniendo en cuenta que los espacios no son regulares, dichas medidas pueden ser diferentes dependiendo de la forma del espacio y del punto donde se tomen.

Los planos aprobados o por aprobar, contienen o contendrán las medidas y formas exactas.

Las medidas estándar de los parqueaderos es 2.20 mts de ancho por 4.50 mts de largo.

Los planos del proyecto están disponibles para consulta en la Secretaria del Hábitat, una vez se cumplan los puntos de equilibrio y se firmen las promesas de compraventa.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10531IaKA1495C91
Ca205243186

Notaría 32 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO JOHN FREDY GALEANO GALEANO REPÚBLICA DE COLOMBIA

CURADURIA URBANA N° 4 - Bogotá, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA - Curadora Urbana (P)

Licencia de Construcción LIC 15-4-0288

1454-1958
FECHA DE RADICACIÓN
08 OCT 14
CATEGORIA: 4

3121

3645

FECHA EXPEDICIÓN: 06 MAY 2015
FECHA EJECUTORIA: 09 JUN 2015

EL SUSCRITO CURADOR URBANO (P) DE BOGOTA D.C., ARQUITECTA OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO INSTITUCIONAL 0036 DE 2012 Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y LAS CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA, ADECUACIÓN, CERRAMIENTO Y CUADRO, AREAS DE CESIÓN PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO, RESERVA VIAL, SOCIALES DE VIVIENDA EN DOS EDIFICACIONES DE TORRE DE 11 Y 12 PISOS PARA 84 UNIDADES DE VIVIENDA Y 3 TRES EDIFICACIONES AISLADAS DE UN PISO PARA 3 UNIDADES DE VIVIENDA, ESTACIONAMIENTOS PARA VISITANTES DE LOS CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA RESIDENTES Y 3 CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES DE LOS CUPOS DE VIVIENDA PARA DISCAPACITADOS EN EL PISO 1 DE LA TORRE 1 Y 2 CUPOS DE VIVIENDA PARA DISCAPACITADOS EN EL PISO 1 DE LA TORRE 2 EN EL PREDIO UBICADO EN LA(S) DIRECCIÓN(ES): DG 161 14 ACTUAL(ES) DG 161 14 ACTUAL(ES) CON LA(S) MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 50N-20940344 CON CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 006107290849 CON AREA DE LOTE: 3.775,00 M2 CON AREA DE CONSTRUCCIÓN: 6.283,00 M2 CON DESTINO: 001 VIVIENDA UNIFAMILIAR CON UNIDADES: 84 CON USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR CON UNIDADES: 3

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10535TX84C515IaG
Ca205243185

45

8383

CURADURIA URBANA N° 4 - Bogotá, D.C.
ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA - Curadora Urbana (P)

No DE RADICACIÓN 14491950 | FÁSICA 2

Licencia de Construcción LC 15-4-0258 | FECHA DE RADICACIÓN 2015-05-04 17:11:21

FECHA EXPEDICIÓN 05 MAY 2015 | FECHA EJECUTORIA 09 JUN 2015

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

No. Impuesto	Fecha	Valor	Tipo
01-0000048373	21-mayo-15	$0	Delineación

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1, Decreto 1469 de 2010.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, (Artículo 39, Numeral 3, Decreto 1469 de 2010).

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994, del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (Artículo 39, Numeral 4, Decreto 1469 de 2010) y la Resolución Distrital 1115 de 2012 y 715 de 2013 que establecen los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el Artículo 83 del Decreto 1469 de 2010 (Artículo 39, Numeral 5, Decreto 1469 de 2010).

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área, Artículo 39, Numeral 6, del Decreto 1469 de 2010) y para edificaciones de los grupos de uso III o IV (Capítulos A.2, I.4 del NSR10) y en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos (Capítulos A.10, I.4 del NSR10).

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura mayor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área (Artículo 39 Numeral 7, Decreto 1469 de 2010 y Título I del NSR10).

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Artículo 39 Numeral 8, Decreto 1469 de 2010) y Decreto 3102 de 1997.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida (Artículo 39, Numeral 9, del Decreto 1469 de 2010), Ley 361 de 1997 y Decreto 1538 de 2005 y Leyes 1287 de 2009, 1346 de 2009 y 1618 de 2013.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR10 (Artículo 39, Numeral 10, Decreto 1469 de 2010). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vidrios y protección contra incendios en edificaciones Títulos A, J, K del NSR10, literales A.1.5.3.2, J.1.1.3) y Decreto Distrital 523 de 2010 por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá).

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor y de la supervisión técnica; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre ellos. (Título I del NSR10, literal I.2.1.6.a).

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Amenaza y Riesgo por la FOPAE Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad, las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. (Resolución Distrital 227 de 2006).

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 86 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre la salud pública, los cerros y los bosques, las rondas de los ríos, quebradas y canales, las chucuas y los humedales, los parques y jardines, el espacio público construido, la contaminación auditiva y sónora, los residuos sólidos y desechos, separación y reciclaje, y la disposición de escombros y desechos de construcción.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y 979 de 2006 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud y el Decreto Distrital 446 de2010.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente. (Artículo 2, Numeral 5, Decreto 1469 de 2010).

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o el último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o el vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga la que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 6 del Acuerdo 352 de 2008.

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
CURADURIA URBANA N° 4 - OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA CURADORA URBANA (P) - PBX 7 60 75 55 EXT. 1400 - olopez@cun4.com

Notaría 32 BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL NOTARIO
JUAN FREDY OTALORA GALEANO

ARQ. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA - Curadora Urbana (P)

15-4-0977

FECHA DE RADICACIÓN: 22-jul-15

CATEGORIA 3

3121

3645

Modificación de Licencia N° LC 15-4-0268

Ejecutoria: 06-may-15 - Ejecutoriada: 09-jun-15 - Vigente hasta: 05-jun-17

FECHA EXPEDICION: 13 NOV 2015

FECHA EJECUTORIA: 19 NOV. 2015

DIRECCION(ES): KR 145 150 15 (ACTUAL) ; DG 151 142 71 (ANTERIOR) ; DG 150 142 70 (ANTERIOR)

LA CURADORA URBANA (P) # 1 DE BOGOTA D.C. OLGA LUCIA LOPEZ MEDINA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO DISTRITAL 483 DE 2014, Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERISTICAS DE LA SOLIGITUD RADICADA:

RESUELVE

OTORGAR MODIFICACION LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (VIGENTE) PARA EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE SUBA EL CUAL SE DESARROLLA EN EDIFICACIONES DE (3 TORRES) DE 14 Y 15 PISOS PARA 88 UNIDADES DE VIVIENDA (VIS), TRES EDIFICACIONES ADOSADAS EN UN PISO PARA BICICLETEROS, CUARTOS TECNICOS Y DE BASURAS, Y UNA EDIFICACIÓN AISLADA DE UN PISO PARA SERVICIOS COMUNALES, EL PROYECTO CUENTA CON 158 CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES Y 36 CUPOS DE PARQUEO PARA VISITANTES DE LOS CUALES 4 CUMPLEN CONDICIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y 140 CUPOS PARA BICICLETAS EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): KR 145 150 45 (ACTUAL) ; DG 151 142 71 (ANTERIOR) ; DG 150 142 70 (ANTERIOR) ; CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 050N20752306, LOTE: SUBLOTE O MANZANA: UNICA URBANIZACIÓN: FONTANAR DEL RIO, LOCALIDAD SUBA, TITULARES: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PAT. AUTONOMO FONTANAR IDENTIFICADO CON NIT: 900172711-6 Y CAROLINA LOZANO OSTOS IDENTIFICADO CON CC: 36802588 EN CALIDAD DE: REPRESENTANTE LEGAL, CONSTRUCTOR RESPONSABLE: ECHEVERRI JARAMILLO PABLO (CEDULA: 71375078 MATRICULA: 05202-20551 DE ANT). CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1. POT Decreto 430 de 2004 | a. UPZ No: 71 Tibabuyes | b. SH: 1 | c. Uso: URC | d. Edificabilidad: RES 14-4-0574/2014

1.2 ANTECEDENTES DE LA EDIFICACIÓN

No. Lic. Anterior: LC 15-4-0268 | Fecha Lic. Anterior: 06-may-15 | CN: 1441958

1.3 RIESGO

a. Remoción en Masa: NO APLICA | b. Inundación: MEDIA

1.4 MICRO ZONIFICACIÓN

a. LACUSTRE 500

2. CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS: DESCRIPCIÓN USO	ESCALA/TIPO	UN	2.2 ESTACIONAMIENTOS: P.Res	V-Pub	Bic.	2.3 SECTOR DEMANDA	2.4 USOS ESPECIFICOS	2.5 ESTR.
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	NO APLICA	88	158	36	140	D GESTIÓN ANTERIOR	Vivienda Multifamiliar (Vis)	ES1-2

2.6 TIPO CONSTRUCTIVO: AGRUPACION

3. CUADRO DE AREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: RESERVA DE SUBA

3.2 AREAS CONSTRUIDAS	O. Nueva	Reconst.	Ampl.	SUBTOT	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT
Vivienda Multifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Bifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Unifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Comercio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,422.60	0.00	37,422.60
Oficinas - Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Institucional - Dotacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Industria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,422.60	0.00	37,422.60
GESTIÓN ANTERIOR						37,422.60	LIT LINEALES DE CERRAMIENTO	417.3
TOTAL CONSTRUIDO						37,422.60	m2	90.05

3.3 AREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO

LOTE	14,935.88
SOTANO	0.00
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	3,105.79
PISOS RESTANTES	34,417.06
TOTAL CONSTRUIDO	37,422.85
LIBRE PRIMER PISO	14,831.01

4. VOLUMETRIA

a. No. PISOS HABITABLES	14/15
b. ALTURA EN MTS	32.2 Y 31.5 Y 4.2
c. SOTAÑOS	0
d. SEMISOTAÑO	NO
e. No. EDIFICIOS	0
f. ETAPAS CONSTRUCCION	1
g. No PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	NO
h. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	NO
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.17
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1.75

4.1 MODIFICABILIDAD

4.2 AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGIA: AISLADA

AISLAMIENTOS	MTS	NIVEL
a. LATERAL	NA	NA
b. LATERAL 2(*)	NA	NA
c. POSTERIOR	NA	NA
d. POSTERIOR 2(*)	NA	NA
e. ENTRE EDIFICACIONES	24.31 Y 9.8	ENTRE PISOS 14 Y 15
f. PATIOS Y PATIOS	NA X NA	NA
g. OTROS	NA	

4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PUBLICO

a. ANTEJARDIN: 3 Mts FOR: V5/V-6 ; 7 Mts FOR: V6/V5

b. CERRAMIENTO: NO | MTS 417.3 | ALTURA 1.8 Mts.

c. VOLADIZOS: NA ; NA ; NA

d. RETROCESOS: NA

5. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

CESIÓN OBLIGATORIA	M2	M2
ZONAS RECREATIVAS	84.43	4647.25
SERVICIOS COMUNALES	20.1	851.75
ESTACION. ADICIONALE	NA	NA

6. ESTRUCTURAS

TIPO CIMENTACION: PLACA FLOTANTE Y PILOTES | GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.: BAJO

TIPO ESTRUCTURA: MUROS DE CONCRETO Y MAMPOSTERIA (NR) | METODO DE DISEÑO: DE LA RESISTENCIA ULTIMA

ANALISIS SISMICO: ANALISIS DINAMICO ELASTICO NSR10

7. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Estudio de Suelos	1	Memoria Calculo Estructural	1	Planos Estructurales	67
Planos Arquitectónicos	5	Anexos		Planos Propiedad Horizontal	2
Cuadro Áreas Edif.	1				

8. PRECISIONES

EL PREDIO SE ENCUENTRA EN ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS EN TRATAMIENTO DE DESARROLLO. CUENTA CON RESOLUCIÓN No. 14-4-0575 DEL 26 DE MARZO DE 2014 MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO FONTANAR DEL RIO ETAPA V. ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN GESTIÓN INICIAL Y PLANO URBANISTICO CU4551714-15. EL PROYECTO CUENTA CON DISEÑO DE VIVIENDA DE DISCAPACITADOS (5 UNIDADES), DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE. LA INTERVENCIÓN CONSISTE EN LA MODIFICACIÓN DE UNO DE LOS PUNTOS FIJOS DE LAS TORRES, CUMPLIENDO CON LA NORMA VIGENTE, LA MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN ESTRUCTURAL Y ACTUALIZACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LOS DEMÁS ASPECTOS TANTO DE VOLUMETRÍA, USOS, NÚMERO DE UNIDADES Y ÁREAS CONTINUAN SIN MODIFICAR.

ES RESPONSABILIDAD DEL ARQUITECTO DISEÑADOR Y DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO A.9. TITULOS J, K DE LA NSR10. EL PROYECTO REQUIERE SUPERVISION TECNICA SEGÚN TITULO I DE LA NSR10 Y DECRETO 1469/2010. MICROZONIFICACION SISMICA DECRETO DISTRITAL 523/2010. EL CONSTRUCTOR DEBERA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE CONSTRUCCIONES VECINAS SEGÚN DECRETO 1469/2010 Y TITULO H NSR10.

PARA AMENAZA MEDIA POR INUNDACION NO HAY EXIGENCIAS NI CONDICIONAMIENTOS EN POT. LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION SON RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 113 A 122 Y 128 A 133 DEL DECRETO 190 DE 2004.

REQUIERE INSTRUMENTACION SISMICA SEGÚN A.11 NSR10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 del decreto nacional 019 de 2012, no es exigible el cobro de participación en plusvalía, toda vez que a la fecha de radicación de la solicitud no se encuentra inscrita la respectiva anotación en folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud.

El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio (s) en estricto cumplimiento de los decretos 603 y 602 de 2007 -cartilla de andenes-.

8383

DIRECCIONES: KR 145 159 45 (ACTUAL), DG 151 142 71 (ANTERIOR), DG 159 142 26 (ANTERIOR)

7. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

No. Impuesto	Fecha	Valor	Tipo
0787401014544 2	10-nov-15	$0	Delineación

8. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Numeral 1, Decreto 1469 de 2010 compilado por el decreto 1077 de 2015.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (Artículo 39, Numeral 3, Decreto 1469 de 2010 compilado por el decreto 1077 de 2015).

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia a la Resolución 541 de 1994, del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (Artículo 39, Numeral 4, Decreto 1469 de 2010 compilado por el decreto 1077 de 2015) y la Resolución Distrital 1115 de 2012 y 715 de 2013 que establecen los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el decreto 1077 de 2015.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área, Artículo 39, Numeral 6, del Decreto 1469 de 2010 compilado por el decreto 1077 de 2015) y para edificaciones de los grupos de uso III o IV (Capítulos A.2, I.4 del NSR10) y en caso de alterar el sistema estructural y en reforzamientos (Capítulos A.10, I.4 del NSR10).

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción dé una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área (Artículo 39 Numeral 7, Decreto 1469 de 2010 compilado por el decreto 1077 de 2015 y Título I del NSR10).

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya (Artículo 39 Numeral 8, Decreto 1469 de 2010 compilado por el decreto 1077 de 2015) y Decreto 3102 de 1997.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida (decreto 1077 de 2015), Ley 361 de 1997 y Decreto 1538 de 2005 y Leyes 1287 de 2009, 1346 de 2009 y 1618 de 2013.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR10 (decreto 1077 de 2015). Específicamente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vidrios y protección contra incendios en edificaciones Títulos A, J, K del NSR10, literales A.1.5.3.2, J.1.1.3) y Decreto Distrital 523 de 2010 por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá).

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor y de la supervisión técnica; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos. (Título I del NSR10, literal I.2.4.6.a).

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Amenaza y Riesgo por la FOPAE Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad, las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. (Resolución Distrital 227 de 2006).

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 65 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre la salud pública, los cerros y los bosques, las rondas de los ríos, quebradas y canales, las chucuas y los humedales, los parques y jardines, el espacio público construido, la contaminación auditiva y sonora, los residuos sólidos y desechos, separación y reciclaje, y la disposición de escombros y desechos de construcción.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y 979 de 2006 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud y el Decreto Distrital 446 de2010.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente. (Artículo 2, Numeral 5, Decreto 1469 de 2010 compilado por el decreto 1077 de 2015).

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10534944C91D1a9A1
Ca20524318 4
Notaría 32 BOGOTÁ D.C. CARGADO FREDY TALORA GALEANO REPÚBLICA DE COLOMBIA

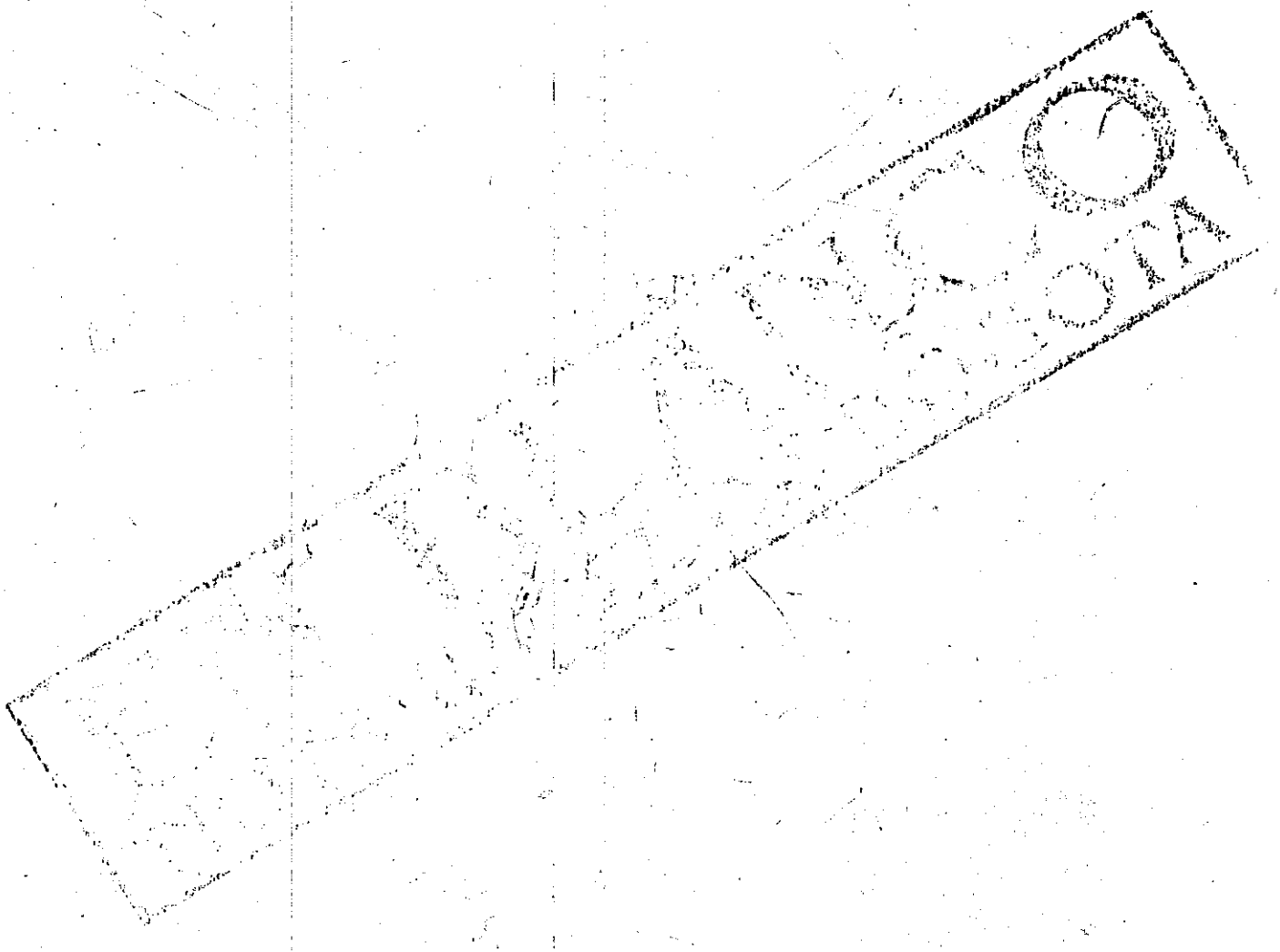

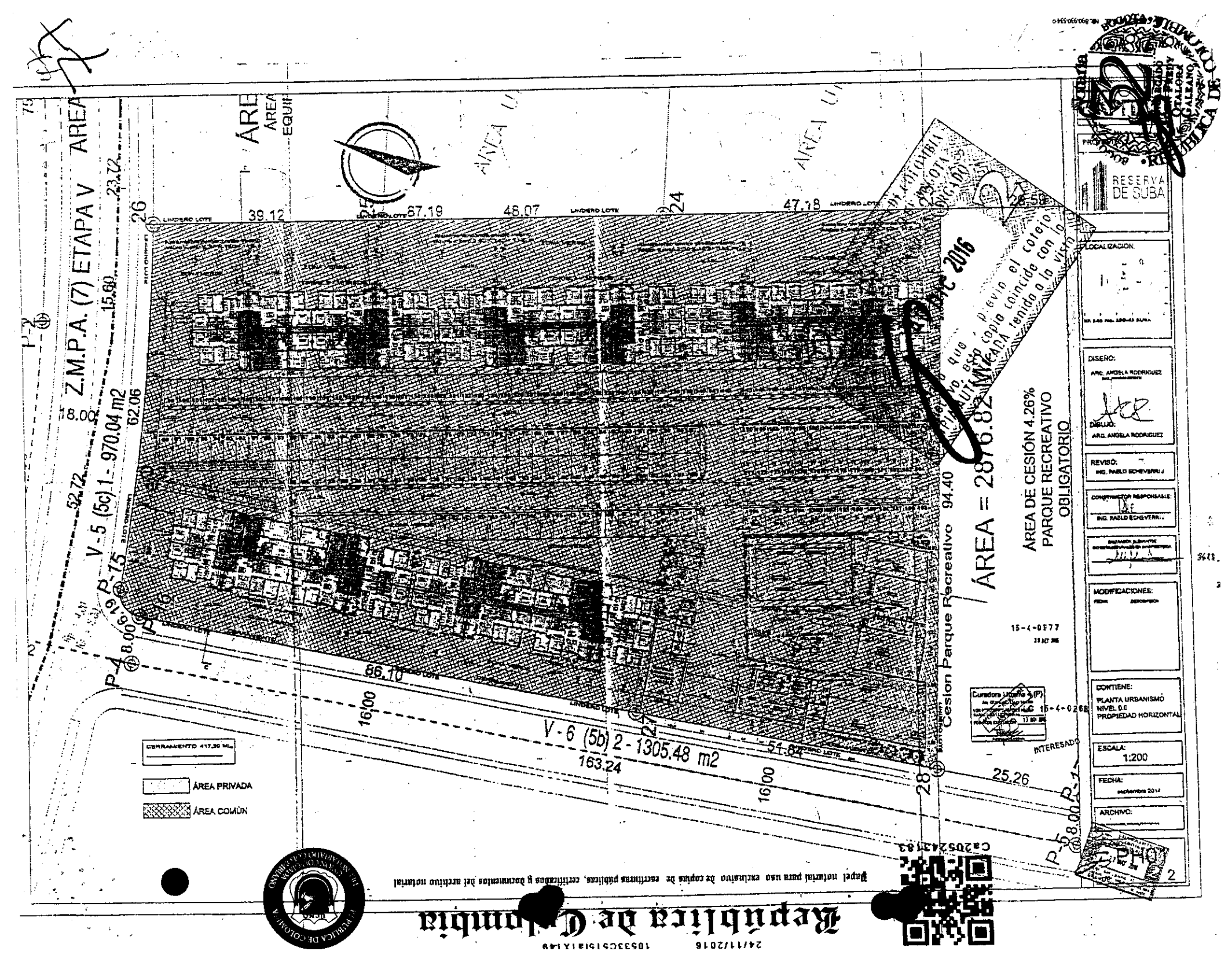
Z.M.P.A. (7) ETAPA V
V-5 (5c) 1 - 970.04 m2
V-6 (5b) 2 - 1305.48 m2
ÁREA = 2876.82 M2
ÁREA DE CESIÓN 4.26%
PARQUE RECREATIVO
OBLIGATORIO
Cesion Parque Recreativo
RESERVA DE SUBA
CERRAMIENTO 417.90 ML
ÁREA PRIVADA
ÁREA COMÚN
LINDERO LOTE
66.10
163.24
51.84
94.40
25.26
62.06
52.72
23.72
15.60
16.00
8.00
39.12
87.19
48.07
47.18
26.58
P-1
P-2
P-3
P-4
P-5
P-6
P-7
P-8
P-9
P-10
P-11
P-12
P-13
P-14
P-15
P-16
P-17
P-18
P-19
P-20
P-21
P-22
P-23
P-24
P-25
P-26
P-27
P-28
P-29
P-30
P-31
P-32
P-33
P-34
P-35
P-36
P-37
P-38
P-39
P-40

BANCO
BANCO
BANCO

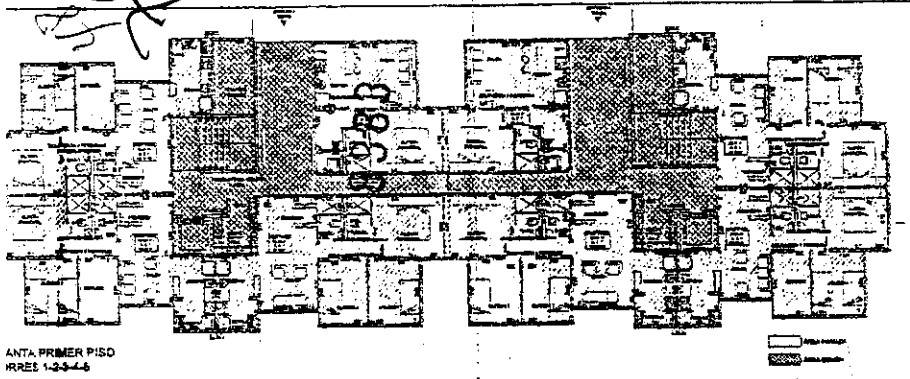

ANTA PRIMER PISO
ORRES 1-2-3-4-5

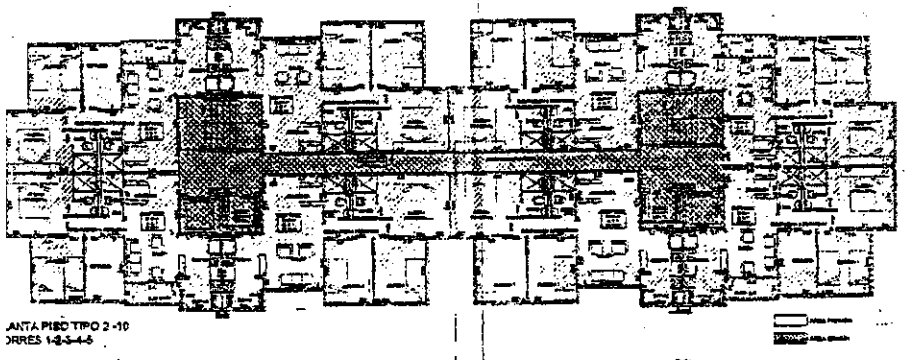

ANTA PISO TIPO 2 -10
ORRES 1-2-3-4-5

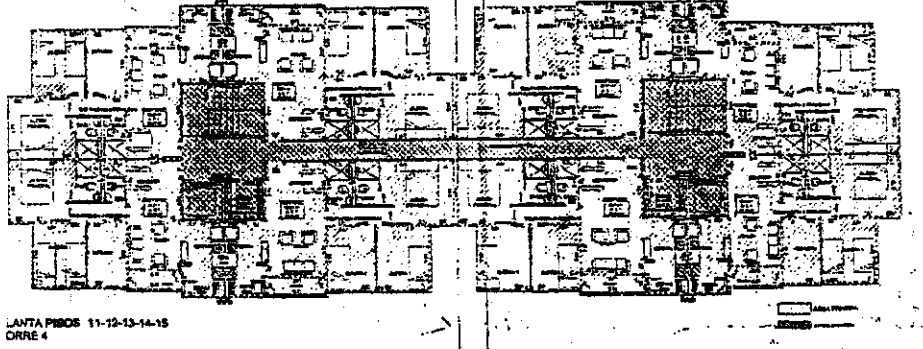

ANTA PISOS 11-12-13-14-15
ORRE 4

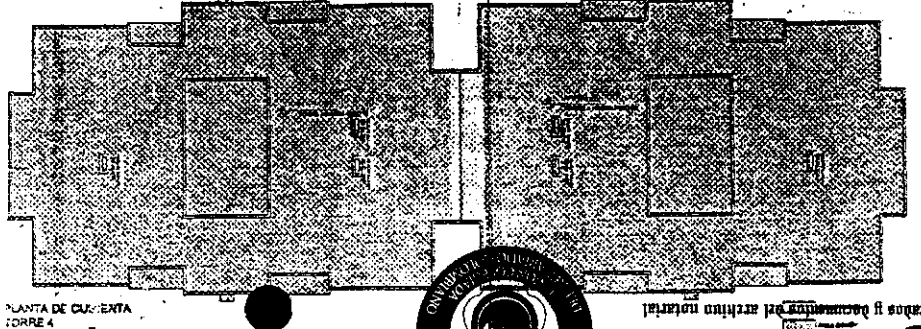

PLANTA DE CUBIERTA
ORRE 4

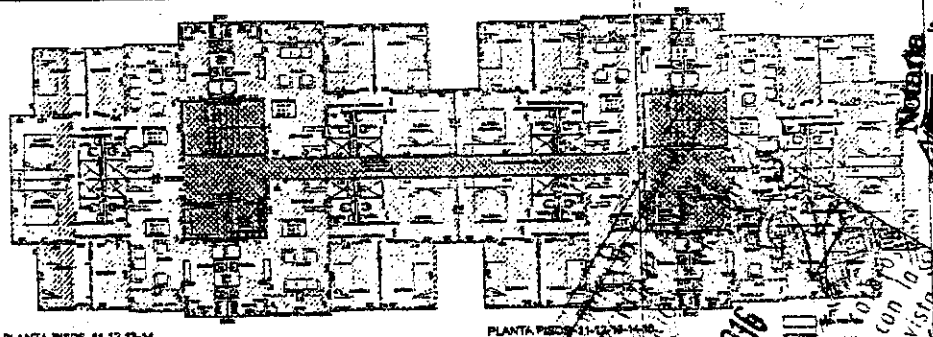

PLANTA PISOS 11-12-13-14
TORRE 1

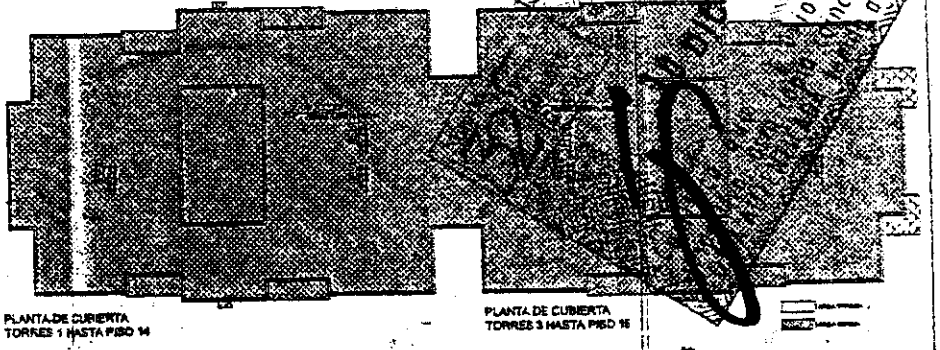

PLANTA DE CUBIERTA
TORRES 1 HASTA PISO 14

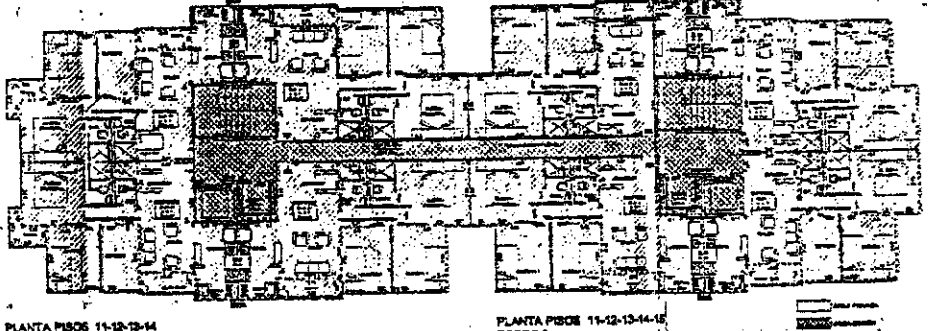

PLANTA PISOS 11-12-13-14
TORRES 2

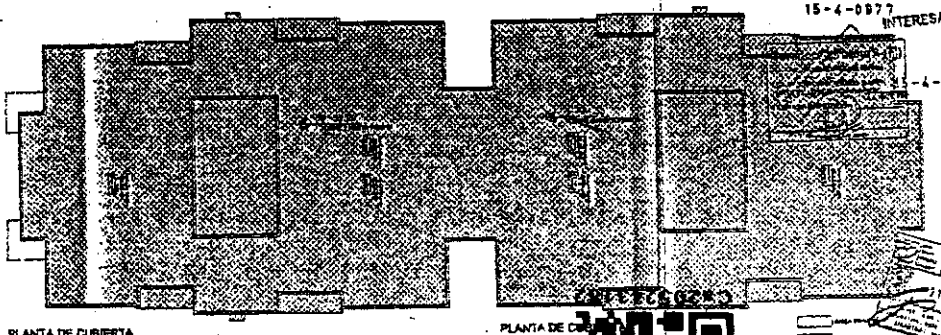

PLANTA DE CUBIERTA
TORRE 5 HASTA PISO 14

PLANTA PISOS 11-12-13-14-15
TORRE 6

PLANTA DE CUBIERTA
TORRES 3 HASTA PISO 16

PLANTA PISOS 11-12-13-14-15
TORRE 3

PLANTA DE CUBIERTA
TORRE 6 HASTA PISO 14

LOCALIZACION:

DISEÑO:
ARC. ANGELA RODRIGUEZ

DIBUJO:
ARC. ANGELA RODRIGUEZ

REVISO:
ING. PABLO ECHEVERRI J

CONSTRUCTOR RESPONSABLE:
ING. PABLO ECHEVERRI J

MODIFICACIONES:
FECHA DESCRIPCION

CONTIENE:
PLANTAS
TORRES 1-2-3-4-5
PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCALA:
1:100

FECHA:
septiembre 2014

ARCHIVO:

PLANO:
PH02
2

15-4-0877
INTERESADO

Espacio notarial para uso exclusivo de copias de escrituras y documentos del archivo notarial

BANCO
DE LA
REPUBLICA
SUCURSAL DE BOGOTA

As039147136

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 7784

SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: **PODER ESPECIAL**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante la **NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,** cuyo **NOTARIO** ENCARGADO ES JOHN FREDY OTALORA GALEANO autorizado por Res.13798 14/12/16 de la S.N.R. se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Ccompareció: **MAURICIO ESTRADA GARCES,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **71.631.847 de Medellín,** en condición de Gerente en ejercicio y como tal Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, con Nit. 900.192.711-6, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad comercial constituida mediante escritura pública número cero cero uno (001) del dos (02) de Enero del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Quince (15) de Medellín (Antioquia), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización, quien manifestó:

30 DIC 2016

Que confiere poder ESPECIAL a favor a la señora **LILIANA ANDREA MAHECHA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.094 de Bogotá D.C., que ejerce el cargo en la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. de Directora de Escrituración y Cartera, p

República de Colombia 24/11/2016 10533aAX14920291
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para
Cadena S.A. impresores

nombre y representación de la sociedad que representa ejerza tal mandato en los siguientes actos o contratos civiles y mercantiles, mandato que tendrá entre otras las siguientes facultades: ----------

PRIMERO: Para que suscriba las promesas de compraventa de inmuebles correspondientes a cualquier proyecto de construcción y modifique estas promesas de compraventa en cualquiera de sus aspectos. Igualmente para que acepte la cesión o ceda los derechos de estas promesas de compraventa.----------

SEGUNDO: Para que suscriba las Escrituras Públicas de compraventa de inmuebles correspondientes a cualquier proyecto de construcción, las aclare o las corrija.----------

TERCERO: Para que suscriba las actas de entrega de inmuebles, firme contratos de comodato de inmuebles y firme ordenes de promesa si las hubiere. ----------

CUARTO: Para que acepte o cancele las hipotecas constituidas a favor de la sociedad cuando se otorgan como garantía para el pago de parte del precio de los inmuebles que se venden en los proyectos de construcción. ----------

QUINTO: Para que tramite ante cualquier entidad financiera o bancaria, todo lo relacionado con la liberación o cancelación de los gravámenes hipotecarios constituidos sobre cualquier bien que esté en cabeza de EL PODERDANTE.

SEXTO: para que suscriba todos los documentos que tengan que ver con instrucciones a las fiduciarias en cuanto a desistimientos, penalizaciones, devoluciones de dinero a los compradores que tengan que ver con proyectos de construcción del poderdante----------

SEPTIMO: Todos los actos que se enumeran en este mandato podrá ejercer hasta una cuantía de MIL SETECIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (1700 S. M. M. V.). ----------

OCTAVO: Queda expresamente prohibido sustituir el presente poder y solo tendrá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

una vigencia del 15 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 .

DECIMO: Igualmente para que en nombre y en representación de la sociedad se constituya en deudora solidaria o avalista por las obligaciones contenidas en los pagarés por los cuales se incorpora los créditos concedidos por el BANCO DAVIVIENDA S.A. o cualquier otra entidad financiera a los HIPOTECANTES-COMPRADORES, en cualquiera de los proyectos desarrollados por CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S..

DECIMO PRIMERO: El apoderado también quedará facultado para aclarar y/o resciliar, cualquier escritura pública que lo requiera.

HASTA AQUI LA MINUTA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

LEIDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como está redactada y, èn testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.

DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCION 641 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2.015

$ 52.300

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa039147136, Aa039

30 DIC 2016

Notaria

República de Colombia
24/11/2016
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MAURICIO ESTRADA GARCES

C.C. 71.631.847 de Medellín

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.

NIT. 900.192.711-6

Notaría

PRESENTACIÓN PERSONAL

LA PRESENTE COPIA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER AUTORIZADA POR EL NOTARIO

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ C

JOHN [illegible] CALDERON GALEANO

NOTARIO 32 ENCARGADO DE BOGOTA, D. C.

COPIA

COPIA

COPIA

7784

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050189105A6167

6 DE JULIO DE 2016 HORA 09:15:51

R050189105 PAGINA: 1 de 4

* * * \

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2601	2009/06/04	NOTARIA 45	2009/07/03	01309748
9	2011/07/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/08/08	01502112
11	2012/07/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/17	01659339
13	2012/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/03	01685890
25	2015/07/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/09/01	02015277
27	2016/01/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/01/27	02056089

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN; ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ESTRUCTURACIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS PROFESIONES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; PLANEACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, FRACCIONAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES; AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERVENTORÍA; COMERCIALIZACIÓN, INTERMEDIACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, AGENCIAMIENTO O REPRESENTACIÓN DE PROVEEDORES DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO POR ACTIVA O PASIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN RAZÓN DE SUS OPERACIONES COMERCIALES, COLOCAR EN PRENDA COMO AVALES Y/O GARANTÍA SUS ACTIVOS U OTORGAR RESPALDOS COMERCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS FAMILIARES O" DE TERCEROS A MENOS QUE LO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $30,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $[illegible]755,469.00
NO. DE ACCIONES	: [illegible]469.00
VALOR NOMINAL	: [illegible]

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $[illegible]755,469.00
NO. DE ACCIONES	: [illegible]469.00
VALOR NOMINAL	: [illegible]

CERTIFICA:

REPRESENTACION [illegible] GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE L[illegible] SOCIEDAD, SERÁ ELEGIDO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA [illegible] CONSEJO PRESIDENCIA COLECTIVA. EL GERENTE GENERAL PODRÁ [illegible] SUPLENTES QUIENES TENDRÁN SUS MISMAS FUNCIONES [illegible] TEMPORAL. EN CASO DE

* *

FALTA ABSOLUTA LA ASAMBLEA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ORDENES DEL GERENTE GENERAL. CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA SEPARADAMENTE PODRÁ REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA SIN LIMITACIÓN ALGUNA PARA CUALQUIER ACTO EN EL QUE LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, POR CUALQUIER MOTIVO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN, O DE QUE FALTE EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02058436 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE COLECTIVO	
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000098541531
PRESIDENTE COLECTIVO	
ECHEVERRI JARAMILLO ENRIQUE	C.C. 000000098545946
PRESIDENTE COLECTIVO	
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016068 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESTRADA GARCES MAURICIO	C.C. 000000071631847

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01695894 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO:

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPE[illegible]	
MEJIA TIRADO JULIAN AN[illegible]	C.C. 000[illegible]9735507

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016068 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO PABLO	C.C. 000000071375076
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
ECHEVERRI JARAMILLO FELIPE	C.C. 000000098541531

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS DE LA SOCIEDAD EN COORDINACIÓN CON LA PRESI[illegible]

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 32 FREDY CALORA GALEANO

Notaría

COLECTIVA; ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL ENTORNO ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO CON BASE EN EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PRESUPUESTO; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE EL/LOS TITULAR/ES DE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL CON EL INFORME DE SU GESTIÓN; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS; ASISTIR CUANDO SEA INVITADO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA TRATAR TODAS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; REPORTAR EN FORMA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y A LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y PRESENTARLE A ESTA ÚLTIMA ANUALMENTE, LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN; REALIZAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES TENIENDO EN CUENTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES Y FUNCIONAMIENTO; ADMINISTRAR LAS RELACIONES CON BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS Y CON LOS PROVEEDORES Y CLIENTES CLAVES DE LA SOCIEDAD; SELECCIONAR Y NOMBRAR A DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD A SU CARGO CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENCIA COLECTIVA Y DE SU JUNTA DIRECTIVA CENTRAL QUIEN DETERMINARÁ SUS REMUNERACIONES: LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y/O LA PRESIDENCIA COLECTIVA. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS: I) CONSTITUIR GARANTÍAS DE LA SOCIEDAD POR OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS O DE TERCEROS CAUCIONAR CON O LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS DE LA SOCIEDAD, DAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN HIPOTECA O PRENDA PARA RESPALDARLAS. A MENOS QUE LA PERSONA CUYAS OBLIGACIONES SE GARANTIZAN SEA UNA SOCIEDAD DE LA CUAL CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. SEA SOCIA O ACCIONISTA. PODRÁ ADEMÁS, POR EXCEPCIÓN, AVALAR LOS CRÉDITOS DE LOS SUBROGATORIOS DE LOS PROYECTOS QUE ELLA CONSTRUYA SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, II) SUSCRIBIR TÍTULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN, CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. , III) CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS POR MÁS DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL ACTO JURÍDICO, SO PENA, DE QUE TODOS ESTOS ACTOS JURÍDICOS A LA SOCIEDAD. DE ESTA MANERA TODO ACTO JURÍDICO INFERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES PODRÁ SER CELEBRADO LIBREMENTE, Y SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD PODRÁ TENER [illegible] REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES QUE ESTARÁN BAJO LAS ÓRDENES DEL GERENTE GENERAL Y QUE TENDRÁN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA [illegible] NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA LOS SIGUIENTES [illegible] REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA GESTIONAR TODO TIPO DE SOLICITUDES [illegible] A LA SOCIEDAD PARA EN GENERAL PARA ACTUAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES [illegible] ACTUACIONES, Y PÚBLICA Y QUIENES CUMPLEN FUNCIONES [illegible] ADMINISTRACIÓN TERRITORIALES (DISTRITOS, MUNICIPIOS, [illegible] INCLUYENDO LOS ENTES DEPARTAMENTOS, ÁREAS

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050189105A6167

6 DE JULIO DE 2016 HORA 09:15:51

R050189105 PAGINA: 3 de 4

* *

METROPOLITANAS) SECRETARÍAS O ENTES ADSCRITOS O VINCULADOS DE LOS ANTERIORES, DEPARTAMENTOS DE PLANEACIÓN, CURADURÍAS, LA DIAN, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, ETC; ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES O COPROPIEDADES DONDE SE TENGA UNA POSICIÓN, INTERÉS U OBLIGACIÓN; PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS JUDICIALES O PREJUDICIALES, CONTESTAR INTERROGATORIOS; PARA CONCILIAR O TRANSIGIR HASTA UNA CUANTÍA DE NOVENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (90 S.M.L.M.V.)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3447 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031769 DEL LIBRO V, COMPARECIO PABLO ECHEVERRI - JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71,375.076 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ALBERTO PERRY WOBST IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.090.710 DE BOGOTA D.C. QUE EJERCE EL CARGO EN LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S., DE GERENTE COMERCIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO, EJERZA TAL MANDATO EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CIVILES (SIC) MANDATO QUE TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S. ASISTA E INTERVENGA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA Y/O CENTROS DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. SEGUNDO: PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN TODA LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA SEA PARA INICIAR, O PARA SEGUIR TALES PROCESOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. TERCERO.- TODOS LOS ACTOS QUE SE ENMARQUEN EN ESTE PODER LOS PODRÁ EJERCER HASTA UNA CUANTÍA DE [illegible] SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. CUARTO: QUEDA EXPRESAMENTE [illegible] SUSTITUIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 27 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02056001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ACOSTA ARANGO Y ASOCIADOS S A S	N.I.T. 0000090008

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DE [illegible] ENERO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Notaría

Copia Gratuita

Certificado Nº 0050189105

Impreso por el Comercio

Cámara de Comercio de Bogotá

Certificado Nº 0050189105

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CALCETO ROMERO DIANA DEL PILAR C.C. 000000052959302

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RAMIREZ ROJAS PAOLA ANDREA C.C. 000001022344308

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

7784

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050189105A6167

6 DE JULIO DE 2016 HORA 09:15:51

R050189105 PAGINA: 1 de 1

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

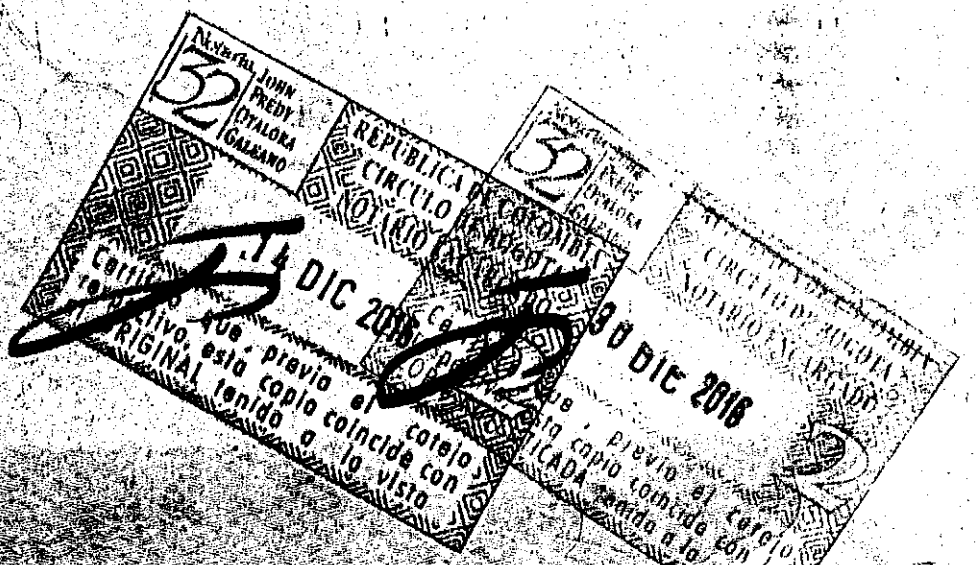

COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA COPIA

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE REFIERE LA COPIA DE LA ESCRITURA NUMERO 7784 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 A LA QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR LO QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 16 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 CON DESTINO AL INTERESADO

JOHN FREDY OTALORA GALEANO
NOTARIO (E) 32 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

C.M.

30 DIC 2016

Notaría 32

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

Notaría 32
ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO DOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7784 DE FECHA 2016-12-14 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 07 HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO
BOGOTA D.C., FECHA: 2016-12-16

Notaría 32 ENCARGADO JOHN FREDY GUEVARA CABALLERO REPÚBLICA DE COLOMBIA

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Notaría 32 ENCARGADO JOHN FREDY GUEVARA CABALLERO REPÚBLICA DE COLOMBIA
30 DIC 2016
Lo que, previo el cotejo, esta copia coincide con lo AUTENTICADA teniendo a la vista

C.M.

Notaría 32 BOGOTA ENCARGADO JOHN FREDY GUEVARA CABALLERO REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

COPIA

RETURNED
ON
BOARD

COPIA

República de Colombia

#14378 2015

NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

8383

Escritura: 14.378.

CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.

Fecha: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

ACTO: REVOCATORIA PODER ESPECIAL.

Escritura Pública que se revoca: Escritura No. 2.169 del 17 de marzo de 2010 de la Notaría Setenta y Una (71) del Círculo de Bogotá.

OTORGANTE:

De:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ C.C. No. 79.862.290.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO:

PODER ESPECIAL.

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ C.C. No. 79.862.290.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento [illegible] República de Colombia, a los dieciséis (16) días del [illegible] mil quince (2015), ante el despacho de la NOTARÍA [illegible] (29) DE BOGOTÉ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES [illegible] se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes [illegible]

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: La Doctora MARIA MARGARITA GIL NIÑO, identificada con la cédula número 51.656.705 de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Notaría 32 JOHN FREDY CALORA GALEANO

30 DIC 2016

Notaría 32 CARGADO JOHN FREDY CALORA GALEANO

vecina y domiciliada en esta Ciudad, obrando en mi condición de Gerente de la Regional Bogotá y Cundinamarca del BANCO DAVIVIENDA S.A., Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Con el NIT número 860.034.313-7, y dijo:----------

PRIMERO.- Que mediante la escritura pública número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) del diecisiete (17) de Marzo de dos mil diez (2010) otorgado en la Notaria Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá, la entidad que representa otorgó PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C.----------

SEGUNDO.- REVOCATORIA. Que en el carácter antes indicado REVOCA Y DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS O PARTES, el poder conferido al Doctor JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., otorgado mediante la escritura pública número dos mil ciento sesenta y nueve (2169) del diecisiete (17) de Marzo de dos mil diez (2010) otorgado en la Notaria Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá.----------

TERCERO.-Que confiero PODER ESPECIAL al Doctor JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., para que a nombre y en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. "DAVIVIENDA", realice los siguientes actos:----------

a) Para acepte las escrituras públicas de hipoteca de mayor extensión que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de mayor extensión.

b) Para que acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y para liberar o para cancelar las hipotecas constituidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.----------

c) Para que acepte y firme las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y todos los documentos necesarios para

perfeccionarlas, a fin de tramitar y firmar contratos de leasing, al igual que firmar las cesiones de promesa de compraventa que se desprendan del mismo negocio. ----- 8383

d) otorgar autorización a terceros para recoger cheques producto de desembolsos de créditos en otras entidades, a fin de cancelar créditos en DAVIVIENDA. -----

e) Solicitar copias sustitutivas de escrituras correspondientes a garantías hipotecarias en notarías. -----

f.) para que firme documentos dirigidos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Tales como: Certificaciones de prorratas, formulario para certificación financiera y cualquier otro documento que requiera cualquier firma constructora vinculada al BANCO DAVIVIENDA para tramitar el permiso de ventas. -----

g.) para que firme las ofertas vinculantes de créditos hipotecarios y leasing habitacional. -----

CUARTO. - El apoderado queda facultado para llevar la actuación antes descrita, únicamente en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca que dependan de la Regional Bogotá, hasta la fecha en que El apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario. -----

Presente en este acto, el Doctor JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ identificado con la Cédula número. 70.862.299 de Bogotá D.C., manifiesta que reconoce y acepta la presente escritura y el poder conferido en ella. -----

-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y FIRMADA. -----

El Notario Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D.C. constancia que dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 19 de 2012. -----

NOTA 1.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(S) ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin costo para el usuario

30 DIC 2016

Notaría 29 Bogotá D.C. Carlos Jairo Soto Lombana

información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

NOTA 2. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que los Doctores MARIA MARGARITA GIL NIÑO en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. y JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ tienen registradas sus firmas en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representan.

NOTA 3: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012, la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que competa a los Notarios del país y Cónsulos de Colombia en el exterior.

30 DIC 2016
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y FOTOSTATICA TOMADA DE LA COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA

Pendiente para ser suscrita en la siguiente página - Fin de cuenta para Notaría

14378 2015

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 8383
DANIEL RICARDO PALACIOS RUIZ
1926714D-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA FES-114361 EXPEDIDA EN 16/Oct/2015 6:17 pm
ESCRITURA No 3.937 DE LEGALIZADO 16/Oct/2015 RADICADO 2015162291
NATURALEZA DEL ACTO: Revocatoria De Poder-poder Especial

REVOCATORIA DE PODER		$ 140,000.0
Derechos Notariales (Resolución 0911 de 2015)	$ 42,000.0	
3 Hojas De La Matriz	$ 7,200.0	
29 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 sin cal)	$ 74,400.0	
1 Diligencias	$ 2,000.0	
4 Autenticaciones	$ 9,600.0	
6 Fotocopias	$ 1,200.0	
3 Certificados	$ 6,900.0	
1 Firma Digital	$ 5,400.0	
1 Transferencias Electrónica	$ 5,500.0	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,000.0	
Recaudos Superintendencia	$ 4,000.0	
Impuesto A Las Ventas	$ 26,000.0	
PODER ESPECIAL		$ 96,840.0
Derechos Notariales (Resolución 0911 de 2015)	$ 82,000.0	
Impuesto A Las Ventas	$ 7,840.0	
Total Gastos de la Factura		$ 212,040.0
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		$ 43,630.0
Valor Total de la Factura		$ 255,670

Doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos

FORMAS DE PAGO

NIT 860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A. , Otorgante 1		
Cedido De IE	$ 255,670	, sin cheques	, $255,670

ORGANISMOS DE LA ESCRITURA

NIT 860034313-7	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CC 7462929	JOSE RICARDO CAMACHO HERRERA

Firma del Cliente

Huella Dactilar Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la Letra de Cambio (Art. 621 C. de Co.)
Impuesto Generado por el Decreto 2652 de 1991

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C52052431745

NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO JOHN FREDY OTALORA GALEANO

30 DIC 2016

Esta copia coincide con lo autenticada tenido a la vista.

Notaria 32 BOGOTA D.C. ENCARGADO JOHN FREDY OTALORA GALEANO REPUBLICA DE COLOMBIA

[redacted]

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

[redacted]

60

1437812013

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

13 DE ABRIL DE 2015 HORA 15:10:29

R045461276 PAGINA: 1 de 3

8383

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 26 No. 13a-15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.76.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 68055 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 79034 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA REGIONAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 556 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 94 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 8 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77820 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 32 ENCARGADO JOHN FREDY OTALORA VALLEJANO BOGOTÁ D.C. - REPÚBLICA DE COLOMBIA

30 DIC 2016

AUTENTICADA

Cámara de Comercio de Bogotá

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA, ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2169 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 1152260 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA ORIGEN		FECHA	NO. INSC.
0001890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077729
0004541	2000/09/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097073
00007	[illegible]	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
00000	[illegible]	JUNTA DIRECTIVA	2009/03/11	00160927
9557	[illegible]	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 835 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214596 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL DE [illegible] MARIA MARGARITA	C.C. 0000000[illegible]9567
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANTAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 0000[illegible]41698
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEGRAIL	C.C. 000[illegible]00795
SUPLENTE DEL GERENTE	
FORERO ROBLO ELIANA PATRICIA	C.C. 0000[illegible]0340
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 0000000[illegible]4103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

30 DIC 2015

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 0000000039694574.

QUE POR ACTA NO. 4874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 0000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 0000000419205773

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 0000000051903426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 0000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 0000000051167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 0000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 0000000019113296
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 0000000072267?4
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 0000000792033?5
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO. C.C. 0000000142281?9
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 0000000086?3620

CERTIFICA:

EN PERJUICIO EN [illegible] CONFORME EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. [illegible] DE LA JUNTA DIRECTIVA DE [illegible] DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL [illegible] DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A [illegible] COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO RESUELTO EN EL [illegible] DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 4874 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROPATO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

30 DIC 2016

Que el presente es fiel y autentica tomada de su original

Comparendo

Notaría 32 CARGADO FREDY CALDERON GALEANO

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y DE PROBAR, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN ORDINARIA A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTES, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11244 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00314873 DEL LIBRO V.I., COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANTACUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.519 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EFECTUADOS POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIO DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODERES ESPECIALES A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE [illegible] SUSCRIBAN EL BANCO [illegible] TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EN PRIMER GRADO O CONSTITUIR HIPOTECAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. FIRMAR TODOS LOS [illegible] CRÉDITOS CON EL FIN DE CANCELAR HIPOTECAS COMPARTIDAS [illegible] CON EL FONDO NACIONAL DE AHORRO Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NOTARIALES, CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS

CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A, 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CAMBIO DE [illegible] VIDRIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE PATIOS, CONVERSIÓN A GNV, CONVERSIÓN A [illegible] SERVICIO Y ROTULACIÓN PARA EMPRESA, CAMBIO DE CLASE, CAMBIO DE [illegible] FRENTE A TERCERO, DE NOMBRE DE CATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS [illegible] SEGÚN CORRESPONDA, CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), 19. PARA OTORGAR PODER PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO, ESPECÍFICO A LOCATARIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES, VEHICULAR ESPECÍFICO A DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10533CHRIMAN

Notaría 32 BOGOTÁ D.C. ENCARGADO FREDY CALDERA GALEANO REPÚBLICA DE COLOMBIA

LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA: REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONSIGNAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CRITICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

ESCOGIDO TRABAJAR A [illegible].gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

República de Colombia

14378 2015

Aa027214013

63

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14.378.----
FECHA: DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por LOS COMPARECIENTES y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobó en todas sus partes y la firmó junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ----

---

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:----
Aa027214013; Aa027214014; Aa027214015.----

DERECHOS NOTARIALES: $ 98.000. (Decreto 0188 de 2013, Resolución 0641 de 2015).----
Superintendencia: $ 4.850. ----
Fondo Especial de Notariado: $ 4.850. ----
IVA: $ 33.930. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)----

LA COMPARECIENTE:

MARIA MARGARITA GIL NIÑO
C.C. No. 51.656.705 de Bogotá
(Quien obra en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de Gerente de la Regional Bogotá.)
Firma autorizada fuera del despacho notarial, (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Notaría 29 Encargado Fredy Lora Orleano

30 DIC 2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

ACEPTO,

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ
C.C. No. 79.862.299 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN: Calle 28 No. 13A-15
TELÉFONO: 3300000 Ext 310472
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

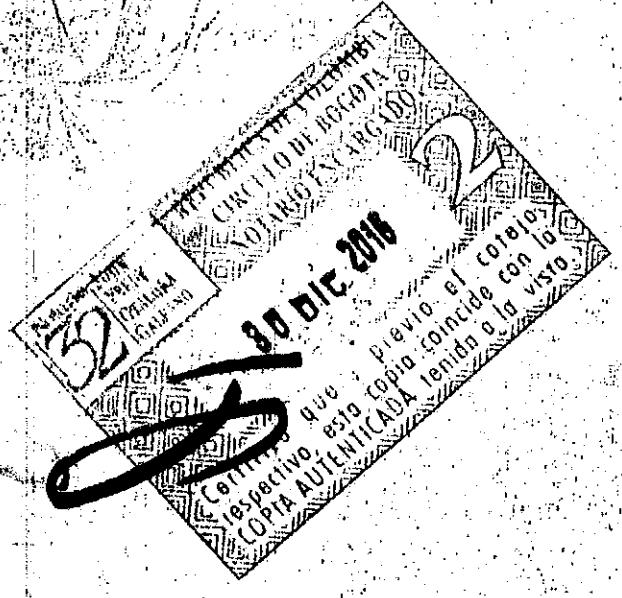

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7862929
notaria29@notaria29.com.co
2016162201 - Alix Hernández

Papel notarial para uso de copias de escrituras públicas. Sin costo para el usuario

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 1473 DE OCTUBRE 16 DE 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN OCHO (8) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. 21/10/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA
NOTARIO ENCARGADO
COPIA
FOTOCOPIA AUTENTICADA
Previo el cotejo, la copia coincide con lo tenido a la vista
20 DIC 2016

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462942
notaria29@notaria29.com.co

Notaria 32
BOGOTÁ
ENCARGADO

[redacted]

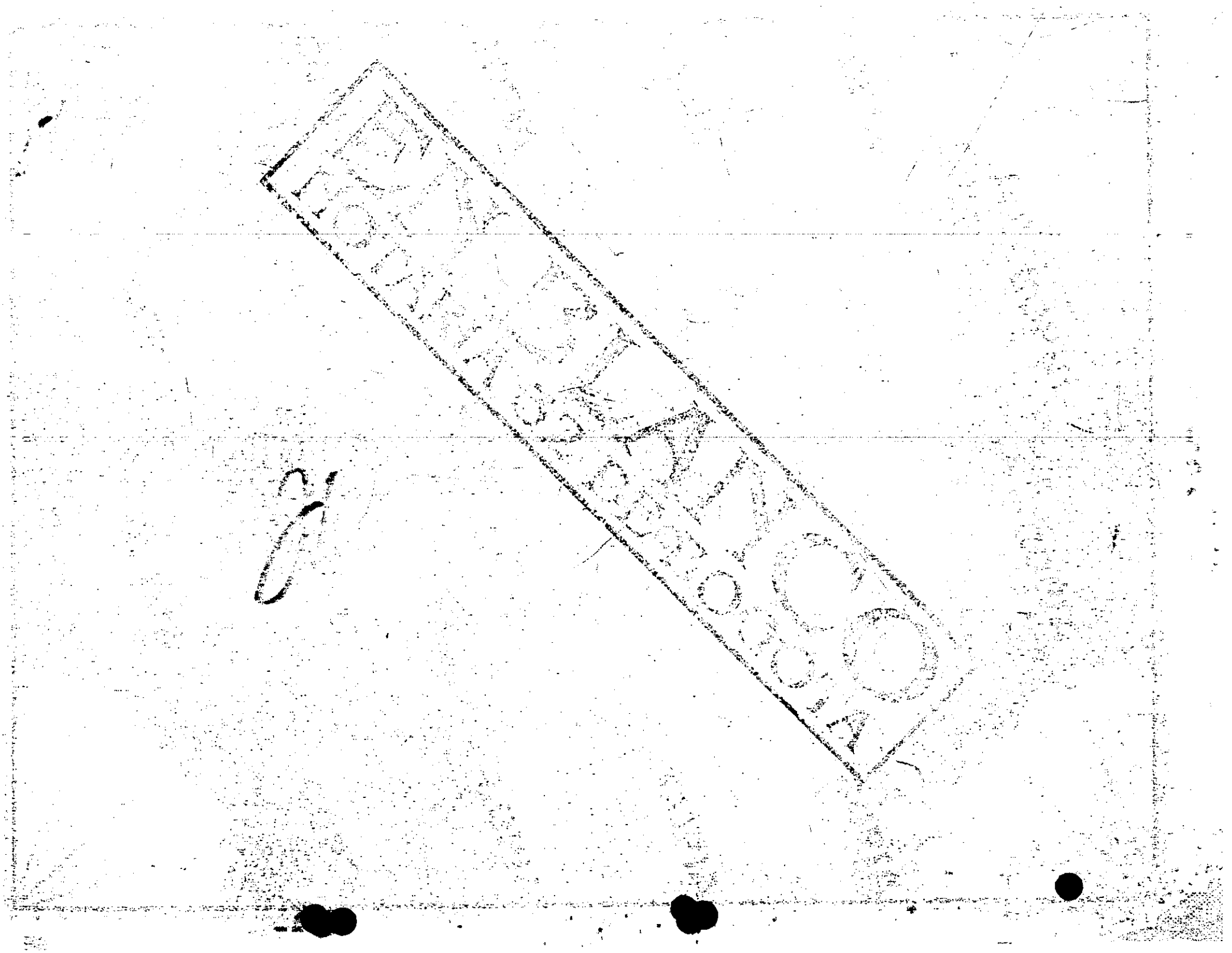

[redacted]

República de Colombia

1

Aa001505770

95

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0303 - - - - - - - - -

TRESCIENTOS TRES- - - - - - - - - - 8383

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. - - - - - - - - -

legalmente permitidas a las compañías de financiamiento y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad. -

SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 255 del 21 de febrero de 2011 autoriza a **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para funcionar y desarrollar en todo el territorio nacional las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo autorizado por la ley a las compañías de financiamiento, lo cual equivale al "certificado de autorización" de que trata el numeral 7 del artículo 53 del EOSF. -

TERCERO: Que en el carácter mencionado confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a NATALIA TANGARIFE PEDRAZA,** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.375.917 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** en el territorio nacional, para que ejecute los siguientes actos: -

A. Para que suscriba las escrituras de constitución de hipoteca, ampliación o adición de hipoteca que otorguen los mutuarios de **CREDIFAMILIA CF** las cuales respaldan las operaciones de crédito, en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por **CREDIFAMILIA CF.** -

B. Para que suscriba las escrituras de aclaración o revocación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en el literal anterior. -

C. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas de las primeras copias de las escrituras públicas de hipoteca y/o ampliación de hipoteca. -

D. Para que suscriba cartas de compromiso, dirigidas a otros establecimientos de crédito que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes de **CREDIFAMILIA CF** se destinará a cubrir la prorrata. -

E. Para que solicite, en nombre de **CREDIFAMILIA CF** ante la oficina de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

30 DIC 2016
PRESENTACIÓN PERSONAL CIRCULO DE BOGOTÁ
Previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA tenido a la vista.

01

1264963 2

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

1 DE FEBRERO DE 2013 HORA 09:45:32 8383

R036977968 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S A SIGLA CREDIFAMILIA C F
SIGLA : credifamilia cf
N.I.T. : 900406472-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02052759 DEL 6 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$17,561,537,319

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 A NO. 69 08
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@credifamilia.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 A NO. 69 08
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : info@credifamilia.com

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE ENERO DE 2111

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CREDIFAMILIA S.A. TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO Y, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $23,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 23,400,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $18,317,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 18,317,000.00

08 MAR 2013

30 DIC 2016

Notaría 32

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10534146515aaxx1

Ca00856165

VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $18,317,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 18,317,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672033 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARBOLEDA DE MONTES EULALIA MARIA	C.C. 000000034526210
SEGUNDO RENGLON	
CADAVID MARQUEZ ALVARO DIEGO	C.C. 000000017 22855
TERCER RENGLON	
VILLAMIZAR MALLARINO ERNESTO	C.C. 000000079271380
CUARTO RENGLON	
ESCOBAR DE ESGUERRA MARIA CLARA	C.C. 000000035455665
QUINTO RENGLON	
PARDO SOTO JUAN ANTONIO	C.C. 000000019492480
SEXTO RENGLON	
FORERO GNECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002976821
SEPTIMO RENGLON	
LOPEZ ESGUERRA JORGE LUIS	C.C. 000000079238359

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE DE CREDIFAMILIA S.A. ES DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE LLEVARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS. LA SOCIEDAD TENDRÁ AL MENOS UNO (1) Y MÁXIMO CUATRO (4) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS EN ESE CARÁCTER INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443294 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
PARDO LANZETTA JUAN SEBASTIAN	C.C. 000000079965740
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ORJUELA SANCHEZ CARLOS ALBERTO	C.C. 000000002991841

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CREDIFAMILIA S.A. LAS SIGUIENTES: EJERCER FA REPRESENTACIÓN LEGAL DE CREDIFAMILIA S.A. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS E INVENTARIOS AL FINALIZAR CADA EJERCICIO. 4. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN, SEGUIMIENTO Y DIRECCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA SU CUMPLIMIENTO. NOMBRAR RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y SEÑALAR LOS INDICADORES DE GESTIÓN APLICABLES DENTRO DE ÉSTE. 6. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE DELEGUE Y ORDENAR A LOS EMPLEADOS

VERIFICO Y APROBÓ
Angela Luis Pe[illegible] Baquero
[illegible] de Bta

Certifico que el presente documento es fiel y exacto respecto de su original que tuve a la vista
COPIA AUTENTICADA teniendo en lo visto

30 DIC 2016

Y ÓRGANOS DE CREDIFAMILIA S.A., LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 7. EJERCER LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CREDIFAMILIA S.A., ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR CREDIFAMILIA S.A. DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y DESCONCENTRAR LA REALIZACIÓN DE LICITACIONES O CONCURSOS EN LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O EN SUS EQUIVALENTES. LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS SE HARÁ CON SUJECIÓN A LAS CUANTÍAS QUE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS QUE ESTIME CONVENIENTE. 9. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A CREDIFAMILIA S.A. EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. LA DESIGNACIÓN DE DICHOS MANDATARIOS DEBE RECAER EN PERSONAS LEGALMENTE HABILITADAS PARA ACTUAR Y PODRÁ CUMPLIR LAS EXIGENCIAS RELACIONADAS CON LA PUBLICIDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL Y DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY. 10. FIJAR LAS FUNCIONES, DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL PERSONAL DE CREDIFAMILIA S.A. Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD. 11. CREAR E IMPLEMENTAR LOS COMITÉS INTERNOS ADICIONALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL CONTROL, PROMOCIÓN, Y EN GENERAL, EL BUEN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE CREDIFAMILIA S.A. 12. CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 13. CONTRATAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE CREDIFAMILIA S.A., Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 14. PROVEER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE CREDIFAMILIA S.A. DENTRO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA LEY, DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE CREDIFAMILIA S.A. 16. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA RELACIONADAS CON EL CONTROL INTERNO, EL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. 17. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. 18. CERTIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES RELEVANTES PARA EL PÚBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACIÓN PATRIMONIAL O LAS OPERACIONES DE CREDIFAMILIA S.A. 19. LAS DEMÁS QUE LA LEY DETERMINE O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE CREDIFAMILIA S.A. Y LAS QUE LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

DIC 2016

previo el cotejo esta copia coincide con la AUTENTICADA tenido a la vista

Notaría 32 ENCARGADO JUAN FREDY ATALORA VILLEANG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10533C5T5laIXI4l

Ca00885164

**REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648460 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MESA MONSALVE CARLOS ANDRES	C.C. 000000071783301

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01659076 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CRUZ SILVA CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052857842

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CREDIFAMILIA CIUDAD VERDE
MATRICULA : 02136212
DIRECCION : PARALELA AUT SUR JUNTO CC MERCURIO
TELEFONO : 6050400
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VERIFICO Y APRUEBO
Angel Luis Peña Ramírez
C.C. 79.475.746 de Bta

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

****

****

****

Certifico que previo el cotejo respectivo, esta copia coincide con la COPIA AUTENTICADA tenido a la vista.

30 DIC 2016

01

1264966344

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

1 DE FEBRERO DE 2013 HORA 09:45:32

R036977968 PAGINA: 3 de 3 8383

* *

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

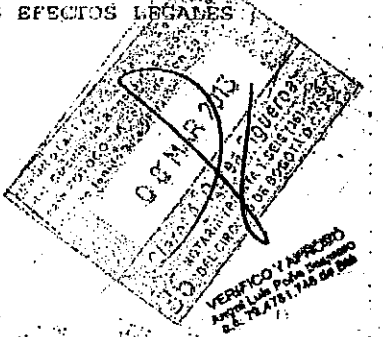

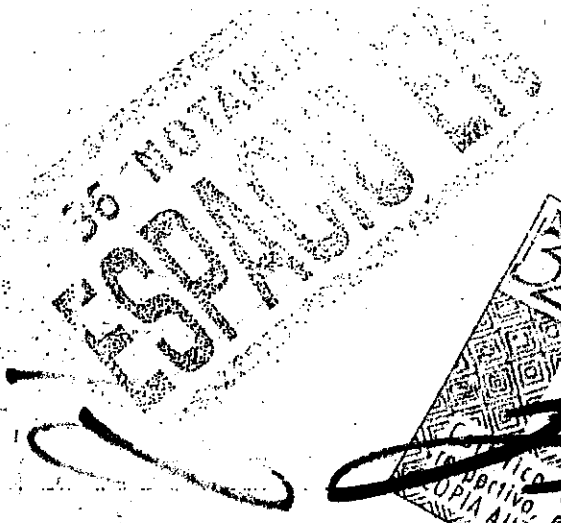

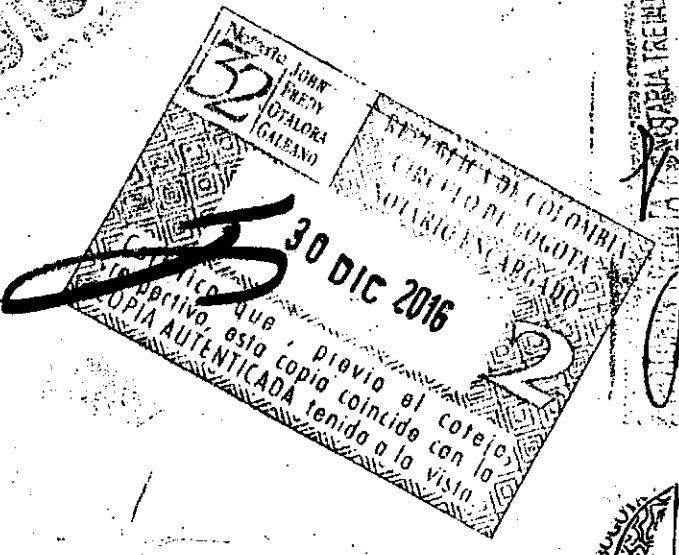

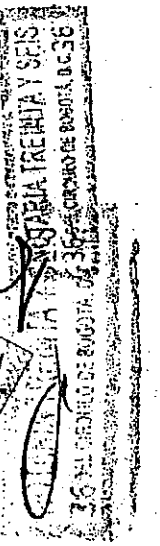

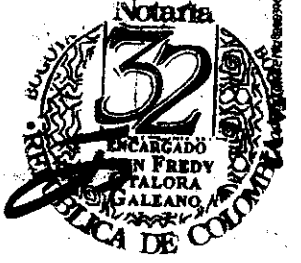

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CA008856163

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

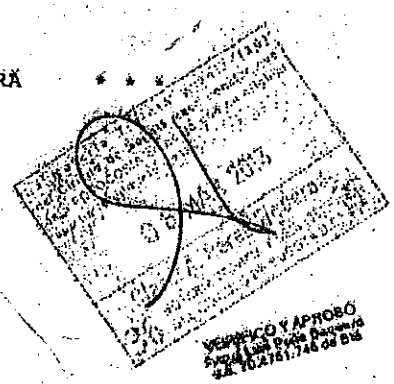

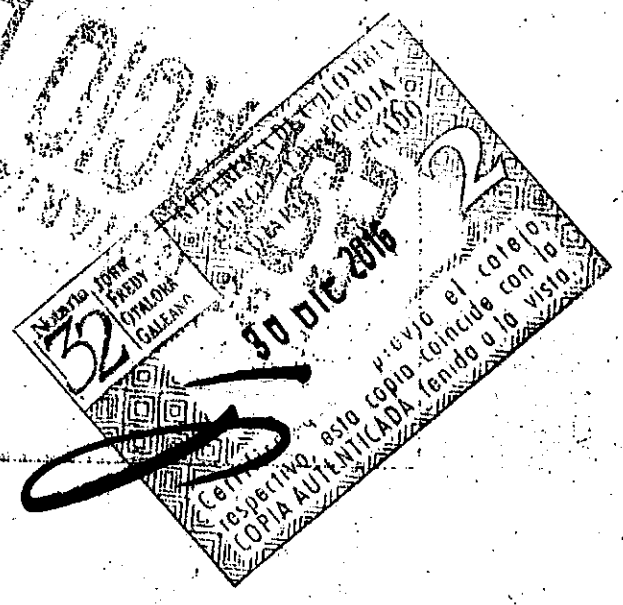

Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, correcciones, adiciones o modificaciones a los Certificados de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, en los casos que se requiera. - - -

EL PODERDANTE,

JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA
C.C. 79.965.746
CELULAR: 311-5989339
TELÉFONO: 6050400
DIRECCION: Cra. 11A No. 69-08 Bogotá, Colombia
OCUPACIÓN: Presidente Credifamilia CF
ESTADO CIVIL: Soltero

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y COMO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

(FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO POR EL REPRESENTANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 12 DECRETO 2148 DE 1.983).

LA APODERADA,

NATALIA TANGARIFE PEDRAZA
C.C. 1.032.375.918
CELULAR: 3115672429
TELÉFONO: 6050400
DIRECCION: Cra 11A No. 69-08.
OCUPACIÓN: Secretaria General Credifamilia CF.
ESTADO CIVIL: Soltera.

(FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO POR EL REPRESENTANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 12 DECRETO 2148 DE 1.983).

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

VERIFICO Y APRUEBO
Diego N. Cuervo G.
CC 11.314.185 de Girardot

VERIFICO Y APRUEBO
Jairo N. Cuervo Cuervo
CC 3.113.000 de Girardot

Rad. 0330 / Diego

NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel y copia tomada de su original que tuve a la vista.
30 DIC 2016
Notaria 32 Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. No tiene costo para el usuario

8383

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 31/70

EL SUSCRITO NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA

Que verificada la escritura pública número trescientos tres **(303)**, del ocho **(08)** de marzo de dos mil trece **(2013)**, que se encuentra en el tomo diez **(10)** del protocolo de ésta Notaría, se constató, que contiene PODER, y que a la fecha de hoy, **NO** presenta nota de modificación **NI** de revocatoria.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Se expide en Bogotá D. C.; a los diez **(10)** días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016), a solicitud de NATALIA TANGARIFE PEDRAZA para TRAMITES VARIOS.

Javier Hernando Chacón Oliveros
36 NOTARIO TREINTA Y SEIS (E)
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) E. DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

30 DIC 2016

Notaría 36 Bogotá D.C. Fredy Flora Galeano

República de Colombia
El notario para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
Para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial
Ca205243180

EN BLANCO
NOTARIA 32 DE BOGOTA

101

8383

Papel notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/11/2016 10334AA0131842A1

Ca008856151

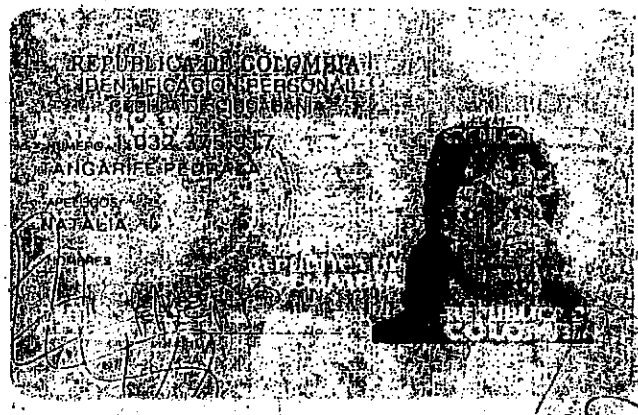

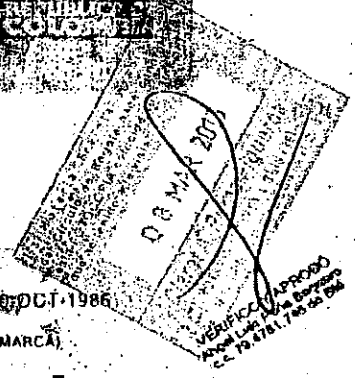

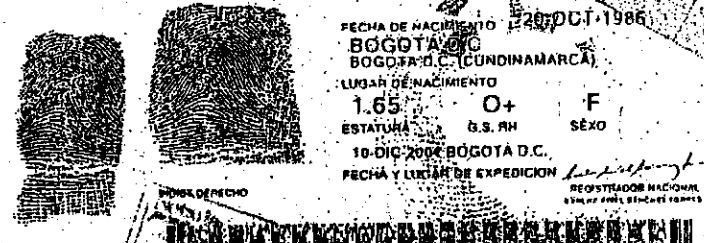

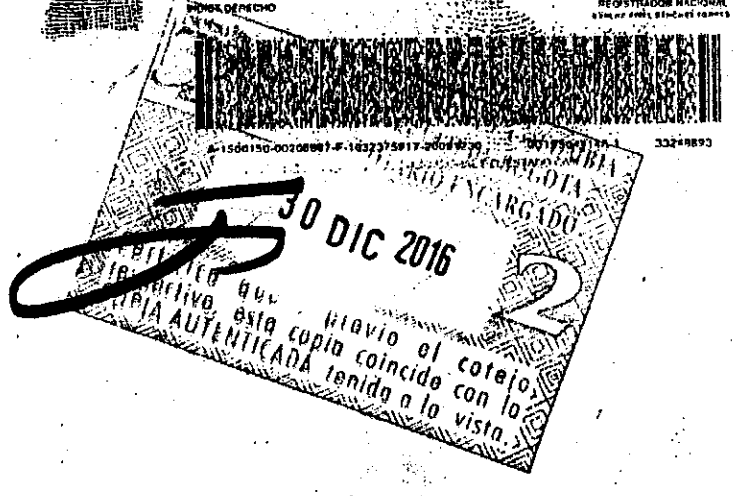

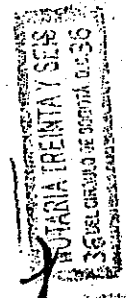

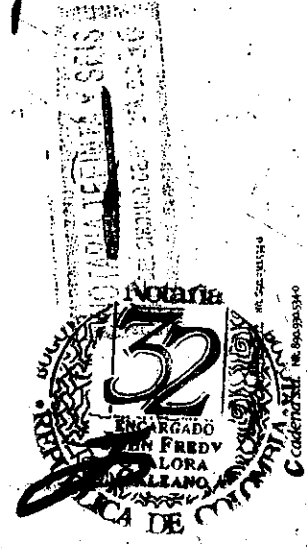

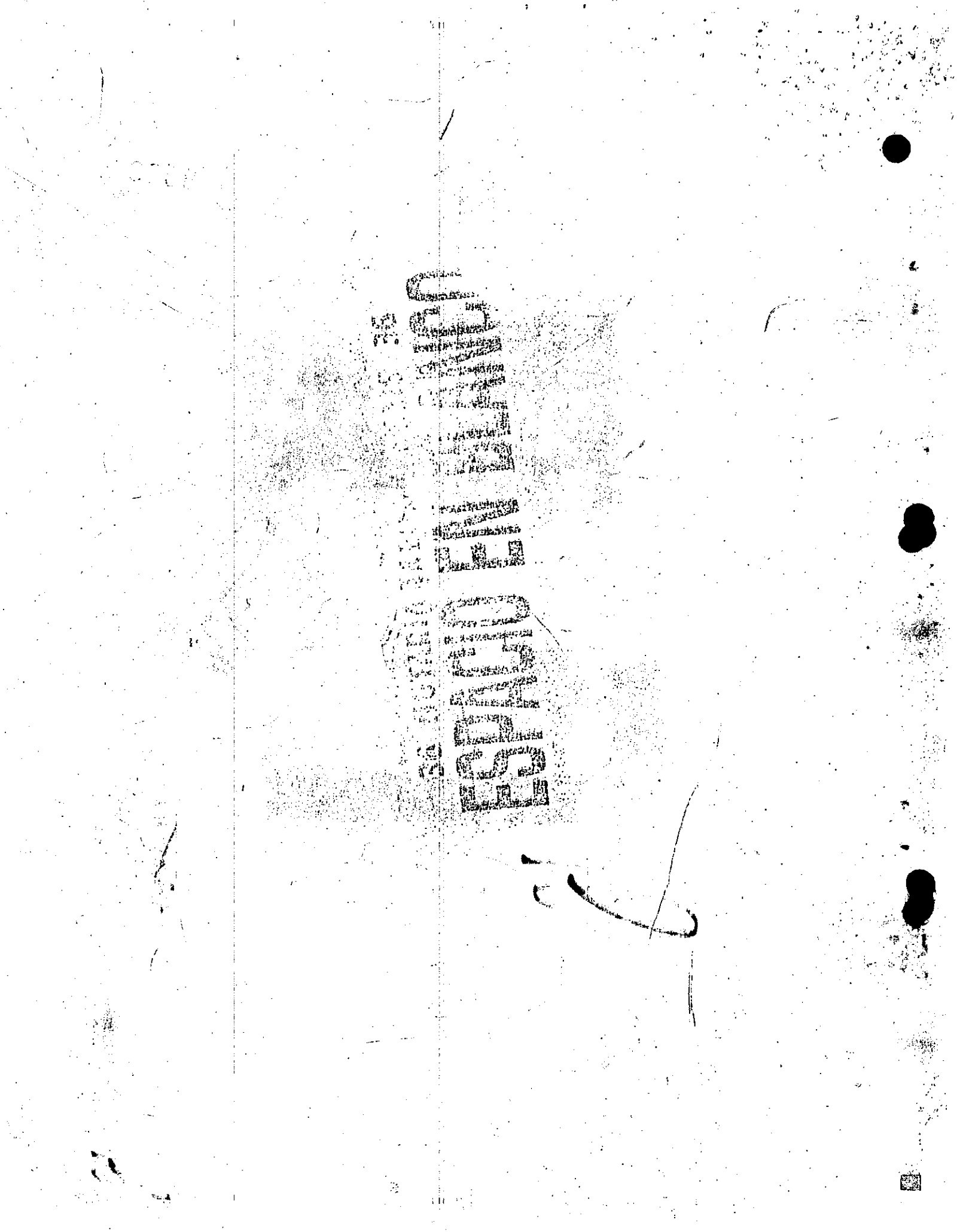

102

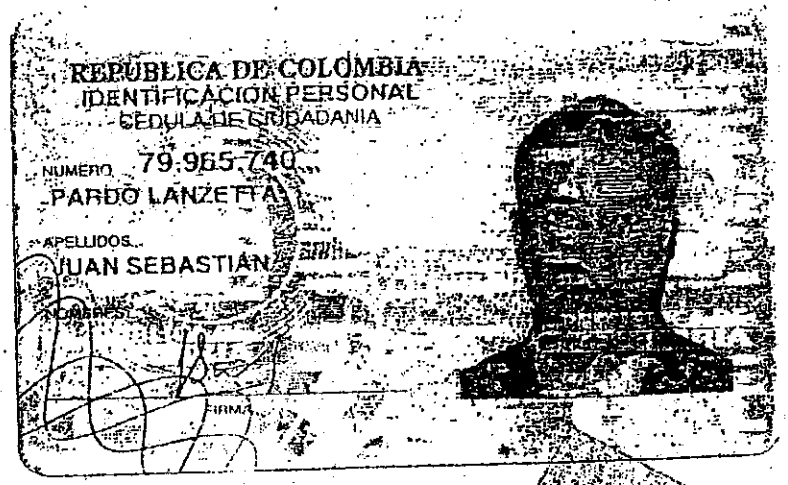

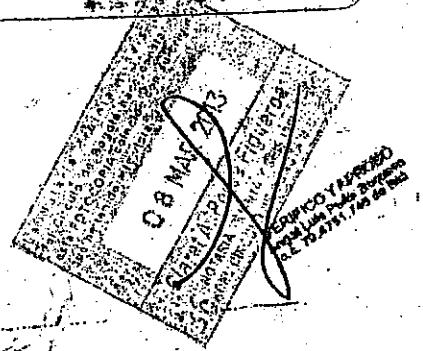

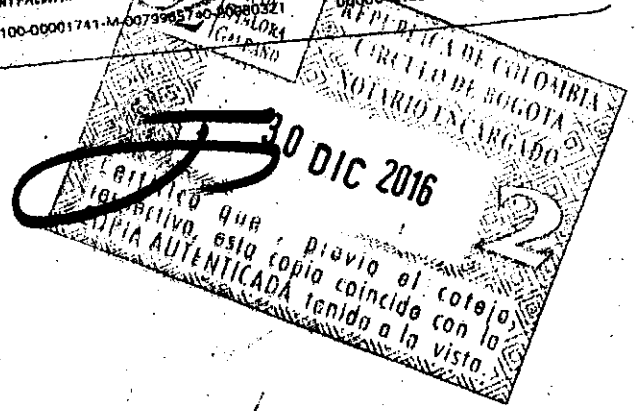

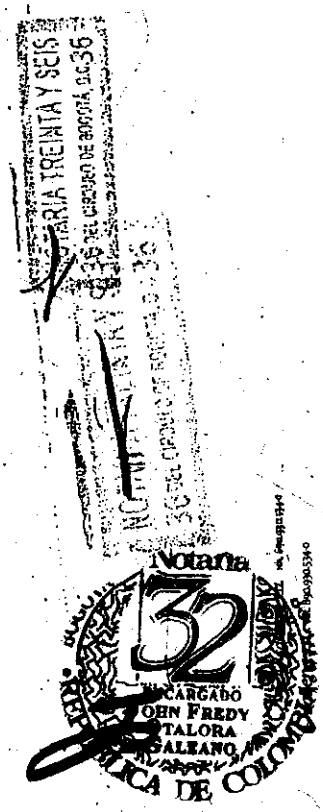

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016 10533C5T5IaMXT4X
Ca90856162

[redacted]

Notaria 32

ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8383 DE FECHA 2016-12-30 DE LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 79 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 99 HOJAS UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR HIPOTECARIO: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y ES UNICA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, ART 42. DECRETO 2163 DE 1.970.

BOGOTA D.C., FECHA: 2017-02-01

N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

C.M.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
24/11/2016
Ca203501957
BOGOTA-COLOMBIA
Cadena S.A. NIT. 890.930.534-0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Pagina 1

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-06-2016 RADICACIÓN: 2016-41755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0254NTSY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $90,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR NIT 8300558977

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR **CC# 66885826** **X**

A: RAMIREZ OSCAR ALBERTO **C.C. 79,348,107**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.-CREDIFAMILIA **NIT# 9004064721**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

NOVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA UAECD RES. C2017-2481 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. [illegible]386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-5251 Fecha: 29-05-2019

EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO, EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-319669 **FECHA: 17-06-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 04:30:42 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2019-5251 se Corrigieron las siguientes matriculas:
20790163

Nro Matricula: 20790163

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0254NTSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 145 #150-44 APTO 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.
2) KR 145 150 64 TO 4 AP 727 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-02-2017 Radicacion: 2017-7763
Documento: ESCRITURA 8383 del: 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X
DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C. 79,348,107 X
A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE
LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

SALVEDADES:
Anot: 6 No. Salve: 1 Fecha Salve: 29-05-2019
EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO, EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CORREC94,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

107

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-06-2016 RADICACIÓN: 2016-41755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0254NTSY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-2079[redacted]63**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR **X NIT.8300558977**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1[redacted]

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT#8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR **NIT 8300558977**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $90,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR NIT 8300558977

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR **CC# 66885826 X**

A: RAMIREZ OSCAR ALBERTO **C.C. 79,348,107**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.-CREDIFAMILIA **NIT# 9004064721**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP CON LOS SUMINISTRADOS POR LA UAECD RES. 2017-3837 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. N[illegible]386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SNR.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-5251 Fecha: 29-05-2019

EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-319669 **FECHA: 17-06-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

109

Pagin

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 04:30:42 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2019-5251 se Corrigieron las siguientes matriculas:
20790163

Nro Matricula: 20790163

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0254NTSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 145 #150-44 APTO 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.
2) KR 145 150 64 TO 4 AP 727 (DIRECCION CATASTRAL)

OTACION: Nro 6 Fecha: 08-02-2017 Radicacion: 2017-7763
D ento: ESCRITURA 8383 del: 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
IFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X
DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C. 79,348,107 X
A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE
LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

SALVEDADES:
Anot: 6 No. Salve: 1 Fecha Salve: 29-05-2019
EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO, EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

CORREC94,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

110

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2193898876C96E

12 de junio de 2019 Hora 12:53:15

0219389887 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S
N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 2,453,406,954
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@sauco.com.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@sauco.com.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982,bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACTORING".------

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A., por el de: "SAUCO S.A.".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A.BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000001	1993/03/30	Junta Directiva	2008/04/04	01203471
0001374	2006/10/20	Notaría 27	2006/10/20	01085952
0000005	2008/01/08	Notaría 27	2008/09/15	01242110
0000361	2008/04/08	Notaría 27	2008/04/09	01204498

0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2008/04/24 01208752
0000501 2008/05/12 Notaría 27 2008/05/12 01213037
44 2009/08/26 Asamblea de Accionist 2009/09/25 01329555
47 2011/03/28 Asamblea de Accionist 2011/09/15 01512939
52 2015/06/23 Asamblea de Accionist 2015/08/21 02012679
53 2016/03/18 Asamblea de Accionist 2017/03/10 02194637
54 2017/03/31 Asamblea de Accionist 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsorcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal, 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. D) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, e) Celebrar

contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o inactiva y, j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Pagado **

Valor	: $300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO RENGLON	
BURROWES GOMEZ PETER HOWARD	C.C. 000000014983172
TERCER RENGLON	
FORERO GNECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002976821

CERTIFICA:

112

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
SPINEL MATALLANA PAOLA ANDREA	C.C. 000000052056686

Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000000079465107

Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE	C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y

orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smlmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario carantón cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar- o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de lcs recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que-ocurran respecto de los derechos yobliga6ionesdel poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por si o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:

113

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 000000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 000000080159811

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Pinto

114

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A195913502FBEF

28 DE MAYO DE 2019 HORA 17:35:16

AA19591350 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
SIGLA : CREDIFAMILIA C.F.
N.I.T. : 900406472-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02052759 DEL 6 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 358,328,046,071
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 A NO. 69 08
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@CREDIFAMILIA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 A NO. 69 08
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@CREDIFAMILIA.COM

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2999	2012/12/27	NOTARIA 36	2013/03/26	01717231
3716	2016/06/16	NOTARIA 13	2016/07/05	02119072
1873	2018/04/24	NOTARIA 21	2018/05/04	02336906

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE ENERO DE 2111

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CREDIFAMILIA S.A. TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO Y, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6422 (ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $36,061,235,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,061,235.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $36,061,235,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,061,235.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARBOLEDA DE MONTES EULALIA MARIA	C.C. 000000034526210
SEGUNDO RENGLON	
PARDO SOTO JUAN ANTONIO	C.C. 000000019492480
TERCER RENGLON	
MARIN VALENCIA SERGIO	C.C. 000000091214675
CUARTO RENGLON	
VILLAMIZAR MALLARINO ERNESTO	C.C. 000000079271380

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02126196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
DAZA FERREIRA LUIS FELIPE	C.C. 000000080423964

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
CADAVID MARQUEZ ALVARO DIEGO	C.C. 000000017122855

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02364006 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CREDIFAMILIA S.A. LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE CREDIFAMILIA S.A. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS E INVENTARIOS AL FINALIZAR CADA EJERCICIO. 4. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN, SEGUIMIENTO Y DIRECCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA SU CUMPLIMIENTO. 5. NOMBRAR RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, Y SEÑALAR LOS INDICADORES DE GESTIÓN APLICABLES DENTRO DE ÉSTE. 6. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE DELEGUE Y DELEGAR EN LOS EMPLEADOS Y ÓRGANOS DE CREDIFAMILIA S.A., LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 7. EJERCER LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CREDIFAMILIA S.A., ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR CREDIFAMILIA S.A. DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y DESCONCENTRAR LA REALIZACIÓN DE LICITACIONES O CONCURSOS EN LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O EN SUS EQUIVALENTES. LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS SE HARÁ CON SUJECIÓN A LAS CUANTÍAS QUE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS QUE ESTIME CONVENIENTE. 9. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A CREDIFAMILIA S.A. EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. LA DESIGNACIÓN DE DICHOS MANDATARIOS DEBE RECAER EN PERSONAS LEGALMENTE HABILITADAS PARA ACTUAR Y DEBERÁ CUMPLIR LAS EXIGENCIAS RELACIONADAS CON LA PUBLICIDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL Y DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY. 10. FIJAR LAS FUNCIONES, DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL PERSONAL DE CREDIFAMILIA S.A. Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD. 11. CREAR E IMPLEMENTAR LOS COMITÉS INTERNOS ADICIONALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL CONTROL, PROMOCIÓN, Y EN GENERAL, EL BUEN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE CREDIFAMILIA S.A. 12. CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 13. CONTRATAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE CREDIFAMILIA S.A., Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 14. PROVEER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE CREDIFAMILIA S.A. DENTRO DE LA

PRESCRIPCIÓN DE LA LEY, DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE CREDIFAMILIA S.A. 16. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA RELACIONADAS CON EL CONTROL INTERNO, EL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. 17. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. 18. CERTIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES RELEVANTES PARA EL PÚBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACIÓN PATRIMONIAL O LAS OPERACIONES DE CREDIFAMILIA S.A. 19. LAS DEMÁS QUE LA LEY DETERMINE O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE CREDIFAMILIA S.A. Y QUE LE CORRESPONDAN. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A PROCESOS DE CARÁCTER: CONSTITUCIONAL, CIVIL, PENAL, LABORAL, COMERCIAL, DE FAMILIA, DE JURISDICCIONES COACTIVAS, QUE REQUIERAN PRESENCIA DE REPRESENTANTE LEGAL. (2) COMPARECER Y REPRESNTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS JUDICIALES DE CONCILIACIÓN, O INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS ANTICIPADAS, ATENDER PRUEBAS PROCESALES COMO INSPECCIONES JUDICIALES, O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE OTROS. (3) EN GENERAL, REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA EN DICHOS PROCESOS EN TODO LO NECESARIO PARA QUE ESTA SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DEBIDAMENTE REPRESENTADA, SIN QUE PUEDA ALEGARSE FALTA DE FACULTADES O COMPETENCIAS EN TAL SENTIDO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362616 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BEJARANO PRECIADO BIBIANA	C.C. 000000052705700
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
COLINA PIMIENTA JUAN ANTONIO	C.C. 000000072134220

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA NO. 038 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01773350, DEL LIBRO IX SE NOMBRÓ A HELM FIDUCIARIA S.A, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS VIS-CREDIFAMILIA 2013, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 2555 DE 2013

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA NO. 068 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02042644, DEL LIBRO IX SE NOMBRO A HELM FIDUCIARIA S.A., COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS VIS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , INSCRITA BAJO EL NO.02258543, DEL LIBRO IX SE NOMBRA A ITAÚ ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CREDIFAMILIA CIUDAD VERDE
MATRICULA : 02136212
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUT SUR PARALELO AL CENTRO COMERCIAL MERCURIO
TELEFONO : 6050400
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INFO@CREDIFAMILIA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

117

Certificado Generado con el Pin No: 8924875982404293

Generado el 18 de junio de 2019 a las 13:19:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1760 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la sigla CREDIFAMILIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 001 del 03 de enero de 2011 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominada CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la sigla CREDIFAMILIA La Compañía de Financiamiento es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana CREDIFAMILIA S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y puede establecer sus sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, de acuerdo a las normas vigentes.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 255 del 21 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de CREDIFAMILIA S.A., es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de CREDIFAMILIA S.A. las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de CREDIFAMILIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4. Presentar a consideración, seguimiento, direccionamiento de la Junta Directiva, la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento. 5. Nombrar responsables dentro del proceso de planeación estratégica, y señalar los indicadores de gestión aplicables dentro de éste. 6. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de CREDIFAMILIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 7 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de CREDIFAMILIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos o contratos que deba celebrar CREDIFAMILIA S.A., dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalente. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 9. Constituir mandatarios que representen a CREDIFAMILIA S.A., en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la ley. 10. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de CREDIFAMILIA S.A. y la ejecución de las actividades y programas de la sociedad. 11. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen desarrollo de los negocios de CREDIFAMILIA S.A. 12 Crear los empleos que considere necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y fijar su remuneración. 13 Contratar, promover y remover el personal al servicio de CREDIFAMILIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo,

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8924875982404293

Generado el 18 de junio de 2019 a las 13:19:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conforme a las disposiciones vigentes. 14 Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de CREDIFAMILIA S.A., dentro de la prescripción de la ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de CREDIFAMILIA S.A. 16 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 17 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 18 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impida conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de CREDIFAMILIA S.A. 19 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de CREDIFAMILIA S.A. y que le correspondan. REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES. La sociedad tendrá al menos uno (1) y máximo cuatro (4) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO son funciones de la Junta Directiva además de las determinadas por la ley, las siguientes: Nombrar y remover al Representante Legal para Asuntos Judiciales de "CREDIFAMILIA CF" (Escritura Pública No. 1873 del 24/04/2018, Notaría 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Pardo Lanzetta Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 79953740	Presidente
Camilo Andrés Cantor Macías Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 7711328	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 15 de julio del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número P2015003360 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Mauricio Antonio Garcés Hernández Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 79942804	Suplente del Presidente
Diego Fernando Prieto Martínez Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 79788521	Suplente del Presidente
Natalia Tangarife Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2018	CC - 1032375917	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

110

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - (REPARTO)
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DE: **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
CONTRA: **RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C No. 79.348.107 y MARTINEZ VELEZ LEONOR C.C No. 66.885.826**

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

FABIO RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.793.076 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 237.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S,** sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860506158-8 representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es, **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el **NIT. 900.406.472-1**, la cual es representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente demanda.

El doctor **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.965.740** expedida en Bogotá.

PARTE DEMANDADA

Conformada por **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR** mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Bogotá D.C, identificado(s) con C.C N° **79.348.107 y 66.885.826** respectivamente.

119

HECHOS

A. *PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN N° 25624*

1. CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. otorgó a la parte demandada, un crédito hipotecario bajo la modalidad de Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) distinguido con el N° **25624**, respaldado en un pagaré suscrito el **04 de enero de 2016** a un plazo de 180 meses, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE ($55.580.000.oo)** que para la fecha de suscripción equivalía a **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA Y NUEVE CENTECIMAS DE VALOR REAL (243.297,39 UVR)**, en cuotas mensuales cuyo valor corresponde a la suma mutuada expresada en UVR convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago. La primera cuota se pagará a partir del **04 de febrero de 2016**, y así sucesivamente, hasta la cancelación total de la obligación, lo cual en el sistema operativo se encontraba previsto para el **04 de enero de 2031.**

2. Igualmente, el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del **10.7% efectivo anual**, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, liquidados sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Y los intereses de mora se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

3. Los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO** y **MARTINEZ VELEZ LEONOR,** se encuentra en mora desde el día **2 de febrero de 2019**, fecha en que la misma incumplió la obligación adeudada a mi mandante, pero solamente se hace uso de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** en esta demanda desde el **1 de julio de 2019**.

4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

5. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras, además de comprometer la responsabilidad personal, el deudor, constituyó a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** **HIPOTECA**, sobre los siguientes inmuebles:

> *DIRECCIÓN:* ***Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H*** *MUNICIPIO:* ***Bogotá D.C*** *MATRICULA INMOBLILIARIA* N° **50N-20790163.**

Para tal efecto, las partes suscribieron Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C, y los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR** además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía en Primer Grado a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° ***50N-20790163*** de los bienes dados en garantía cuyo actual propietario son los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR,** quienes constituyen la parte demandada en éste escrito.

6. Dándole aplicación al Artículo 83 del C.G.P., respetuosamente le manifiesto que los linderos de los inmuebles objeto de esta hipoteca, se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C.

PRETENSIONES

Se Libre Mandamiento Ejecutivo hipotecario a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR** por las siguientes sumas de dinero:

A. ***PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN N° 25624***

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($829.769,11)** equivalentes en **UVR 3.148,42**, por concepto de la sumatoria de los **CAPITALES** de las **cinco (05) Cuotas Vencidas**, correspondientes a los meses de **FEBRERO A JUNIO DE 2019** las cuales se describen a continuación:

COMPONENTE DE CUOTA - CAPITAL			
FECHA VENCIMIENTO DE CUOTA	**COTIZACION DE PESOS POR UVR**	**CAPITAL VENCIDO EN UVR**	**CAPITAL VENCIDO EN PESOS**
1 de febrero de 2019	261,2459	619,06	$ 161.726,89
1 de marzo de 2019	262,3832	624,33	$ 163.813,70
1 de abril de 2019	263,9908	629,64	$ 166.219,17
1 de mayo de 2019	264,6782	634,99	$ 168.068,01
1 de junio de 2019	265,3675	640,40	$ 169.941,35
TOTAL		3.148,42	**$ 829.769,11**

1.1 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas en el cuadro anterior, **desde el día siguiente a la fecha de vencimiento** y **hasta cuando se verifique el pago**, y si fuere el caso, con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.

2 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($2.307.105,14)**, equivalentes en **UVR 8.754,73** por concepto de la sumatoria de los **INTERESES CORRIENTES** sobre las **cinco (5) Cuotas Vencidas** señaladas en la pretensión anterior, correspondientes a los meses de **FEBRERO A JUNIO DE 2019**, las cuales se describen a continuación:

COMPONENTE DE CUOTA – INTERESES CORRIENTES			
FECHA VENCIMIENTO DE CUOTA	**COTIZACION DE PESOS POR UVR**	**INTERESES CORRIENTES EN UVR**	**INTERES CORRIENTE EN PESOS**
1 de febrero de 2019	261,2459	1761,57	$ 460.202,94

121

1 de marzo de 2019	262,3832	1756,30	$ 460.823,61
1 de abril de 2019	263,9908	1750,99	$ 462.245,25
1 de mayo de 2019	264,6782	1745,64	$ 462.032,85
1 de junio de 2019	265,3675	1740,23	$ 461.800,48
TOTAL		8.754,73	**$ 2.307.105,14**

3. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($54.083.239,90)**, equivalente en **UVR 203.275,74** por concepto de capital **ACELERADO** de la obligación N° **25624** contenida en el pagaré base de la presente demanda a partir de la cual se hará uso en esta demanda desde el **4 de marzo de 2019**.

3.1 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, **liquidados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria** y **hasta cuando se verifique el pago** y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

4. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles garantía de la obligación, ubicados en la *DIRECCIÓN:* ***Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H*** *MUNICIPIO:* ***Bogotá D.C*** *MATRICULA INMOBLILIARIA* N° **50N-20790163,** y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C, Como quiera que se acredite la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se decrete el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es **HIPOTECARIA**.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga Patrimonio de Familia y/o Afectación de Vivienda, Prohibición de Transferencia y Derecho de Preferencia, sírvase ordenar la cancelación de las mismas anotaciones que pesan sobre el (los) bien (es).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes normas de derecho:

Artículos: 11, 25, 26, 28 numeral 7, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462,463, 464, 467 y 468 del Código General del Proceso. Artículos: 1602, 2221, 2224, 2432, 2433, 2434, 2435, 2440, 2443, 2445, 2448, 2449, 2450, 2452 y 2488 del Código Civil; Ley 45 de 1990,Ley 546 de 1999,Ley 527 de 1999, Articulo 111 de la Ley 510 de 1999, articulo 1 de la Resolución Externa N° 14 de 2000 del

122

Banco de la República, Resolución Externa N° 8 de 2.006 del Banco de la República y Ley 1395 de 2010; Circulares Externas N° 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999; Capítulos I A V y VII en el título II del libro III del Código de Comercio y en las demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de **MENOR CUANTÍA** de conformidad con el Artículo 25, 26 numeral 1 del Código General del Proceso, determinada por la sumatoria de las pretensiones y Artículo 28 numeral 7 ibídem por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de los demandados

PRUEBAS

Acompaño a la demanda los siguientes documentos:

1. Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C.
2. Original del Pagaré N° 25624
3. Original del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de hipoteca, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte N° 50N-20790163.
4. Certificados de existencia y representación Legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A,** expedidos tanto por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. como por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificados de existencia y representación Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, expedidos tanto por la Cámara de Comercio de Bogotá

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Poder especial y para actuar debidamente conferidos.
5. Adjunto medio magnético (CD) de la presente demanda tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. No. 80.793.076 de Bogotá.
T.P. No. 237.381 del Consejo S. de la J.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400304320190054000

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	RAMIRES OSCAR ALBERTO.
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 124

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

SECUENCIA: 46859 FECHA DE REPARTO: 21/06/2019 10:53:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
9004064721	COOPERATIVA CREDIFAMILIA		01
80793076	FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ		03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM10

v. 2.0

Sandra Patricia Chinchilla Diaz

126

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
X		PAGARE
X		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
X		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

JUZGADO 45 C. M.

ENTRADA N° _____ AL DESPACHO

OBS. Reparto

FECHA: 26 JUN 2019 SRIO. _____

127

Señor
JUEZ (**43**) **CIVIL MUNICIPAL** DE **Bogotá D.C**
E. S. D.

Referencia: HIPOTECARIO No. 11004000304320190054000
Demandante: CREDIFAMILIA S.A.
Demandados: RAMIREZ OSCAR ALBERTO
MARTINEZ VELEZ LEONOR

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del código general del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo antes citado, la Doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá y quien funge como apoderada de la parte demandante, a través de este escrito se da por enterada de esta decisión.

Así mismo declaro a **PAZ Y SALVO** a la entidad demandante y poderdante por todo concepto y para cualquier efecto del orden procesal.

Del señor Juez, atentamente,

FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. No. 80.793.076 de Bogotá.
T.P. No. 237.381 del C. S. de la J.

15 JUL 2019

Fabio Raul Rodriguez Ramirez
80793076
237.381
15072019

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S
Elaboro: FRR 09/07/2019
Encargado: SANDRA CORREDOR

SEÑOR
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

120

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
DEMANDADO : RAMIREZ OSCAR ALBERTO / MARTINEZ VELEZ LEONOR
RADICACION : 11004000304320190054000

PODER PARA ACTUAR

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** ;haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad **DEMANDANTE**, confiere **PODER** para ACTUAR en el proceso de la referencia como **APODERADA JUDICIAL** a la Doctora **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.016.022.663**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **292.071** del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

La Doctora, **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES** como **APODERADA** y funcionaria de **SAUCO S.A.S** queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso además, para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella. no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultado para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pidan su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, sin intervención de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía, pudiendo revocar el poder sin autorización de ninguna de las partes.

Ruego al señor Juez reconocer personería a la doctora **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
CARTERA SAUCO S.A.S

Paola Andrea Spinel Matallana
52056686
19-07-19

Acepto Poder,

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
C.C. 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. 292.071 del C.S. de la J.
ELABORÓ: MOR 13/07/2019
ENCAGADO: SMCT

Sandra Milena Corredor Torres.
1016022663
292.071 19-07-19

129

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219404727F2BEA

9 de julio de 2019 Hora 13:18:40

0219404727 Página: 1 de 4

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S
N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 2,453,406,954
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@sauco.com.co

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@sauco.com.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982,bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACTORING".------

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A., por el de: "SAUCO S.A.".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A.BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000001	1993/03/30	Junta Directiva	2008/04/04	01203471
0001374	2006/10/20	Notaría 27	2006/10/20	01085952
0000005	2008/01/08	Notaría 27	2008/09/15	01242110
0000361	2008/04/08	Notaría 27	2008/04/09	01204498

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219404727F2BEA

9 de julio de 2019 Hora 13:18:40

0219404727 Página: 2 de 4

* *

0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2008/04/24 01208752
0000501 2008/05/12 Notaría 27 2008/05/12 01213037
44 2009/08/26 Asamblea de Accionist 2009/09/25 01329555
47 2011/03/28 Asamblea de Accionist 2011/09/15 01512939
52 2015/06/23 Asamblea de Accionist 2015/08/21 02012679
53 2016/03/18 Asamblea de Accionist 2017/03/10 02194637
54 2017/03/31 Asamblea de Accionist 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsorcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal, 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. D) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, e) Celebrar

contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o inactiva y, j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Pagado **

Valor	: $300,000,000.00
No. de acciones	: 30,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO RENGLON	
BURROWES GOMEZ PETER HOWARD	C.C. 000000014983172
TERCER RENGLON	
FORERO GNECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002976821

CERTIFICA:

131

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
SPINEL MATALLANA PAOLA ANDREA	C.C. 000000052056686

Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000000079465107

Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE	C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y

orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smlmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario carantón cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar- o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que-ocurran respecto de los derechos yobliga6ionesdel poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por si o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219404727F2BEA

9 de julio de 2019 Hora 13:18:40

0219404727 Página: 4 de 4

* *

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 000000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 000000080159811

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

135

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 14 AGO. 2019

REF: 110014003043-2019-**00540**-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA CREDIFAMILIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra **LEONOR MARTÍNEZ VÉLEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMÍREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No.25624) adosado como título ejecutivo, respaldadas con garantía real constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20790163, conforme consta en la Escritura Pública No.8383 otorgada el día 30 de diciembre de 2016 en la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá, discriminadas así:

1. Por 3.148,42 UVR equivalentes al 21 de junio de 2019 a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($829.769,11)** por concepto de la sumatoria de las cinco cuotas de capital vencido y no pagado del ejecutado pagaré, relacionadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
01/02/2019	619,06	$161.726,89
01/03/2019	624,33	$163.813,70
01/04/2019	629,64	$166.219,17
01/05/2019	634,99	$168.068,01
01/06/2019	640,40	$169.941,35
TOTAL	3.148,42	$829.769,11

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (02 del respectivo mes denunciado en mora) hasta el día 18 de junio de 2019, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($2.307.105,14)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre la suma de las cuotas vencidas, conforme se discriminan a folios 120 y 121 de la demanda.

4. Por **203.275,74 UVR** equivalentes al 04 de marzo a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($54.083.239,90)**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde el día 04 de marzo de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma que antecede, , exigibles desde el día 04 de marzo de 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **No 50N-20790163** de Bogotá. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Sandra Milena Corredor Torres como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades vistas en el mandato que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15 AGO. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 114.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. **19-3284**
BOGOTÁ D.C., **23 de agosto de 2019**

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE
Ciudad

REF. **EJECUTIVO No.** 110014003043**20190054**000
DTE: **COOPERATIVA CREDIFAMILIA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900406472-1**
DDO: **LEONOR MARTINEZ VELEZ CC. 66.885.826**
OSCAR ALBERTO RAMIREZ CC. 79.348.107

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **14 de agosto de 2019,** se decretó el **EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20790163** de propiedad de los demandados **LEONOR MARTINEZ VELEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMIREZ.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

4 MM 137

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
N° 11001400304320190054000
DEMANDANTE: **CREDIFAMILIA C.F S.A**
DEMANDADO: **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR.**

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECION AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle sea corregido el auto que **libra mandamiento ejecutivo** de fecha 14 de agosto de 2019 notificado mediante estado de fecha 15 de agosto de 2019, toda vez que se menciona en el primer parágrafo como nombre de la entidad demandante como COOPERATIVA CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, siendo el correcto **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, lo anterior teniendo en cuenta que la entidad demandante no tiene la calidad de Cooperativa.

Así mismo agradezco se aclare que el trámite del presente proceso obedece a un proceso ejecutivo con garantía real.

Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Del señor juez,

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
C.C. 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. 292.071 del C.S. de la J.
SMCT 22-08-19

C. M.

ENTRADA N° DESPACHO

OBS. Sol colleccá

FECHA: 28 AGO 2019

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 09 SEP 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y conforme el artículo 286 del C.G.P., el Despacho corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2019 en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandante, el cual es *Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.* y no como allí se indicó, en todo lo demás el citado proveído queda incólume. No obstante, notifíquese la misma junto con la presente providencia, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem.

Por último, secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en inciso 10 de dicha providencia [mandamiento de pago], teniendo en cuenta la anterior decisión. Asimismo, anúlese el oficio No 19-2384 [fl.136].

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 111
del 10 SEP 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Cssr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

139

OFICIO No. **19-3675**
BOGOTÁ D.C., **18 de septiembre de 2019**

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE
Ciudad

REF. **EJECUTIVO No.** 11001400304320190054000
DTE: **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
NIT. 900406472-1
DDO: **LEONOR MARTINEZ VELEZ CC. 66.885.826**
OSCAR ALBERTO RAMIREZ CC. 79.348.107

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **14 de agosto** y **9 de septiembre de 2019,** se decretó el **EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20790163** de propiedad de los demandados **LEONOR MARTINEZ VELEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMIREZ.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

Retiro Original
Litza Rodriguez Cardona
cc. 1.030.667.947
24/09/19
Autorizada.

Este anexo hace parte integral de la autorización expresa otorgado a **LITZA FERNANDA RODRIGUEZ CARDONA** identificada con la C.C. No **1.030.667.947 de Bogotá D.C** por parte de los siguientes suscribientes. En esta hoja se plasma la presentación personal con firma de **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, JOSE LUIS AVILA FORERO** identificados con Cédulas de ciudadanía 1.010.223.058 respectivamente.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO: NOTARÍA 46

JOSE LUIS AVILA FORERO

con: **C.C. 14137226**

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE:

www.notariaenlinea.com
Documento: 4g4lj

825-2bc3d324
Bogotá D.C.,
2019-07-30 12:25:21

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO: NOTARÍA 46

MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ

con: **C.C. 1013606495**

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE:

www.notariaenlinea.com
Documento: 4g4lg

825-9eef09b5
Bogotá D.C.,
2019-07-30 12:25:09

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO: NOTARÍA 46

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA

con: **C.C. 52056686**

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE:

www.notariaenlinea.com
Documento: 4g4ku

825-eed49e07
Bogotá D.C.,
2019-07-30 12:24:01

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Continúa al respaldo

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

NOTARÍA 46

SARMIENTO CASAS LEIDY ANDREA

con: **C.C. 1010223051**

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE:

www.notariaenlinea.com
Documento: 4g4km

825-afde1f47
Bogotá D.C.
2019-07-30 12:23:29

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 46 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C COMPARECIO:

NOTARÍA 46

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA

con: **C.C. 52056686**

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO. EL DECLARANTE:

www.notariaenlinea.com
Documento: 4g4ll

825-e17addbe
Bogotá D.C.
2019-07-30 12:25:34

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO
NOTARIA 46 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

192

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

23 SEP 2019

23 SEP 2019

FECHA: 17-sep.-19

Señor (a)
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H
Bogotá

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

ENTREGADO 0 4 OCT 2019

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio de 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800230828-8

GUIA BOG NJ
No. 284609

REMITENTE
FECHA DE ENVIO 23 Sep 2019
NOMBRE J43 CM
DIRECCIÓN
CIUDAD BTA

DESTINATARIO
Ramirez Oscar Albeiro
DIRECCIÓN Cra 145 # 150-44 apto 727 torre 4 Res e Suba PH
CIUDAD BTA

Artículo 291 OFICIO PROCESO 2019005400

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos
Asesor 24
Enviado por Crediamlic 8000

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCION

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.284609

193

24

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 23 de Septiembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 26 de Septiembre de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Sábado 28 de Septiembre de 2019 **a las** 12:20 **horas**.

Destinatario del Documento: RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Dirección Aportada: CARRERA 145 # 150-44 APARTAMENTO 727 TORRE 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: EL VIGILANTE RAMIREZ INFORMA QUE EL DESTINATARIO ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE PERO NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, POR TAL MOTIVO NO RECIBEN LA CORRESPONDENCIA, NI SUMINISTRAN MAS INFORMACION. EN EL APARTAMENTO CONFIRMAN LA MISMA INFORMACION.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2019-0054000
Demandante(s): CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
Demandado(s): RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 01 días del mes de Octubre del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 284608

RADICACION DEL PROCESO	**NATURALEZA DEL PROCESO**
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO

FECHA PROVIDENCIA		
DD	**MM**	**AAAA**
14	08	2019
09	09	2019

DEMANDANTE	**DEMANDADO (S)**
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	**RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 17-09-19

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
INTERPOSTAL
23 SEP 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

147

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

23 SEP 2019
FECHA: 17-sep.-19

Señor (a)
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H
Bogotá

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14	08	2019
		09	09	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 17-09-19

148

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

23 SEP 2019

23 SEP 2019
FECHA: 17-sep.-19

Señor (a)
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H
Bogotá

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

ENTREGADO 0 4 OCT 2019

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio de 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-6

GUIA BOG - NJ
No. 284610

REMITENTE
FECHA DE ENVIO 23 Sep 2019
NOMBRE J43 cm
DIRECCIÓN Bta
Artículo 291 OFICIO 20190054000
ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Autos Asesor 24
Enviado por Credifamilia 8500

DESTINATARIO
NOMBRE martinez velez leonor
DIRECCIÓN Cra. 145 # 150-44 apt 727 TR 4 P H Reserva Suba P4
Recibido a Satisfaccion por
MOTIVO DE DEVOLUCION

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.284610

149

24

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 23 de Septiembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Jueves 26 de Septiembre de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Sábado 28 de Septiembre de 2019 **a las** 12:20 **horas**.

Destinatario del Documento : MARTINEZ VELEZ LEONOR
Dirección Aportada: CARRERA 145 # 150-44 APARTAMENTO 727 TORRE 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA PH

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: EL VIGILANTE RAMIREZ INFORMA QUE LA DESTINATARIA ES LA DUEÑA DEL INMUEBLE PERO NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, POR TAL MOTIVO NO RECIBEN LA CORRESPONDENCIA, NI SUMINISTRAN MAS INFORMACION. EN EL APARTAMENTO CONFIRMAN LA MISMA INFORMACION.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2019-0054000
Demandante(s): CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
Demandado(s): RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 01 días del mes de Octubre del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011
Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982

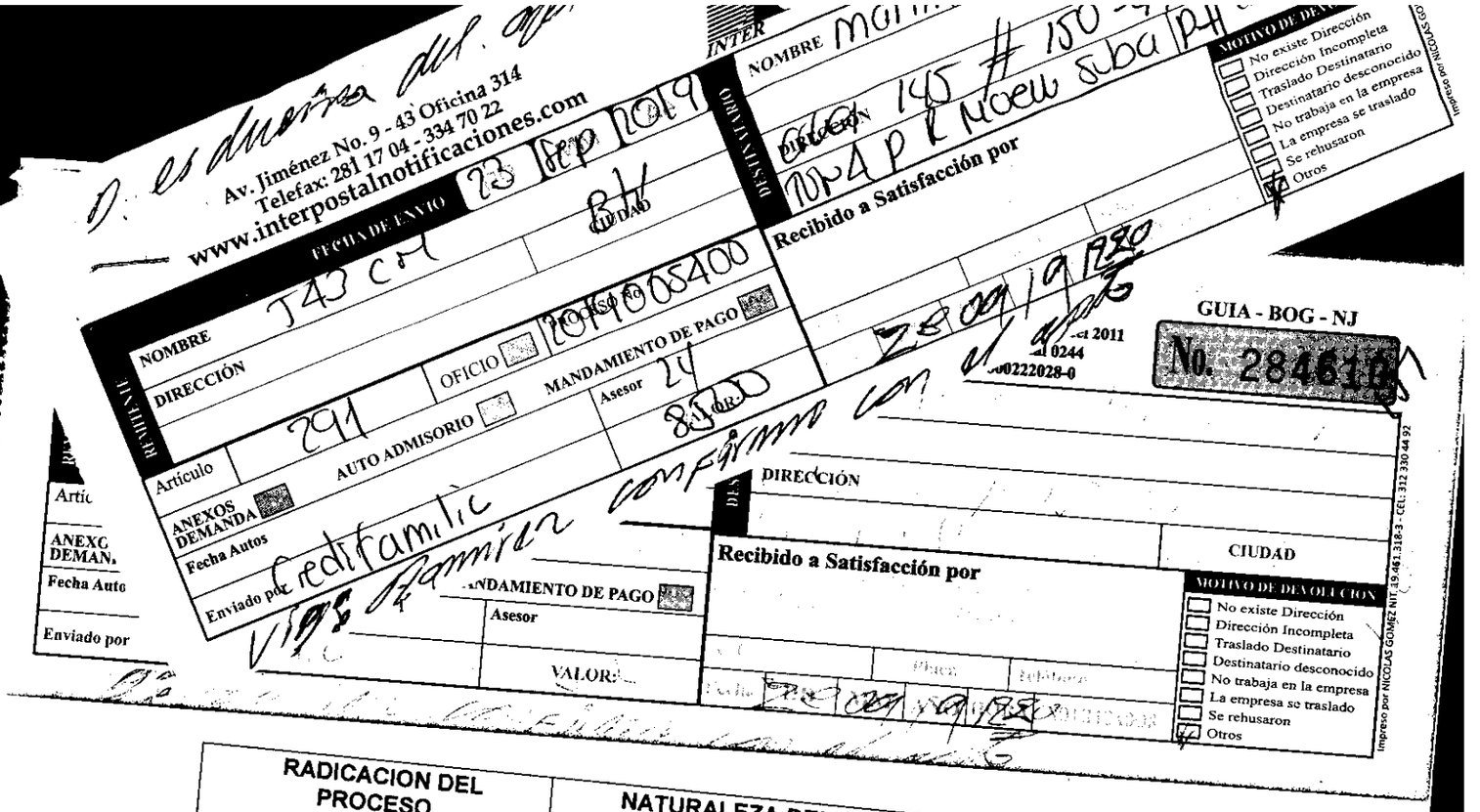

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14	08	2019
		09	09	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 17-09-19

Licencia Ministerio TIC No. 0071 2007 SECTOR 32 Ley 1341 de 2009
23 SEP 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

153

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

23 SEP 2019

Señor (a)
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H
Bogotá

FECHA: 17-sep.-19

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 17-09-19

23 SEP 2019
FOLIO NUMERADO
CON EL ENVIADO

Señor

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2019-0540
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA C.F S.A
DEMANDADOS: RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO ART. 291 NEGATIVO

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar lo siguiente:

- CERTIFICACIÓN de la guía Nº **284609** expedidas por la empresa **INTERPOSTAL**, acerca del envió del citatorio al demandado RAMIREZ OSCAR ALBERTO, la cual tuvo resultado **NEGATIVO** en la dirección **Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H,** en Bogotá.

- CERTIFICACIÓN de la guía Nº **284610** expedidas por la empresa **INTERPOSTAL**, acerca del envió del citatorio a la demandada MARTINEZ VELEZ LEONOR, la cual tuvo resultado **NEGATIVO** en la dirección **Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H,** en Bogotá

En atención a lo anterior me permito informar la siguiente nueva dirección para notificación de los dos demandados RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR, teniendo en cuenta la información registrada en la escritura pública base de la presente acción:

- Carrera 102 N° 70-50, en Bogotá

Por lo anterior y para garantizar los derechos de los demandados así como evitar cualquier futura nulidad, de no haber objeción se procederá con el envío del citatorio correspondiente.

Del señor Juez,

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
C.C. 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. 292.071 del C.S. de la J.
SMCT 18-10-19

155

BOGOTA, D.C., 16 DE OCTUBRE DE 2019

Señores (es)
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 P.4
BOGOTA D.C.

50N2019EE30964

ASUNTO: OFICIO 3675 DEL 18-09-2019
REF: EJECUTIVO N° 11001400304320190054000

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2019-64968 DEL 08-10-2019**, con matricula inmobiliaria número **50N-20790163.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-524644.**

Cordialmente.

VIVIANA PATRICIA COY
Abogado 197

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ RHLOZANO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec

5800001977

BOGOTA NORTE LIQUID58

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2019 a las 12:24:10 p.m.

No. RADICACION: 2019-64968

NOMBRE SOLICITANTE: CREDIFAMILIA COMPA$IA DE FINANCIAMIENTO S.A.

OFICIO No.: 19-3675 del 18-09-2019 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **20790163 BOGOTA D. C.**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,300	400
				20,300	400

Total a Pagar: $ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 56801524 PIN: VLR:20700

20

5800001978

BOGOTA NORTE LIQUID58

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Octubre de 2019 a las 12:24:32 p.m.

No. RADICACION: 2019-524644

MATRICULA: 50N-20790163

NOMBRE SOLICITANTE: CREDIFAMILIA COMPA$IA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 16.800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-64968

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 56801524 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

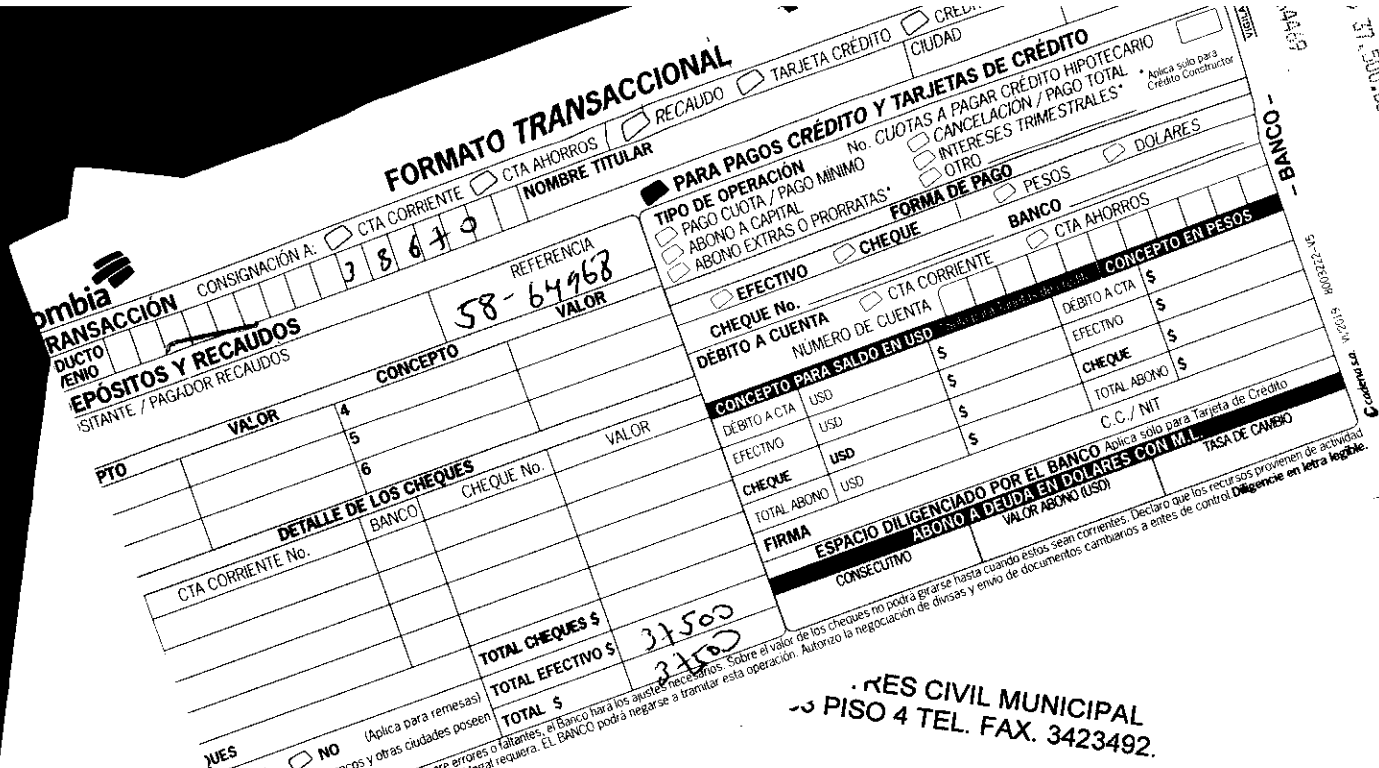
FORMATO TRANSACCIONAL

TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CIUDAD

NOMBRE TITULAR

DUCTO / VENIO

EPÓSITOS Y RECAUDOS

/SITANTE / PAGADOR RECAUDOS

REFERENCIA 38-64968

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO; ABONO A CAPITAL; ABONO EXTRAS O PRORRATAS*; No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO; CANCELACIÓN / PAGO TOTAL; INTERESES TRIMESTRALES*; OTRO. * Aplica solo para Crédito Constructor

FORMA DE PAGO: EFECTIVO; CHEQUE; PESOS; DOLARES

CHEQUE No. BANCO CTA AHORROS

DÉBITO A CUENTA NÚMERO DE CUENTA CTA CORRIENTE

PTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
		4	
		5	
		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $ 31500

TOTAL $ 31500

UES SI NO (Aplica para remesas)

le cheques de otros bancos y otras ciudades poseen y porte de envío.

Sos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando estos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad tud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control. Diligencie en letra legible.

CONCEPTO PARA SALDO EN USD

			CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD	$	DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	USD	$	EFECTIVO	$
CHEQUE	USD	$	CHEQUE	$
TOTAL ABONO	USD		TOTAL ABONO	$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica solo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L. TASA DE CAMBIO

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD)

- BANCO -

...RES CIVIL MUNICIPAL
...3 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

...ptiembre de 2019

RE...STRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE
Ciudad

REF. **EJECUTIVO No.** 11001400304320190054000
DTE: **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
NIT. 900406472-1
DDO: **LEONOR MARTINEZ VELEZ CC. 66.885.826**
OSCAR ALBERTO RAMIREZ CC. 79.348.107

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **14 de agosto** y **9 de septiembre de 2019,** se decretó el **EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20790163** de propiedad de los demandados **LEONOR MARTINEZ VELEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMIREZ.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 593 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

19

Impreso el 13 de Octubre de 2019 a las 10:31:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-64968 se calificaron las siguientes matriculas:
20790163

Nro Matricula: 20790163

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0254NTSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 145 #150-44 APTO 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.
2) KR 145 150 64 TO 4 AP 727 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-10-2019 Radicacion: 2019-64968
Documento: OFICIO 19-3675 del: 18-09-2019 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF PROCESO 2019-00540 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT
[redacted]4064721
A: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X
A: RAMIREZ CARLOS ALBERTO 79348107 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGA197,				

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20790163

160

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 09:40:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-06-2016 RADICACION: 2016-41755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0254NTSY** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 727 TO 4 CON AREA DE PRIV 51,17 M2 CON COEFICIENTE DE 0,177% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3645 DE FECHA 21-06-2016 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR ADQUIRIO UNA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL A SARGO LTDA Y INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 736 DEL 14-03-2014 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A CONSTRUNOVA S.A. SEGUN ESCRITURA 3050 DEL 18-06-2009 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1627 DEL 29-08-2008 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 1203 DEL 06-08-2008 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 27-08-2008 EN EL FOLIO 50N-20560434. INVERSIONES CELEFREY S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1977 DEL 28-09-2007 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 09-01-2008 EN EL FOLIO 50N-20440225. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO UNA PARTE POR PERMUTA AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE SEGUN ESCRITURA 1450 DEL 29-12-2003 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 06-01-2004 EN EL FOLIO 50N-20414524. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MENDIETA CORTES CARLOS SEGUN ESCRITURA 663 DEL 23-05-1975 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 19-06-1975 EN EL FOLIO 50N-273325. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A RUBIANO DE MENDIETA MARTHA ELISA SEGUN ESCRITURA 1170 DEL 15-07-1985 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 23-07-1985 EN EL FOLIO 50N-896776. ..... D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 145 #150-44 APTO 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.
2) KR 145 150 64 TO 4 AP 727 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20752386

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-03-2016 Radicacion: 2016-17670 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0557 del: 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR NIT.830.055.897-7 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137**

ANOTACION: Nro 2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 22-06-2016 Radicacion: 2016-41755 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3645 del: 21-06-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. VIS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR NIT.8300558977 **X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-02-2017 Radicacion: 2017-7763 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8383 del: 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-02-2017 Radicacion: 2017-7763 VALOR ACTO: $ 90,200,000.00

Documento: ESCRITURA 8383 del: 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR NIT 8300558977

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X

A: RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C. 79,348,107

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-02-2017 Radicacion: 2017-7763 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8383 del: 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C. 79,348,107 X

A: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.-CREDIFAMILIA **9004064721**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-02-2017 Radicacion: 2017-7763 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 8383 del: 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C. 79,348,107 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 7

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20790163

161

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 09:40:01 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 08-10-2019 Radicacion: 2019-64968 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 19-3675 del: 18-09-2019 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF PROCESO 2019-00540 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 9004064721

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X

A: RAMIREZ CARLOS ALBERTO 79348107 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: ICARE-2019 fecha 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-34317 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correcion: 1 Radicacion: C2019-5251 fecha 29-05-2019

PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO, EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID58 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-524644 FECHA: 08-10-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Tres
Civil Municipal de Bogotá, D. C.

25 OCT 2019 Fecha que ingresa el expediente

AL DESPACHO de la Juez, para lo pertinente

La Secretaria, La registro

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 06 NOV 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00

Obre en autos la respuesta de registro, la cual se pone en conocimiento del extremo demandante para los fines procesales que considere pertinentes.

Acreditado el embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real dentro del referenciado asunto (**50N-20790163**), el Despacho decreta su **SECUESTRO:**

Conforme lo anterior y a efectos de llevar acabo la respectiva diligencia, el Despacho de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de fijar los honorarios del secuestre.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se encuentra el bien a secuestrar.

Téngase como secuestre a la sociedad **Translugon LTDA** quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquele su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 152

del 07 NOV 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Cssr

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo Hipotecario No: 11001400304320190054000
Demandante : CREDIFAMILIA C.F S.A
Demandado : RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

ASUNTO: APORTO NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, dando alcance al memorial radicado ante su despacho en fecha 24 de octubre de 2019, me dirijo a su despacho con el fin complementar la nueva dirección aportada para notificación de los demandados **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR** la cual será en la **Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto Residencial Tierra Grata Pradera de la ciudad de Bogotá,** lo anterior en atención a lo informado por mi mandante.

Con el fin de garantizar los derechos de los demandados así como evitar cualquier futura nulidad, de no haber objeción se procederá con el envío del citatorio correspondiente.

Del Señor Juez

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
C.C. 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. 292.071 del C.S. de la J.
SMCT 28-10-19

167

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HMM
E. S. D.

4000

164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **96610**

Respetado doctor
TRANSLUGON LTDA
DIRECCION CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
FUNZA

No. Proceso: 110014003043-2019-00540-00

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES AL **DESPACHO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4° EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (ARTICULO 49 DEL C.G.P.).

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 19-149

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2019-00540** de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900406472-1** contra **LEONOR MARTINEZ VELEZ CC. 66.885.826 y OSCAR ALBERTO RAMIREZ CC. 79.348.107** se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50N-20790163** de esta ciudad, de propiedad de los demandados **LEONOR MARTINEZ VELEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMIREZ**, ubicado en la:

1. **CARRERA 145 No. 150 – 44 APTO. 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.**

2. **KR 145 No. 150 – 64 TO 4 AP 727 (dirección catastral)**

INSERTOS

1.- Actúa como apoderada de la parte demandante Dra. Sandra Milena Corredor Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.663 y Tarjeta Profesional No. 292.071 del C.S.J., dirección de notificación: AV. 19 No. 100 – 12 PISO 5 Edificio Consorcio Financiero Nacional, correo electrónico: sandracorredor@sauco.com.co

2.- Para la práctica de esta medida, se designa SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, esto es, Translugon Ltda., dirección de notificación: Carrera 10 No. 14 – 56 OFC. 308 Edificio el Pilar.

3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestre.

4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **6 de noviembre de 2019** el cual ordena la comisión, y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **19 días del mes de noviembre de 2019.**

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

Liza Fernanda.
Rodriguez Cardona.
CC. 1.030.667.947
Tdro 140.

No. de designación: **DC 96610**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** , de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **CALLE 14No.7-36 PISO 4**

En el proceso No: **11001400304320190054000**
Despacho que Designa: **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **830098528**
Nombres: **TRANSLUGON LTDA**
Apellidos: **TRANSLUGON LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR**
Teléfono:
Correo electrónico: **TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 1 de noviembre de 2019 19:56:04**
Proceso No: **11001400304320190054000**

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

08 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

08 NOV 2019

Señor (a) FECHA: 28-oct.-19
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto Residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**
NOMBRE Y APELLIDOS

ENTREGADO 19 NOV 2019

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 286063

REMITENTE
FECHA DE ENVIO 8 NOV 2019
NOMBRE J43CM
DIRECCIÓN Bogotá

DESTINATARIO
NOMBRE Ramirez Oscar Alberto
DIRECCIÓN Cra 102 # 70-50 casa 58 conj Res Tierra grata Pradera CIUDAD Bogotá

Artículo 291 OFICIO ☐ PROCESO 11001400304320190054000
ANEXOS DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐
Fecha Autos Asesor 24
Enviado por Credifamilia 8500

Recibido a Satisfacción por
08 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DE DEVOLUCION
☐ No existe Dirección
☐ Dirección Incompleta
☐ Traslado Destinatario
☐ Destinatario desconocido
☐ No reside en la empresa
☐ La empresa se trasladó
☐ No quiso recibir
☐ Otros

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.286063

24

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

169

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 08 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 08 de Noviembre de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 14 de Noviembre de 2019 **a las** 15:40 **horas**.

Destinatario del Documento : RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Dirección Aportada: CARRERA 102 # 70-50 CASA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA PRADERA

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : CARLOS VARGAS
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : 1788
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EECTIVO HIPOTECARIO **No.** 2019-0054000
Demandante(s): CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
Demandado(s): RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 15 días del mes de Noviembre del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Tel. Fax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTER

FECHA DE ENVIO 8 Nov 2019

DESTINATARIO

NOMBRE Ramirez

DIRECCIÓN Cra 102 # 70 50 casa 58 Conj Res Tierra grata pradera

CIUDAD Bog

MOTIVO DE DEVOLUCION
- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ N

NOMBRE 0430

DIRECCIÓN 241

OFICIO ☐ PROCESO 20190054000

AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

Asesor 24

8500

Artículo

ANEXOS DEMANDA ☐

Fecha Autos

Enviado por Credifamilia

Recibido a Satisfacción por

Carlos Vargas

11/11/2019

171

JO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
ERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

RIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto Residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá

FECHA: 28-oct.-19

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14	08	2019
		09	09	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

Ley 527 Ministerio TIC No. 0[illegible] del 24 de junio de 2011
FOTOCOPIA COTEJADA
FOLIO ENVIADO
NOV 2019

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 28-10-19

172

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

0 8 NOV 2019

Señor (a)
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto Residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá

FECHA: 28-oct.-19

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14	08	2019
		09	09	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 28-10-19

08 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
08 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

0 8 NOV 2019

Señor (a)
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto Residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá

FECHA: 28-oct.-19

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14	08	2019
		09	09	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

ENTREGADO 1 9 NOV 2019

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 286062

REMITENTE
NOMBRE 5 23 04
DIRECCIÓN

DESTINATARIO
NOMBRE Martinez Velez Leonor
DIRECCIÓN Carrera 102 # 70-50 casa 58 conj Res Tierra grata Pradera
CIUDAD Bogotá

FECHA DE ENVIO 8 NOV 2019

Artículo 291 OFICIO PROCESO 2019 0005 4000

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor 29

Enviado por Credifamilia 8500

Recibido a Satisfacción por

08 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

MOTIVO DE DEVOLUCION
Desconocido Dirección
Dirección Incompleta
Rechazado Desconocido
Fallecido
No reclamado
Cerrado
Fuerza Mayor
Otros

INTERPOSTAL
SEGURIDAD CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.286062

24

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

124

CERTIFICA QUE

El pasado Viernes 08 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Viernes 08 de Noviembre de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 14 de Noviembre de 2019 **a las** 15:40 **horas**.

Destinatario del Documento : MARTINEZ VELEZ LEONOR
Dirección Aportada: CARRERA 102 # 70-50 CASA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA PRADERA

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : CARLOS VARGAS
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : 1788
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2019-0054000
Demandante(s): CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
Demandado(s): RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 15 días del mes de Noviembre del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Carolina Perzuny
FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTER

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 286062

REMITENTE

FECHA DE ENVIO 8 NOV 2013

NOMBRE J2304

DIRECCIÓN [illegible] CIUDAD [illegible]

DESTINATARIO

NOMBRE Martinez Velez Leonar

DIRECCIÓN 101 # 70-30 casa 38 Conj Re

CIUDAD Bello

Artículo 291 OFICIO [ ] PROCESO No. 2011-00540

ANEXOS DEMANDA [ ] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [ ]

Fecha Autos

Asesor 24

Enviado por Coordinitic 8500 OK

Recibido a Satisfacción por Carlos Vargas

1988

14 11 13 3:40

MOTIVO DE DEVOLUCION

- [ ] No existe Dirección
- [ ] Dirección Incompleta
- [ ] Traslado Destinatario
- [ ] Destinatario desconocido
- [ ] No trabaja en la empresa
- [ ] La empresa se traslado
- [ ] Se rehusaron
- [ ] Otros

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19 461 338-3 Cel 312 330 44 92

El contrato de transporte podrá ser consultado en la página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo gerencia@ interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

0 8 NOV 2019

Señor (a) FECHA: 28-oct.-19
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto Residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

Ley 527 de 1999 Ministerio TIC NO. CERTIFICADO
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO POR LA PARTE
08 NOV 2019

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 28-10-19

127

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales
LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

0 8 NOV 2019

Señor (a) FECHA: 28-oct.-19
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto Residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO HIPOTECARIO	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J.

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2255
SMCT 28-10-19

08 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

128

Señor
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

11

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001400304320190054000
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA C.F S.A
DEMANDADOS: RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO ART. 291 POSITIVO

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar lo siguiente:

- CERTIFICACIÓN de la guía Nº **286063** expedidas por la empresa **Interpostal**, acerca del envió del citatorio al demandado RAMIREZ OSCAR ALBERTO, la cual tuvo resultado **POSITIVO** en la dirección **Carrera 102 N° 70-50 Csa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera,** en Bogotá.

- CERTIFICACIÓN de la guía Nº **286062** expedidas por la empresa **Interpostal**, acerca del envió del citatorio a la demandada MARTINEZ VELEZ LEONOR, la cual tuvo resultado **POSITIVO** en la dirección **Carrera 102 N° 70-50 Csa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera,** en Bogotá..

Por lo anterior y de no haber ninguna objeción se seguirá el procedimiento establecido en el art 292 del C.G.P. para continuar con el trámite procesal.

Del señor Juez,

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
C.C. 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. 292.071 del C.S. de la J.
SMCT 26-11-19

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No.286765

24

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 28 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Jueves 28 de Noviembre de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Viernes 29 de Noviembre de 2019 **a las** 13:25 **horas**.

Destinatario del Documento : RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Dirección Aportada: CARRERA 102 # 70-50 CASA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA PRADERA

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO, ALLI RESIDE LA EX-ESPOSA Y NO RECIBEN POR QUE NO SABEN CUANDO VUELVA A IR

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL **No.** 2019-0054000
Demandante(s): CREDIFAMILIA C.F SA
Demandado(s): RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 02 días del mes de Diciembre del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Propiedad intelectual DIAFER 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley

JUZGADO 43 CIVIL MUNICI
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edifi

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata
Bogotá D.C

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO
11001400304320190054000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE	
CREDIFAMILIA C.F S.A	RAMIREZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calenda
día **09** mes **09** del año **2019,** donde se admitió la demanda _
X, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al fi
DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPI
de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencido
respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá ma
defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MA

Anexo: copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio __
Mandamiento de Pago __, Sucesor Procesal __.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Ed

ENTREGADO O

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 286765

REMITENTE
NOMBRE: J 43 C M
DIRECCIÓN: Bogotá C
FECHA DE ENVIO: 28 | 11 | 2019

DESTINATARIO
Ramirez Oscar Alberto
CRA 102 NO 70-50 casa 58
Conjunto Resid Tierra grata
Pradera
Recibido a Satisfacción por
MOTIVO DE DEVOLUCION: Dirección Incompleta

Artículo: 292 | OFICIO | PROCESO No: 2019-00540
ANEXOS DEMANDA | AUTO ADMISORIO | MANDAMIENTO DE PAGO X
Fecha Autos | Asesor: 24
Enviado por: credifamilia | 8500 =

Impreso por NICOLAS GOMEZ NIT. 19.461.318-3 - CEL: 312 330 44 92

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Interpostal Bloque D. Loc 30 Interior 1A

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

28 NOV 2019

FECHA: 26-nov.-19

Señor (a)
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá D.C

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA C.F S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **14** mes **08** del año **2019 y** el día **09** mes **09** del año **2019,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X, Adición al Mandamiento de Pago __, Sucesor Procesal __.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

EMPLEADO RESPONSABLE

_____
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J

NOTA: El presente aviso se elabora y tramita por la parte interesada, de acuerdo al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.
SMCT 26-11-19

SMCT

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 AGO. 2019

REF: 110014003043-2019-**00540**-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA CREDIFAMILIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra **LEONOR MARTÍNEZ VÉLEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMÍREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No.25624) adosado como título ejecutivo, respaldadas con garantía real constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20790163, conforme consta en la Escritura Pública No.8383 otorgada el día 30 de diciembre de 2016 en la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá, discriminadas así:

1. Por 3.148,42 UVR equivalentes al 21 de junio de 2019 a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($829.769,11)** por concepto de la sumatoria de las cinco cuotas de capital vencido y no pagado del ejecutado pagaré, relacionadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
01/02/2019	619,06	$161.726,89
01/03/2019	624,33	$163.813,70
01/04/2019	629,64	$166.219,17
01/05/2019	634,99	$168.068,01
01/06/2019	640,40	$169.941,35
TOTAL	3.148,42	$829.769,11

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (02 del respectivo mes denunciado en mora) hasta el día 18 de junio de 2019, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($2.307.105,14)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre la suma de las cuotas vencidas, conforme se discriminan a folios 120 y 121 de la demanda.

4. Por **203.275,74 UVR** equivalentes al 04 de marzo a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($54.083.239,90)**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde el día 04 de marzo de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma que antecede, , exigibles desde el día 04 de marzo de 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **No 50N-20790163** de Bogotá. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Sandra Milena Corredor Torres como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades vistas en el mandato que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15 AGO. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 114.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

LB

CRED RAMIREZ OSCAR ALBERTO EJECUTIVO 20180814 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

34

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 09 SEP 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y conforme el artículo 286 del C.G.P., el Despacho corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2019 en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandante, el cual es *Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.* y no como allí se indicó, en todo lo demás el citado proveído queda incólume. No obstante, notifíquese la misma junto con la presente providencia, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem.

Por último, secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en inciso 10 de dicha providencia [mandamiento de pago], teniendo en cuenta la anterior decisión. Asimismo, anúlese el oficio No 19-2384 [fl.136].

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 111
del 10 SEP 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Cesr

CRED RAMIREZ OSCAR ALBERTO EJECUTIVO 20190909 AUTO RESUELVE CORRECCIÓN

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

28 NOV 2019

Señor (a)
RAMIREZ OSCAR ALBERTO
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá D.C

FECHA: 26-nov.-19

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA C.F S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **14** mes **08** del año **2019 y** el día **09** mes **09** del año **2019,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X, Adición al Mandamiento de Pago __, Sucesor Procesal __.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

EMPLEADO RESPONSABLE

_____
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J

Licencia Ministerio TIC 0024 de Junio de 2011
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

NOTA: El presente aviso se elabora y tramita por la parte interesada, de acuerdo al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.
SMCT 26-11-19

SMCT

(13)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 14 AGO. 2019

REF: 110014003043-2019-00540-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA CREDIFAMILIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra **LEONOR MARTÍNEZ VÉLEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMÍREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No.25624) adosado como título ejecutivo, respaldadas con garantía real constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20790163, conforme consta en la Escritura Pública No.8383 otorgada el día 30 de diciembre de 2016 en la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá, discriminadas así:

1. Por 3.148,42 UVR equivalentes al 21 de junio de 2019 a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($829.769,11)** por concepto de la sumatoria de las cinco cuotas de capital vencido y no pagado del ejecutado pagaré, relacionadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
01/02/2019	619,06	$161.726,89
01/03/2019	624,33	$163.813,70
01/04/2019	629,64	$166.219,17
01/05/2019	634,99	$168.068,01
01/06/2019	640,40	$169.941,35
TOTAL	3.148,42	$829.769,11

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (02 del respectivo mes denunciado en mora) hasta el día 18 de junio de 2019, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($2.307.105,14)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre la suma de las cuotas vencidas, conforme se discriminan a folios 120 y 121 de la demanda.

Licencia Convenio TIC No. 001205 de 2012 Ministerio
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned by CamScanner

4. Por **203.275,74 UVR** equivalentes al 04 de marzo a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($54.083.239,90)**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde el día 04 de marzo de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma que antecede, , exigibles desde el día 04 de marzo de 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **No 50N-20790163** de Bogotá. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Sandra Milena Corredor Torres como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades vistas en el mandato que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15 AGO. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 114.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

LB

Licencia Ministerio TIC No. 001255 del 24 de junio de 2011

28 NOV 2019

FOTOCOPIA CON EL ENVIADO

CRED RAMIREZ OSCAR ALBERTO EJECUTIVO 20180814 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 09 SEP 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y conforme el artículo 286 del C.G.P., el Despacho corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2019 en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandante, el cual es *Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.* y no como allí se indicó, en todo lo demás el citado proveído queda incólume. No obstante, notifíquese la misma junto con la presente providencia, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem.

Por último, secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en inciso 10 de dicha providencia [mandamiento de pago], teniendo en cuenta la anterior decisión. Asimismo, anúlese el oficio No 19-2384 [fl.136].

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 111
del 10 SEP 2019, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Licencia Ministerio TIC No. 001232 del 24 de Junio de 2011
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Cssr

CRED RAMIREZ OSCAR ALBERTO EJECUTIVO 20190909 AUTO RESUELVE CORRECCIÓN

193

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

28 NOV 2019

Señor (a) FECHA: 26-nov.-19

RAMIREZ OSCAR ALBERTO

Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera

Bogotá D.C

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA C.F S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **14** mes **08** del año **2019 y** el día **09** mes **09** del año **2019,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X, Adición al Mandamiento de Pago __, Sucesor Procesal __.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

EMPLEADO RESPONSABLE

_____

NOMBRE Y APELLIDOS

_____

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES

NOMBRE Y APELLIDOS

_____

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.

T.P. No 292.071 del C.S. de la J

Licencia Ministerio TIC No. 001205 de 24 de Junio de 2011

28 NOV 2019

CON EL ENVIADO

NOTA: El presente aviso se elabora y tramita por la parte interesada, de acuerdo al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.

SMCT 26-11-19

SMCT

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

28 NOV 2019
FECHA: 26-nov.-19

Señor (a)
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá D.C

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA C.F S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **14** mes **08** del año **2019** y el día **09** mes **09** del año **2019**, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X, Adición al Mandamiento de Pago __, Sucesor Procesal __.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

ENTREGADO 0 3 DIC 2019

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

INTER

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-6

GUIA - BOG - NJ
286764

REMITENTE		DESTINATARIO	
FECHA DE ENVIO	28 11 19	NOMBRE	Martinez Velez Leonor
NOMBRE	J. 43 C M	DIRECCIÓN	Cra 102 N°70-50 Casa 58 Conjunto residensial Tierra Grata Pradera
DIRECCIÓN	Bogotá	CIUDAD	Bogotá.

Articulo	292	OFICIO	PROCESO No. 2019 0054000
ANEXOS DEMANDA	AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO [X]	
Fecha Autos		Asesor	24
Enviado por	Credifamilia		$ 8.500

Recibido a Satisfacción por

MOTIVO DE DEVOLUCION
- Desconocido
- Dirección incompleta
- Cerrado
- No reclamado
- Rehusado
- No contactado
- Fallecido
- No reclamado
- Otro

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Guia No. 286764

24

Juez 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 28 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la AVISO DE NOTIFICACION ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 292 del C.G.P, pagó los derechos de envío y salió a distribución el Jueves 28 de Noviembre de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Viernes 29 de Noviembre de 2019 **a las** 13:25 **horas**.

Destinatario del Documento : MARTINEZ VELEZ LEONOR
Dirección Aportada: CARRERA 102 # 70-50 CASA 58 CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA PRADERA

Ciudad: BOGOTA. D,C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : RODRIGO CAMACHO
Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : PL 1627
Su número de contacto es: .
Quien atendió manifestó que: LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL AVISO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL **No.** 2019-0054000
Demandante(s): CREDIFAMILIA C.F SA
Demandado(s): RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **COPIA MANDAMIENTO DE PAGO -**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 02 días del mes de Diciembre del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

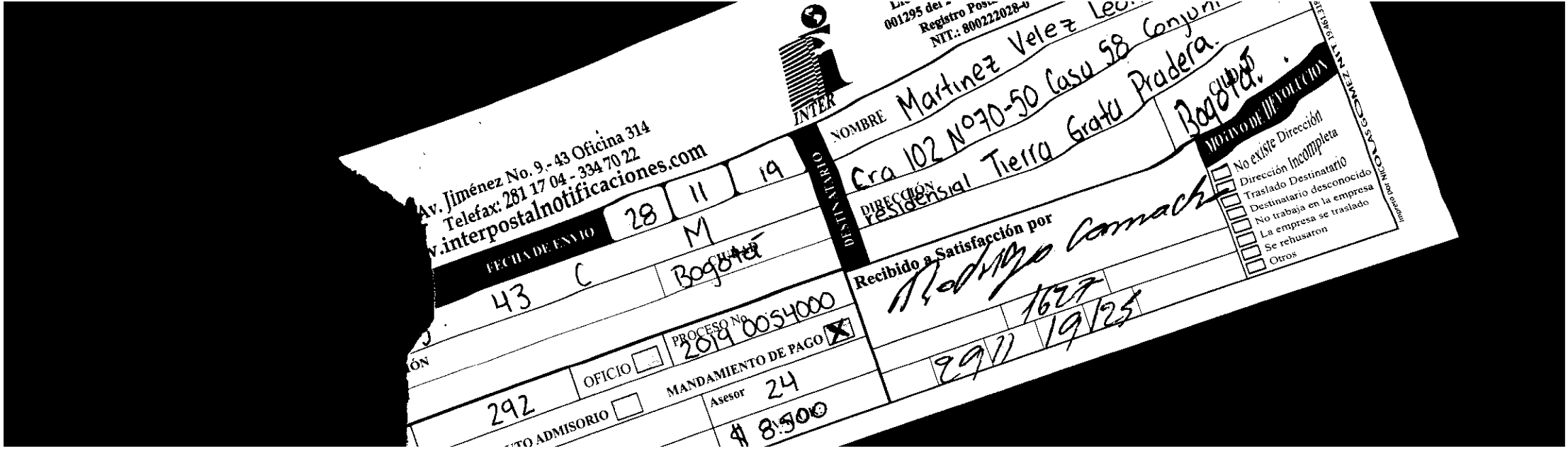
Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
v.interpostalnotificaciones.com
INTER
001295 del
Registro Post
NIT.: 800222028-0
NOMBRE Martinez Velez Leo
Cra 102 N°70-50 Casa 58 Conjun
DIRECCIÓN Residensial Tierra Gratu Pradera.
Bogotá.
DESTINATARIO
FECHA DE ENVIO 28 11 19
43 C
Bogotá
292
OFICIO
PROCESO No. 2019 0054000
MANDAMIENTO DE PAGO X
Asesor 24
$ 8.900
Recibido a Satisfacción por
1627
19/25
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
No existe Dirección
Dirección Incompleta
Traslado Destinatario
Destinatario desconocido
No trabaja en la empresa
La empresa se traslado
Se rehusaron
Otros
NICOLAS GOMEZ NIT 79.851.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

Señor (a)
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá D.C

28 NOV 2019
FECHA: 26-nov.-19

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA C.F S.A	RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **14** mes **08** del año **2019** y el día **09** mes **09** del año **2019,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X, Adición al Mandamiento de Pago __, Sucesor Procesal __.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J

Licencia Mínima No TIC No. 001255 del 24 de Junio de 2011
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

NOTA: El presente aviso se elabora y tramita por la parte interesada, de acuerdo al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.
SMCT 26-11-19

SMCT

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 14 AGO. 2019

REF: 110014003043-2019-**00540**-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA CREDIFAMILIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra **LEONOR MARTÍNEZ VÉLEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMÍREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No.25624) adosado como título ejecutivo, respaldadas con garantía real constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20790163, conforme consta en la Escritura Pública No.8383 otorgada el día 30 de diciembre de 2016 en la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá, discriminadas así:

1. Por 3.148,42 UVR equivalentes al 21 de junio de 2019 a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($829.769,11)** por concepto de la sumatoria de las cinco cuotas de capital vencido y no pagado del ejecutado pagaré, relacionadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
01/02/2019	619,06	$161.726,89
01/03/2019	624,33	$163.813,70
01/04/2019	629,64	$166.219,17
01/05/2019	634,99	$168.068,01
01/06/2019	640,40	$169.941,35
TOTAL	3.148,42	$829.769,11

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (02 del respectivo mes denunciado en mora) hasta el día 18 de junio de 2019, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($2.307.105,14)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre la suma de las cuotas vencidas, conforme se discriminan a folios 120 y 121 de la demanda.

Licencia Mensaje de Datos TIC No. 001255 de 2012 Ministerio de las TIC
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Scanned by CamScanner

4. Por **203.275,74 UVR** equivalentes al 04 de marzo a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($54.083.239,90)**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde el día 04 de marzo de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma que antecede, , exigibles desde el día 04 de marzo de 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **No 50N-20790163** de Bogotá. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Sandra Milena Corredor Torres como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades vistas en el mandato que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15 AGO. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 114.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

LB

Licencia Ministerio TIC No. [illegible] de 2011

28 NOV 2019

FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

CRED RAMIREZ OSCAR ALBERTO EJECUTIVO 20180814 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Scanned by CamScanner

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 09 SEP 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y conforme el artículo 286 del C.G.P., el Despacho corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2019 en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandante, el cual es *Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.* y no como allí se indicó, en todo lo demás el citado proveído queda incólume. No obstante, notifíquese la misma junto con la presente providencia, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem.

Por último, secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en inciso 10 de dicha providencia [mandamiento de pago], teniendo en cuenta la anterior decisión. Asimismo, anúlese el oficio No 19-2384 [fl.136].

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 111
del 10 SEP 2019, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Licencia Ministerio TIC No. 001222 de 2014 de junio de 2011
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Csr CRED RAMIREZ OSCAR ALBERTO EJECUTIVO 20190909 AUTO RESUELVE CORRECCIÓN

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

NOTIFICACION POR AVISO ART 292 C.G.P.

28 NOV 2019

Señor (a)
MARTINEZ VELEZ LEONOR
Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera
Bogotá D.C

FECHA: 26-nov.-19

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
11001400304320190054000	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	14 09	08 09	2019 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIFAMILIA C.F S.A	**RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **14** mes **08** del año **2019 y** el día **09** mes **09** del año **2019,** donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citarlo _____, o dispuso_____, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que ésta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días parar retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: copia informal: Demanda _____ Auto Admisorio __ Mandamiento de Pago X, Adición al Mandamiento de Pago __, Sucesor Procesal __.

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Edificio Hernando Morales

EMPLEADO RESPONSABLE

_____
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

PARTE INTERESADA

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
NOMBRE Y APELLIDOS

_____
FIRMA

C.C 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. No 292.071 del C.S. de la J

Licencia Ministerio TIC No. 000120 del 24 de junio de 2011
28 NOV 2019
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

NOTA: El presente aviso se elabora y tramita por la parte interesada, de acuerdo al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso.
SMCT 26-11-19

SMCT

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

55685 11-DEC-'19 14:24

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2019-0540
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA C.F S.A.
DEMANDADO: RAMIREZ OSCAR ALBERTO Y MARTINEZ VELEZ LEONOR

ASUNTO: ALLEGO AVISO DEL ART. 292 POSITIVO

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar lo siguiente:

1. CERTIFICACIÓN de la guía **Nº 286764** expedida por la empresa **INTERPOSTAL**, acerca del envió de la notificación a la demandada MARTINEZ VELEZ LEONOR la cual tuvo como resultado **POSITIVO**.

Con lo anterior solicito se tenga por notificada la demandada.

2. CERTIFICACIÓN de la guía **Nº 286765** expedida por la empresa **INTERPOSTAL**, acerca del envió de la notificación al demandado ~~RAMIREZ OSCAR ALBERTO~~ la cual tuvo como resultado **NEGATIVO** a la dirección **Carrera 102 N° 70-50 Casa 58 Conjunto residencial Tierra Grata Pradera,** en Bogotá, con causal **NO RESIDE.**

En virtud de lo anterior, y como quiera que se intentó la notificación al demandado en las direcciones aportadas y no contamos con información acerca de otra dirección o lugar donde pudiera surtirse la notificación personal, respetuosamente me permito solicitar se ordene el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 en concordancia del Articulo 108 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
C.C. 1.016.022.663 de Bogotá.
T.P. 292.071 del C.S. de la J.
SMCT 6-12-19

203.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO
No.: 2019-00540
DTE.: CREDIFAMILIA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DDO.: LEONOR MARTINEZ VELEZ y OSCAR ALBERTO RAMIREZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los **16 días del mes de diciembre de 2019**, compareció en la secretaría del Despacho la señora **LEONOR MARTINEZ VELEZ**, identificada con la CC. 66.885.826 de Pradera, debidamente autorizada por la Secretaria, procedí a notificarla en su condición de **DEMANDADA,** en el proceso de la referencia, la providencia que **Libro Mandamiento de pago** con fecha **14 de agosto de 2019** y la providencia que **corrige el Mandamiento de pago** con fecha **9 de septiembre de 2019.** Advirtiéndole que cuenta con el término legal de **CINCO (5)** días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y **CINCO (5)** días más para excepcionar los cuales correrán simultáneamente.

Se deja constancia que de haberse recibido el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. la notificación que se tendrá efecto legal será aquella que se haya surtido primero.

Se le hace entrega del traslado de la demanda en

En constancia de lo anterior se firma tal y como aparece.

La Notificada,

LEONOR MARTINEZ VELEZ
CC. No. 66885.826
Teléfono: 3196875062
Dirección: Cra. 102. 70-50 Abacos Norte.
Correo electrónico: No poseo

Quien notifica

Luz Enit Bustos Castillo
Escribiente

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados
Bogotá, D.C.
27 ENE 2020
Al despacho hoy para lo pertinente
La Secretaria, _____.

27

204

Bogotá D. C., 20 de enero de 2020

Señores
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
Ciudad

ASUNTO: **RENUNCIA PODER - Comunicación inciso 4 articulo 76 C. G. del P.**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA,** teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, comunicamos a través del presente escrito al Doctor **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA** en su condición de representante legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A,** la renuncia al poder que fuere otorgado dentro del proceso 01-HIPOTECARIO número **11001400304320190054000**, de Credifamilia C.F S.A en contra de los demandados **RAMIREZ OSCAR ALBERTO**, que cursa en el Juzgado (43) civil municipal de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C. C. Nº 52.056.686 de Bogotá
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S
SMCT 24-12-19

05-Feb-2020

205

56549 7-FEB-'20 14:54
Folio 1/5 02
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **01-HIPOTECARIO**
Nº 11001400304320190054000
DEMANDANTE: **Credifamilia C.F. S.A.**
DEMANDADO: **RAMIREZ OSCAR ALBERTO**

ASUNTO: **RENUNCIA DE PODER**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.,** representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA y SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, obrando en calidad de apoderados de la parte demandante dentro de la presente ejecución, de manera atenta nos permitimos manifestar al despacho judicial que **RENUNCIAMOS AL PODER** otorgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo nos declaramos a **PAZ Y SALVO** con la entidad demandante por todo concepto y para cualquier efecto del orden procesal.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, nos permitimos anexar la comunicación a través de la cual se le informo la renuncia a la entidad demandante.

Del señor Juez, atentamente,

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C. C. Nº 52.056.686 de Bogotá
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S
SMCT 24-12-19

SANDRA MILENA CORREDOR TORRES
C.C 1016022663
T.P 292.071 C.S.J

Quien se identificó con C.C. No. 1016022663 de Bogotá
T.P. No. 292071 del C.S.J.
Responsable del trámite

Paola Andrea Spinel M.
52 056 686
05-02-20

206

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00 25 FEB 2020

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora a folio 202, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el EMPLAZAMIENTO del demandado **OSCAR ALBERTO RAMIREZ.**

En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo, El Espectador o La Republica, por la parte interesada.

Efectuada la publicación en el periódico correspondiente, el interesado allegue el mismo para que dicha información sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaria del Juzgado. La cual deberá contener el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este juzgado.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y si los emplazados no comparecen se les designará CURADOR AD LITEM.

El interesado tenga en cuenta lo previsto en el artículo 108 de la citada codificación y por secretaría anéxese copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado

No. 19 del

26 FEB. 2020, fijado en

la Secretaria a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

ccss

207

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., FEB 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00540-00

1. Téngase en cuenta que la demandada **Leonor Martínez Velez** se notificó **por aviso** (fl 195), notificación surtida con antelación a la personal (fl 203), sin que dentro del término haya acreditado el pago de la obligación ni contestado la demanda.

2. Se acepta la renuncia del poder presentada por Sociedad administradora de cartera SAUCO SAS, representada legalmente por Paola Andrea Spinel Matallana como apoderada de la parte actora (fl 204-205) de conformidad al artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 FEB. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 18.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7609284267917725

208

Generado el 10 de febrero de 2020 a las 08:17:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la sigla CREDIFAMILIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 001 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominada CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la sigla CREDIFAMILIA La Compañía de Financiamiento es una sociedad comercial por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana CREDIFAMILIA S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y puede establecer sus sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, de acuerdo a las normas vigentes.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 255 del 21 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de CREDIFAMILIA S.A., es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de CREDIFAMILIA S.A. las siguientes: 1. Ejercer la representación legal de CREDIFAMILIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4. Presentar a consideración, seguimiento y direccionamiento de la Junta Directiva, la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento. 5. Nombrar responsables dentro del proceso de planeación estratégica, y señalar los indicadores de gestión aplicables dentro de éste. 6. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue. 7 delegar en los empleados y órganos de CREDIFAMILIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 7 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de CREDIFAMILIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos o contratos que deba celebrar CREDIFAMILIA S.A., dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalente. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 9. Constituir mandatarios que representen a CREDIFAMILIA S.A., en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la ley. 10. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de CREDIFAMILIA S.A. y la ejecución de las actividades y programas de la sociedad. 11. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen desarrollo de los negocios de CREDIFAMILIA S.A. 12 Crear los empleos que considere necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y fijar su remuneración. 13 Contratar, promover y remover el personal al servicio de CREDIFAMILIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo,

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7609284267917725

Generado el 10 de febrero de 2020 a las 08:17:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

conforme a las disposiciones vigentes. 14 Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de CREDIFAMILIA S.A., dentro de la prescripción de la ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de CREDIFAMILIA S.A. 16 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 17 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 18 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impida conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de CREDIFAMILIA S.A. 19 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de CREDIFAMILIA S.A. y que le correspondan. REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES. La sociedad tendrá al menos uno (1) y máximo cuatro (4) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO son funciones de la Junta Directiva además de las determinadas por la ley, las siguientes: Nombrar y remover al Representante Legal para Asuntos Judiciales de "CREDIFAMILIA CF" (Escritura Pública No. 1873 del 24/04/2018, Notaría 21 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Pardo Lanzetta Fecha de inicio del cargo: 03/03/2011	CC - 79[illegible]3740	Presidente
Camilo Andrés Cantor Macías Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 7711328	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 15 de julio del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente, información radicada con el número P2015003360 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Mauricio Antonio Parcés Hernández Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 79942804	Suplente del Presidente
Diego Fernando Prieto Martínez Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 79788521	Suplente del Presidente
Natalia Tangarife Pedraza Fecha de inicio del cargo: 03/10/2018	CC - 1032375917	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2010518923895

10 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:17:18

AA20105189 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
SIGLA : CREDIFAMILIA C.F.
N.I.T. : 900.406.472-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02052759 DEL 6 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 358,328,046,071

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 A NO. 69 08
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@CREDIFAMILIA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 A NO. 69 08
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@CREDIFAMILIA.COM

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
2999	2012/12/27	NOTARIA 36	2013/03/26	01717231
3716	2016/06/16	NOTARIA 13	2016/07/05	02119072
1873	2018/04/24	NOTARIA 21	2018/05/04	02336906

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 3 DE ENERO DE 2111

CERTIFICA:

Validez desconocida
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

OBJETO SOCIAL: CREDIFAMILIA S.A. TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO Y, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE RIGEN PARA CADA CASO, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE SU OBJETO SOCIAL, Y QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6422 (ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $36,061,235,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,061,235.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $36,061,235,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,061,235.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARBOLEDA DE MONTES EULALIA MARIA	C.C. 000000034526210
SEGUNDO RENGLON	
PARDO SOTO JUAN ANTONIO	C.C. 000000019492480
TERCER RENGLON	
MARIN VALENCIA SERGIO	C.C. 000000091214675
CUARTO RENGLON	
VILLAMIZAR MALLARINO ERNESTO	C.C. 000000079271380

QUE POR ACTA NO. 008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02126196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
DAZA FERREIRA LUIS FELIPE	C.C. 000000080423964

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON	
CADAVID MARQUEZ ALVARO DIEGO	C.C. 000000017122855

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02364006 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

210

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2010518923895

10 DE FEBRERO DE 2020 HORA 08:17:18

AA20105189 PÁGINA: 2 DE 3

* *

NOMBRE IDENTIFICACION

SEPTIMO RENGLON

ARCHILA CABAL JUAN CARLOS C.C. 000000080409270

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CREDIFAMILIA S.A. LAS SIGUIENTES: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE CREDIFAMILIA S.A. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS E INVENTARIOS AL FINALIZAR CADA EJERCICIO. 4. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN, SEGUIMIENTO Y DIRECCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA SU CUMPLIMIENTO. 5. NOMBRAR RESPONSABLES DENTRO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, Y SEÑALAR LOS INDICADORES DE GESTIÓN APLICABLES DENTRO DE ÉSTE. 6. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE DELEGUE Y DELEGAR EN LOS EMPLEADOS Y ÓRGANOS DE CREDIFAMILIA S.A., LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 7. EJERCER LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y LA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CREDIFAMILIA S.A., ADJUDICAR Y SUSCRIBIR COMO REPRESENTANTE LEGAL LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR CREDIFAMILIA S.A. DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PUDIENDO DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y DESCONCENTRAR LA REALIZACIÓN DE LICITACIONES O CONCURSOS EN LOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O EN SUS EQUIVALENTES. LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE CELEBRAR CONTRATOS SE HARÁ CON SUJECIÓN A LAS CUANTÍAS QUE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS QUE ESTIME CONVENIENTE. 9. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A CREDIFAMILIA S.A. EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. LA DESIGNACIÓN DE DICHOS MANDATARIOS DEBE RECAER EN PERSONAS LEGALMENTE HABILITADAS PARA ACTUAR Y DEBERÁ CUMPLIR LAS EXIGENCIAS RELACIONADAS CON LA PUBLICIDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL Y DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY. 10. FIJAR LAS FUNCIONES, DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL PERSONAL DE CREDIFAMILIA S.A. Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD. 11. CREAR E IMPLEMENTAR LOS COMITÉS INTERNOS ADICIONALES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA EL CONTROL, PROMOCIÓN, Y EN GENERAL, EL BUEN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE CREDIFAMILIA S.A. 12. CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y FIJAR SU REMUNERACIÓN. 13. CONTRATAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE CREDIFAMILIA S.A., Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 14. PROVEER EL RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE CREDIFAMILIA S.A. DENTRO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA LEY, DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE CREDIFAMILIA S.A. 16. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA RELACIONADAS CON EL CONTROL INTERNO, EL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, Y VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. 17. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES DETALLADOS SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. 18. CERTIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES RELEVANTES PARA EL PÚBLICO NO CONTIENEN VICIOS, IMPRECISIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACIÓN PATRIMONIAL O LAS OPERACIONES DE CREDIFAMILIA S.A. 19. LAS DEMÁS QUE LA LEY DETERMINE O QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE CREDIFAMILIA S.A. Y QUE LE CORRESPONDAN. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A PROCESOS DE CARÁCTER: CONSTITUCIONAL, CIVIL, PENAL, LABORAL, COMERCIAL, DE FAMILIA, DE JURISDICCIONES COACTIVAS, QUE REQUIERAN PRESENCIA DE REPRESENTANTE LEGAL. (2) COMPARECER Y REPRESNTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS JUDICIALES DE CONCILIACIÓN, O INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS ANTICIPADAS, ATENDER PRUEBAS PROCESALES COMO INSPECCIONES JUDICIALES, O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE OTROS. (3) EN GENERAL, REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA EN DICHOS PROCESOS EN TODO LO NECESARIO PARA QUE ESTA SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DEBIDAMENTE REPRESENTADA, SIN QUE PUEDA ALEGARSE FALTA DE FACULTADES O COMPETENCIAS EN TAL SENTIDO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362616 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BEJARANO PRECIADO BIBIANA	C.C. 000000052705700
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
COLINA PIMIENTA JUAN ANTONIO	C.C. 000000072134220

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA NO. 038 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01773350, DEL LIBRO IX SE NOMBRÓ A HELM FIDUCIARIA S.A, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS VIS-CREDIFAMILIA 2013, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 2555 DE 2013

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ACTA NO. 068 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02042644, DEL LIBRO IX SE NOMBRO A HELM FIDUCIARIA S.A., COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS VIS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 12

DE SEPTIEMBRE DE 2017 , INSCRITA BAJO EL NO.02258543, DEL LIBRO IX SE NOMBRA A ITAÚ ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CREDIFAMILIA CIUDAD VERDE
MATRICULA : 02136212
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUT SUR PARALELO AL CENTRO COMERCIAL MERCURIO
TELEFONO : 6050400
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : INFO@CREDIFAMILIA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

212

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
57134 2-MAR-'20 13:54

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DE: **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
CONTRA: **_OSCAR ALBERTO RAMIREZ C.C. No. 66885826**
LEONOR MARTINEZ VELEZ C.C NO. 66885826

RAD No. 11001400304320190054000

JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.965.740 de BOGOTÁ D.C, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTÁ D.C. Manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que continúe, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, de la referencia en contra de los señores **OSCAR ALBERTO RAMIREZ Y LEONOR MARTINEZ VELEZ.**

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para transigir, desistir, sustituir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, conciliar previa instrucción del mandante, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificado con Nit. 900.406.472-1, igualmente queda facultado para recibir títulos judiciales, los cuales deben ser emitidos única y exclusivamente a nombre del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y no a título personal, retirar con previa autorización del mandante los documentos base de la acción, terminar el proceso y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA
C.C. No. 79.965.740 de BOGOTÁ D.C
Representante Legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
NIT. 900.406.472-1

Acepto,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 de BOGOTÁ D.C D.C.
T.P. 79.450 C.S. de la J.

C.C. Pode

Fecha 04-03-20

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su signatario:

PARDO CORREDOR ESMERALDA

Identificado con: **C.C. 51775463**
y Tarjeta Profesional No. **79450** de [illegible]
en la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D.C.

ewwved3c2es22s2s

Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com
3A6L1GF5FVLVCXS

Bogotá D.C. **25/02/2020**
a las ***1:06:41 p. m.***

NMC

A continuación firma el Declarante

Notaria Treinta (30) del Círculo de Bogotá, D.C.

Huella

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR ARANGO Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

PARDO LANZETTA JUAN SEBASTIAN

Identificado con **C.C. 79965740**
y Tarjeta Profesional No. **C.S.J.**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

MRT

www.notariaenlinea.com
Cod.: LNOGEOWES1BEQL1K

Fecha: 20/02/2020 11:07:52 a.m.

Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 MAR 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00540**-00

En los términos y para los fines der poder conferido, se reconoce personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como mandataria judicial del accionante. (Artículo 75 del Código General del Proceso)

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 13 MAR 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

Señor:
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

214

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFAMILIA Vs. OSCAR ALBERTO RAMIREZ Y OTRA
RAD No. 2019-540
ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, y en atención a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, suministro la siguiente dirección de correo electrónico: oscar.ramirez65@hotmail.com que corresponde al aquí demandado, a fin de que se practique la notificación personal del citado **OSCAR ALBERTO RAMIREZ**, del mandamiento de pago y/o auto de corrección con el envío de la(las) providencia(s) como mensaje de datos. **Téngase en cuenta que los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado se enviarán por el mismo medio.**

La dirección electrónica suministrada corresponde a la señalada en el correo electrónico remitido por mi mandante, cuya evidencia correspondiente adjunto como prueba para su conocimiento.

La anterior afirmación la realizo bajo la gravedad del juramento conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, Señor Juez, dignese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

RESPUESTA REQUERIMIENTO ELECTRONICO OSCAR ALBERTO RAMIREZ C.C [illegible]

215

Ana Milena Marin
[illegible]

Buenas tardes,

Envío lo solicitado

Correo:
oscarramirez65@hotmail.com

Cordial saludo

Ana Milena Marin Barrero
Lider de Cobranza
T. +57 (1) 6050400 Ext: 1451
anmarin@credifamilia.com
Credifamilia Compañía de Financiamiento S. A
www.credifamilia.com

MEMORIAL SOLICITANDO SE PRACTIQUE NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO RAD: 2019-540

esmeralda pardo <epardoco@yahoo.com>

214

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL SOLICITANDO SE PRACTIQUE NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.pdf; EVIDENCIA CORREO ELECTRONICO.PNG;

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFAMILIA Vs.

OSCAR ALBERTO RAMIREZ

RAD: No. 2019-540

ASUNTO: **MEMORIAL SOLICITANDO SE PRACTIQUE NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, atendiendo el principio de preferencia del uso de las Tecnologías de la Información y la virtualidad con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, Económica y Social declarada por el Gobierno, principio que se ha reiterado por parte del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, así como en el Decreto Legislativo 806 de 2020 solicito se dé tramite al requerimiento realizado mediante memorial adjunto de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

EP COBRANZAS EU
ESMERALDA PARDO CORREDOR
Gerente
Teléfono fijo 7045332
Celular 3227448062/3155896464/3183489419
email: contacto@epardocoabogados.com
Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia
Bogota - Colombia

Sol pdo resolver.

09-07-20

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

2 0 SET 2020

REF: 11001-40-03-043-**2019-00540**-00

De cara a la petición que antecede, se autoriza la notificación del demandado OSCAR ALBERTO RAMÍEZ en la forma indicada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 29 SEP 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 66.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

L 218

125

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 14 AGO. 2019

REF: 110014003043-2019-**00540**-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA CREDIFAMILIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, y en contra **LEONOR MARTÍNEZ VÉLEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMÍREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré (No.25624) adosado como título ejecutivo, respaldadas con garantía real constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N 20790163, conforme consta en la Escritura Pública No.8383 otorgada el día 30 de diciembre de 2016 en la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá, discriminadas así:

1. Por 3.148,42 UVR equivalentes al 21 de junio de 2019 a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($829.769,11)** por concepto de la sumatoria de las cinco cuotas de capital vencido y no pagado del ejecutado pagaré, relacionadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
01/02/2019	619,06	$161.726,89
01/03/2019	624,33	$163.813,70
01/04/2019	629,64	$166.219,17
01/05/2019	634,99	$168.068,01
01/06/2019	640,40	$169.941,35
TOTAL	3.148,42	$829.769,11

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (02 del respectivo mes denunciado en mora) hasta el día 18 de junio de 2019, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($2.307.105,14)**, por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre la suma de las cuotas vencidas, conforme se discriminan a folios 120 y 121 de la demanda.

Escaneado con CamScanner

4. Por **203.275,74 UVR** equivalentes al 04 de marzo a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($54.083.239,90)**, por concepto del capital acelerado del mencionado titulo valor, exigible desde el día 04 de marzo de 2019.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma que antecede, exigibles desde el día 04 de marzo de 2019 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado (10,7% efectivo anual), es decir, el 21,4% efectivo anual, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **No 50N-20790163** de Bogotá. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Sandra Milena Corredor Torres como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y con las facultades vistas en el mandato que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 15 AGO. 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 114.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

LB

Escaneado con CamScanner

219

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 09 SEP 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y conforme el artículo 286 del C.G.P., el Despacho corrige el mandamiento de pago de fecha 14 de agosto de 2019 en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandante, el cual es *Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.* y no como allí se indicó, en todo lo demás el citado proveído queda incólume. No obstante, notifíquese la misma junto con la presente providencia, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 ibídem.

Por último, secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio ordenado en inciso 10 de dicha providencia [mandamiento de pago], teniendo en cuenta la anterior decisión. Asimismo, anúlese el oficio No 19-2384 [fl.136].

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 111

del 10 SEP 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

220

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - (REPARTO)
D.
S.
E

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
CONTRA: RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C No. 79.348.107 y MARTINEZ VELEZ LEONOR
C.C No. 66.885.826

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

FABIO RAÚL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.793.076 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 237.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S,** sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860506158-8 representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es, **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el **NIT. 900.406.472-1**, la cual es representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente demanda.

El doctor **JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.965.740** expedida en Bogotá.

PARTE DEMANDADA

Conformada por **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR** mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en Bogotá D.C, identificado(s) con C.C N° **79.348.107 y 66.885.826** respectivamente.

Escaneado con CamScanner

HECHOS

A. *PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN N° 25624*

1. **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** otorgó a la parte demandada, un crédito hipotecario bajo la modalidad de Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) distinguido con el N° **25624**, respaldado en un pagaré suscrito el **04 de enero de 2016** a un plazo de 180 meses, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE ($55.580.000.oo)** que para la fecha de suscripción equivalía a **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA Y NUEVE CENTECIMAS DE VALOR REAL (243.297,39 UVR)**, en cuotas mensuales cuyo valor corresponde a la suma mutuada expresada en UVR convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago. La primera cuota se pagará a partir del **04 de febrero de 2016**, y así sucesivamente, hasta la cancelación total de la obligación, lo cual en el sistema operativo se encontraba previsto para el **04 de enero de 2031.**

2. Igualmente, el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes a la tasa del **10.7% efectivo anual**, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, liquidados sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Y los intereses de mora se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

3. Los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO** y **MARTINEZ VELEZ LEONOR**, se encuentra en mora desde el día **2 de febrero de 2019**, fecha en que la misma incumplió la obligación adeudada a mi mandante, pero solamente se hace uso de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** en esta demanda desde el **1 de julio de 2019**.

4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

5. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras, además de comprometer la responsabilidad personal, el deudor, constituyó a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, HIPOTECA, sobre los siguientes inmuebles:

> *DIRECCIÓN:* ***Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H*** *MUNICIPIO:* **Bogotá D.C** *MATRICULA INMOBLILIARIA* N° **50N-20790163.**

Para tal efecto, las partes suscribieron Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C, y los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR** además de comprometer su responsabilidad personal, constituyeron Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía en Primer Grado a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria N° ***50N-20790163*** de los bienes dados en garantía cuyo actual propietario son los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR,** quienes constituyen la parte demandada en éste escrito.

6. Dándole aplicación al Artículo 83 del C.G.P., respetuosamente le manifiesto que los linderos de los inmuebles objeto de esta hipoteca, se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

PRETENSIONES

Se Libre Mandamiento Ejecutivo hipotecario a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de los señores **RAMIREZ OSCAR ALBERTO y MARTINEZ VELEZ LEONOR** por las siguientes sumas de dinero:

A. ***PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN N° 25624***

1. *Por la suma de* **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($829.769,11)** equivalentes en **UVR 3.148,42,** por *concepto de la sumatoria de los* **CAPITALES** de las **cinco (05) Cuotas Vencidas,** *correspondientes a los meses de* **FEBRERO A JUNIO DE 2019** las cuales se describen a *continuación:*

COMPONENTE DE CUOTA - CAPITAL			
FECHA VENCIMIENTO DE CUOTA	**COTIZACION DE PESOS POR UVR**	**CAPITAL VENCIDO EN UVR**	**CAPITAL VENCIDO EN PESOS**
1 de febrero de 2019	261,2459	619,06	$ 161.726,89
1 de marzo de 2019	262,3832	624,33	$ 163.813,70
1 de abril de 2019	263,9908	629,64	$ 166.219,17
1 de mayo de 2019	264,6782	634,99	$ 168.068,01
1 de junio de 2019	265,3675	640,40	$ 169.941,35
TOTAL		3.148,42	**$ 829.769,11**

1.1 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas en el cuadro anterior, **desde el día siguiente a la fecha de vencimiento** y **hasta cuando se verifique el pago**, y si fuere el caso, con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.

2 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($2.307.105,14)**, equivalentes en **UVR 8.754,73** por concepto de la sumatoria de los **INTERESES CORRIENTES** sobre las **cinco (5) Cuotas Vencidas** señaladas en la pretensión anterior, correspondientes a los meses de **FEBRERO A JUNIO DE 2019,** las cuales se describen a continuación:

COMPONENTE DE CUOTA – INTERESES CORRIENTES			
FECHA VENCIMIENTO DE CUOTA	**COTIZACION DE PESOS POR UVR**	**INTERESES CORRIENTES EN UVR**	**INTERES CORRIENTE EN PESOS**
1 de febrero de 2019	261,2459	1761,57	$ 460.202,94

Escaneado con CamScanner

1 de marzo de 2019	262,3832	1756,30	$ 460 823,61
1 de abril de 2019	263,9908	1750,99	$ 462.245,25
1 de mayo de 2019	264,6782	1745,04	$ 462 032,85
1 de junio de 2019	265,3675	1740,23	$ 461.800,48
TOTAL		8.754,73	**$ 2.307.105,14**

3. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($54.083.239,90)**, equivalente en **UVR 203.275,74** por concepto de capital **ACELERADO** de la obligación N° **25624** contenida en el pagaré base de la presente demanda a partir de la cual se hará uso en esta demanda desde el **4 de marzo de 2019**.

3.1 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, **liquidados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago** y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

4. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles garantía de la obligación, ubicados en la *DIRECCIÓN:* ***Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H*** *MUNICIPIO:* ***Bogotá D.C*** *MATRICULA INMOBLILIARIA* N° **50N-20790163,** y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C, Como quiera que se acredite la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se decrete el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es **HIPOTECARIA**.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga Patrimonio de Familia y/o Afectación de Vivienda, Prohibición de Transferencia y Derecho de Preferencia, sírvase ordenar la cancelación de las mismas anotaciones que pesan sobre el (los) bien (es).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes normas de derecho:

Artículos: 11, 25, 26, 28 numeral 7, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462,463, 464, 467 y 468 del Código General del Proceso. Artículos: 1602, 2221, 2224, 2432, 2433, 2434, 2435, 2440, 2443, 2445, 2448, 2449, 2450, 2452 y 2488 del Código Civil; Ley 45 de 1990,Ley 546 de 1999,Ley 527 de 1999, Articulo 111 de la Ley 510 de 1999, articulo 1 de la Resolución Externa N° 14 de 2000 del

Escaneado con CamScanner

Banco de la República, Resolución Externa N° 8 de 2.006 del Banco de la República y Ley 1395 de 2010. Circulares Externas N° 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2686 de 1999; Capítulos I A V y VII en el título II del libro III del Código de Comercio y en las demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de **MENOR CUANTÍA** de conformidad con el Artículo 25, 26 numeral 1 del Código General del Proceso, determinada por la sumatoria de las pretensiones y Artículo 28 numeral 7 ibídem por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de los demandados

PRUEBAS

Acompaño a la demanda los siguientes documentos:

1. Escritura Pública N° 8383 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Circulo de Bogotá D.C.
2. Original del Pagaré N° 25624
3. Original del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de hipoteca, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte N° 50N-20790163.
4. Certificados de existencia y representación Legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A,** expedidos tanto por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. como por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificados de existencia y representación Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, expedidos tanto por la Cámara de Comercio de Bogotá

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Poder especial y para actuar debidamente conferidos.
5. Adjunto medio magnético (CD) de la presente demanda tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

Escaneado con CamScanner

PETICIÓN ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN

A los dependientes señalados como mis **ASISTENTES JUDICIALES,** de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971, y en el artículo 123 del Código General del Proceso, quecan facultados para que en mi nombre retiren la presente demanda si es del caso, el desglose base de la acción, los oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, comisiones; también para que revisen, vigilen y copien todas las actuaciones propias del proceso y en general para que lo controlen y conozcan de él.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:

1. **RAMIREZ OSCAR ALBERTO** se notificará en Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H en Bogotá D.C.
   Correo electrónico: No registra

2. **MARTINEZ VELEZ LEONOR** se notificará en Carrera 145 N° 150-44 Apartamento 727 Torre 4 Parque residencial Reserva de Suba P.H en Bogotá D.C.
   Correo electrónico: No registra

La parte demandante:

1. **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A,** se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 11 A N° 69-08 de la ciudad de Bogotá.
   Correo electrónico: info@credifamilia.com

2. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A**, se notificará por medio de su representante legal, en la avenida 19 N° 100-12 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.
   Correo electrónico: contabilidad@sauco.com.co

3. El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 19 N° 100-12 piso 5 de Bogotá D.C., Teléfono: 6163325, Correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co y en la Secretaria del Juzgado.

Del señor Juez,

JESUS RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. No. 80.793.076 de Bogotá.
T.P. No. 237.381 del Consejo S. de la J.

Escaneado con CamScanner

223

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 PROCESO HIPOTECARIO RAD. 2019-540

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/02/2021 8:21 AM

Para: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

ACUSO RECIBIDO

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 7:40 a. m.
Para: oscar.ramirez65@hotmail.com <oscar.ramirez65@hotmail.com>
Cc: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 PROCESO HIPOTECARIO RAD. 2019-540

Buenos tardes

Adjunto remito notificación emanada por el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ del auto que libró mandamiento de pago con providencia del 14 de agosto del 2019 y del auto que corrigió el mandamiento de pago con providencia del 09 de septiembre del 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 #14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 04 de Junio de 2020)

JUZGADO: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN JUZGADO: CARRERA 10 #14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 4
SEÑOR (A): OSCAR ALBERTO RAMIREZ
DIRECCIÓN: oscar.ramirez65@hotmail.com

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2019-540
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE AGOSTO DEL 2019
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO: 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
DEMANDANTE (S): CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO (S): LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ

A través de esta Comunicación Judicial le NOTIFICO PERSONALMENTE providencia fechada 14 DE AGOSTO DE 2019 por la cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO, de igual manera le NOTIFICO PERSONALMENTE providencia fechada 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 por la cual se CORRIGIO MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso.

Esta notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo dentro de cinco (5) pagar o diez (10) días para proponer excepciones, manifestando lo que considere necesario en defensa de sus intereses a través del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO, anexo COPIAS INFORMALES de:

DEMANDA, ANEXOS y MANDAMIENTO DE PAGO

Dirección fisica de este Despacho: CARRERA 10 #14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4

Dirección electrónica de este Despacho: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interesado

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Terminado 224

Señor:
JUZGADO (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA SA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ/
OSCAR ALBERTO RAMIREZ
RAD No. 2019-540
ASUNTO: MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR- SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO CONFORME AL DECRETO 806 ART. 8 DE 2020

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito doy cumplimiento al auto con fecha de providencia del 28 de septiembre del 2020, en el sentido de informar a su despacho el envío de la notificación conforme al decreto 806 art 8 de 2020., el cual se realizo virtualmente, atendiendo el principio de preferencia del uso de las Tecnologías de la Información y la virtualidad con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, Económica y Social declarada por el Gobierno, principio que se ha reiterado por parte del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, realizado el 24 de febrero de 2021 conforme lo índica el siguiente pantallazo, haciendo envió de la demanda y auto que libro mandamiento de pago.

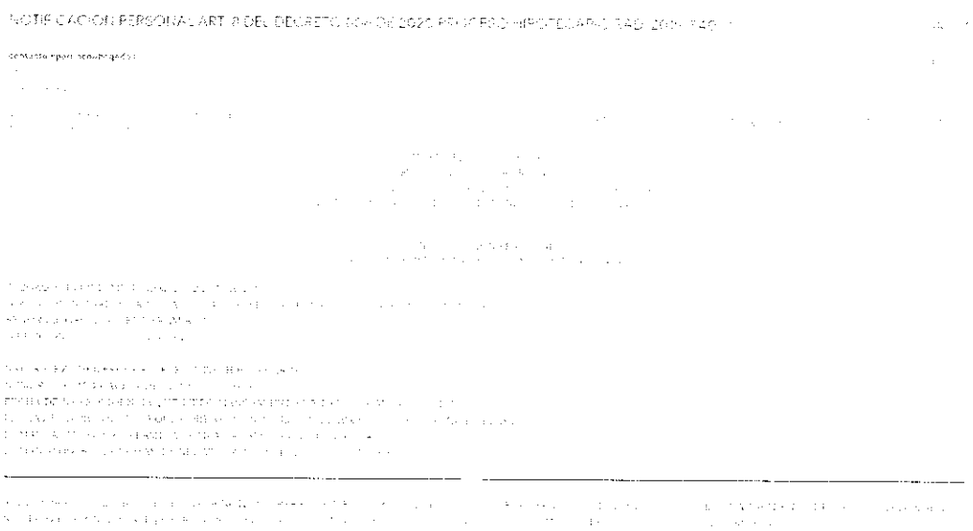
NOTIFICACION PERSONAL ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 PROCESO HIPOTECARIO RAD 2019-540

De igual manera se adjunta correo recibido por la entidad CREDIFAMILIA SA que acredita que el correo al cual fue enviada la notificación es propiedad del demandado.

Por lo anterior solicito a su Despacho se entienda por notificada a la parte demandada ***OSCAR ALBERTO RAMIREZ***. En los términos del Art. 8 decreto 806 de 2020.

En consecuencia, señor juez, dígnese proceder de conformidad.

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
PT.P. No. 79.450 del C.S.J.

AR

Gmail

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 PROCESO HIPOTECARIO RAD. 2019-540

1 mensaje

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com> 24 de febrero de 2021 a las 07:40
Para: oscar.ramirez65@hotmail.com
CC: "Juzgado 43 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos tardes

Adjunto remito notificación emanada por el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ del auto que libró mandamiento de pago con providencia del 14 de agosto del 2019 y del auto que corrigió el mandamiento de pago con providencia del 09 de septiembre del 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 #14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 04 de Junio de 2020)

JUZGADO: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN JUZGADO: CARRERA 10 #14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 4
SEÑOR (A): OSCAR ALBERTO RAMIREZ
DIRECCIÓN: oscar.ramirez65@hotmail.com

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2019-540
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE AGOSTO DEL 2019
FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO: 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
DEMANDANTE (S): CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO (S): LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ

A través de esta Comunicación Judicial le NOTIFICO PERSONALMENTE providencia fechada 14 DE AGOSTO DE 2019 por la cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO, de igual manera le NOTIFICO PERSONALMENTE providencia fechada 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 por la cual se CORRIGIO MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso.

Esta notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del dia siguiente al de la notificación, pudiendo dentro de cinco (5) pagar o diez (10) días para proponer excepciones, manifestando lo que considere necesario en defensa de sus intereses a través del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO, anexo COPIAS INFORMALES de:

DEMANDA, ANEXOS y MANDAMIENTO DE PAGO

Dirección física de este Despacho: CARRERA 10 #14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, PISO 4

Dirección electrónica de este Despacho: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interesado

--

226

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

3 archivos adjuntos

AUTO CORRIGE MDO DE PAGO.pdf
407K

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
1000K

DEMANDA Y ANEXOS.pdf
3021K

217

← Atras

RE: SOLICITUD CORREO ELECTRONICO CASO OSCAR ALBERTO RAMIREZ C.C 79348107 CREDITO 9811

Ana Milena Marín
Para: esmeralca parac
CC: Andrea Bibiana Niño

Buenas tardes,

Envío lo solicitado

Correo:
oscar.ramirez65@hotmail.com

Cordial saludo

Ana Milena Marín Barrero
Líder de Cobranza
T. +57 (1) 6050400 Ext. 1451
anmarin@credifamilia.com
Credifamilia Compañía de Financiamiento S. A
www.credifamilia.com

28

MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR- SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO CONFORME AL DECRETO 806 ART. 8 DE 2020 RAD. 2019-540

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Vie 5/03/2021 4:13 PM

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (412 KB)

MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO - SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO CONFORME AL DECRETO 806 ART. 8 DE 2020.pdf;

Señor
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
CREDIFAMILIA S.A. contra
LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
RAD No. 2019-540
ASUNTO: MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR- SOLICITUD TENER POR NOTIFICADO CONFORME AL DECRETO 806 ART. 8 DE 2020

ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada en el proceso en referencia me permito adjuntar memorial dando complimiento para su respectivo trámite.

Cordialmente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

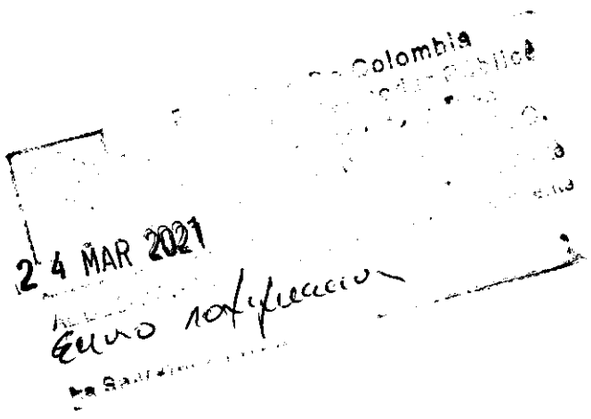
Colombia
24 MAR 2021

229

2/13.

Señor:
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
CREDIFAMILIA SA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
Rad. *No. 2019-540*
ASUNTO: *MEMORIAL SOLICITUD SENTENCIA*

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se dicte sentencia, teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos procesales para ello.

En consecuencia, Señor Juez, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.
Sc.AR

230

MEMORIAL SOLICITANDO SE DICTE SENTENCIA RAD. 2019-540

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 10/05/2021 [illegible]

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[illegible] archivos adjuntos (54 [illegible]

MEMORIAL SOLICITAR SENTENCIA.pdf

Cordial saludo,

Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, me permito adjuntar memorial solicitando sentencia del proceso en referencia para su respectivo tramite

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00540-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la documental allegada por la parte actora obrante a folios 218 a 229, se requiere a la actora para que allegue la constancia o acuse de recibido de la notificación enviada al demandado OSCAR ALBERTO RAMIREZ, a de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral "*Tercero*" de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 30 JUN. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 50.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

232

Señor:
JUZGADO (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A Vs.
LEONARDO MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
RAD No. 2019-540
ASUNTO: MEMORIAL NOTIFICACION EFECTIVA CONFORME AL DECRETO 806 ART. 8 DE 2020/ SOLICITUD TENER POR NOTIFICADA Y DICTAR AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho el envío de la notificación conforme al decreto 806 Art. 8 de 2020., el cual se realizo virtualmente, atendiendo el principio de preferencia del uso de las Tecnologías de la Información y la virtualidad con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, Económica y Social declarada por el Gobierno, principio que se ha reiterado por parte del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, realizado el 09 de julio de 20201, haciendo envió de la demanda, auto que libro mandamiento de pago y anexos.

Para el efecto, me permito adjuntar la notificación efectiva de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 Art. 8, así:

1. Evidencia de envió notificación personal Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado
2. Evidencia de apertura de la notificación por parte del demandado el día 09 de julio del 2021 a las 10:44 a.m.

Por lo anterior solicito a su Despacho se entienda por notificada a la parte demandada ***OSCAR ALBERTO RAMIREZ*** En los términos del Art. 8 decreto 806 de 2020 demandada y/o acreedor

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad, dictando el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Elaboro: Camila Hilarion
Fecha: 30 Julio 2021

Gmail

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

NOTIFICACION PERSONAL (Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 04 de Junio de 2020)

1 mensaje

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Para: oscar.ramirez65@hotmail.com

9 de julio de 2021, 10:40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, Piso 4
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 3423492 / 3224099495

NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 04 de Junio de 2020)

JUZGADO: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN JUZGADO: CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, Piso 4
SEÑOR (A): OSCAR ALBERTO RAMIREZ
DIRECCIÓN: oscar.ramirez65@hotmail.com

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 2019-540
FECHA PROVIDENCIA AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE AGOSTO DE 2019
FECHA PROVIDENCIA AUTO QUE CORRIGE: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
DEMANDANTE (S): CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA
DEMANDADO (S): LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ

A través de esta Comunicación Judicial le NOTIFICO PERSONALMENTE providencia fechada **14 DE AGOSTO DE 2020** por la cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso y providencia fechada **09 DE SEPTIEMBRE DE 2019** por la cual se profirió CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Esta notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo dentro de cinco (5) pagar o diez (10) días para excepcionar lo que considere necesario en defensa de sus intereses a través del correo electrónico cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

233

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO, anexo COPIAS INFORMALES de:

DEMANDA, ANEXOS y MANDAMIENTO DE PAGO

Dirección física del Despacho: CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, Piso 4

Dirección electrónica del Despacho: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interesado

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Libre de virus. www.avg.com

4 archivos adjuntos

NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806-2020.pdf
249K

AUTO CORRIGE MDO DE PAGO.pdf
407K

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
1000K

224

MEMORIAL NOTIFICACION EFECTIVA CONFORME AL DECRETO 806 ART. 8 DE 2020/ SOLICITUD TENER POR NOTIFICADA Y DICTAR AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN RAD.2019-540

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Vie 30/07/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (311 KB)
MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACION POSITIVA Y SOLICITUD DE SENTENCIA.pdf;

Señor:
JUZGADO (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

-

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A Vs.
LEONARDO MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
RAD No. 2019-540

ASUNTO: MEMORIAL NOTIFICACION EFECTIVA CONFORME AL DECRETO 806 ART. 8 DE 2020/ SOLICITUD TENER POR NOTIFICADA Y DICTAR AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho el envío de la notificación conforme al decreto 806 Art. 8 de 2020.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
y Tres
Bogotá, D. C.
109 AGO. 2021
del expediente
a Secretaría para actuación posterior

La Secretaria Sol pdc esclw

236

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, 16 SEP 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00540-00

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado Oscar Alberto Ramírez, se notificó de la orden de apremio en su contra, tal y como se desprende de los documentos visibles folios 224 a 250 y 232 a 235, conforme lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal permaneció en silencio.

2. Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante Credifamilia – Compañía de Financiamiento S.A., actuando a través de apoderada judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de menor cuantia en contra de Leonor Martínez Vélez y Oscar Alberto Ramírez, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago (fl. 135) y su posterior corrección (fl. 138).

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el catorce (14) de agosto de 2020 (fl. 135) corregido mediante proveído del 9 de septiembre de 2019 (FL. 138).

Dispuesta la notificación a la parte demandada, Leonor Martínez Vélez, se notificó de forma personal como se desprende del acta visible a folio 203 del paginario y Oscar Alberto Ramírez se notificó conforme lo normado en el canon 8º del Decreto 806 de 2020, según consta en la documental que obra dentro del expediente, quienes dentro del término legal no formularon excepciones que ameriten pronunciamiento del Despacho.

Igualmente, se encuentra embargado el inmueble hipotecado como se evidencia a folios 159 a161, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

LANC

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la demandante Credifamilia – Compañía de Financiamiento S.A. y en contra de Leonor Martínez Vélez y Oscar Alberto Ramírez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y su posterior corrección, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca embargado dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.289.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 17 SEP 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 110.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

207

Señor:
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA SA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
Rad. No. 2019-540
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia solicito comedidamente se sirva oficiar a **Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C** a fin de obtener el certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20790163** objeto de garantía real.

Lo anterior en atención a que la citada Oficina de Catastro se abstiene de expedir el citado certificado a persona diferente del propietario a menos que se trate de orden judicial, en aras de garantizar el derecho del Habeas Data. El concepto jurídico de los "datos personales" está desarrollado en su integridad en la sentencia 729/2002 proferida por la Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional, la Ley 1581 DE 2012, la ley 1712 de 2014 y Resolución 70 de 2011 del IGAC Art. 157.

Téngase en cuenta para tal efecto que la restricción se hizo extensiva mediante lo ordenado en la **Resolución No. 2372 de fecha 17 de Diciembre de 2019** igualmente emitida por el **Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD Articulo 3,** de la cual adjunto para su conocimiento.

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Elaborado por: July Ospino
Fecha: 21 de septiembre de 2021

MEMORIAL SOLICITAR OFICIAR A CATASTRO RAD 2019-540

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Mar 21/09/2021 3:21 PM
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA SA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMÍREZ
Rad. No. 2019-540
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Rad. 239

Señor:
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA SA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
Rad. No. 2019-540
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación de los créditos ejecutados, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **$ 81.645.134,59;** así:

TOTAL, LIQUIDACIÓN EN UVR PAGARE: 25624	**285.143,6860 UVR**
TOTAL, LIQUIDACIÓN EN PESOS PAGARE: 25624	**$ 81.645.134,59**

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: oscar.ramirez65@hotmail.com , el cual había sido informado como canal digital en la demanda.
En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.
En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

L.C octubre 2021

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0540
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**TASA FIJA**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2019-02-01	2019-02-01	1	16,05%	619,0600	619,0600	0,2525	619,3125	0,0000	8.057,7622	8.676,8222	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-02	2019-02-28	27	16,05%	0,0000	619,0600	6,8178	625,8778	0,0000	8.064,5800	8.683,6400	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-01	2019-03-01	1	16,05%	624,3300	1.243,3900	0,5072	1.243,8972	0,0000	8.065,0872	9.308,4772	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-02	2019-03-31	30	16,05%	0,0000	1.243,3900	15,2151	1.258,6051	0,0000	8.080,3023	9.323,6923	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-01	2019-04-01	1	16,05%	629,6400	1.873,0300	0,7640	1.873,7940	0,0000	8.081,0663	9.954,0963	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-02	2019-04-30	29	16,05%	0,0000	1.873,0300	22,1559	1.895,1859	0,0000	8.103,2222	9.976,2522	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-01	2019-05-01	1	16,05%	634,9900	2.508,0200	1,0230	2.509,0430	0,0000	8.104,2452	10.612,2652	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-02	2019-05-31	30	16,05%	0,0000	2.508,0200	30,6902	2.538,7102	0,0000	8.134,9354	10.642,9554	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-01	2019-06-01	1	16,05%	640,4000	3.148,4200	1,2842	3.149,7042	0,0000	8.136,2197	11.284,6397	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-02	2019-06-20	19	16,05%	0,0000	3.148,4200	24,4002	3.172,8202	0,0000	8.160,6199	11.309,0399	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-21	2019-06-21	1	16,05%	203.275,7400	206.424,1600	84,1992	206.508,3592	0,0000	8.244,8190	214.668,9790	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-22	2019-06-30	9	16,05%	0,0000	206.424,1600	757,7925	207.181,9525	0,0000	9.002,6116	215.426,7716	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-01	2019-07-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	11.612,7859	218.036,9459	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-01	2019-08-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	14.222,9603	220.647,1203	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-01	2019-09-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	16.748,9354	223.173,0954	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-01	2019-10-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	19.359,1097	225.783,2697	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	21.885,0849	228.309,2449	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	24.495,2592	230.919,4192	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	27.105,4336	233.529,5936	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0540
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	DISTRIBUCION ABONOS	
												ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-29	29	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.441,7760	208.865,9360	0,0000	29.547,2096	235.971,3696	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	32.157,3839	238.581,5439	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-01	2020-04-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	34.683,3590	241.107,5190	0,00	0,0000	0,0000
2020-05-01	2020-05-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	37.293,5334	243.717,6934	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	39.819,5085	246.243,6685	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	42.429,6829	248.853,8429	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	45.039,8572	251.464,0172	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-01	2020-09-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	47.565,8324	253.989,9924	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	50.176,0067	256.600,1667	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	52.701,9819	259.126,1419	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	55.312,1562	261.736,3162	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	57.922,3305	264.346,4905	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-28	28	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.357,5768	208.781,7368	0,0000	60.279,9073	266.704,0673	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	62.890,0817	269.314,2417	0,00	0,0000	0,0000
2021-04-01	2021-04-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	65.416,0568	271.840,2168	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-01	2021-05-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	68.026,2312	274.450,3912	0,00	0,0000	0,0000
2021-06-01	2021-06-30	30	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	70.552,2063	276.976,3663	0,00	0,0000	0,0000
2021-07-01	2021-07-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	73.162,3807	279.586,5407	0,00	0,0000	0,0000
2021-08-01	2021-08-31	31	16,05%	0,0000	206.424,1600	2.610,1743	209.034,3343	0,0000	75.772,5550	282.196,7150	0,00	0,0000	0,0000

246

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0540
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	**HASTA**	**DIAS**	**TASA FIJA**	**CAPITAL**	**CAPITAL BASE LIQ.**	**INTERES**	**SUBTOTAL**	**VALOR ABONO**	**SALDO INTERESES**	**SALDO ADEUDADO**	**SALDO A FAVOR**	**ABONO INTERESES**	**ABONO CAPITAL**
2021-09-01	2021-09-30	30	16.05%	0,0000	206.424,1600	2.525,9752	208.950,1352	0,0000	78.298,5301	284.722,6901	0,00	0,0000	0,0000
2021-10-01	2021-10-05	5	16.05%	0,0000	206.424,1600	420,9959	206.845,1559	0,0000	78.719,5260	285.143,6860	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0540
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA
DEMANDADO	LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

VALOR UVR EL DIA 2021-10-05 : 286.3298

RESUMEN LIQUIDACION	**EN UVR**	**EN PESOS**
VALOR CAPITAL	206.424,1600	59.105.388,45
SALDO INTERESES	78.719,5260	22.539.746,14
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	8.057,5097	2.307.105,14
SALDO INTERESES ANTERIORES	8.057,5097	2.307.105,14
VALOR 1	0,0000	0,00
SALDO VALOR 1	0,0000	0,00
VALOR 2	0,0000	0,00
SALDO VALOR 2	0,0000	0,00
TOTAL A PAGAR	**285.143,6860**	**81.645.134,59**

INFORMACION ADICIONAL		
TOTAL ABONOS	0,0000	0,00
SALDO A FAVOR	0,0000	0,00

112

RE: LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO - CREDIFAMILIA VS LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ

242

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 5/10/2021 1:39 PM

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

ACUSO RECIBIDO

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 1:33 p. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: oscar.ramirez65@hotmail.com <oscar.ramirez65@hotmail.com>
Asunto: LIQUIDACIÒN DE CRÈDITO - CREDIFAMILIA VS LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ

Señor:
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA SA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMÍREZ
Rad. No. 2019-540
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., hoy 19 de octubre de 2021 procede a realizar la liquidación de COSTAS, de la siguiente manera:

Proceso: 2019-00540

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FL. 236 (respaldo) CDNO. 1	$ 2.289.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		$ -
HONORARIOS CURADOR		$ -
HONORARIOS SECUESTRE		$ -
GASTOS PERITO		$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		$ -
NOTIFICACIONES	FL. 112, 148, 168, 173, 182, 196 CDNO.1	$ 51.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	FL. 156 CDNO. 1	$ 37.500,00
PAGO IMPRONTAS		$ -
ARANCEL JUDICIAL		$ -
ARANCEL MEDICINA LEGAL		$ -
PUBLICACION EDICTO		$ -
OTROS		$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		$ 2.377.500,00

CECILIA ANDREA AIJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

CSM

244

Señor:
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de CREDIFAMILIA SA Vs. LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
Rad. No. 2019-540
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia solicito comedidamente se dé tramite al memorial radicado el día 21 de septiembre el cual se está solicitando oficiar a **Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C** a fin de obtener el certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20790163** objeto de garantía real.

Lo anterior en atención a que la citada Oficina de Catastro se abstiene de expedir el citado certificado a persona diferente del propietario a menos que se trate de orden judicial, en aras de garantizar el derecho del Habeas Data. El concepto jurídico de los "datos personales" está desarrollado en su integridad en la sentencia 729/2002 proferida por la Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional, la Ley 1581 DE 2012, la ley 1712 de 2014 y Resolución 70 de 2011 del IGAC Art. 157.

Téngase en cuenta para tal efecto que la restricción se hizo extensiva mediante lo ordenado en la **Resolución No. 2372 de fecha 17 de Diciembre de 2019** igualmente emitida por el **Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD Articulo 3,** de la cual adjunto para su conocimiento.

Del Señor Juez,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Elaborado por: July Ospino
Fecha: 22 de octubre de 2021

245

RE: SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO RAD 2019-540

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 22/10/2021 10:43 AM

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

ACUSO RECIBIDO

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 10:18 a. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO RAD 2019-540

Señor:
JUEZ (43) CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de CREDIFAMILIA SA Vs. LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
Rad. No. 2019-540
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Tres
Civil Municipal de Bogotá, D. C.

09-11-21 En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Vence traslado 26/10/21.
Cortes
4 sin pronunciamiento

246

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00540-**00

Por Secretaría ofíciese al Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que a costa de la parte demandante remita el certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20790163, objeto de garantía real.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito presentada por la actora (fls.240, 241), atiende el pagaré base de ejecución y el mandamiento de pago emitido, corriéndose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, sin manifestación alguna de los ejecutados, se aprueba la misma en la suma de $**81.645.134,59** con fecha de corte 5 de octubre de 2021.

Así mismo, la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a la condena impuesta (fl.236), razón por la cual el Juzgado la aprueba en la suma de $**2.377.500**, artículo 366 numeral 1 Código General del Proceso.

Efectuado el requerimiento a la UAECD, remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6bac4341dfa2ea0e59e8a45b85c3407882de924e9ba68ffc3fd1b1c590e0ce**
Documento generado en 08/02/2022 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo: Juzgado

14/1/22 13:23

RE: DESPACHO COMISORIO 19-149 JUZGADO COMITENTE 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICADO 2019 - 00540 EJECUTIVO CREDIFAMILIA Vs LEONOR MARTINEZ VÉLEZ SOLICITUD DEVOLUCIPÓN DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO DE ORIGEN

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 7/12/2021 10:16 PM
Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>
ACUSO RECIBIDO

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 8:01 a. m.
Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: DESPACHO COMISORIO 19-149 JUZGADO COMITENTE 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICADO 2019 - 00540 EJECUTIVO CREDIFAMILIA Vs LEONOR MARTINEZ VÉLEZ SOLICITUD DEVOLUCIPÓN DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO DE ORIGEN

Buen dia,

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES: Por medio del presente me permito solicitar la evidencia de la remisión del despacho comisorio, teniendo en cuenta que revisando la página de la rama judicial, no se evidencia que se haya agregado el mismo al expediente,

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL: Por medio de presente me permito poner en conocimiento la respuesta del juzgado 30 de pequeñas causas y competencias múltiples de bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes

-------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.** <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 6 dic 2021 a la(s) 15:44
Subject: RE: DESPACHO COMISORIO 19-149 JUZGADO COMITENTE 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICADO 2019 - 00540 EJECUTIVO CREDIFAMILIA Vs LEONOR MARTINEZ VÉLEZ SOLICITUD DEVOLUCIPÓN DESPACHO COMISORIO AL JUZGADO DE ORIGEN
To: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que el Despacho con
Juzgado de Origen a través del Centro de servicios el pasado 27 de a

CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE COR

OGNjLThmNWM2NWU0MDE1NAAuA

ESMERALDA P
CC 51775463 DE
TP 79450 DEL CSJ

ESMERALDA PARDO CORREA
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de

Francy Milena Rodríguez Piñe
FRANCY MILENA RODRIGUEZ
Secretari-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico con
y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, res
destinatario, no podrá usar su contenido, de
todas las que le apliquen. Si es el desti
archivos adjuntos, a no ser que
que puede guardarlo co

epardocoabogad
5 de diciembre
equeñas Causa
ramajudicial.
COMISORIC
REDIFAMILI
ORIGEN

de labo

ontac

JZG.
AM
ZG,
u,

orio señalado, fue
osto de 2021.

EO.

1/3

AAADoWq5TOxnmR5zCPL3%2...

pacho la devolución q
e llevó a cabo la diligencia
2NjhlLTVjYWEtNDQ0Yy1iOGNjLThmNWM2N

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

249

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492
cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. **22-282**
BOGOTÁ D.C., **17 de febrero de 2022**

Señor(a)
DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REF. **EJECUTIVO**
No. 110014003043**20190054**000
DTE: **COOPERATIVA CREDIFAMILIA – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900406472-1**
DDO: **LEONOR MARTINEZ VELEZ CC. 66.885.826**
OSCAR ALBERTO RAMIREZ CC. 79.348.107

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **8 de febrero de 2022,** ordenó la **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** para que a costa de la parte demandante remita el certificado catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **50N-20790163**, objeto de garantía real.-

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

250

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	09/03/2022 11:46:13 AM
CALJUREM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041043	110014003043 JUZ 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	08/03/2022 01:19:04 PM
							CAMBIO CLAVE:	14/02/2022 15:31:42
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/03/2022 09:46:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003043 20190054000

¿Consultar dependencia subordinada? Si ○ No ◉

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

251

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO EJECUTIVO No.: 2019-00540
DESPACHO COMISORIO No. 19-149
JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EJECUTANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EJECUTADO: LEONOR MARTINEZ VELEZ.

En Bogotá D. C. a los **veintiséis (26) día del mes abril de dos mil veintiuno (2021)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el abogado en sustitución **JUANITA CATHERINE BARRAGAN TRUJILLO** con C.C. No. **1.070.609.389** de Giradot - Cundinamarca y T.P. No. **309.880** del C. S. de la J., correo electrónico **juanisbarra@hotmail.com**, y manifiesta estar residenciada en la dirección **DIAGONAL 4 B No. 31-20 apto 919** en Zipaquirá y número de teléfono **3222441290** es en su calidad de apoderada sustituta de la parte actora conforme al poder que se anexa.

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona jurídica **TRANSLUGON LTDA.** identificada con el NIT No. **830.098.528-9**, quien, autoriza al señor **WILLIANS ERNESTO SANCHEZ RENDON** con C.C. No. **80.489.247** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308** de y tener correo electrónico **Translugonltda@hotmail.com** y número telefónico **3102526737**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **Carrera 145 No. 150-64 apto 727 torre 4 Parque Residencial Reserva de Suba,** una vez, en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señora **MERCEDES SERRANO TOVAR** identificada con C.C. No. **51.924.392** de Bogotá D.C. correo electrónico **reservadesubaph@gmail.com**, quien afirma ser la administradora del Conjunto Residencial donde se encuentra el bien inmueble y confirmando que el mismo nunca ha sido habitado. Así mismo, se evidencia que ante el llamado del juzgado nadie atiende la diligencia.

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos el Despacho declara el allanamiento, para tal fin se hace presente el señor **LEONARDO CASTILLO VALBUENA** identificado con C.C. No. **1.069.262.786** de Chocontá - Cundinamarca en su calidad de cerrajero de la Cerrajeria Olimpica correo electrónico **leo1002@hotmail.com.**

La diligencia culminó con el secuestro del bien inmueble, y se deja en administración del auxiliar de la justicia.

Se fijan honorarios provisionales por la suma de $250.000 los cuales son cancelados en el acto.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

SEÑOR JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

252

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CREDIFAMILIA VS. LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ

RAD. NO. 11001400304320190054000

ASUNTO: ALLEGAR ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO SOLICITUD AGREGAR DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar ante el despacho el acta de la diligencia comisionada, con objeto de que se agregue al expediente, para dar paso a las respectivas etapas de avalúo y remate.

Cordialmente:

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

21/12//2021

SERGIO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ

RE: RADICADO 11001400304320190054000 EJECUTIVO CREDIFAMILIA Vs LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ ALLEGAR ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO SOLICITUD AGREGAR DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 11/01/2022 10:13 AM

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

ACUSO RECIBIDO

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: martes, 11 de enero de 2022 8:01 a. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 11001400304320190054000 EJECUTIVO CREDIFAMILIA Vs LEONOR MARTINEZ VELEZ OSCAR ALBERTO RAMIREZ ALLEGAR ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO SOLICITUD AGREGAR DESPACHO COMISORIO AL EXPEDIENTE

Cordial saludo:

Por medio del presente, adjunto, remito solicitud.

Atentamente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Señor:
JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

254

REF: *Ejecutivo HIPPOTECARIO de* ***CREDIFAMILIA Vs. LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR***
RAD No. 2019-540
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito solicitar se apruebe la liquidación de crédito la cual se presentó el día 05 de octubre de 2021 la cual corrió traslado en estado de fecha 22 de octubre de 2021, sin que a la fecha se haya aprobado.

Ahora bien, solicito de manera respetuosa se oficie a CATASTRO y así obtener el avaluó catastral, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos legales para ello, toda vez que en su despacho ya reposa la devolución del despacho comisorio, debidamente tramitado y diligenciado.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá d.c
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Elaborado por: July Ospino
27 de enero de 2022.

255

RE: IMPULSO PROCESAL RAD 2019-540

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 27/01/2022 12:25 PM

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

ACUSO RECIBIDO

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 12:11 p. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: IMPULSO PROCESAL RAD 2019-540

Señor:
JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
REF: Ejecutivo HIPPOTECARIO de CREDIFAMILIA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR
RAD No. 2019-540
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Alcaldía Local de Suba
R No. 2019-611-036900-2
2019-12-10 08:37:- Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rad: D JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPA

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 19-149

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2019-00540** de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900406472-1** contra **LEONOR MARTINEZ VELEZ CC. 66.885.826 y OSCAR ALBERTO RAMIREZ CC. 79.348.107** se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50N-20790163** de esta ciudad, de propiedad de los demandados **LEONOR MARTINEZ VELEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMIREZ**, ubicado en la:

1. **CARRERA 145 No. 150 – 44 APTO. 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.**

2. **KR 145 No. 150 – 64 TO 4 AP 727 (dirección catastral)**

INSERTOS

1.- Actúa como apoderada de la parte demandante Dra. Sandra Milena Corredor Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.663 y Tarjeta Profesional No. 292.071 del C.S.J., dirección de notificación: AV. 19 No. 100 – 12 PISO 5 Edificio Consorcio Financiero Nacional, correo electrónico: sandracorredor@sauco.com.co

2.- Para la práctica de esta medida, se designa SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, esto es, Translugon Ltda., dirección de notificación: Carrera 10 No. 14 – 56 OFC. 308 Edificio el Pilar.

3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestre.

4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **6 de noviembre de 2019** el cual ordena la comisión, y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **19 días del mes de noviembre de 2019.**

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

250

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 6 NOV. 2019

REF: 110014003043-2019-00840-00

Obre en autos la respuesta de registro, la cual se pone en conocimiento del extremo demandante para los fines procesales que considere pertinentes.

Acreditado el embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real dentro del referenciado asunto (50N-20790163), el Despacho decreta su SECUESTRO:

Conforme lo anterior y a efectos de llevar acabo la respectiva diligencia, el Despacho de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de fijar los honorarios del secuestre.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se encuentra el bien a secuestrar.

Téngase como secuestre a la sociedad **Translugon LTDA** quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquele su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 152

del 0 7 NOV 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA AUJURE MAHECHA
Secretaria

CRED RAMIREZ OSCAR ALBERTO EJECUTIVO 20191106 AUTO ORDEN. COMISIÓN

Scanned by CamScanner

259

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Pagina 1

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-06-2016 RADICACIÓN: 2016-41755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0254NTSY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

[redacted] 727 TO 4 CON AREA DE PRIV 51,17 M2 CON COEFICIENTE DE 0,177% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3645 DE FECHA 21-06-2016 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR ADQUIRIO UNA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL A SARGO LTDA Y INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 736 DEL 14-03-2014 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A CONSTRUNOVA S.A. SEGUN ESCRITURA 3654 DEL 18-06-2009 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1277 DEL 19-05-2008 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 1203 DEL 06-08-2008 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 22-08-2008 EN EL FOLIO 50N-20560434. INVERSIONES CELEFREY S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1977 DEL 28-09-2007 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 03-07-2008 EN EL FOLIO 50N-20412625. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO UNA PARTE POR PERMUTA AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE SEGUN ESCRITURA 1450 DEL 29-12-2003 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 06-01-2004 EN EL FOLIO 50N-20414524. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MENDIETA CORTES CARLOS SEGUN ESCRITURA 663 DEL 23-05-1975 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 19-06-1975 EN EL FOLIO 50N-273325. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A RUBIANO DE MENDIETA MARTHA ELISA SEGUN ESCRITURA 1170 DEL 15-07-1985 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 23-07-1985 EN EL FOLIO 50N-896776. .....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE

[redacted] Predio: URBANO

[redacted] 145 150 84 TO 4 AP 727 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 145 #150-44 APTO 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 20752386

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-17670

Doc: ESCRITURA 0557 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT.830.055.897-7

A: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-41755

Doc: ESCRITURA 3645 del 21-06-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT#8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $90,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 8300558977

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR **CC# 66885826 X**

A: RAMIREZ OSCAR ALBERTO **C.C. 79,348,107**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0206 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.-CREDIFAMILIA **NIT# 9004064721**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

260

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Pagina 3

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA UAECOR RES. 2017-5317 PROFERIDA POR ESA ENTIDAO, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-5251 Fecha: 29-05-2019

EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-319669 FECHA: 17-06-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Impreso el 29 de Mayo de 2019 a las 04:30:42 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2019-5251 se Corrigieron las siguientes matriculas:
20790163

Nro Matricula: 20790163

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0254NTSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 145 #150-44 APTO 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.
2) KR 145 150 64 TO 4 AP 727 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-02-2017 Radicacion: 2017-7763
Documento: ESCRITURA 8383 del: 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR 66885826 X
OE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO C.C. 79,348,107 X
A: A FAVOR SUYO OE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE
LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

SALVEDADES:
Anot: 6 No. Salve: 1 Fecha Salve: 29-05-2019
EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO, EN ANOTACION 4,5 Y 6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CORREC94,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
PRUEBA DE LA FE PUBLICA

261

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Pagina 1

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-06-2016 RADICACIÓN: 2016-41755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0254NTSY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO 727 TO 4 CON AREA DE PRIV 51,17 M2 CON COEFICIENTE DE 0,177% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3645 DE FECHA 21-06-2016 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA FONTANAR ADQUIRIO UNA PARTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL A SARGO LTDA Y INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 736 DEL 14-03-2014 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A CONSTRUNOVA S.A. SEGUN ESCRITURA 3050 DEL 18-06-2009 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1827 DEL 29-08-2008 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON INVERSIONES CELEFREY S.A. SEGUN ESCRITURA 1203 DEL 06-08-2008 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C. REGISTRADA EL 27-08-2008 EN EL FOLIO 50N-20560434. INVERSIONES CELEFREY S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHO DE CUOTA A GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO SEGUN ESCRITURA 1977 DEL 28-09-2007 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 09-01-2008 EN EL FOLIO 50N-20486225. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO UNA PARTE POR PERMUTA AL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE SEGUN ESCRITURA 1450 DEL 29-12-2003 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 06-01-2004 EN EL FOLIO 50N-20414524. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A MENDIETA CORTES CARLOS SEGUN ESCRITURA 663 DEL 23-05-1975 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 19-06-1975 EN EL FOLIO 50N-273325. GUTIERREZ MENDEZ LUIS EDUARDO ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A RUBIANO DE MENDIETA MARTHA ELISA SEGUN ESCRITURA 1170 DEL 15-07-1985 DE LA NOTARIA PRINCIPAL DE ZIPAQUIRA, REGISTRADA EL 23-07-1985 EN EL FOLIO 50N-896776. .....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) Predio: URBANO
2) KR 145 150 64 TO 4 AP 727 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 145 #150-44 APTO 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA - P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 20752386

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-17670
Doc: ESCRITURA 0557 del 26-02-2016 NOTARIA TREINTA Y OOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR
X NIT.830.055.897-7
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-41755
Doc: ESCRITURA 3645 del 21-06-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR **X NIT.8300558977**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT#:8600343137**

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $90,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA OE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO OENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 8300558977

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR **CC# 66885826 X**

A: RAMIREZ OSCAR ALBERTO **C.C. 79,348,107**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

OE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.-CREDIFAMILIA **NIT# 9004064721**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190617659721070901 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 17 de Junio de 2019 a las 03:05:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

N[redacted]TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA UAECD RES. 2017-34317 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-5251 Fecha: 29-05-2019

EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-319669 **FECHA: 17-06-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

263

Informe secretarial. 26 de marzo de 2021. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, provenientes dela Alcaldía Local de Suba, a fin de imprimir el trámite respectivo.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2019-00540 D.C. No. 19-149

Teniendo en cuenta el informe secretarial, siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado **dispone:**

1.- **Avocar** conocimiento de la presente comisión.

2.- **Señalar** el día **13 de abril de 2021 9:20 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**, mediante la aplicación de Microsoft **TEAMS** (herramienta tecnológica establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto).

Por lo cual se requiere que cada uno de los intervinientes en la diligencia, tenga la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles o equipos de cómputo y contar con conexión estable de internet, a efectos de llevar a cabo la diligencia.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial "AVISOS" – "INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO" - link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n.

3.- **Exhortar** a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Además, debe incluir (iii) copia del despacho comisorio, (iv) copia del auto que ordena la comisión, (v) copia de acta de designación de auxiliar de la justicia y certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Los anteriores documentos deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho con mínimo dos (2) días de antelación a la realización de la audiencia so pena de no realizar la diligencia, por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos que se ordenaron aportar al Juzgado deberán ser legibles, enviados en formato PDF al correo institucional j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

Finalmente, se advierte a los sujetos procesales que participan en la audiencia, que deben conectarse a la misma quince minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

Notifíquese,

LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE

HOY 5 **DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **011**

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

264

Señor
JUEZ (30) TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF: *Proceso Ejecutivo Hipotecario de*
CREDIFAMILIA S.A Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ/
OSCAR ALBERTO RAMIREZ
RAD No. 2019-540
ASUNTO: MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto con fecha de providencia 26 de marzo de 2021, inciso 3° de la siguiente manera:

- Poder de sustitución a la Dra. **ANA LORENA CABEZAS ARIAS** para actuar en la diligencia de secuestro del inmueble con FMI 50N-20790163.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta profesional.
- Copia del despacho comisorio N.19-149, auto que ordena la comisión, copia del acta de designación del auxiliar de justicia y certificado de tradición y libertad del inmueble con FMI 50N-20790163.
- Numero de contacto: 3114587287
- Correo electrónico: lorensoli@hotmail.es

En consecuencia, Señor Juez, dígnese a proceder de conformidad.

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

AR

Señor:

Juez (30) treinta de pequeñas Causas y Competencia multiple De Bogotá

E. S. D.

REF: Despacho Comisorio No. 19 - 149

Juzgado 30 de Pequeñas Causas y competencia Multiple de Bogotá

Proceso 2019 - 540 **de**

Credifamilia S.A **Vs.**

Leonar Martinez Velez y Oscar Alberto Ramirez.

ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.463 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido (a) Ana Lorena Cabezas Arar, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 51854917 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 112983 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en la diligencia **DE SECUESTRO** del bien mueble ubicado en la Cra 145 # 150 64 torre 4 Apto 727. distinguido con placas _____ y/o folio de matrícula 50N - 20790163

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del CSJ.

Acepto,

C.C. No. 51854917 de Bogotá
T. P. No. 112983 del CSJ.

265

Notaría 30 treinta

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su signatario:

PARDO CORREDOR ESMERALDA

Identificado con: **C.C. 51775463**
y Tarjeta Profesional No. **79450** de...
en la Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D.C.

trbbt5gvfg4vf4fr

Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com
4OFWR4BPVS26KDC0

Bogotá D.C. **26/03/2021**
a las ***1:26:12 p. m.***

necg

A continuación firma el Declarante:

AUTENTICACION CON ESPACIOS EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ D.C
NOTARIO (E)
CESAR AUGUSTO ROJAS

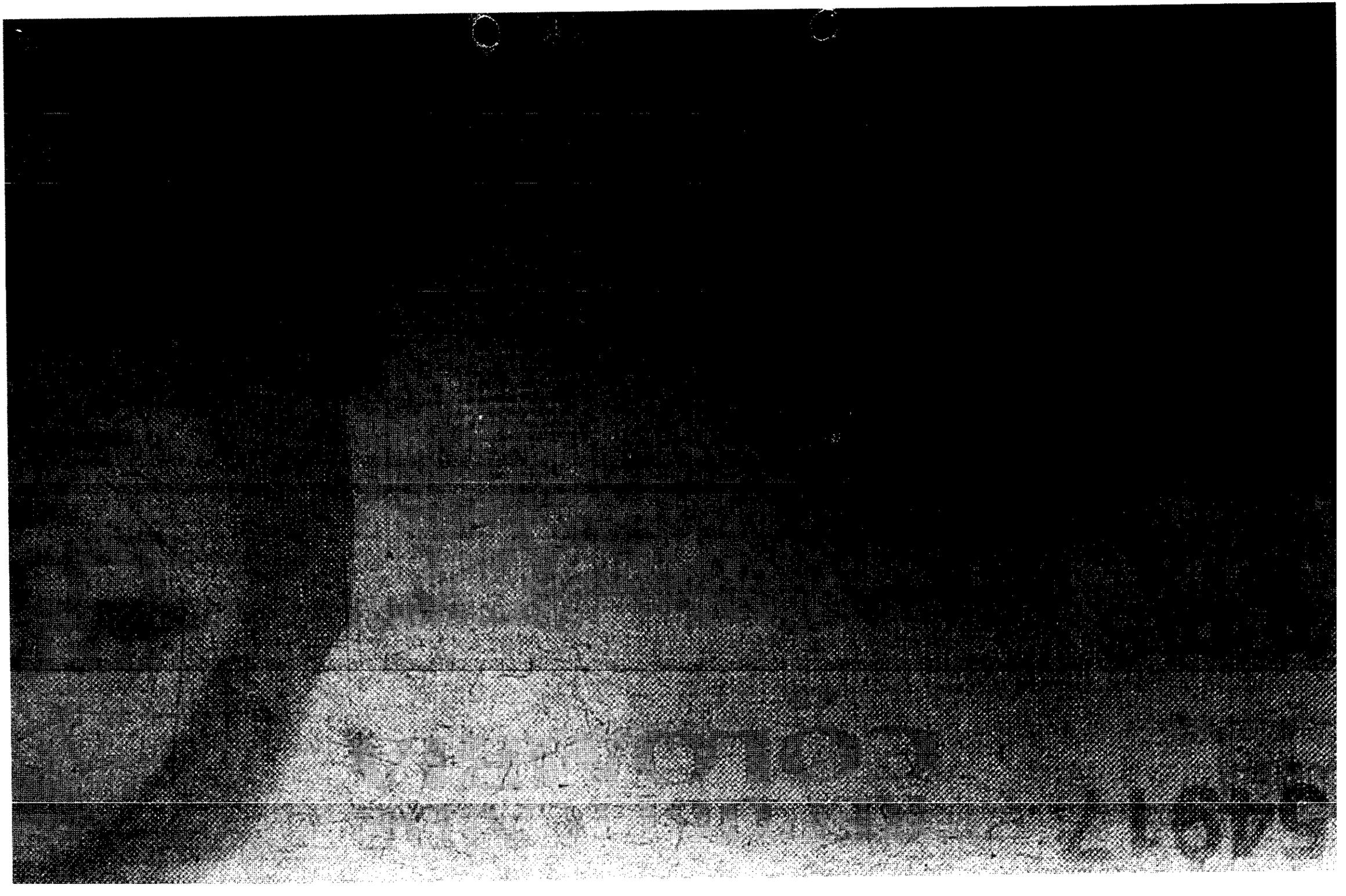

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 B-

ESTATURA G.S. RH

SEX

12-MAY-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGIS

A PROFESIONAL DE ABO

15/02/2002
Fecha de
Expedicion

16/11/2001
Fecha de
Grado

NA
ARIAS

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PROFESIONAL DE ABO
15/02/2002
Fecha de
Expedicion
16/11/2001
Fecha de
Grado
NA
ARIAS
CUNDINAMARCA
Consejo Seccional
OTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 19-149

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO No. 2019-00540** de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900406472-1** contra **LEONOR MARTINEZ VELEZ CC. 66.885.826 y OSCAR ALBERTO RAMIREZ CC. 79.348.107** se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50N-20790163** de esta ciudad, de propiedad de los demandados **LEONOR MARTINEZ VELEZ** y **OSCAR ALBERTO RAMIREZ**, ubicado en la:

1. **CARRERA 145 No. 150 – 44 APTO. 727 TO 4 PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H.**
2. **KR 145 No. 150 – 64 TO 4 AP 727 (dirección catastral)**

INSERTOS

1.- Actúa como apoderada de la parte demandante Dra. Sandra Milena Corredor Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.022.663 y Tarjeta Profesional No. 292.071 del C.S.J., dirección de notificación: AV. 19 No. 100 – 12 PISO 5 Edificio Consorcio Financiero Nacional, correo electrónico: sandracorredor@sauco.com.co

2.- Para la práctica de esta medida, se designa SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, esto es, Translugon Ltda., dirección de notificación: Carrera 10 No. 14 – 56 OFC. 308 Edificio el Pilar.

3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestre.

4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **6 de noviembre de 2019** el cual ordena la comisión, y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **19 días del mes de noviembre de 2019.**

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Litza Fernanda.
Rodriguez Cardona.
cc. 1.030.667.947
Folio 140.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 26 NOV 2019

REF: 110014003043-**2019**-00**540**-00

Obre en autos la respuesta de registro, la cual se pone en conocimiento del extremo demandante para los fines procesales que considere pertinentes.

Acreditado el embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real dentro del referenciado asunto (**50N-20790163**), el Despacho decreta su **SECUESTRO:**

Conforme lo anterior y a efectos de llevar acabo la respectiva diligencia, el Despacho de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive la de fijar los honorarios del secuestre.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se encuentra el bien a secuestrar.

Téngase como secuestre a la sociedad **Translugon LTDA** quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquele su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 152

del 27 NOV 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

167

No. de designación: **DC 96610**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** , de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **CALLE 14No.7-36 PISO 4**

En el proceso No: **11001400304320190054000**
Despacho que Designa: **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **830098528**
Nombres: **TRANSLUGON LTDA**
Apellidos: **TRANSLUGON LTDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR**
Teléfono:
Correo electrónico: **TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 1 de noviembre de 2019 19:56:04**
Proceso No: **11001400304320190054000**

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

Escaneado con CamScanner

269

165

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

35562 15-NOV-19 9:25

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 4 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400304320190054000
TELEGRAMA: 96610
DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDIFAMILIA - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ
ASUNTO: ACEPTACION DE SECUESTRE ART52 C.G.P.

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que **acepto** el cargo designado por su despacho, estoy a la espera de que fijen fecha para la diligencia.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406110741415237 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Pagina 1 TURNO: 2021-178643

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-06-2016 RADICACIÓN: 2016-41755 CON: ESCRITURA DE: 22-06-2016
CODIGO CATASTRAL: **AAA0254NTSY**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

270

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406110741415237 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT.830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-41755

Doc: ESCRITURA 3645 del 21-06-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DE SUBA P.H. VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

X NIT.8300558977

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $90,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONTANAR

NIT 8300558977

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR **CC# 66885826 X**

A: RAMIREZ OSCAR ALBERTO **C.C. 79,348,107**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406110741415237 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A.-CREDIFAMILIA **NIT# 9004064721**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-02-2017 Radicación: 2017-7763

Doc: ESCRITURA 8383 del 30-12-2016 NOTARIA TREINTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VELEZ LEONOR CC# 66885826 X

DE: RAMIREZ OSCAR ALBERTO X C.C. 79,348,107

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-64968

Doc: OFICIO 19-3675 del 18-09-2019 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF PRCCESO 2019-00540

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDIFAMILIA COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO S.A NIT 9004064721

A: MARTINEZ VELEZ LEONOR **CC# 66885826 X**

A: RAMIREZ CARLOS ALBERTO **CC# 79348107 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-34317 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2019-5251 Fecha: 29-05-2019

EN PERSONAS: SE CORRIGE EL NOMBRE DE UNO DE LOS INTERVINIENTES SEGUN TITULO, EN ANOTACION 4,5,6. (ART. 59 LEY 1579/2012) C2019-5251. INMLB.

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

271

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406110741415237 **Nro Matrícula: 50N-20790163**

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 09:40:37 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

272

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO EJECUTIVO No.: 2019-00540
DESPACHO COMISORIO No. 19-149
JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EJECUTANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EJECUTADO: LEONOR MARTINEZ VELEZ.

En Bogotá D. C. a los **trece (13) día del mes abril de dos mil veintiuno (2021)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el abogado en sustitución **JUANITA CATHERINE BARRAGAN TRUJILLO** con C.C. No. **1.070.609.389** de Giradot - Cundinamarca y T.P. No. **309.880** del C. S. de la J., correo electrónico **juanisbarra@hotmail.com**, y manifiesta estar residenciada en la dirección **DIAGONAL 4 B No. 31-20 apto 919** en Zipaquirá y número de teléfono **3222441290** es en su calidad de apoderada sustituta de la parte actora conforme al poder que se anexa.

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona jurídica **TRANSLUGON LTDA.** identificado (a) con el NIT No. **830.098.528-9**, quien, autoriza al señor **WILLIANS ERNESTO SANCHEZ RENDON** con C.C. No. **80.489.247** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308** de y tener correo electrónico **Translugonltda@hotmail.com** y número telefónico **3102526737**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **Carrera 145 No. 150-64 apto 727 torre 4 Parque Residencial Reserva de Suba,** una vez, en el sitio de la diligencia se evidencia que ante el llamado del juzgado nadie atiende la diligencia.

Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día **26 de abril de 2021 a las 08:30 am**., de no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, se procederá al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib.

Se fijan gastos de asistencia la suma de $80.000 los cuales son cancelados en el acto.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

279

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO EJECUTIVO No.: 2019-00540
DESPACHO COMISORIO No. 19-149
JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EJECUTANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EJECUTADO: LEONOR MARTINEZ VELEZ.

En Bogotá D. C. a los **trece (13) día del mes abril de dos mil veintiuno (2021)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el abogado en sustitución **JUANITA CATHERINE BARRAGAN TRUJILLO** con C.C. No. **1.070.609.389** de Giradot - Cundinamarca y T.P. No. **309.880** del C. S. de la J., correo electrónico **juanisbarra@hotmail.com**, y manifiesta estar residenciada en la dirección **DIAGONAL 4 B No. 31-20 apto 919** en Zipaquirá y número de teléfono **3222441290** es en su calidad de apoderada sustituta de la parte actora conforme al poder que se anexa.

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona jurídica **TRANSLUGON LTDA.** identificado (a) con el NIT No. **830.098.528-9**, quien, autoriza al señor **WILLIANS ERNESTO SANCHEZ RENDON** con C.C. No. **80.489.247** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308** de y tener correo electrónico **Translugonltda@hotmail.com** y número telefónico **3102526737**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **Carrera 145 No. 150-64 apto 727 torre 4 Parque Residencial Reserva de Suba,** una vez, en el sitio de la diligencia se evidencia que ante el llamado del juzgado nadie atiende la diligencia.

Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día **26 de abril de 2021 a las 08:30 am**., de no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, se procederá al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib.

Se fijan gastos de asistencia la suma de $80.000 los cuales son cancelados en el acto.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

274

SECUESTRO DILIGENCIA D.C. No. 19-149

esmeralda pardo <epardoco@yahoo.com>
Mar 13/04/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, conforme a la diligencia de secuestro realizada el día de hoy la cual no fue efectiva por encontrarse el inmueble desocupado, dándose a conocer nueva fecha para el 26 de Abril a las 8:30 am, remito correo de la administración del conjunto donde confirma que el inmueble objeto de la diligencia 4-727 se encuentra desocupado desde diciembre del 2.019.

Cordialmente,

EP COBRANZAS EU
ESMERALDA PARDO CORREDOR
Gerente
Teléfono fijo 7045332
Celular 3227448062/3155896464/3183489419
email: contacto@epardocoabogados.com
Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia
Bogota - Colombia

----- Mensaje reenviado -----
De: Juanita Barragán <juanisbarra@hotmail.com>
Para: epardoco@yahoo.com <epardoco@yahoo.com>
Enviado: martes, 13 de abril de 2021 11:38:46 GMT-5
Asunto: Fwd: apartamento 4-727

Psi

Get Outlook para Android

From: RESERVA DE SUBA <reservadesubaph@gmail.com>
Sent: Tuesday, April 13, 2021 10:52:29 AM
To: juanisbarra@hotmail.com <juanisbarra@hotmail.com>
Subject: apartamento 4-727

con la presente informamos que el apartamento en mención se encuentra desocupado y no ha sido habitado desde diciembre de 2019 a la fecha.

--

Atentamente,

MERCEDES SERRANO TOVAR
Administrador - Reserva de Suba P.H.
Carrera 145 No. 150 - 44
Teléfonos: 9061366 - Celular Whatsapp 321 4036082- 319 4090958
Email: reservadesubaph@gmail.com

275

Señor:

JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REF: Despacho Comisorio No. _____

Juzgado 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Proceso HIPOTECARIA **de**

CREDIFAMILIA **Vs.**

OSCAR ALBERTO RAMIREZ

ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.463 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido a Wanda K. Barragán Millo, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 1070609389 de Girardot y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 307880 del Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en la diligencia de x x x x **DE SECUESTRO** del bien mueble ubicado en la CARRERA 145 # 150-44 AP 1072 T. 04, distinguido con placas FOLIO #: SON-20790163

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del CSJ.

Acepto,

C.C. No. 1070609389 de Bogotá
T. P. No. 307880 del C. S. de la Jud.

270

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO EJECUTIVO No.: 2019-00540
DESPACHO COMISORIO No. 19-149
JUZGADO 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EJECUTANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EJECUTADO: LEONOR MARTINEZ VELEZ.

En Bogotá D. C. a los **veintiséis (26) día del mes abril de dos mil veintiuno (2021)**, día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, haciendo uso de los medios tecnológicos de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y cumpliendo con los protocolos de seguridad en salud, se constituyó en audiencia pública virtual a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el abogado en sustitución **JUANITA CATHERINE BARRAGAN TRUJILLO** con C.C. No. **1.070.609.389** de Giradot - Cundinamarca y T.P. No. **309.880** del C. S. de la J., correo electrónico **juanisbarra@hotmail.com**, y manifiesta estar residenciada en la dirección **DIAGONAL 4 B No. 31-20 apto 919** en Zipaquirá y número de teléfono **3222441290** es en su calidad de apoderada sustituta de la parte actora conforme al poder que se anexa.

Igualmente comparece el secuestre designado por el comitente, persona jurídica **TRANSLUGON LTDA.** identificada con el NIT No. **830.098.528-9**, quien, autoriza al señor **WILLIANS ERNESTO SANCHEZ RENDON** con C.C. No. **80.489.247** de Bogotá, y manifiesta estar residenciado en la dirección **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308** de y tener correo electrónico **Translugonltda@hotmail.com** y número telefónico **3102526737**.

La dirección del inmueble donde se lleva a cabo la diligencia está ubicada en la **Carrera 145 No. 150-64 apto 727 torre 4 Parque Residencial Reserva de Suba,** una vez, en el sitio de la diligencia somos atendidos por la señora **MERCEDES SERRANO TOVAR** identificada con C.C. No. **51.924.392** de Bogotá D.C. correo electrónico **reservadesubaph@gmail.com**, quien afirma ser la administradora del Conjunto Residencial donde se encuentra el bien inmueble y confirmando que el mismo nunca ha sido habitado. Así mismo, se evidencia que ante el llamado del juzgado nadie atiende la diligencia.

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos el Despacho declara el allanamiento, para tal fin se hace presente el señor **LEONARDO CASTILLO VALBUENA** identificado con C.C. No. **1.069.262.786** de Chocontá - Cundinamarca en su calidad de cerrajero de la Cerrajería Olimpica correo electrónico **leo1002@hotmail.com.**

La diligencia culminó con el secuestro del bien inmueble, y se deja en administración del auxiliar de la justicia.

Se fijan honorarios provisionales por la suma de $250.000 los cuales son cancelados en el acto.

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

277

RE: DEVOLUCIÓN VIRTUAL DIRECTA DE DESPACHO COMISORIO No. 19-149 PROCESO No. 2019-00540

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 2/03/2022 9:06 AM
Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ACUSO RECIBIDO

De: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 8:53 a. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>
Asunto: DEVOLUCIÓN VIRTUAL DIRECTA DE DESPACHO COMISORIO No. 19-149 PROCESO No. 2019-00540

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 No. 14 – 30 piso 3° BOGOTÁ D.C.
j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3232401132

Reciba un cordial saludo, comedidamente le remito Despacho Comisorio de la referencia como quiera que la abogada interesada manifiesta que el Centro de Servicios no ha realizado entrega en debida forma.

A continuación, encontrarán el expediente en formato PDF, el cual se recomienda descargar y guardar en su ordenador, comoquiera que el link expira.

OK - SUBA_19149_JCM 43 CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A VS LEONOR MARTINEZ VELEZ Y OSCAR ALBERTO RAMIREZ ARC. 11

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Cordialmente,

Paulina Stella Rapelo Vargas
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria

272

Atención Virtual de Lunes a Viernes de 2:30 -4:30 pm
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aJ2DC3-v16F5Xz2xmywDTJu5hgFrnkq2dz2MtKWCD86U1%40thread.tacv2/1644860072784?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e08cc616-3e17-4b78-a0bb-bc44b1aa74c1%22%7d

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	17 03 /2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	A3 cd.	JUZGADO DE ORIGEN	A3 CM.

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	A	3	2	0	1	9	0	0	5	7	0	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Edificanticipa S.A.
DEMANDADO	Luisa Fabiola Cubillos.

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE				
Pagaré.		1	MINIMA	X
			MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	27			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

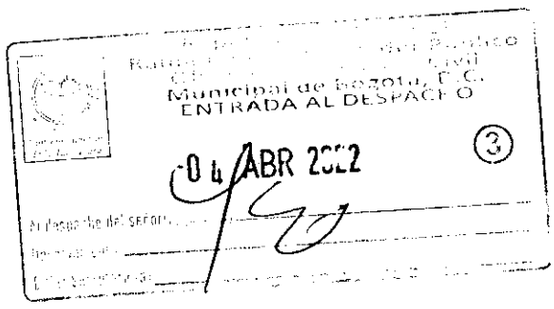
Municipal de Rozoy, F.C.
ENTRADA AL DESPACHO
04 ABR 2022
3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Mar/2022 Página: 1

11-001-40-03043-2019-00540-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	**CD.DESP**	**SECUENCIA**	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	011	2320	28/Mar/2022

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
66885826	LEONOR MARTINEZ VELEZ	DEMANDADO
79348107	OSCAR ALBERTO RAMIREZ	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

043-2019-00540-00- J. 11 C.M.E.S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0222JR-5960
Bogotá, D.C. 01 de febrero de 2022

Señor Pagador:
ARBOFARMA S.A.S.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de minima cuantía No. **11001-40-03- 026-2016-00024 -00** iniciado por AGRUPACION DE VIVIENDA TABATINGA P.H. PRIMERA ETAPA NIT 900.109.514-9 **contra** LEILA CONSTANZA LUQUE GARZON C.C. 51.649.044 (Juzgado de Origen 26 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **043-2019-00540**
Demandante: **COOPERATIVA CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
Demandado: **LEONOR MARTÍNEZ VÉLEZ Y OTRO.**
Proceso: **EJECUTIVO.**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. ***19-149*** debidamente diligenciado por el ***JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE*** través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas Nos. ***50N-20790163*** de propiedad de la demandada (fls. 247 a 278).

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado N°. **055** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c536ef46a50e616a0f372ba9c4e47134f6b7fd751a68bea5f57266c45c11199e**

Documento generado en 07/04/2022 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: AGREGAR DESPACHO COMISORIO RAD 2019-540

04/abril 282

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/03/2022 12:09
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE REMITE POR SER DE SU COMPETENCIA

EL PROCESO SE ENTREGO EL 28-03-2022

Letra 18K

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 9:05 a. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AGREGAR DESPACHO COMISORIO RAD 2019-540

Señor:
JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de
CREDIFAMILIA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ
RAD No. 2019-540
ASUNTO: AGREGAR DESPACHO COMISORIO

NANCY CHAVERRA
F
U
Despacho
RADICADO
3354 146 11

--

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

71007 4-APR-'22 12:28

71007 4-APR-'22 12:28

183

Señor:
JUEZ (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de
CREDIFAMILIA Vs.
LEONOR MARTINEZ VELEZ
RAD No. 2019-540
ASUNTO: AGREGAR DESPACHO COMISORIO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente solicito se agregue el despacho comisorio diligenciado al expediente, para los fines pertinentes.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá T.P.
No. 79.450 del C.S.J.

Elaborado por: Iuly Ospino
Fecha: 09 de marzo de 2022

RV: SOLICITUD REMISION OFICIO A CATASTRO RAD 2019-540

Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/03/2022 11:59
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REMITO POR SER DE SU COMPETENCIA

SON DE LOS PROCESOS ENTREGADOS 28-03-2022

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 8:20 a. m.
Para: Juzgado 43 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD REMISION OFICIO A CATASTRO RAD 2019-540

Buen dia,
CREDIFAMILIA VS LEONOR MARTINEZ VELEZ OS

Por medio del presente me permito solicitar la remisión del oficio a catastro con copia a la suscrita, para obtener el avaluo catastral.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

19683 4-APR-'22 8:35

19683 4-APR-'22 8:35
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

Pilar
F1.
Despacho.
3311-9-011.

285

RADICACION MEMORIAL AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO Y SOLICITUD OFICIAR A LA DSAJ-CERTIFICADO CATASTRAL CREDIFAMILIA Vs. LEONOR MARTINEZ VELEZ RAD No. 11001400304320190054000

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Jue 31/03/2022 8:55
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de
CREDIFAMILIA Vs.LEONOR MARTINEZ VELEZ
RAD No. 11001400304320190054000
ASUNTO: AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO Y SOLICITUD OFICIAR A LA DSAJ-CERTIFICADO CATASTRAL

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente solicito se agregue el despacho comisorio diligenciado al expediente, para los fines pertinentes.

Igualmente me permito solicitar se oficie a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C** a fin de obtener el certificado catastral del año 2022 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20790163, objeto de garantía real.

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3388. 2022. 11

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
71067 4-APR-'22 15:20

71067 4-APR-'22 15:20

796

Señor:
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de
CREDIFAMILIA Vs.LEONOR MARTINEZ VELEZ
RAD No. 11001400304320190054000
ASUNTO: AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO Y SOLICITUD OFICIAR A LA DSAJ-CERTIFICADO CATASTRAL

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente solicito se agregue el despacho comisorio diligenciado al expediente, para los fines pertinentes.

Igualmente me permito solicitar se oficie a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C** a fin de obtener el certificado catastral del año 2022 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20790163, objeto de garantía real.

Lo anterior en atención a que la Oficina de Catastro se abstiene de expedir el citado certificado a persona diferente del propietario a menos que se trate de orden judicial, la UAECD, indica que se suscribió convenio con la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA, para que sea esta entidad la que se encargue de entregar la información física, jurídica y económica de los predios del distrito capital inscritos en la base catastral.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad.

Cordialmente,

ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Elaborado por: Mdc Rodríguez Fecha: 30 de marzo de 2022

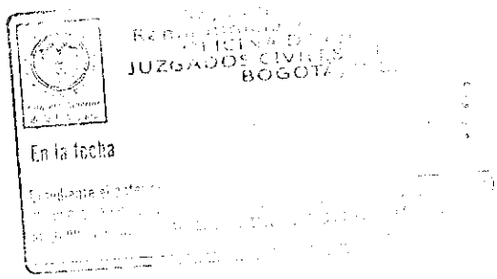
JUZGADOS CIVILES
BOGOTA
En la fecha